





## **Informe Anual de Labores 2016**

**Marzo, 2017**



### **Miembros del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:**

Róger Víquez Gairaud  
Patricia Montero Villalobos  
Esteban Vargas Ramírez  
Lorna Elizondo Cubero  
Yhorlys Chacón Espinoza



---

*La fotografía de la portada corresponde al Ámbito F del Centro del Programa Institucional La Reforma, que en el mes de Julio del 2016, fue clausurado por la Ministra de Justicia y Paz, Señora Cecilia Sánchez Romero.*

# Índice General

## Índice General

### Presentación

## CAPÍTULO I:

<b>1.1 Marco Jurídico de MNPT</b>	<b>1</b>
a. Ley N° 9204 Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	1
b. Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP Reglamento de la Ley N° 9204	2
c. Nombramiento del personal	2
d. Inmunidad del Personal del MNPT	2
e. Observaciones del SPT	2
<b>1.2 Mandato del MNPT</b>	<b>1</b>
a. Sinopsis del mandato	3
b. Cómo se efectúan las inspecciones (triangulación)	4
c. Herramientas para efectuar las inspecciones	5
d. Tipos de inspecciones que se realizan	6
e. Magistratura de persuasión: el diálogo con las autoridades	7

## **CAPÍTULO II:**

<b>2.1 Delegaciones de la Fuerza Pública</b>	<b>9</b>
Estructura Organizacional de la Fuerza Pública	9
Inspecciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a Delegaciones de la Fuerza Pública	10
1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Buenos Aires, Puntarenas	10
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, San José	10
3. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Matapalo, Puntarenas	11
4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos, Puntarenas	13
5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Esparza, Puntarenas	14
6. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Rafael de Esparza, Puntarenas	14
7. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Chacarita, Puntarenas	15
8. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar, Puntarenas	18
9. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Nicolás, Cartago	20
10. Subdelegación Distrital de la Fuerza Pública de Dulce Nombre, Cartago	21
11. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Paraíso, Cartago	22
12. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Orosi, Cartago	23
13. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Cachí, Cartago	24
14. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Llano Grande, Cartago	26
15. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Paquera, Puntarenas	26
16. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Cóbano, Puntarenas	27
17. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Lepanto (Jicaral), Puntarenas	27
18. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Santa Cruz, Guanacaste	28
19. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Nicoya, Guanacaste	29
20. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia, Guanacaste	30
21. Delegación Cantonal de Desamparados, San José	31
22. Delegación Distrital de San Miguel de Desamparados, San José	31
23. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de La Cruz, Guanacaste	34

Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en las Delegaciones de la Fuerza Pública	35
1. Principio de separación por categorías	35
2. Dimensiones de las celdas	36
3. Condiciones de iluminación, ventilación e higiene	37
4. Tiempo de permanencia de las personas aprehendidas	38
5. Detenciones por Apremio Corporal	40
6. Importancia de los Libros de Registro	40
7. Importancia de asignación de más personal para custodia de personas detenidas	41
<b>2.2 Sistema Penitenciario</b>	<b>59</b>
Estructura Organizacional del Sistema Penitenciario	59
Centros de Atención Institucional	60
Centros del Programa Semi-Institucional	60
Centros de Atención en Comunidad	61
Centros nacionales de atención a la Población Penal Juvenil	61
Centros nacionales de atención a mujeres sujetas a Sanción Penal	62
Inspecciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a centros penitenciarios	63
1. Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón	63
2. Centro de Atención Institucional de San José	68
3. Centro del Programa de Atención Institucional de Puntarenas	76
4. Centro del Programa de Atención Institucional de Cartago	78
5. Centro de Atención Institucional Liberia	83
Sobrepoblación y hacinamiento carcelario	87
Programa Institucional	87
Programa Semi Institucional	91
Programa en Comunidad	92
Programa Penal Juvenil	94

Análisis global de los programas	95
Cierre definitivo del Ámbito de Convivencia F	99
<b>2.3 Policía Municipal</b>	<b>109</b>
Estructura Organizacional	109
1. Policía Municipal de San José	110
2. Policía Municipal de Heredia	113
3. Policía Municipal de Santa Cruz	115
<b>2.4 Organismo de Investigación Judicial</b>	<b>119</b>
Estructura Organizacional	119
Inspecciones realizadas por el MNPT en las Oficinas del OIJ	121
1. Delegación Regional del O.I.J. de Pérez Zeledón	121
2. Primer Circuito Judicial de San José	122
3. Segundo Circuito Judicial	125
4. Delegación Regional del OIJ de Puntarenas	129
5. Delegación Regional del OIJ de Cartago	131
6. Oficina Regional del OIJ de Cóbano	134
7. Delegación Regional del OIJ de Liberia	135
8. Subdelegación Regional del OIJ de Nicoya	137
9. Subdelegación Regional del OIJ de Santa Cruz	139
10. Subdelegación Regional del OIJ de Cañas	140
Buenas prácticas del Organismo de Investigación Judicial	145
<b>2.5 Centro para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL)</b>	<b>151</b>
Principales Hallazgos	151
Buenas Prácticas Identificadas de CAPEMCOL	155
<b>2.6 Centro de Aprehensión para Extranjeros en Condición Migratoria Irregular (CATECI)</b>	<b>157</b>
Consideraciones del MNPT en relación a los hallazgos en el CATECI	159

Buenas Prácticas	161
------------------	-----

## **CAPÍTULO III:**

### **3.1 Intercambio de Experiencias y Capacitación** **165**

Participación en reunión de trabajo de Mecanismos de Prevención de la Tortura de América Latina	165
Participación en el Tercer simposio Jean-Jacques Gautier para MNPT	165
Primer encuentro Internacional de Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura	166
Capacitación Nacional	166
Cuerpos policiales de Santa Cruz, Guanacaste	166
Policía Penitenciaria del Capemcol	167
Personal de Custodia de la Sección de Cárceles del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José	167
Personal técnico del sistema penitenciario	167

### **3.2 Solicitudes Judiciales** **169**

a) Audiencia solicitada por el Ministerio de Justicia y Paz para verificar el cumplimiento del Voto de la Sala Constitucional N° 2014-007912	169
b) Solicitud de la Sala Constitucional de Prueba para Mejor Resolver en Recurso de Hábeas Corpus relacionado con el Ámbito F del Centro de Atención Institucional La Reforma	170
c) Solicitud del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José para que el MNPT emitiera un Informe en relación con las condiciones del Centro de Atención Institucional San José	172
d) Solicitud del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón para que el MNPT efectuara una inspección en el Centro de Atención Institucional Limón	173

## **CAPÍTULO IV:**

### **4.1 Disposiciones Finales** **175**

# Presentación

*"Las acciones más viles, lo mismo que hierbas venenosas, crecen bien en el aire de la cárcel; únicamente lo que hay de bueno en el hombre se agota y se marchita allí; la pálida angustia vela en el pesado pórtico, y el guardián es la desesperación".*

*Oscar Wilde,  
Balada de la Cárcel de Reading*

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 2002 y entró en vigor en junio de 2006.

Este Instrumento Internacional de Protección de Derechos Humanos ha sido catalogado como un instrumento de nueva generación, al introducir la prevención como una forma de protección de los Derechos Humanos, sobretudo de las personas privadas de libertad.

El Estado Costarricense suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura el 4 de febrero de 2003 y lo ratificó el 25 de noviembre de 2005, mediante la Ley N° 8459, estableciéndose el compromiso de nombrar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Mediante la Ley N° 9204, se procedió con la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como un órgano con desconcentración máxima con independencia de criterio y funcional.

Atendiendo al mandato establecido en los artículos 23 de la Ley N° 8459, el artículo 12 de la Ley N° 9204 y el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura procede con la presentación de su informe Anual de Labores correspondiente al período 2016.

Durante este período se llevaron a cabo labores de monitoreo en los centros de detención del sistema penitenciario, en las delegaciones, subdelegaciones y oficinas regionales del Organismo de Investigación Judicial, en las delegaciones cantonales y distritales de la Fuerza Pública, en el Centro para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL), en el Centro de Aprehensión para Extranjeros en Condición Migratoria Irregular y en delegaciones de la Policía Municipal.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura prestó especial atención al orden de los libros de registro de personas detenidas, así como a los procesos y plazos de detención. Se detectaron hallazgos importantes que fueron comunes a varios centros de detención, y en relación con los cuales el Mecanismo emitió las recomendaciones pertinentes.

Asimismo, en este informe el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realiza señalamientos de buenas prácticas por parte de las diferentes autoridades, tales como la homologación de un sistema de registro de personas detenidas por parte de las autoridades de la Fuerza Pública, así como el cierre del Ámbito F (antigua máxima seguridad) por parte de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz.

De especial importancia en el trabajo de prevención que realizó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura fueron las actividades de capacitación que se realizaron a funcionarios de seguridad del sistema penitenciario, a funcionarios profesionales del sistema penitenciario, a funcionarios de seguridad del Organismo de Investigación Judicial, a funcionarios de la policía municipal y funcionarios de seguridad de la Fuerza Pública.

El trabajo de monitoreo en los centros de detención, los hallazgos, las recomendaciones y el seguimiento de éstas tienen como propósito la prevención de actos de tortura y de actos crueles, inhumanos y degradantes en cualquier lugar de detención, teniendo como norte que en el Derecho Internacional la prohibición de la tortura y los malos tratos es absoluta y vinculante para todos los Estados, independientemente si hayan ratificado o no los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos.

Marzo, 2017



# Capítulo I



## 1.1 Marco Jurídico del MNPT

El Estado costarricense ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mediante la Ley N° 8459, denominada, "Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

Con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y en acatamiento a lo señalado en el artículo 17, el Estado costarricense se comprometió a nombrar mediante una ley al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

### **a. Ley N° 9204 Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.**

El 18 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 42, la Ley N° 9204, "Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", cumpliendo de esa manera lo estipulado en la Ley N° 8459.

La naturaleza jurídica del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura está estipulado en el artículo tercero de la Ley N° 9204, y lo establece como un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, con competencia en todo el territorio nacional y que puede realizar su actividad sin interferencia por parte las autoridades del Estado.

La figura jurídica de desconcentración máxima, establecida en el inciso 3) del artículo 83, de la Ley General de la Administración Pública, le garantiza la independencia de criterio y funcional al MNPT, atendiendo de esa manera lo señalado en el Tercer Informe del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), el cual en el punto 51 señaló lo siguiente:

En el caso de que se designen como mecanismos nacionales de prevención a instituciones ya existentes, como el Defensor del Pueblo o la institución nacional de derechos humanos, se deberá realizar una distinción clara entre esas instituciones, que generalmente reaccionan ante un hecho determinado, y los mecanismos nacionales de prevención, que tienen tareas preventivas. En estos casos, el mecanismo deberá constituirse como una unidad o departamento separado, con su propio personal y presupuesto.

La Ley N° 9204 contempla la obligatoriedad de presentar un Informe Anual de Labores ante el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y las autoridades nacionales.

En cuanto a las recomendaciones emitidas por el MNPT, el artículo 13 señala que las autoridades se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado. Por otra parte, este artículo también obliga a las autoridades a entablar un diálogo con el MNPT para discutir las recomendaciones.

#### **b. Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP Reglamento de la Ley N° 9204**

En cumplimiento del transitorio segundo de la Ley N° 9204, procedió con la redacción del reglamento de dicha ley, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137, del 16 de julio de 2015.

De dicho reglamento resulta importante resaltar tres aspectos importantes en cuanto al funcionamiento y estructura del MNPT.

#### **c. Nombramiento del personal**

El tercer Informe Anual del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención, en el punto 78, señaló que los procesos de selección y nombramiento de los miembros de los mecanismos nacionales de prevención de la tortura, deben realizarse mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo.

En acatamiento al señalamiento del SPT, el artículo 20 del reglamento de la Ley N° 9204, indica que los concursos de nombramiento de los funcionarios del MNPT, se realizarán a través de un concurso público y con convocatoria a nivel nacional.

Al MNPT le corresponde la conducción del proceso y la realización de las pruebas, el tribunal evaluador son integrados por la Dirección del MNPT, un representante del Despacho del Defensor (a) de los Habitantes y un representante de la sociedad civil o de instituciones de derechos humanos.

#### **d. Inmunidad del Personal del MNPT**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 10° de la Ley N° 9204 y el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura goza de inmunidad en el ejercicio de su mandato, sea contra detención o arresto personal, administrativo o judicial y respecto de todos sus actos y expresiones orales y escritas en el tanto se encuentre desempeñando sus funciones de prevención de la tortura.

#### **e. Observaciones del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT)**

El MNPT además de mantener una relación de coordinación con el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, señala que el MNPT deberá observar y aplicar los señalamientos y directrices emitidos por el SPT, ya sea a través de sus informes anuales o mediante informes particulares, de tal manera que dichas observaciones del SPT tiene carácter vinculante para el MNPT.

## 1.2 Mandato del MNPT

### 1. Sinopsis del mandato

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura fundamenta su trabajo en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, que reglamenta la Ley N° 9204.

La Ley N°9204, específicamente en el artículo 3° indica que el MNPT,

(...) Tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

El Mecanismo Nacional de Prevención realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

El artículo 5° que en lo referente al Ámbito de Intervención del MNPT indica que, a este Órgano le corresponde,

- a. Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c. Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado Costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.

El artículo 6° de dicha Ley, refiere al acceso que el MNPT tendrá en los diferentes establecimientos de privación de libertad,

- Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención, así como del número de lugares de detención y su emplazamiento, libros de registro y control y expedientes administrativos de personas detenidas;
- Acceso a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención;
- Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el Mecanismo Nacional de Prevención considere que pueda facilitar información pertinente;
- Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar, ya sea en forma colectiva, personal o en privado.
- El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, enviarle información y reunirse con él.

De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, se define como centro de detención lo siguiente:

b) Centro de detención: los lugares de detención incluyen, sin limitarse a estos, delegaciones de fuerza pública, celdas del Organismo de Investigación Judicial, todos los centros de detención previo al juicio, como centros de detención preventiva, centros penitenciarios para indiciados y sentenciados, centros penitenciarios para personas menores de edad, instalaciones de la policía de fronteras y de las zonas de tránsito en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos internacionales, centros de aprehensión para extranjeros y solicitantes de asilo, instituciones psiquiátricas, centros de detención administrativa y los medios de transporte para el traslado de prisioneros.

## **b. Cómo se efectúan las inspecciones (triangulación)**

Parte esencial del trabajo investigativo que realiza el MNPT refiere a un proceso de verificación de la información compilada, mediante un proceso de triangulación entre las diversas fuentes. Para operacionalizar los objetivos planteados para las inspecciones, se utilizan tres técnicas de compilación y verificación de información, las cuales se detallan a continuación:

### **Entrevistas.**

Se entiende la entrevista<sup>1</sup> como el procedimiento de recolección de información basado en una interacción entre dos personas o más, a través de la conversación como herramienta principal. Se hace énfasis en la entrevista a profundidad, técnica mediante la cual se obtiene que un individuo transmita oralmente al entrevistador su posición personal sobre una situación. La entrevista se utiliza para conocer opiniones, actitudes ideas o interpretaciones de la persona entrevistada sobre un evento o fenómeno social que “ya pasó” (post festum).

Además, cuando se obtiene información mediante una entrevista, se procura que la misma sea corroborada mediante otras entrevistas, en la revisión documental o de registros, o durante el proceso de observación.

Esta técnica se operacionaliza mediante, la entrevistas de forma privada a internos de los centros de detención, entrevistas grupales a los internos, entrevistas a personal técnico, entrevistas al personal policial

<sup>1</sup> Cfr. Abarca Rodríguez, Allan, *et. ál. Técnicas Cualitativas de Investigación*. 1era Edición. Editorial UCR. San José, Costa Rica, 2013. Págs. 100-101.

### **Revisión documental.**

La revisión documental<sup>2</sup> consiste en detectar, obtener, consultar y extraer información documental y bibliográfica relacionada con el tema de estudio. Para conseguir resultados provechosos es importante realizar una revisión selectiva de las fuentes de información disponibles, debido a que para ciertos temas puede haber una gran cantidad de antecedentes. Esta labor de filtración puede basarse en tres criterios: la importancia de la fuente para el caso (identificar los materiales que aportan hallazgos más trascendentales), la fecha de publicación (privilegiar los más recientes) y la relación con el problema de investigación (buscar los que tengan relación más directa).

Esta técnica incluye la revisión de expedientes administrativos, expedientes médicos (se solicita autorización mediante consentimiento informado), Libros de control de ingreso y egreso de personas detenidas, registros policiales, registros de personas detenidas, controles de correspondencia, controles de entrega de medicamentos,

### **Observación.**

La observación<sup>3</sup> es un instrumento que facilita el acceso al conocimiento cultural de un grupo a partir del registro de las acciones personales del ambiente cotidiano. Se basa en lo que se percibe mediante los sentidos, lo que la diferencia de la investigación documental, la entrevista o los cuestionarios, donde se recopila la "visión" que tiene alguien más de un fenómeno. Se basa en el estudio de determinadas situaciones en "su contexto natural" a diferencia de otras técnicas como la experimentación o la entrevista, que crean un marco artificial para la recolección de información. Estudia los hechos actuales, no es posible estudiar los hechos del pasado por medio de esta técnica.

La observación que realiza el MNPT suele dirigirse a los siguientes aspectos:

Observación de las condiciones materiales de un centro de detención, lo cual incluye sobrepoblación y alojamiento, dormitorios, alimentación, ventilación e iluminación, instalaciones sanitarias, ropa y cama, áreas de aislamiento, áreas médicas, entre otros.

Observación de la dinámica convivencial del establecimiento entre personas privadas libertad, y entre ellas y el personal penitenciario.

Observación del ambiente laboral del personal técnico y de seguridad del personal del establecimiento

### **c. Herramientas para efectuar las inspecciones**

Las inspecciones constituyen el único medio para obtener información de primera mano sobre la realidad del trato que se les brinda a las personas detenidas, sus condiciones y el funcionamiento de los lugares de privación de libertad. Esto implica que durante dichas inspecciones el MNPT examina todos los aspectos de los lugares de detención: condiciones materiales, salvaguardas, medidas de protección, procesos, servicios médicos, libros de registros, condiciones laborales del personal, relaciones entre las personas detenidas, y entre estas y el personal.

Dado que le corresponde monitorear diversos establecimientos de detención, se han construido herramientas de inspección para cada uno de ellos, a saber:

- Monitoreo de Centros del Programa Institucional (Centros Penitenciarios).
- Monitoreo de Delegaciones de la Fuerza Pública.

2 Ibid. Pág. 46.

3 Ibid. Pág. 76.

- Monitoreo de Delegaciones y Oficinas del Organismo de Investigación Judicial.
- Monitoreo de Centros para Migrantes en Condición Migratoria Irregular.
- Monitoreo de Hospitales Psiquiátricos y Centro para Personas con Enfermedad en Conflicto con la Ley.
- Monitoreo de Centros de detención dónde se ubican personas con VIH/Sida.
- Monitoreo de Albergues de niños, niñas y adolescentes del Patronato Nacional de la Infancia (está en proceso de prueba).

Estas herramientas permiten tener una perspectiva diferenciada, con particularidades y necesidad de cada establecimiento, los cuales ayuden a identificar elementos de inspección que son únicos para lugar. Cabe hacer la aclaración que las mismas son revisadas y modificadas con cierta regularidad, ya que su puesta en práctica permite identificar nuevos elementos a inspeccionar, u otros que pierden relevancia. Las herramientas se construyeron a partir de diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **d. Tipos de inspecciones que se realizan**

El MNPT planifica anualmente su cronograma de visitas, las cuales incluyen inspecciones a los diferentes centros de detención, los lugares a visitarse, se planten objetivos y demás aspectos de revisión.

El monitoreo de lugares de detención, no solo requieren de recursos, sino también de tiempo, para que el MNPT garantice cierta periodicidad de las visitas, el programa de visitas debe combinar diferentes tipos de inspección:

*Inspecciones generales o exhaustivas.* Tienen una duración mayor, es decir, desde un día completo, hasta una semana; ello dependerá de la dimensión del establecimiento. El MNPT ha llegado a realizar hasta 17 visitas consecutivas a un solo establecimiento, durante una sola inspección de monitoreo, para conseguir la información requerida.

Este tipo de inspecciones son a fondo, y analizan todos los aspectos del funcionamiento de un establecimiento. Se procura documentar exhaustivamente la situación, los factores de riesgo y las buenas prácticas.

*Inspecciones ad hoc.* Son visitas breves a un establecimiento en particular y principalmente se realizan como seguimiento a recomendaciones realizadas, o examinar un asunto específico.

*Inspecciones temáticas.* Usualmente se plantea de previo un objetivo temático de investigación, por lo que todas las gestiones y averiguaciones versan sobre el mismo. Puede que llegue a realizarse en un solo establecimiento, en un grupo de ellos en los cuales se transversaliza un tema en particular. Usualmente se centra en un solo tema (VIH/Sida, servicios de Salud, régimen disciplinario, abuso de autoridad, etc.) o solo sobre una población en específico (personas con sentencias altas, personas indiciadas, indígenas, etc.). El objetivo es realizar un análisis transversal de los factores de riesgo de violación a los derechos humanos, o de buenas y malas prácticas.

*Inspección a solicitud de autoridad jurisdiccional.* El MNPT también ha recibido solicitud de Autoridades Jurisdiccionales, como la Sala Constitucional y Juzgados de Ejecución de la Penal, los cuales han solicitado al MNPT realizar un "informe como prueba para mejor resolver", sobre situaciones particulares de un Centro de Detención (sobrepoblación y hacinamiento, abuso de autoridad, etc.). La dinámica de inspección es similar al de una investigación temática, con la diferencia que va dirigido a las autoridades jurisdiccionales.

### **e. Magistratura de persuasión: el diálogo con las autoridades.**

Por la naturaleza de su constitución como un órgano preventivo, el MNPT establece el diálogo con las diferentes autoridades, como una herramienta valiosa para lograr el impacto y los cambios deseados en la prevención de los malos tratos y la tortura en los centros de detención.

El artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley N° 8459, sobre el diálogo con las autoridades, señala lo siguiente:

Las autoridades competentes del Estado Parte interesado, examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, indica lo siguiente:

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

El MNPT busca siempre abrir el diálogo con las autoridades, sea mediante mesas permanentes o temáticas, y así poder explicar sus recomendaciones con claridad, y buscar que las mismas sean acatadas con la finalidad de establecer soluciones a situaciones concretas o prevenir actos que violenten derechos. Es importante señalar que el MNPT ha tenido respuestas efectivas por parte de las diferentes autoridades del Estado al estar anuentes al diálogo y establecer propuestas de soluciones.



## Capítulo II



## 2.1 Delegaciones de la Fuerza Pública

### Estructura Organizacional de la Fuerza Pública

Las fuerzas de la policía están subordinadas al poder civil. El Art. 3 de la Ley N° 7410, Ley General de Policía, señala que *"las fuerzas encargadas de la seguridad pública tendrán carácter eminentemente policial y estarán subordinadas al poder civil. El armamento y la organización de estas fuerzas serán los propios y adecuados para el buen desempeño de la función policial. Sus miembros deberán abstenerse de deliberar o manifestar proclamas al margen de la autoridad civil de la cual dependen"*.

La policía de la Fuerza Pública se constituye en una policía preventiva, según lo dispone el Art. 4 de la Ley General de Policía, al señalar que *"las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad; se encargarán de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico"*.

El plazo en que una persona puede estar detenida en una celda de la Fuerza Pública es de un máximo de 6 horas, según lo dispone la Directriz N° 64-2010-DGFP, la cual señala que *"(...) los funcionarios policiales que hayan realizado la aprehensión de una persona deberán ponerla dentro de un plazo de seis horas a la orden del Ministerio Público, aportando las diligencias pertinentes (informe policial, actas de decomiso, hallazgo, observación según corresponda, elementos de prueba embalados y respetando la cadena de custodia) (...)"*

La Dirección General de la Fuerza Pública tiene dentro de sus mandatos, la de ejecutar las políticas y acciones de seguridad ciudadana y nacional para el ejercicio y respeto a la Constitución Política, de la soberanía nacional, de la integridad territorial y el mantenimiento del orden público.

La Fuerza Pública está compuesta por las Direcciones Regionales que comprenden las diferentes provincias y zonas del territorio nacional, donde se encuentran ubicadas las delegaciones policiales y delegaciones distritales.

El MNPT durante el año 2016 realizó veinticuatro inspecciones a delegaciones y subdelegaciones de la Fuerza Pública, específicamente tres en la provincia de San José, nueve en la de Puntarenas, seis en la de Guanacaste y seis en la de Cartago.

## **Inspecciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a Delegaciones de la Fuerza Pública**

### **1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Buenos Aires, Puntarenas.**

El 09 de febrero de 2016, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Buenos Aires. Al momento de realizar la inspección, la Delegación contaba con ochenta y dos funcionarios, distribuidos de la siguiente forma: sesenta y cuatro oficiales masculinos, catorce oficiales femeninas y cuatro funcionarias administrativas.

Los hallazgos obtenidos durante la inspección fueron los siguientes:

#### **Libros de registro**

El MNPT constató que esta Delegación posee un libro exclusivo para personas detenidas, lo que se apega a la Directriz N° 033-2014-DGFP emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública. No obstante, luego de efectuada la revisión de dicho libro, el MNPT constató que en relación con el procedimiento de registro, en algunos casos hacía falta la anotación de la fecha de egreso de las personas detenidas, aunado al hecho de que se observan formatos diferentes de registro, los que dependían del oficial que se encontraba a cargo de efectuar la anotación correspondiente.

Con respecto al registro de los haberes de las personas detenidas, en algunos casos se observó que se anotaron y en otros casos hubo omisión en el registro. El MNPT consideró importante recomendar que se instruyera a los oficiales a anotar en forma homogénea los datos de las pertenencias de las personas detenidas, y, en caso de que la persona no porte haberes, igualmente dejar anotada esta circunstancia en el libro y registrar la firma de la persona detenida.

#### **Espacios de Aprehesión (celdas)**

Se observó que las celdas no reúnen condiciones idóneas para la ubicación de personas detenidas por plazos prolongados, por lo que dicha ubicación debe ser de manera temporal.

Las celdas poseen una banca de cemento para que la persona pueda sentarse pero no está diseñada para dormir. Éstas se observaron un poco sucias el día de la inspección. Mediante el libro de registro de personas detenidas se verificó que, en ocasiones, en esas celdas mantienen detenidas personas por orden jurisdiccional, lo cual no es aceptable, ya que los funcionarios de la Fuerza Pública no tienen la capacitación y el adiestramiento para realizar custodia de personas por mucho tiempo, como sí lo tiene el personal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Por otra parte, en las entrevistas realizadas por el MNPT se logró determinar que la problemática de Violencia Intrafamiliar afecta significativamente la zona, ya que es una de las razones por la que ingresan más personas detenidas a la Delegación, por lo que resulta indispensable realizar las coordinaciones necesarias para recibir apoyo de entidades que atiendan y posean suficiente experiencia en la atención de personas con este tipo de problemática, así como impulsar el trabajo preventivo con la comunidad y la orientación y apoyo a las víctimas de Violencia Intrafamiliar.

### **2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, San José**

El 09 de febrero de 2016 se realizó una inspección en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón. Los hallazgos obtenidos durante la inspección fueron los siguientes:

### **Espacios de Aprehensión (celdas)**

Esta Delegación Policial cuenta con dos celdas, una de ellas se encontraba seriamente dañada por lo que no estaba siendo utilizada debido a las malas condiciones que presentaba. Según información suministrada por las autoridades, dicha celda, junto con el servicio sanitario, fueron dañados por una persona detenida.

La celda que estaba en uso posee espacio para sentarse y acostarse, y cuenta con ventilación e iluminación natural. En el momento de la inspección se encontraba ocupada por una persona detenida por pensión alimentaria. Se procedió a entrevistar a esta persona, quien manifestó que le habían permitido realizar una llamada telefónica y que estaba pendiente que un familiar le cancelara el monto de la pensión.

La celda se observó en adecuadas condiciones de higiene y debido a que esta se encuentra a una distancia significativa de la oficialía de guardia, se informó que un celador constantemente visitaba a las personas detenidas para conocer sus necesidades y para protección de su integridad física.

### **Libro de registro**

Se constató que en este establecimiento no tienen un libro para el registro de personas detenidas. Las detenciones son anotadas en el Libro de Novedades, en el cual también se registran las diferentes actividades que se desarrollan en la delegación.

Con respecto a las pertenencias de las personas detenidas, el MNPT reconoce como una buena práctica los medios utilizados por los Oficiales de Guardia para registrar los haberes. Dicho registro consiste en la utilización de una sola hoja por detenido, en el cual se anota el nombre de la persona, las pertenencias y la firma de entrega y de retiro por parte de la persona detenida.

Durante la revisión del Libro de Novedades se pudo observar que una persona había ingresado a la Delegación el día 8 de febrero a las 23:20 horas (11:20 pm), y egresó a las 7:20 horas del día 9 de febrero, supuestamente por un delito de receptación y supuestamente por orden de la fiscalía. En relación con este caso, el MNPT en su Informe de Inspección mostró preocupación por el tiempo en detención de esa persona en las celdas de la Fuerza Pública, supuestamente por orden de la Fiscalía, cuando lo que correspondía era la detención en sede judicial, específicamente en las celdas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Además, el MNPT reiteró que la sede policial de Pérez Zeledón solamente contaba con una celda y que su personal no poseía la capacitación y adiestramiento para ejercer funciones de custodia de personas por mucho tiempo, tal y como sí la tiene el personal del Organismo de Investigación Judicial.

## **3. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Matapalo, Puntarenas**

El día 10 de febrero de 2016, el MNPT se presentó en la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Matapalo, con el objetivo de realizar una inspección. El personal de esta delegación cuenta con doce oficiales, quienes se encuentran divididos en cuatro escuadras de tres oficiales cada una. Dicha delegación sólo cuenta con una oficial femenina.

### **Espacios de Aprehensión (celdas)**

La Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Matapalo posee una celda que fue construida con fondos de la Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad, la cual tiene una dimensión aproximada de 5 metros de largo por 2,5 metros de ancho.

La celda no fue concluida en su totalidad; no se le dieron los acabados necesarios, ya que el piso quedó en cemento sin ningún acabado, no se colocó repello en las paredes por lo que los blocks están expuestos; en la viga corona aún se observan clavos oxidados que utilizaron para sostener la formaleta y las barras colocadas en la ventana son varillas de construcción de poco grosor sin ningún tipo de medida entre varillas, por lo que las aberturas son desproporcionadas, lo que permite que un objeto puede ingresar o egresar fácilmente por dicho espacio.

La propiedad donde está ubicada la delegación distrital no se encuentra cercada, y tanto la celda como la propiedad en general colinda con el patio de una vivienda que es pulpería en la primera planta y casa de habitación en la segunda, lo que le permitiría a terceras personas tener fácil acceso a las personas detenidas, en especial considerando que la Oficialía de Guardia no tiene visibilidad hacia las celdas.

Por otra parte, la construcción del servicio sanitario tampoco fue concluida. El agua de la ducha sale directamente del conducto de la pared, y el piso no tiene ningún tipo de cerámica, por lo que el cemento del piso está sin acabar.

El lavamanos no posee llave para el agua, por lo que solamente cuenta con el tubo que sale de la pared. El servicio sanitario se encuentra en muy malas condiciones de higiene y con oxidación en su interior, posiblemente por la falta de mantenimiento y limpieza.

Como se trata de una sola celda, en caso de que el personal de la delegación requiera cumplir con el principio de separación de categorías de las personas detenidas, se toma en consideración el perfil de la persona o su situación de vulnerabilidad; por ejemplo, en el caso de tener un hombre y una mujer, el hombre es ubicado en la celda y la mujer es custodiada en la Oficialía de Guardia.

### **Condiciones Materiales**

De acuerdo con lo observado por el MNPT en relación con las condiciones de la Delegación Distrital de Matapalo, su personal trabaja con diversas limitaciones que dificultan su quehacer ya que poseen faltantes en:

- Equipos de cómputo, fax e impresoras.
- Sillas adecuadas para el personal de Guardia en horas laborales.
- Sillas adecuadas para el personal en horas de alimentación.
- Sillas para el público en general.
- Muebles adecuados para el archivo de documentos.
- Insumos para alimentos.
- Electrodomésticos.
- Espacio para las pertenencias de los oficiales.
- Áreas de recreo donde la policía puede tomar descansos.

### **Armería**

El MNPT verificó que la armería presenta vulnerabilidad, las cuales fueron puestas en conocimiento a las autoridades en el informe de inspección y por motivo de seguridad institucional, no se señalan en este Informe Anual de Labores.

### Libro de haberes

Si bien durante la inspección el personal de la delegación distrital mencionó que tenían un Libro de Haberes, no se verificó su existencia puesto que el oficial no lo encontró. El MNPT indicó en su Informe de Inspección que era de suma importancia que este libro se encontrara disponible para registrar de manera adecuada las pertenencias de las personas detenidas, con el fin de garantizar que éstas fueran custodiadas y devueltas intactas a la persona detenida, y, además, para que dicho libro sirva como control cruzado del Libro de Personas Detenidas.

## 4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos, Puntarenas

El día 10 de febrero de 2016 el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos. El personal de dicha delegación está conformado por sesenta y dos oficiales: cincuenta y dos oficiales masculinos y diez oficiales femeninas. Este personal se encuentra dividido en dos escuadras con el rol de seis días de trabajo por seis días de descanso, con jornada laboral de doce horas. Las dos escuadras cuentan con cinco oficiales femeninas cada una.

Los hallazgos que se obtuvieron durante la inspección fueron los siguientes:

### Espacios de Aprehensión

La Delegación de Quepos posee dos celdas, las cuales al momento de la inspección se encontraban en la última fase de construcción. Dichas celdas se encuentran ubicadas en la parte trasera de la delegación, lejos de la Oficialía de Guardia por lo que se hace necesario contar con un celador para cuando se vaya a ubicar en éstas a personas detenidas.

Cada celda posee una cama de cemento, y se instaló un servicio sanitario y una ducha en la misma construcción. Al momento de la inspección, no se observó lavamanos.

Debido a que las obras ya estaban por finalizar, las celdas se encontraban debidamente pintadas y en buenas condiciones. En términos generales, el MNPT considera que las celdas son aptas para la ubicación de personas detenidas en forma temporal.

### Vehículos

Al momento de la inspección, la Delegación contaba con cuatro vehículos en servicio, de los cuales tres son estilo pick up y uno nuevo para el transporte de personas detenidas



Foto: Vehículo para traslado de personas detenidas.



Foto: Ventanilla del vehículo que permite visibilidad desde la cabina al espacio donde se encuentran las personas detenidas y viceversa.

El MNPT realizó una inspección del vehículo para transportar a personas detenidas y constató que posee adecuadas condiciones, ya que es amplio, tanto a lo ancho como a lo alto; posee visibilidad desde la cabina de los oficiales hacia adentro del vehículo para observar a las personas detenidas y viceversa; está en buenas condiciones de higiene y posee ranuras suficientes para la ventilación, las cuales están debidamente protegidas por una malla de metal.

### **Armería**

En cuanto al espacio destinado para la armería, el MNPT observó que se encuentra ubicada en una sección exclusiva, de acceso restringido y lejos de las celdas contribuyendo con una adecuada seguridad. Se encuentra custodiada las 24 horas por un oficial que se encarga del registro y protocolo del egreso e ingreso de armas, municiones y otros implementos relacionados.

### **Libro de Registro**

En revisión detallada a los libros de registro el MNPT no identificó anomalía alguna. Según el Libro de Personas Detenidas, la última detención al momento de la inspección se había realizado el 8 de febrero de 2016.

## **5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Esparza, Puntarenas.**

El 19 de abril de 2016, se realizó una inspección en la Delegación de la Fuerza Pública de Esparza. El personal de esta delegación está compuesto por 40 oficiales, sin contar los funcionarios que se encuentran incapacitados.

El MNPT constató que las instalaciones de la Fuerza Pública de Esparza no tiene celdas para la ubicación de personas detenidas. Según manifestó el personal de la Delegación, hace unos meses fueron reubicados en un edificio alquilado debido a que las instalaciones que ocupaban anteriormente fueron declaradas inhabitables, por lo tanto actualmente no tiene espacios de aprehensión. Por ello, cuando hay personas aprehendidas que deban ser ubicadas en celdas, son trasladadas a la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Rafael.

## **6. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Rafael de Esparza, Puntarenas.**

La inspección de esta sede policial se realizó el 19 de abril de 2016, y los principales hallazgos son los siguientes:

### **Espacios para aprehensión (celdas):**

La Delegación Distrital de San Rafael posee una celda, la cual fue terminada de construir en enero de 2016. La celda tiene un área de 4,6 m<sup>2</sup> (cinco lados con las siguientes dimensiones: 2,27mts; 2,67mts; 1,3mts; 1,8mts; 1mt). Tiene además un camón de cemento de 70 centímetros de ancho, y 2,27mts de largo. Al fondo tiene un ventana de 1 metro de largo, y 23 centímetros de ancho, además una puerta de 1 metro de ancho, y 2 metros de alto. El MNPT verificó que la celda tiene las dimensiones adecuadas para que una persona pueda pasar un plazo de detención corto.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, principio XII, establecen que "... las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad".

De acuerdo con lo dispuesto en el principio anterior, la celda de la Delegación Distrital de San Rafael cumple con dichos estándares.

### **En relación con el principio de separación de categorías**

El hecho de que la Delegación Distrital de San Rafael de Esparza sólo tenga una celda, impide que el personal de dicha oficina pueda aplicar el principio de separación de categorías en caso de que haya varias personas aprehendidas.

La celda de esta Delegación está siendo utilizada con más frecuencia debido a la remodelación de las oficinas de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Esparza, por lo que puede suceder que su personal se enfrente a situaciones en las que la celda deba estar ocupada por más de una persona, y de diferente categoría: así por ejemplo, una persona detenida para investigación junto con una persona aprehendida por una deuda alimentaria.

El MNPT señaló en su Informe de Inspección que debía tenerse presente que los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos establecen que la separación de categorías se aplica como un medio de protección de la integridad física de las personas detenidas.

### **Libros de registro**

Esta delegación policial cuenta con un libro exclusivo para personas detenidas, en apego a la directriz N° 033-2014-DGFP emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública en la cual se consignó la obligatoriedad de *"que el libro de Registro de Personas Aprehendidas de cada Delegación y Subdelegación esté debidamente ordenado cronológicamente y foliado. De igual manera la información consignada en él, debe estar completa ..."*

Durante la revisión de los libros de registro, el MNPT observó que en ciertos casos no existía homologación de la información anotada entre libros. Se constató que en el Libro de Haberes había información sobre las pertenencias de una persona que estuvo detenida, pero el nombre de esa persona no se registró en el Libro de Detenidos, lo que impide realizar un control cruzado de la información.

Esta situación incumple lo establecido en la directriz N° 033-2014-DGFP, en la cual claramente se indica que la información siempre debe consignarse de manera completa.

### **Personal de la Delegación**

El MNPT constató que en esa delegación distrital permanece solamente un Oficial de Guardia, a quien le compete realizar varias funciones como la atención de los radios, atención del público, cocinar, limpiar y cuando hay una persona detenida le corresponde realizar las rondas como Celador, lo que tiene como consecuencia que abandone su puesto de Oficial de Guardia. El MNPT en su Informe de Inspección indicó a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública que se hacía necesario que se otorgara un apoyo al Oficial de Guardia para que realizara esas labores, sobre todo en los casos en los que hayan personas aprehendidas.

## **7. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Chacarita, Puntarenas**

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), se presentó el 19 de abril de 2016, en la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Chacarita. El personal está compuesto por 13 oficiales que cumplen tres roles de trabajo: un rol de seis días de trabajo por seis días de descanso, otro rol de cinco días de trabajo por dos de descanso y el rol de dos días de trabajo por dos de descanso.

Entre los hallazgos obtenidos luego de la inspección referida, se encuentran los siguientes:

### Espacios de Aprehesión (celdas):

La delegación tiene dos celdas para la ubicación de personas aprehendidas. Al momento de la inspección, no se encontraba ninguna persona detenida en el lugar. Ambas celdas tienen una dimensión de 3,7 m<sup>2</sup> (largo 2,18 mts, ancho 1,70 mts.) Tienen un camón de 0,48mts de ancho, y 1,70mts de largo. Sólo una de las celdas tiene una pequeña ventana de 10 cm de ancho, por 75 cm de largo, la cual no brinda suficiente aire ni luz.

Las celdas son totalmente oscuras y no cuentan con ventilación ni iluminación natural. Debido a la ausencia de ventilación natural se perciben altas temperaturas dentro de las celdas, situación que se agrava por el clima que impera en la Provincia de Puntarenas; además, se presentan malos olores proveniente del desagüe interno de la celda. El ingreso a las mismas se da por un pasillo, el cual también se encuentra oscuro y no cuenta con iluminación artificial.

Las dos celdas cuentan con puertas confeccionadas de barrotes de 1,85mts de altura y 0,82mts de ancho. Una de ellas, además, se encuentra forrada en lámina metálica. Esta lámina se encuentra herrumbrosa, y según entrevistas realizadas al personal, algunas personas aprehendidas utilizan el metal en mal estado para auto agredirse.

La puerta que se encuentra forrada en lámina metálica posee una pequeña ventana que da al pasillo, cuyas dimensiones son de apenas 30 cm de largo, por 25 de ancho. El personal del MNPT constató, al ingresar a la celda cuya puerta se encontraba forrada con lámina metálica, que la temperatura del lugar era todavía mayor a la de la celda contigua. También se corroboró que los marcos de las puertas de las celdas se encuentran debilitados.

Hay un servicio sanitario que se encuentra destinado para el uso de las personas aprehendidas. También cuenta con una ducha, pero ésta presenta una fuga de agua.



Fotos: izquierda, celda uno; derecha, interior de celda dos

En el Informe de Inspección de fecha 26 de setiembre de 2014, oficio número MNPT-052-2014, el MNPT estableció que las celdas de esta Delegación no reunían las condiciones adecuadas para mantener a personas aprehendidas.

Por ello, se había recomendado al Departamento de Obras Civiles del Ministerio de Seguridad Pública efectuar una inspección para determinar y proyectar la construcción de nuevas celdas.

La inspección realizada por el MNPT el 19 de abril de 2016 tenía el carácter de seguimiento con el fin de determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en relación con la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, y se verificó que la situación se mantiene igual a la detectada en junio de 2014.

Las celdas de la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Chacarita son las que se utilizan con más regularidad para la ubicación de personas aprehendidas en el Cantón Central de Puntarenas, debido a que las celdas de la Delegación de Barranca se encuentran clausuradas.

Esto quiere decir que la Dirección General de la Fuerza Pública no cuenta con la cantidad de espacios suficientes para ubicar a personas aprehendidas en el Cantón de Puntarenas, y lo que agrava aún más la situación es que estos espacios no reúnen los estándares mínimos requeridos para la ubicación de personas detenidas, ya que tienen alta vulnerabilidad, falta de ventilación e iluminación, malos olores, altas temperaturas, puertas en mal estado y estrechez de espacio, lo que genera situaciones de tratos degradantes e inhumanos.

Desde ese punto de vista, resulta importante que el Ministerio de Seguridad Pública destine los recursos presupuestarios necesarios para proceder con la remodelación de dicha infraestructura, remodelación que ya cuenta con una propuesta arquitectónica y con planos constructivos.

### **Armería**

El MNPT identificó importantes vulnerabilidades con respecto a la armería, las cuales fueron comunicadas a las autoridades en el Informe de Inspección respectivo.

### **Infraestructura**

El MNPT hizo referencia a que las condiciones de infraestructura eran inadecuadas para garantizar las condiciones de descanso del personal, y para la satisfacción de las necesidades fisiológicas y de higiene del personal de éste.

En consecuencia, el MNPT urgió al Departamento de Obras Civiles y al Ministerio de Seguridad Pública para que, dentro de las posibilidades presupuestarias, se procediera con la remodelación de esta Delegación Distrital a la mayor brevedad.

### **Libros de Registro**

La Delegación Distrital de Chacarita posee un libro exclusivo para personas detenidas, lo que se apega a la directriz N° 033-2014-DGFP de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública, en la cual se consignó la obligatoriedad de *"que el libro de Registro de Personas Aprehendidas de cada Delegación y Subdelegación esté debidamente ordenado cronológicamente y foliado. De igual manera la información consignada en él, debe estar completa ..."*

EL MNPT hace énfasis en que esta Delegación carece de Libro de Haberes, y considera que es de suma importancia que este libro se encuentre disponible para registrar de manera adecuada las pertenencias de las personas detenidas, en primer lugar para garantizar que todos los haberes sean custodiados y devueltos de forma intacta a las personas detenidas, y también para establecer un control cruzado con el Libro de Personas Detenidas.

## 8. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar, Puntarenas

El MNPT realizó una inspección el 19 de abril de 2016 en la Delegación de la Fuerza Pública de Miramar. El personal de esta Delegación está compuesto por cuarenta y cuatro oficiales.

Los principales hallazgos observados en esta inspección se detallan a continuación:

### Vehículo de traslado de personas detenidas:

El personal del MNPT realizó una revisión del vehículo destinado para el traslado de personas detenidas, el cual se observó en adecuadas condiciones de higiene. Se logró determinar que posee una ventana para que desde la cabina los oficiales observen a la persona detenida y viceversa. Además, se verificó que cuenta con suficiente iluminación ventilación natural ya que posee en sus costados una gran cantidad de ventilas que permiten el flujo de aire, situación que el MNPT considera adecuado tomando en consideración las características climáticas de la zona.



Foto: interior del vehículo para traslado de personas detenidas.

### Espacios de Aprehesión (celdas):

La Delegación de Miramar posee dos celdas. Al momento de la inspección, no se encontraba ninguna persona detenida en el lugar.

La primera celda tiene una superficie de 6,4 m<sup>2</sup> (ancho 1,95mts.; largo 3,30mts.; alto 2,07mts.) y posee un camón de cemento de 0,60 mts. de ancho, 1,95 mts. de alto y 0,65mts. de altura al suelo. La puerta es el único medio de ingreso de ventilación e iluminación, y tiene una dimensión de 1,80 mts de alto por 0,87 mts de ancho.

La segunda celda tiene un área de 3,90 m<sup>2</sup> (compuesto por cinco lados con las siguientes dimensiones 1,85 mts.; 1,60 mts.; 1,65 mts.; puerta 0,93 mts.; 2,10 mts.; y altura al techo de 2,17mts). También posee un camón de cemento de 0,60 mts. de ancho por 0,43 mts. de alto. La única fuente de iluminación es la puerta de ingreso que tiene una dimensión de 0,93 mts. de ancho por 1,90 mts. de altura.

El espacio de celdas se encuentra ubicado en la parte de atrás de la Delegación, en una construcción externa. Es importante mencionar que dicho espacio se encuentra significativamente alejado de la Oficialía de Guardia, por lo que el personal de la delegación manifestó que con el fin de atender las necesidades o verificar la integridad física de las personas detenidas, se asigna un celador que es el encargado de realizar las rondas y chequeos respectivos.

Un portón mantiene el espacio de celdas seguro, restringiendo el acceso de terceras personas, ya que están ubicadas cerca de la vía pública. Se trata de un espacio de cemento, construido con una estructura

de techo alto; no obstante, las propias celdas mantienen características de construcción tipo calabozo ya que sus paredes y cielo raso son de cemento y el portón de cada celda da al interior de dicho edificio, por lo que no permite el acceso a luz natural y ni a ventilación, siendo que la iluminación es nula.

Con respecto a la luz artificial se observó un dispositivo externo sin el respectivo bombillo frente al portón de cada celda, lo cual no garantiza que las celdas tengan luz artificial cuando haya una persona detenida.

Por la ausencia de aire natural se perciben altas temperaturas dentro de las celdas, situación que es preocupante ya que se trata de una zona cuyo clima se caracteriza por mantener altas temperaturas, las que se incrementan en lugares cerrados.

Las celdas se encontraban sumamente sucias, con desechos de alimentos en un caño que da al exterior del edificio, permanencia de contenedores de comida y botellas; además, se logró percibir un fuerte olor a orina, determinándose que las celdas no contaban con las condiciones de higiene necesarias.

Estas celdas no cumplen con los estándares mínimos requeridos y, por ende, no reúnen las condiciones adecuadas para mantener a una persona detenida, ya que su diseño e infraestructura no contempló las condiciones climáticas de la zona.

El personal de la Delegación informó que las puertas de las celdas se encuentran debilitadas, debido a golpes recibidos por las personas detenidas, por lo que ellos consideran que con una sacudida fuerte se pueden venir abajo.

Hay un servicio sanitario que se encuentra ubicado en la misma instalación donde están las celdas. En caso de que la persona detenida necesite hacer uso de éste, debe ser egresada de las celdas.



Fotos: superior, vista exterior de la celda segunda; inferior, interior de la primera y segunda celda, respectivamente.

### Insumos de oficina

El personal de la Delegación de Miramar no cuenta con suficiente equipo tecnológico de trabajo, señalando como principales limitaciones la falta de computadoras, impresoras y abanicos.

El MNPT señaló en su Informe de Inspección que era necesario dotar a dicha Delegación del equipo correspondiente, el cual le permitiría efectuar en forma más positiva los informes de los procesos de detención y el apoyo administrativo correspondiente.

## Libros de Registro

Esta Delegación carece de Libro de Haberes, el cual es de suma importancia para registrar de manera adecuada las pertenencias de las personas detenidas, en primer lugar para garantizar que todos los haberes sean custodiados y devueltos de forma intacta y segundo como mecanismo de control cruzado de información con el Libro de Personas Detenidas y el Libro de Novedades.

## 9. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Nicolás, Cartago

El 24 de mayo de 2016, el MNPT se presentó en la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Nicolás de Taras de Cartago, con el objetivo de realizar una inspección de seguimiento.

Los hallazgos obtenidos durante la inspección son los siguientes:

### Infraestructura:

La infraestructura de esta sede policial es muy pequeña considerando la cantidad de personal que estaba laborando el día de la inspección. El incremento en el número de funcionarios y funcionarias se dio debido a que la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cartago fue cerrada por una orden sanitaria, y por tal motivo el personal de esta sede cantonal está distribuido entre las Delegaciones Distritales de San Nicolás de Taras y en la de San Francisco.

En esta sede policial laboran los funcionarios de la Delegación Regional, siete funcionarios de la Policía Turística, quince funcionarios del Departamento de Policletos y dos Oficiales de Operaciones.

Si bien la infraestructura se encuentra en condiciones aceptables, y presenta seguridad en la entrada principal con los respectivos portones, por las dimensiones que posee no es suficiente para alojar a la cantidad de funcionarios que durante la inspección se encontraban destacados ahí.

### Equipo

El equipo de cómputo es limitado. Sólo contaban con una computadora que les fue asignada, la cual resulta insuficiente por la demanda de trabajo, por lo cual dos funcionarios estaban utilizando sus computadoras personales.

### Espacios de Aprehensión (celdas)

Esta delegación tiene dos celdas para la ubicación de personas aprehendidas. Al momento de la inspección, no se encontraba ninguna persona detenida en el lugar; sin embargo, de acuerdo con el libro de personas detenidas, se verificó que son utilizadas en forma constante.

Las primera celda tiene una dimensión de 2.48 m<sup>2</sup> (1.46 x 1.70) y una altura de 2.4 metros. La segunda celda mide 2.28 m<sup>2</sup> (1.40 x 1.63) y tiene una altura de 2.4 metros.

Las celdas carecen de iluminación y no cuentan con ventilación adecuada. Debido a la ausencia de ventilación natural y a la presencia de un desagüe interno en ambas celdas se percibieron malos olores.

La dimensión de las celdas es pequeña y no cuentan con un espacio para sentarse y acostarse, situación que se agrava cuando en ocasiones han coincidido hasta cuatro personas detenidas, por lo que se ubican dos personas en cada celda, según fue observado en el Libro de Registro de Personas Detenidas. La ubicación de personas detenidas se complica cuando se debe aplicar el principio de separación de categorías.

Por otra parte, y de la revisión del Libro de Personas Aprehendidas, se verificaron casos de personas detenidas que han permanecido en dichas celdas por largos periodos, así por ejemplo personas detenidas por plazos de ochos horas y, en otro caso, se detectó que la detención fue hasta por 15 horas, lo que se constituye en una situación violatoria de Derechos Humanos, sobre todo por cuanto las condiciones de las celdas son para estancias muy cortas.

La sede policial no cuenta con colchonetas para brindar a las personas detenidas. Aquellas personas que han tenido que pernoctar en las celdas deben dormir sentadas o encogidas en el suelo, toda vez que las celdas no tienen camas y las dimensiones de éstas en cuanto a espacio físico son muy pequeñas.

Las detenciones prolongadas violentan lo establecido en la Directriz N° 062-2010-DGFP, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública, que establece que las detenciones no pueden exceder más de seis horas. Por las condiciones de las celdas de la Delegación de San Nicolás, ubicar a una persona detenida por más de seis horas se constituye en tratos degradantes e inhumanos.

Otra problema que se presenta tiene que ver con la falta de personal asignado en la delegación, en especial cuando se encuentran personas detenidas, ya que se recargan las funciones en el o la funcionario (a) que se encuentra destacado en la Oficialía de Guardia. Esto por cuanto dicho funcionario (a) debe encargarse de las rondas y conducción de las personas detenidas al servicio sanitario cuando así lo requieran, algunas veces sin apoyo por parte de un compañero o compañera, ya que se encuentra solo (a). Dicha situación coloca en riesgo al funcionario (a) y coloca a la misma delegación en una condición vulnerable, ya que en ocasiones han habido más personas detenidas que oficiales de Fuerza Pública.

Se obtuvo información de que, en ocasiones, las personas detenidas han tenido que realizar sus necesidades fisiológicas en la misma celda, en un desagüe que se encuentra en su interior, debido a que no se cuentan con funcionarios suficientes que los trasladen al servicio sanitario, lo que provoca un riesgo para la salud. Este tipo de actos también se consideran tratos degradantes e inhumanos.

### **En relación con las condiciones laborales del personal**

En su Informe de Inspección el MNPT estableció que era necesario que las autoridades de la Dirección General de Fuerza Pública revisaran la labor que realizaba el Oficial de Guardia, con el fin de determinar si sufría de un recargo de funciones, pero sobre todo, para que se le brinde el apoyo correspondiente cuando hayan personas detenidas en las celdas, tomando en consideración que existen antecedentes en otras delegaciones de la Fuerza Pública de personas que se han auto agredido y se han suicidado durante el tiempo que han estado ubicadas en las celdas.

## **10. Subdelegación Distrital de la Fuerza Pública de Dulce Nombre, Cartago**

El MNPT realizó una inspección el 24 de mayo de 2016, en la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Dulce Nombre, Cartago. El personal de esta sede policial está compuesto por dieciséis oficiales y dos funcionarios administrativos, los cuales cumplen tres roles de trabajo: un rol de cuatro días de trabajo por dos días de descanso, otro rol de cinco días de trabajo por dos de descanso y el rol de dos días de trabajo por dos de descanso.

Entre los hallazgos obtenidos luego de la inspección referida, se encuentran los siguientes:

### **Espacios de Aprehensión (celdas):**

Esta Delegación posee dos celdas para la ubicación de personas aprehendidas. Al momento de la inspección, no se encontraba ninguna persona detenida en el lugar. Ambas celdas tienen una dimensión de 1.97 x 2m<sup>2</sup>, con una altura de 2.3 metros, para un total de 3.94 metros cuadrados.

Una de las celdas cuenta con una pequeña ventana al exterior que mide 30 x 30 centímetros y permite el paso de un poco de luz y ventilación natural. La otra celda posee la misma ventana, solamente que recibe ventilación y luz natural de la otra celda por lo que es un poco más oscura.

Las dos celdas se encuentran cerca de la Oficialía de Guardia y se observan en buenas condiciones de higiene. No cuentan con un espacio para sentarse o acostarse.

Las celdas de esta delegación distrital no cuentan con espacios para que una persona pueda acostarse o sentarse, por lo que el plazo en el que una persona puede ser ubicada en éstas no debe exceder de las seis horas, de acuerdo con lo señalado en la Directriz N° 062-2010-DGFP.

### **Armería**

La armería se encuentra bajo la custodia del Oficial de Guardia quien realiza el control y las anotaciones en el libro correspondiente. Las armas y municiones se encuentran ubicadas en un cajón de metal que se encuentra pegado a la pared y posee una llave única. Se observa en adecuadas condiciones y con los requerimientos de seguridad establecidos.

### **Custodia en detención**

Es importante que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública tengan en consideración que, en aquellos casos excepcionales en que se detenga a una persona durante la noche, que el (la) Oficial de Guardia debe tener un refuerzo para la seguridad institucional de la sede policial, por la integridad física del funcionario (a) y para garantizar la prestación de los servicios que requiera la persona detenida, ya sea uso del teléfono, acudir al servicio sanitario, una emergencia médica, un evento natural, etc.

## **11. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Paraíso, Cartago**

El MNPT inspeccionó la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cartago el 24 de mayo de 2016. El personal de la Delegación de Paraíso está compuesto por sesenta y siete funcionarios: sesenta y cuatro oficiales y tres funcionarios administrativos, de los cuales catorce son mujeres.

Los hallazgos obtenidos durante la inspección son los siguientes:

### **Libros de Registro**

El personal del MNPT revisó los libros de registro y no encontró irregularidades. En cuanto a la hoja de control de detenidos, el MNPT considera como una buena práctica el formato que están utilizando, ya que se completa una hoja por persona detenida, lo que permite el registro detallado de toda la información relativa a ésta, así por ejemplo, los datos personales, la fecha de ingreso y egreso, el motivo de la aprehensión, los oficiales que realizaron la detención, la descripción de las pertenencias, el estado de salud de la persona al ingresar y egresar, entre otras; todo anotado en una misma hoja.

Este formato de registro de personas detenidas permite establecer un control adecuado en relación con las personas detenidas y la transparencia del proceso de detención por parte de las autoridades.

Cabe agregar que en todas las Delegaciones Distritales del Cantón de Paraíso, se observaron que los libros de registro están utilizando este mismo diseño.

En su Informe de Inspección, el MNPT recomendó foliar las hojas para mejorar el control del proceso de las personas detenidas. Sobre la recomendación del MNPT, las autoridades emitieron la Circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP para que este diseño de hoja de registro se aplique de manera generalizada en todas las delegaciones de la Fuerza Pública.

### **Espacios de Aprehensión (celdas)**

La delegación cuenta con dos celdas para la ubicación de personas aprehendidas, de las cuales solamente una se está destinando para tal fin, ya que la otra está siendo utilizada de bodega. Al momento de la inspección, no se encontraba ninguna persona detenida en el lugar.

La celda posee una cama de cemento. Además, se observó que a la celda ingresa poca luz natural por cuanto no tiene ventana. De acuerdo con la revisión del Libro de Registro de Personas Detenidas, la celda es utilizada en forma temporal y por poco tiempo. Se encuentra ubicada en la parte atrás de la delegación.

La celda de detención no cuenta con las condiciones mínimas para la permanencia prolongada de personas detenidas, por lo que su uso debe ser utilizado por corto tiempo, mientras se realizan las coordinaciones necesarias para que la persona sea trasladada a las autoridades jurisdiccionales, o en su defecto, a otra sede policial que tenga celdas en mejores condiciones.

Por otra parte, considerando que la ubicación de la celda está en la parte posterior de la Delegación, es necesario que cuando haya personas detenidas, se realicen rondas periódicas por la celda para garantizar la integridad física de las personas detenidas.

En su Informe de Inspección, el MNPT reconoció como una buena práctica de esta delegación, que, al momento en que se le otorga a la persona detenida el derecho a la llamada telefónica, se le solicita el número de teléfono, el nombre de la persona con la que desea comunicarse y se hace el primer contacto con esa persona, esto con el fin de evitar y garantizar que la persona detenida no se comunique con la parte ofendida.

### **Armería**

La armería cuenta con un espacio específico para el resguardo de armas y municiones el cual está bajo la custodia y control del Oficial de Guardia quien realiza las anotaciones en el libro correspondiente. Posee un portón de hierro que se observa en adecuadas condiciones, y en el cielo raso le fue colocada una malla electro soldada para brindar mayor seguridad a este espacio físico.

## **12. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Orosi, Cartago**

El MNPT efectuó una inspección en la Delegación Distrital de Fuerza Pública de Orosi el día 24 de mayo de 2016. El personal de la Delegación Distrital de Orosi está compuesto por once oficiales, tres mujeres y un Oficial de Guardia.

Los hallazgos obtenidos durante la inspección fueron los siguientes:

### **Libros de Registro**

El diseño de las hojas de registro de personas detenidas son las mismas que se utilizan en la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Paraíso, lo cual se constituye en una buena práctica. En el Informe de Inspección, el MNPT recomendó con respecto a este punto que dichas hojas fueran debidamente foliadas, para efectos de orden y control.

### **Espacios de Aprehensión (celdas)**

Esta delegación posee dos celdas para la ubicación de personas aprehendidas, de las cuales sólo una se utiliza para la ubicación de personas aprehendidas, ya que la otra fue modificada para funcionar como armería. Al momento de la inspección, no se encontraba ninguna persona detenida en el lugar.

La celda no cuenta con un espacio para sentarse o acostarse. Al momento de la inspección se observó un cartón en el piso que, se presume, sirvió como especie de cama de una persona detenida ante la ausencia de una colchoneta. En el cielo raso de la celda se encuentran ubicados un gancho y varios clavos.



Foto derecha: gancho y clavos en el cielo raso



Foto izquierda: Cartón que sirvió de cama en la celda

### Armería

Las armas y municiones se encuentran ubicadas en un espacio físico que originalmente fue construido como una celda. El personal comentó que dicha armería se encuentra avalada por el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Se observó que cuenta con un portón de hierro y el techo es de cemento.

El ingreso y egreso de armas, municiones y activos está bajo la custodia del Oficial de Guardia, quien realiza las anotaciones correspondientes en el libro de registro.

### Oficial de Guardia

Con base en la información que se obtuvo en relación con las funciones que desempeñaba el Oficial de Guardia en la Delegación Distrital de Orosi, el MNPT indicó en su Informe de Inspección que era importante que las autoridades de la Dirección General de Fuerza Pública analizaran la pertinencia de brindar un apoyo a este oficial cuando se encontraran personas detenidas en dicho establecimiento, tanto para garantizar la seguridad institucional como para velar por la seguridad e integridad física de la persona detenida.

### 13. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Cachí, Cartago

El MNPT efectuó una inspección en la Delegación Distrital de Fuerza Pública de Cachí el 24 de mayo de 2016. El personal de dicha delegación se compone de cuatro oficiales, de los cuales una es una mujer. Cumplen dos roles de trabajo: un rol de cuatro días de trabajo por dos días de descanso y el rol de dos días de trabajo por dos días de descanso.

Los hallazgos que se obtuvieron durante la inspección fueron los siguientes:

### Espacios de Aprehensión (celdas)

Esta delegación policial posee dos celdas, pero una de ellas fue adaptada para la custodia de armas y municiones. La otra celda se destinó para la ubicación de personas aprehendidas. Al momento de la inspección, no se encontraba ninguna persona detenida en el lugar.

Según el Libro de Registro de Personas Detenidas, al momento de la inspección del MNPT la última aprehensión de una persona se realizó el 17 de mayo de 2016, sea que hacía siete días no se utilizaba la celda.

Con el fin de garantizar el principio de separación de categorías de las personas detenidas, solicitan el apoyo de la Delegación Distrital de Fuerza Pública de Orosi, con el fin de que reciban a la persona detenida que consideran debe ser trasladada.

La celda no tiene cama ni lugar donde sentarse, se observó un cartón en el suelo de las celdas. La celda no contaba con adecuadas condiciones de higiene, pero cuenta con iluminación y ventilación natural.



Foto: Celda de la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Cachí, con cartones que utilizan las personas detenidas para sentarse o acostarse

Por lo anterior, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura consideró en su Informe de Inspección que se hacía necesario que la ubicación de personas aprehendidas en dichas celdas fuera por un plazo máximo de seis horas, tal y como lo señala la Directriz N° 062-2010-DGFP.

### Armería

La armería se encuentra ubicada en uno de los espacios que originalmente fue destinado para ser una celda. Dicho espacio físico fue remodelado con el fin de que cumpliera con los parámetros de seguridad necesarios para la custodia de armas, municiones y activos. Se encuentra bajo el control del Oficial de Guardia, quien realiza las anotaciones en el libro correspondiente.

### En relación con los Libros de Registro

El formato o diseño de las hojas de los libros de registro es el mismo que se utiliza en la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Paraíso, lo cual se constituye en una buena práctica. En el Informe de Inspección el MNPT indicó que dichas hojas debían ser foliadas, para efectos de control y orden.

### Infraestructura

El MNPT reconoce el esfuerzo que realiza el personal de la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Cachí, ya que con su propia mano de obra lograron acondicionar un dormitorio para el personal, construir una pequeña oficina para los trámites administrativos y/o Jefatura y pintar la sede policial, con la ayuda de una pequeña partida presupuestaria municipal.

Con respecto al cielo raso de la cocina, se hace necesario que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública busquen una solución por el riesgo que conlleva el estado en el que éste se encuentra.

#### **14. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Llano Grande, Cartago**

El MNPT se presentó el 26 de mayo de 2016 en la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Llano Grande, Cartago. El personal está compuesto por tres oficiales quienes se turnan y cumplen un rol de dos días de trabajo por dos días de descanso, con una jornada laboral de doce horas.

Los hallazgos que se obtuvieron durante la inspección fueron los siguientes:

##### **Espacios de Aprehensión (celdas)**

Esta delegación tiene una celda que no cuenta con las condiciones mínimas necesarias para la ubicación de personas aprehendidas. La celda es totalmente oscura pues no cuenta iluminación natural, y tampoco posee ventilación natural. No tiene una estructura de cemento para que la persona aprehendida pueda sentarse o acostarse, y, además, en su interior se encontraban ubicadas una mesa de madera y una refrigeradora el día de la inspección.

##### **Libro de Registro**

Con respecto a los libros de registro, el MNPT verificó que la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Llano Grande no posee un libro exclusivo para el registro de personas detenidas, por lo que las registra en el Libro de Oficialía de Guardia, lo que no se apega a la directriz N° 033-2014-DGFP de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública.

##### **Oficialía de Guardia**

De acuerdo con el rol de trabajo, en la delegación policial queda sólo una persona a cargo durante cada turno de trabajo, por lo que, en caso de requerir apoyo para alguna situación particular que se presente, debe llamar a la Delegación Distrital de Fuerza Pública de San Francisco para que envíen una móvil con personal de apoyo.

#### **15. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Paquera, Puntarenas.**

El 13 de junio de 2016 el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Paquera, Puntarenas. El personal de esta delegación está compuesto por 74 oficiales, los que se distribuyen entre la delegación cantonal y las delegaciones distritales de Cóbano y Lepanto.

Los hallazgos obtenidos durante la inspección fueron los siguientes:

##### **Libro de Control de Personas Aprehendidas**

En relación con el Libro de Control de Aprehendidos, se constató que el personal no estaba anotando la hora de entrada y salida de las personas aprehendidas.

##### **Espacios de aprehensión (celdas)**

La Delegación de Paquera cuenta con tres celdas, de las cuales sólo se utiliza una para la ubicación de personas aprehendidas. Las otras dos son utilizadas como bodega.

Las dimensiones de la celda que se utiliza son de 2.3 m<sup>2</sup> (1.07mts de ancho, por 2.20mts de largo, y 2.60 metros de altura). El espacio de aprehensión no cuenta con iluminación ni ventilación natural, y tampoco cuenta con iluminación y ventilación artificiales.

La puerta de la celda es de metal, específicamente de varilla. El cielorraso de la celda está construido en varilla delgada, en forma cuadrículada. El personal del MNPT pudo levantar el cielorraso y comprobar

que una persona puede salir del espacio de aprehensión trepando por la puerta y a través de éste, situación que convierte al espacio de aprehensión en un espacio sumamente vulnerable. La celda no cuenta con la estructura de cemento para que una persona pueda sentarse o acostarse.

La Delegación no cuenta con servicio sanitario que pueda poner a disposición de las personas aprehendidas. En consecuencia, se debe conducir a la persona aprehendida al servicio sanitario del personal el cual se encuentra ubicado en el dormitorio.

### **Armería**

La armería fue ubicada en un especial área con el objetivo de brindarle mayor seguridad. En la armería permanece el oficial encargado de la armería.

## **16. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Cóbano, Puntarenas**

El 13 de junio de 2016, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Cóbano, Puntarenas. El personal de esta delegación se compone de veintidós oficiales (una es mujer). Los roles de trabajo son de seis días de trabajo, por seis días de descanso (para el Grupo Operacional) y de cinco días de trabajo y dos días de descanso (para Jefaturas y Programas Preventivos).

Entre los hallazgos obtenidos luego de la inspección referida, se encuentran los siguientes:

### **Libro de personas aprehendidas**

El MNPT constató que en el Libro de Control de Personas Aprehendidas no se anotaba la fecha de entrada y salida de personas aprehendidas, anotación que sí se realiza en el Libro de Oficialía de Guardia. El MNPT indicó al personal de dicha delegación que la Directriz N° 033-2014-DGFP de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública, se había consignado la obligatoriedad de *"que el libro de Registro de Personas Aprehendidas de cada Delegación y Subdelegación esté debidamente ordenado cronológicamente y foliado. De igual manera la información consignada en él, debe estar completa ..."*

### **Espacios de aprehensión (celdas):**

La Delegación cuenta con dos celdas, cuyas dimensiones son de 7.7m<sup>2</sup> (2,70 mts. por 2,87 mts.), tiene una estructura de cemento para que la persona aprehendida pueda sentarse o acostarse, con una medida de 0.60 mts.

Las celdas no tienen iluminación ni ventilación natural. Tampoco cuentan con iluminación ni ventilación artificial. No existe un servicio sanitario para el uso de las personas aprehendidas.

Las celdas están ubicadas en una estructura aparte, localizada detrás del edificio de la Delegación Distrital. Dicha estructura puede ser accesada por terceras personas desde diferentes puntos, lo que convierte al espacio de aprehensión en un lugar vulnerable. Por su localización, el espacio queda totalmente fuera del rango de visibilidad de la Oficialía de Guardia.

Debido a las condiciones de las celdas, el Jefe de la Delegación Distrital dispuso no utilizar estos espacios de aprehensión.

## **17. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Lepanto (Jicaral), Puntarenas.**

El 13 de junio de 2016, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Lepanto (Jicaral), Puntarenas. El personal que labora en esta delegación consta de veintisiete funcio-

narios, quienes trabajan en roles de seis días de trabajo, por seis días de descanso, y de cinco días de trabajo y dos días de descanso. En el horario de 5x2 labora el personal encargado de limpieza, el personal encargado de los Programas Preventivos, las Jefaturas y el personal administrativo. En el horario de 6x6 labora el resto del personal, los que se dividen en grupos. Cada grupo cuenta con un supervisor, dos choferes y dos Oficiales de Guardia.

Los principales hallazgos encontrados durante la inspección son los siguientes:

### **Libro de Control de Aprehendidos**

El personal del MNPT constató que en el Libro de Control de Aprehendidos no se está registrando la hora de entrada y salida de las personas aprehendidas. Ello constituye una omisión a lo establecido en la directriz N° 033-2014-DGFP de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública, en la cual se consignó la obligatoriedad de *"que el libro de Registro de Personas Aprehendidas de cada Delegación y Subdelegación esté debidamente ordenado cronológicamente y foliado. De igual manera la información consignada en él, debe estar completa ..."*

### **Armería**

La armería se encuentra ubicada en una arca vulnerable, en el informe de inspección se detalló a las autoridades.

### **Espacios de aprehensión (celdas)**

La Delegación tiene dos celdas, que poseen ventilación e iluminación natural, e iluminación artificial.

Estos espacios de aprehensión se ubican en la parte trasera de la Delegación, y su acceso se da a través de un portón que se encuentra a un costado de la infraestructura. Los espacios quedan fuera del rango de visibilidad de la Oficialía de Guardia, y, además, quedan expuestos, por cuanto hay un camino al costado de la Delegación, hecho que convierte a estos espacios en vulnerables, pues no cuentan con la seguridad requerida para evitar que alguna persona se acerque a los mismos.

No existe un servicio sanitario que se pueda poner a disposición de las personas aprehendidas, razón por la cual en caso de que se requiera, el personal debe llevar a la persona detenida al segundo piso para que utilice el servicio sanitario del personal.

## **18. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Santa Cruz, Guanacaste**

El 14 de junio de 2016, el MNPT se presentó en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Santa Cruz, con el objetivo de realizar una inspección.

Los principales hallazgos encontrados durante la inspección son los siguientes:

### **Libros de Registro**

Las autoridades de esta delegación no estaban anotando en el Libro de Control de Aprehendidos las horas de ingreso y egreso de las personas detenidas. Siendo que esos datos son fundamentales en cualquier centro de detención, el MNPT le hizo la observación al Jefe de la Delegación. También se importante señalar que dicha omisión incumple lo establecido en la Directriz N° 033-2014-DGFP de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública.

### **Espacios de Aprehensión (celdas)**

La Delegación de Santa Cruz no posee en estos momentos espacios de aprehensión. Las personas aprehendidas son conducidas a las celdas de la Delegación Distrital de Santa Bárbara, o se solicita la colaboración de la Policía Municipal de Santa Cruz para ubicar a personas aprehendidas en sus celdas, en cuyo caso se envía a un oficial de Fuerza Pública para la custodia correspondiente.

Luego de la inspección efectuada en la Delegación de Fuerza Pública de Santa Cruz, el MNPT constató que la ubicación de dicha delegación en una casa de habitación alquilada es temporal, en vista de que se va a iniciar con la construcción de sus nuevas instalaciones.

### **19. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Nicoya, Guanacaste**

El MNPT se presentó el 14 de junio de 2016, en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Nicoya con el objetivo de realizar una inspección. El personal de la Delegación de Nicoya está compuesto por ciento cuarenta y dos oficiales, distribuidos tanto en la Delegación Cantonal como en las Delegaciones Distritales.

Los principales hallazgos encontrados durante la inspección fueron los siguientes:

#### **Equipo de Oficina**

El equipo de oficina con que cuenta esta delegación obstaculiza el trabajo administrativo. Al momento de la inspección contaban con seis computadoras, que no son de modelo reciente, y una impresora en mal estado de funcionamiento. La Jefatura no tiene computadora, razón por la cual utiliza su equipo de cómputo personal para laborar.

#### **Libro de Registro de Personas Aprehendidas**

El Libro de Registro de Personas Aprehendidas no tenía anotado las horas de ingreso y egreso de las personas detenidas, constituyéndose en una omisión de la Directriz N° 033-2014-DGFP de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública.

#### **Infraestructura y Dormitorios**

La Delegación de Nicoya tiene un espacio destinado a dormitorio para el personal. Se informó que únicamente duerme personal masculino.

Dicho espacio se encuentra en pésimas condiciones: el cielorraso se encuentra pandeado; se aprecia a simple vista que las paredes han sido invadidas por una plaga de termitas; las temperaturas dentro del dormitorio son sumamente altas, y no tienen abanicos o aire acondicionado que permitan crear una temperatura agradable para garantizar adecuadas condiciones de descanso.

#### **Espacios de Aprehensión (celdas)**

La Delegación de Nicoya posee dos celdas, que se ubican en una estructura contigua a la Delegación. Las dimensiones de una de las celdas son de 2,96 m<sup>2</sup> (1,85 mts. por 1,60 mts). Las dimensiones de la otra celda son de 3,1m<sup>2</sup> (1,70 mts. por 1,85 mts). Las celdas propiamente dichas no cuentan con ventanas ni con estructura de cemento para que las personas puedan sentarse o acostarse.

Apenas el personal del MNPT ingresó a dicho espacio, pudo percibir malos olores, los que provenían de la comida descompuesta que se encontraba dispersa por todo el lugar, junto con basura, así como olor a orina y a heces. A ello se sumó la gran cantidad de zancudos que volaban por el lugar.

Este espacio físico también se encuentra invadido por una plaga de termitas.



Fotos: área de celdas de la Delegación Cantonal de Nicoya

## 20. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia, Guanacaste

El 15 de junio de 2016 el MNPT se presentó en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia con el objetivo de realizar una inspección.

De la inspección realizada se obtuvieron los siguientes hallazgos:

La Delegación de Fuerza Pública de Liberia se encuentra recién construida, y, al momento de la inspección efectuada por el MNPT, no había empezado a operar totalmente por cuanto no se habían trasladado las líneas telefónicas del lugar en donde se encontraban ubicados anteriormente.



Foto: Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia.

La construcción de la Delegación finalizó en el mes de enero de 2016. Se indicó que es una Delegación modelo, cuyo diseño se realizó considerando las necesidades de las personas usuarias.

### Espacios de Aprehensión (celdas)

La disposición de la infraestructura al momento del ingreso de una persona aprehendida es separar a la víctima del detenido. La víctima ingresará por una parte del edificio, y el vehículo que transporta a la persona aprehendida se dirigirá al espacio de aprehensión.

El área de detención es un lugar diseñado específicamente para el ingreso del vehículo, con un portón automático que se abre y cierra cuando el carro hace su ingreso o egreso. Además, posee una oficina de reseñas en la que se va a proceder a identificar a la persona aprehendida y se le toman sus datos personales. En dicho lugar existen estantes para guardar las pertenencias de las personas.

Las dimensiones de las celdas son las siguientes:

- Dos celdas Pequeñas: de 5.58 m<sup>2</sup> (1,80 x 3,10) con una capacidad de tránsito para 2 o 3 personas (según indicó el personal policial).
- Dos celdas Grandes: de 11.6 m<sup>2</sup>, (2,90 x 4,00) con capacidad para 6 personas (según indicó el personal policial).

En relación con esta Delegación, el MNPT resalta la calidad del inmueble y reconoce el esfuerzo del de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, y en particular, de la Jefatura de la Delegación de Liberia y la Dirección Regional de Guanacaste. La variedad de servicios, los espacios habilitados para el personal, la visión de procurar para el personal una buena calidad de vida, y los espacios para la protección de los derechos de las víctimas, testigos, y personas aprehendidas es digna de rescatar. Por esta razón, el MNPT saluda la iniciativa de las autoridades de la Fuerza Pública en realizar este tipo de construcción.



Foto: celdas de la Delegación Cantonal de Liberia

Dicha construcción se realizó con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el proyecto original consiste en la construcción de once delegaciones policiales bajo esas mismas características.

### **Mantenimiento**

Para este tipo de infraestructuras de alto nivel resulta fundamental establecer un plan de mantenimiento a largo plazo, de lo contrario la infraestructura y los servicios podrían entrar en deterioro con el transcurso del tiempo. De acuerdo con el oficio N° 3802-2016 DGFP-B, emitido por las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, existe un año de garantía por parte de la empresa constructora sobre el mantenimiento del inmueble, pero resulta preocupante que las autoridades no tuviesen contemplado un plan de mantenimiento y sostenibilidad, sobretodo que para ello se debe tener contenido presupuestario.

Las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública señalaron que iban a proceder con la elaboración de dicho plan de mantenimiento, lo cual es altamente necesario.

### **21. Delegación Cantonal de Desamparados, San José**

El 31 de agosto de 2016, el MNPT se presentó en la Delegación Cantonal de Desamparados con el objetivo de realizar una inspección. El personal de la Delegación Cantonal de Desamparados está compuesto por 242 oficiales, quienes se distribuyen entre esta delegación cantonal y las delegaciones distritales. Específicamente, la Delegación Cantonal cuenta con 108 funcionarios y funcionarias.

Los oficiales cumplen tres roles de trabajo: un rol de dos días de trabajo de día, dos días de trabajo de noche y dos días de descanso; un rol de seis días de trabajo y seis días de descanso; y un rol de cinco días de trabajo y dos días de descanso (personal administrativo, con horario de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

### **Espacios de aprehensión (celdas)**

La Delegación Cantonal de Desamparados no cuenta con celdas. Las personas detenidas, una vez realizados los informes policiales, son trasladadas ante los órganos jurisdiccionales, y, en todo caso, se apoyan con Delegación Distrital de San Miguel, delegación que sí tiene celdas.

### **22. Delegación Distrital de San Miguel de Desamparados, San José.**

El 31 de agosto de 2016, el MNPT efectuó una inspección en la Delegación Distrital de San Miguel de Desamparados. En dicha delegación se encuentran destacados treinta y dos oficiales.

Los principales hallazgos encontrados durante la inspección son los siguientes:

### **Libro de Registro de Personas Aprehendidas**

En cuanto al Libro de Registro de Personas Aprehendidas, no se utilizaba en forma consecutiva desde el 14 de noviembre de 2015. En forma posterior, se hicieron tres registros con fechas 12 de abril, 13 de abril y 6 de mayo, todas del 2016, y luego no se realizaron más registros.

Por otra parte, el personal del MNPT estaba presente cuando una persona adulta se hizo presente en la Delegación para preguntar si tenían conocimiento del paradero de su hijo, quien había sido aprehendido el día anterior por personal de la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Miguel y tenía noticias que había sido encontrado golpeado y en ropa interior en un lote solitario.

En un primero momento, el Oficial de Guardia no pudo brindar información sobre la persona detenida. Por ello, el personal de la Delegación solicitó a la persona adulta preguntar en la Cruz Roja. Otro oficial le indicó que llamara al Hospital Max Peralta de Cartago, que había posibilidad de que ahí le dieran información.

Ante la ausencia de información oficial, la persona adulta se puso a llorar. Un funcionario del MNPT lo abordó y le solicitó dirigirse a la Oficialía de Guardia para que verificara mediante el libro de registro de personas detenidas, cuál había sido el trámite de detención que se le había dado a su hijo.

Al realizar la consulta el Oficial de Guardia procedió con la revisión del Libro de Oficialía de Guardia, determinando el ingreso de la persona, pero no había asiento en dicho libro en donde se consignara el egreso, y tampoco existía ninguna anotación en el Libro de Control de Detenidos.

Un oficial que acababa de iniciar su turno de trabajo tuvo que comunicarse telefónicamente con los compañeros que recién habían salido, para averiguar qué había sucedido con la persona aprehendida.

Sobre la detención de esta persona, el padre del muchacho se comunicó con el MNPT en horas de la tarde indicando que efectivamente se encontraba en el Hospital Max Peralta de Cartago, pero sin ropa, ya que había llegado solamente con su ropa interior. Al señor se le recomendó interponer la denuncia administrativa ante las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública.

También se constató que cuando se hace el ingreso de una persona aprehendida, no se detalla con especificidad las pertenencias que trae consigo. Así, por ejemplo, en un asiento se anotó que una persona aprehendida portaba dinero, pero no se especificó la cantidad, ni si eran billetes o monedas, ni el número de serie de éstos. De igual forma, en otro caso se permitió que la persona aprehendida ingresara con dinero a la celda.

### **La Oficialía de Guardia**

El Oficial de Guardia durante las noches se queda solo, mientras sus compañeros (as) de turno hacen las rondas en las unidades móviles.

Por otra parte, es relevante señalar que el personal del MNPT estuvo presente durante el cambio de turno del personal de la Delegación Distrital de San Miguel. Como en ese momento el Oficial de Guardia tenía a su cargo las labores de Armero, tuvo que levantarse de su escritorio para ir a recibir y a entregar las armas. En ese momento, la Oficialía de Guardia quedó sola, así como la entrada a la Delegación, y la persona que se encontraba aprehendida en las celdas de la Delegación quedó sin custodia.

### **Espacios y procedimiento de aprehensión (celdas)**

La Delegación cuenta con dos celdas pequeñas instaladas a la par de la entrada principal del edificio. Ambas tienen un orificio en el piso para que las personas realicen sus necesidades fisiológicas.

Mantienen dos ventanas en la parte de arriba de la pared de enfrente que les permite el paso de aire natural y, durante el día, luz natural.

Ninguna de las celdas posee camas de cemento ni lugar donde las personas detenidas puedan sentarse. Tampoco se observaron colchonetas dentro de las celdas.

Al momento de la inspección había dos personas aprehendidas, mayores de edad, de sexo masculino: una por pensión alimenticia, que había pernoctado durante la noche, y la otra por violencia doméstica, que había sido detenida en horas de la mañana. Ambas personas estaban ubicadas en una misma celda.

Se observó que en una celda se encontraba guardada una motocicleta oficial, y que enfrente del portón de las dos celdas había una segunda motocicleta oficial.

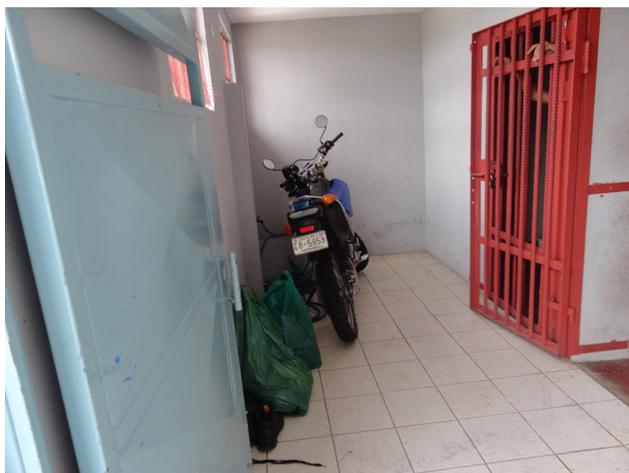


Foto: área de celdas con las pertenencias de las personas aprehendidas en bolsas verdes

Detrás de la motocicleta oficial que estaba enfrente de los portones de las celdas, y en el piso, había una bolsa verde (utilizada para la disposición de desechos sólidos), en donde estaban depositadas las pertenencias de las personas detenidas.

El MNPT dedujo que no existía un libro para el registro de las pertenencias de las personas aprehendidas, y si éste existía no se estaba utilizando, y la delegación tampoco contaba con un espacio seguro para resguardar las pertenencias de las personas aprehendidas.

En el momento de la inspección la persona detenida por pensión alimentaria fue trasladada a la Unidad de Apremiados Corporales ubicada en San Rafael de Alajuela. Para egresar a la persona de la celda los oficiales tuvieron que retirar la motocicleta que se encontraba al frente de los portones ya que no se podía abrir el portón, y en ese mismo momento retiraron la motocicleta que estaba dentro de la otra celda.

Una vez que sacaron a la persona de la celda, le dieron la oportunidad de sacar sus pertenencias de la bolsa verde, tales como los cordones de los zapatos, documentos etc. No se observó que la persona firmara ningún documento.

De la entrevista con el personal de esa dependencia policial se informó que en los casos de personas menores de edad detenidas se realiza la correspondiente consulta con Asesoría Legal y, ante la pregunta de cuál es el procedimiento que se realiza con las mujeres detenidas, se informó que existían dificultades para la requisa de mujeres aprehendidas debido a que en ocasiones no hay personal femenino para realizar dicho procedimiento.

En los casos de aprehensión de personas por pensión alimentaria, después de las tres de la tarde esta persona tendría que pernoctar en la Delegación en vista de que después de esa hora no se puede ejecutar el traslado correspondiente ya que la Unidad de Apremiados Corporales no los recibe, según lo establecido en la Circular N° 048-2016-DGFP-A, que señala que los traslados se realizan de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y sábados y domingos en un horario de 2:00 pm a 4:00 pm. Si la persona tiene el dinero para cancelar la deuda, se traslada al Segundo Circuito Judicial para que efectúe el depósito correspondiente.

Las celdas de esta delegación policial no presentan condiciones mínimas para que las personas pernecten, de tal forma que en los casos de apremiados por pensión alimentaria las autoridades deben buscar una solución, ya que mantener en ellas a personas durante la noche se reputa como un trato degradante e inhumano dadas las condiciones de estos espacios físicos. En todo caso habría una omisión de cumplimiento de la Directriz N° la Directriz N° 062-2010-DGFP, la cual indica que las aprehensiones administrativas no pueden exceder las seis horas.

### 23. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de La Cruz, Guanacaste

El 06 de setiembre de 2016, el MNPT se presentó en la Delegación Cantonal de La Cruz, con el fin de realizar una inspección. El personal de dicha delegación lo componen noventa oficiales y ocho funcionarios administrativos, distribuidos entre la delegación cantonal y las delegaciones distritales.

Los roles de trabajo del personal son los siguientes: cinco días de trabajo por dos días de descanso para el personal que trabaja en los Programas Preventivos, los grupos operacionales y las Jefaturas. El rol de dos días de día, dos días de noche y dos días de descanso, que es para el personal que trabaja las 24 horas, dividido en dos escuadras; y el rol de seis días de trabajo por seis días de descanso.

#### Espacios de Aprehensión (celdas) y personas aprehendidas

La Delegación Cantonal de La Cruz cuenta con una celda para la ubicación de personas aprehendidas la cual se encuentra en desuso debido a las malas condiciones en las que se encuentra. El portón y otras áreas de metal se encuentran corroídos. La celda no posee cama de cemento ni hay disposición de servicios sanitarios para las personas aprehendidas, motivo por el cual dicha celda no cuenta con las condiciones mínimas para la ubicación de estas personas, y, si se hiciera, se incurriría en la comisión de tratos degradantes.



Foto: estado de las celdas de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de La Cruz

Por lo anterior y en los casos de personas detenidas, se les mantienen en una banca frente a la Oficialía de Guardia mientras se prepara la documentación pertinente y se les traslada a la jurisdicción correspondiente.

#### Libro de Registro de Personas Aprehendidas

En virtud de que el MNPT había recomendado a la Dirección General de Fuerza Pública utilizar un formato determinado para el Libro de Registro de Personas Aprehendidas, y que la Dirección General de la Fuerza Pública mediante la Circular N° 122-2016 DV-JJAM-DGFP ordenó utilizar dicho formato, el MNPT le hizo llegar dicho documento vía electrónica a las autoridades de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de La Cruz, para su correspondiente aplicación.

## **Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en las Delegaciones de la Fuerza Pública.**

### **1. Principio de separación por categorías**

El MNPT ha venido señalando la importancia de implementar el principio de separación de categorías en las celdas de las Delegaciones de la Fuerza Pública. Sobre este tema, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela) Regla 11, señala lo siguiente:

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

- a. los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;
- b. los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;
- c. los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales;
- d. los jóvenes estarán separados de los adultos.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 10, indica lo siguiente:

- a. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
- b. Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

En cuanto a las personas menores de edad, la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 37 señala lo siguiente:

Los Estados Partes velarán porque:

- c. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

Con respecto a las mujeres en detención, las Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad, Reglas números 40 y 41, señalan lo siguiente:

#### Regla 40

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la

planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

#### Regla 41

Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá:

- a. Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas;
- b. Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños;
- c. Velar por que en el régimen de cumplimiento de condena de las reclusas se incluyan programas y servicios de rehabilitación que satisfagan las necesidades propias de su género;
- d. Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de tener problemas de salud mental.

De acuerdo con el principio de sujeción, el Estado es el responsable y garante de la integridad física de las personas sometidas a cualquier tipo de detención. El principio de separación de categorías tiene como propósito el resguardo de la integridad física de las personas en detención y la protección de sus derechos y su dignidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 5º señala que "*Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*".

Las autoridades deben evitar situaciones específicas como las encontradas en la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Nicolás de Cartago, en cuyo informe se mencionó lo siguiente:

(...) Cuando se tiene que cumplir con el principio de separación por categorías (mujer, menor de edad, etc.) se debe desalojar una de las celdas para ubicar en ella a una persona, y en la otra a las demás personas detenidas, lo que provoca un importante hacinamiento durante el tiempo que las personas aprehendidas permanecen ahí, situación que en ocasiones se agrava cuando dentro de las celdas se genera algún tipo de desacuerdo que termina en riña (...).

## 2. Dimensiones de las celdas

Los estándares internacionales establecidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja, con respecto al Área de Vida Dormitorio por Persona, en el documento "Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las cárceles", establecen que el espacio mínimo para ubicar a una persona detenida debe ser entre 3.4 a 5.4 m<sup>2</sup>.

Las celdas que no tengan estas medidas deben ser utilizadas en forma temporal y por plazos muy cortos, mientras las autoridades a cargo de las delegaciones realizan los trámites correspondientes para

efectuar el traslado de las personas detenidas a las sedes jurisdiccionales o a la Unidad de Apremiados Corporales.

El MNPT observó celdas que carecen de un lugar donde sentarse o acostarse por lo que su permanencia por más tiempo del necesario se constituye en actos degradantes e inhumanos.

### 3. Condiciones de iluminación, ventilación e higiene

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), establecen en la Regla 13 lo siguiente:

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Asimismo, Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, principio XII, establece que:

(...) las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad.

En los diferentes recorridos realizados a los espacios de aprehensión de las delegaciones cantonales y distritales de la Fuerza Pública se logró identificar que en algunas de estas delegaciones existían deficiencias importantes con respecto a iluminación y ventilación, como por ejemplo en la Delegación de la Fuerza Pública de Buenos Aires donde se consignó en el Informe de Inspección lo siguiente:

La Fuerza Pública de Buenos Aires posee 5 celdas, todas en funcionamiento. Con respecto a las condiciones de las celdas se observó que son sumamente oscuras, no poseen iluminación natural y cuentan con poca iluminación artificial y poca ventilación natural.

Otras delegaciones de la Fuerza Pública han logrado incorporar dentro de sus diseños de construcción o remodelación las condiciones adecuadas para los espacios de aprehensión, como lo es el caso de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Liberia. Sobre este aspecto, el Informe de Inspección del MNPT indicó lo siguiente:

Dicho espacio cuenta con cuatro celdas, cada una con estructuras de cemento que permiten a las personas sentarse o acostarse. Las celdas tienen un sistema de aire mecanizado, que hace que el aire ingrese al interior de la misma y permita mantenerlas dos grados menos caliente que la temperatura del momento. Las celdas poseen sistemas de iluminación natural mediante puertas de reja que dan a ventanas, e iluminación artificial, mediante un sistema de lámparas. Además, las celdas tienen una cámara al exterior que permite vigilancia sobre las mismas.

En lo que respecta al cumplimiento de las condiciones de higiene de las celdas, a modo de ejemplo se cita la inspección realizada en las celdas de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Nicoya, en cuyo Informe de Inspección se anota:

Apenas el personal del MNPT ingresó a dicho espacio, pudo percibir malos olores, los que provenían de la comida descompuesta que se encontraba dispersa por todo el lugar, junto con basura, así como olor a orina y a heces. A ello se sumó la gran cantidad de zancudos que volaban por el lugar.

Este espacio físico también se encuentra invadido por una plaga de termitas.

Las deficiencias encontradas en las celdas de las diferentes delegaciones, y que tienen que ver con aspectos de infraestructura, dimensiones, iluminación, ventilación, condiciones de higiene y de seguridad, convierten en algunas de estas celdas en espacios degradantes e inadecuados para la ubicación de personas aprehendidas y, consecuentemente, lugares en donde los plazos de ubicación de estas personas deben ser los más cortos posibles, porque, de lo contrario, las autoridades a cargo de los establecimientos estarían incurriendo en malos tratos.



Foto: área de celdas de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Nicoya

#### 4. Tiempo de permanencia de las personas aprehendidas

El tema de la permanencia de personas aprehendidas por más de seis horas en celdas que no cumplen con los requisitos mínimos ha sido una constante en algunas de las delegaciones de la Fuerza Pública inspeccionadas por el MMPT.

Las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública emitieron la Directriz N° 062-2010-DGFP, la cual señala lo siguiente:

(...) Toda aprehensión de una persona debe estar justificada en los siguientes presupuestos:

- a. Que haya sido sorprendida en flagrante delito o contravención o sea perseguida inmediatamente después de intentar cometerlo.
- b. Se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.
- c. Existan indicios comprobados de su participación en un hecho punible.

Asimismo procede la aprehensión con fundamento en la orden emanada de una autoridad judicial competente.

Los funcionarios policiales que hayan realizado la aprehensión de una persona deberán ponerla dentro de un plazo máximo de seis horas a la orden del Ministerio Público, aportando las diligencias pertinentes (...).

Por otra parte, el MNPT también verificó que en otros casos, personas que habían permanecido por más de seis horas en estas celdas, e, inclusive, que habían pernoctado en estos lugares que no reunían las condiciones mínimas, estaban a la orden de autoridades jurisdiccionales.

No obstante que los departamentos de Asesoría Legal de la Fuerza Pública autorizan al personal de las delegaciones la permanencia de las personas detenidas en estas celdas, lo cierto del caso es que dicha autorización está provocando que las autoridades de las delegaciones no sólo omitan lo señalado en la Directriz N° 062-2010, sino que violenten los derechos de las personas detenidas, al ubicarlos en celdas que no contemplan los requisitos mínimos, incurriendo con ello en tratos degradantes e inhumanos.

El MNPT ha señalado que a las autoridades de las Delegaciones de la Fuerza Pública, por ser una policía civilista y preventiva, le corresponde realizar aprehensiones por pocas horas. Por ello, la presentación de las personas detenidas ante las autoridades jurisdiccionales competentes debe ser en un plazo que no exceda las seis horas.

En ocasiones, el MNPT ha detectado que hay personal en las Delegaciones de la Fuerza Pública que no tiene capacitación en custodia de personas detenidas por plazos prolongados. Esto debido a que, en algunos casos, no cuentan con información confidencial sobre el perfil de las personas detenidas, no tienen suficiente presupuesto para suministrarles alimentación, no tienen suficiente personal para ubicar un celador para realizar rondas periódicas en las celdas, y, en la mayoría de los casos, no tienen contratado un servicio de limpieza de la delegación y, por ende, de las celdas.

Este tipo de situaciones constituye un caso típico del efecto o impacto acumulativo de las condiciones de reclusión que, en su conjunto, constituyen una forma de trato cruel, inhumano y degradante, tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en múltiples resoluciones.

El Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, punto 458, en relación con las detenciones en delegaciones policiales, indicó lo siguiente:

(...) en algunos países ha conducido a que las autoridades tengan que recluir personas por largos períodos de tiempo en centros de detención provisional y en comisarías o estaciones de policía. Esta práctica genera graves violaciones a los derechos de los reclusos, entre estas razones porque: a) estos establecimientos no están diseñados para el alojamiento de personas por períodos prolongados, y por lo tanto carecen de servicios básicos para este fin; b) no es posible la clasificación de los internos por categoría, lo que acarrea graves consecuencias en términos de seguridad y tratamiento; y c) el personal policial no está capacitado para la custodia directa de reclusos, ni es parte de sus funciones naturales.

A modo de ejemplo en el Informe de Inspección realizado por el MNPT sobre la inspección efectuada en la Delegación de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, se anotó lo siguiente:

... durante la revisión del Libro de Novedades se pudo observar que una persona había ingresado el 8 de febrero de 2016 a las 23:20 horas (11:20 pm), y egresó a las 7:20 am del día 9 de febrero del mismo año, supuestamente por un delito de receptación y supuestamente por orden de la fiscalía.

En ese sentido, el MNPT muestra preocupación por el tiempo en detención de esa persona en las celdas de la Fuerza Pública, supuestamente por orden de la fiscalía, cuando lo que correspondía era la detención en sede judicial, específicamente en las celdas del Organismo de Investigación Judicial.

En el caso de la inspección realizada en la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Cañas, el MNPT señaló en su Informe de Inspección:

Con respecto a los plazos de detención de las personas detenidas, es claro que por las condiciones de las dos celdas de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas éstas no están aptas para mantener más allá de unas pocas horas a personas detenidas.

El MNPT tuvo noticias de que la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Cañas no tiene celdas, por lo que le solicita apoyo a la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública; sin embargo, el MNPT considera que mantener detenida a una persona en esas celdas y bajo esas condiciones se constituye en un trato degradante, por lo tanto, dicha coordinación y cooperación con las autoridades jurisdiccionales debe realizarse por pocas horas, para ello, las autoridades del OIJ tienen vehículos para el traslado de personas detenidas y en caso de una detención por muchas horas, pueden trasladar a las personas a las celdas de la Delegación del OIJ de Liberia.

En el Informe de Inspección de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Buenos Aires, el MNPT señaló lo siguiente:

Mediante el libro de registro de personas detenidas se verificó que en ocasiones en esas celdas mantienen detenidas personas por orden jurisdiccional, lo cual no es aceptable, ya que los funcionarios de la fuerza pública no tienen la capacitación y adiestramiento para realizar custodia de personas por mucho tiempo, como sí lo tienen los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial.

## 5. Detenciones por Apremio Corporal

El MNPT ha comprobado durante las inspecciones realizadas y mediante la revisión de los libros de registro, que algunas de las detenciones de personas que pernoctan durante la noche son por apremio corporal. Según la Circular N° 048-2016-DGFP-A, y por disposición de la Unidad de Apremiados Corporales, solamente se reciben personas aprehendidas en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y los sábados y domingo en horarios de 2:00 a 4:00 pm.

En caso de que el personal de Fuerza Pública efectuara aprehensiones después de esos horarios traería como consecuencia que las personas aprehendidas pernoctaran en celdas que no reúnen las condiciones mínimas en cuanto a espacio físico y servicios, lo que produce una violación a los derechos de estas personas, incurriendo las autoridades a cargo de dichas delegaciones en tratos degradantes e inhumanos para con las personas detenidas.

Las disposiciones administrativas de detención de las autoridades no pueden incidir con la violación de los derechos de las personas detenidas por apremio corporal. En ese sentido, el MNPT urge a las autoridades de la Dirección General de Fuerza Pública a tomar medidas preventivas en los casos de apremio corporal, para evitar las violaciones de los derechos de las personas aprehendidas.

## 6. Importancia de los Libros de Registro

### Libro de Registro de Personas Aprehendidas

Es importante que las Delegaciones Cantonales y Distritales de Fuerza Pública cuenten con libros de registro específicos para personas detenidas, en donde se establezca la información completa y puntual que identifique a dichas personas.

En relación con este tema la Asociación para la Prevención de la Tortura, ha señalado que:

“(...) el registro constituye una importante salvaguarda debido a que establece por escrito toda la información importante relativa al trato y al procedimiento seguido con respecto al detenido. Existen diferentes tipos de información que deben registrarse, y estas piezas de información se encuentran por lo general en diferentes registros (...) La información clave incluye el nombre del detenido, la razón de su arresto; la duración de su arresto; interrogatorio; transferencia; transmisión de información a terceras personas...”<sup>1</sup>

Con respecto al tema de los libros de registro, la Dirección General de la Fuerza Pública emitió la Directriz N° 033-2014-DGFP, en la cual se consignó la obligatoriedad de que:

El libro de Registro de Personas Aprehendidas de cada Delegación y Subdelegación esté debidamente ordenado cronológicamente y foliado. De igual manera la información consignada en él, debe estar completa con los siguientes datos:

1 Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Ginebra, 2004, p. 229

- Identidad de la persona aprehendida.
- Día, hora y lugar de la aprehensión.
- Identidad de los funcionarios o de las funcionarias que procedieron con la privación de libertad.
- Los elementos relativos al estado de salud de la persona aprehendida.
- El día y hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, su destino y la autoridad responsable de la transferencia.

Durante las inspecciones realizadas se logró detectar que los registros de personas detenidas estaban incumpliendo lo establecido por la directriz citada anteriormente. En los Informes de Inspección relacionados con once de las delegaciones visitadas, el MNPT consideró necesario reiterar la recomendación de aplicar de forma inmediata esa directriz.

Completar los registros de las personas detenidas de forma rigurosa (su identidad, ingresos y egresos, traslados, personal a cargo de los traslados), permite a la Administración conocer cómo se manejan los centros y controlar cómo se detiene a las personas.

También es una garantía fundamental para la protección de los Derechos Humanos de las personas detenidas, ya que es una manera de prevenir su desaparición, pues a través de éstos se puede determinar con certeza el paradero de las personas aprehendidas. Un registro tardío o la falta de registro podrían causar sospecha, aún si éste está justificado o no, además de que funciona como una salvaguarda para el personal de las delegaciones en caso de que se presenten denuncias injustificadas contra los (as) funcionarios (as).

### **Libro de Registro de Pertenencias de las Personas Aprehendidas**

El MNPT constató que muchas delegaciones no contaban con el Libro de Pertenencias de las Personas Aprehendidas, ni tampoco existía un lugar con las condiciones adecuadas para custodiar las mismas.

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), sobre las pertenencias de las personas detenidas señalan lo siguiente:

Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos.

Regla 61. Cuando el recluso ingrese en prisión, todo el dinero, los objetos de valor, la ropa y otros efectos personales que el reglamento no le autorice a retener serán guardados en un lugar seguro. Se hará un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichas pertenencias se conserven en buen estado.

Un ejemplo de ello lo constituye la Delegación Distrital de Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados, en donde a falta de un lugar para guardar las pertenencias de las personas detenidas, las ponen en bolsas verdes de basura dentro del espacio de celdas, y en una ocasión, permitieron ingresar a una persona aprehendida con dinero a la celda.

## **7. Importancia de asignación de más personal para custodia de personas detenidas**

La Directriz número 033-2014-DGFP, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública establece, para todos los efectos, lo siguiente:

Les recuerdo que en todas las Delegaciones y Sub Delegaciones del país que cuenten con celdas para aprehendidos, cuando haya una o varias personas detenidas, se debe nombrar a un oficial ya sea en el día o en la noche, para que haga recorridos frecuentes por las celdas, con el

fin de que custodie a los aprehendidos, lo anterior para garantizar su integridad física, así como para evitar el riesgo de evasión de las celdas o de agresión por parte de terceras personas.

Durante las inspecciones efectuadas por el MNPT se observó que muchas de las celdas se encontraban ubicadas fuera del rango de visión del personal que se encuentra destacado en las Oficinas de Guardia, y preocupó aún más al MNPT aquellas situaciones en las que al Oficial de Guardia se le recargan las funciones de Celador.

Según información suministrada por algunos funcionarios de las sedes policiales, cuando se encuentra una persona detenida se efectúan recorridos frecuentes por dicho espacio para velar por la integridad física de las personas aprehendidas, lo cual es un indicador positivo por parte de las autoridades. No obstante, esto implica que el Oficial de Guardia abandone sus funciones para encargarse de las necesidades de las personas detenidas.

A modo de ejemplo, en el Informe de Inspección de la Delegación Distrital de Fuerza Pública de San Nicolás de Taras se indicó lo siguiente:

El o la funcionario (a) debe encargarse de las rondas y conducción de las personas detenidas al servicio sanitario cuando así lo requieran, algunas veces sin apoyo por parte de un compañero o compañera, ya que se encuentra sola, esta situación coloca en riesgo al funcionario (a) y en una condición vulnerable a la misma Subdelegación, ya que en ocasiones ha habido más personas detenidas que funcionarios de seguridad.

Otro aspecto derivado de esta situación, se da cuando la o el oficial considera que es imposible egresar a la persona de las celdas ya sea porque se encuentra sola y la persona detenida es de un perfil violento, éstas se ven obligadas a realizar sus necesidades fisiológicas dentro de las celdas, provocando condiciones poco higiénicas y de riesgo para la salud de las personas detenidas, acciones que se repuntan como un trato degradante e inhumano. Cabe agregar que el servicio sanitario disponible para las personas detenidas es el mismo que utilizan los funcionarios de la sede policial.

Para el MNPT es importante tener en consideración en aquellos casos en que se detenga a una persona durante la noche, que el (la) Oficial de Guardia tenga apoyo por parte de otro compañero (a) para garantizar la seguridad institucional del establecimiento, para garantizar la integridad personal del funcionario (a) y para garantizar la prestación de los servicios que requiere la persona aprehendida, por ejemplo, uso del teléfono, acudir al servicio sanitario, una emergencia médica, un evento natural, etc.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente en el principio 1, señalan lo siguiente:

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se le respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

## Buenas Prácticas de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública

El MNPT reconoce las buenas prácticas que se han podido constatar en diferentes delegaciones de la Fuerza Pública del país, así como los esfuerzos importantes que ha realizado el Ministerio de Seguridad Pública en lo que respecta a la construcción y remodelación de espacios, propiciando un mejor servicio y apeguándose a los estándares establecidos de protección de derechos de las personas detenidas.

### Registro de Haberes

Con respecto a las pertenencias de las personas detenidas, el MNPT reconoce como una buena práctica los medios utilizados en la Delegación Cantonal de Pérez Zeledón, por los Oficiales de Guardia para registrar los haberes. Dicho registro consiste en la utilización de una sola hoja por detenido, en el cual se anota el nombre de la persona, las pertenencias y la firma de entrega y de retiro por parte de la persona detenida.

### Celdas

a. En la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Rafael de Esparza se destaca lo siguiente del informe de inspección con respecto a la construcción de una celda:

El MNPT saluda y hace un reconocimiento al Departamento de Obras Civiles del Ministerio de Seguridad Pública por el diseño arquitectónico y la construcción de la celda, la cual garantiza a las personas aprehendidas adecuada iluminación y ventilación natural y artificial. Asimismo, se construyó un servicio sanitario contiguo a la celda, lo que permite que las personas detenidas realicen sus necesidades fisiológicas en un espacio adecuado para ello, y sin tener que movilizarse al interior de la Delegación, lo que garantiza la seguridad de todas las personas ubicadas en el lugar.

b. En la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos, el Departamento de Obras Civiles del Ministerio de Seguridad Pública construyó dos celdas las cuales contemplan los requisitos mínimos para la ubicación de personas aprehendidas. Las mismas se encuentran en un área segura y contemplan los servicios básicos.

### Libro de personas aprehendidas

a. En el Informe de Inspección de la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Paraíso se anota en una de las consideraciones:

En relación con los registros:

Siendo que el diseño del registro de detenidos que se utiliza en la Delegación de la Fuerza Pública de Paraíso se constituye en una buena práctica, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura considera importante que las autoridades analicen la pertinencia de generalizar este diseño en las demás dependencias de la Fuerza Pública. (ver figura)



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**POLICÍA DE PROXIMIDAD DE PARAÍSO**  
**TELEFAX: 2574-7355**



**Libro de Control de Aprehendidos**

Nombre y apellidos del aprehendido: \_\_\_\_\_

Nº de identificación: \_\_\_\_\_ Fecha Nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/19\_\_\_\_ Alias: \_\_\_\_\_

Fecha de aprehensión: \_\_\_\_/\_\_\_\_/20\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Profesión u Oficio: \_\_\_\_\_

Domicilio: Provincia \_\_\_\_\_ Cantón \_\_\_\_\_ Distrito \_\_\_\_\_

Por señas: \_\_\_\_\_

Sexo	Color Piel	Edad	Color Cabello	Color Ojos	Estatura	Peso	Contextura	Tatuajes

Motivo de aprehensión: \_\_\_\_\_ Lesiones visibles: Si  No

Descripción: \_\_\_\_\_

Descripción de pertenencias: \_\_\_\_\_

Se le leyeron sus derechos: Si  No  Realizó llamada telefónica: Si  No

Nº de teléfono: \_\_\_\_\_ Firma del aprehendido a su ingreso: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Ofendido (s): \_\_\_\_\_

Aprehendido por: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Oficial de Guardia de turno: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Nº Denuncia: \_\_\_\_\_ Acta de decomiso: \_\_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_

**Salida del aprehendido**

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/20\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Libertad: Si  No

Motivo de salida: \_\_\_\_\_

Destino: \_\_\_\_\_

Se le hizo devolución de pertenencias: Si  No

Nombre y firma conforme del aprehendido a su salida recibiendo sus pertenencias: \_\_\_\_\_

Oficial de Guardia de turno: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Policía de Proximidad de Paraíso- Costado este de los Bomberos

## Construcción de Delegaciones bajo el proyecto BID

En el Informe de Inspección realizado por el MNPT con respecto a la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia se resalta lo siguiente:

Después de realizada la inspección, el MNPT resalta la calidad del inmueble en el cual se ubica la Delegación de la Fuerza Pública de Liberia, y desea reconocer el esfuerzo del Ministerio de Seguridad Pública, y en particular, de la Jefatura de la Delegación de Liberia y la Dirección Regional de Guanacaste. La variedad de servicios, los espacios habilitados para el personal, la visión de darle una calidad de vida al personal policial, y los espacios para la protección de los derechos de las víctimas, testigos, y personas aprehendidas es digna de rescatar.

El Ministerio de Seguridad Pública también tiene proyectada la construcción de once delegaciones más, amparadas al proyecto con el BID, con lo cual se van a mejorar los estándares de los servicios tanto a nivel de los procesos de detención, como en lo que tiene que ver con los servicios que se prestan a las personas detenidas y las condiciones laborales del personal de las delegaciones.

## Vehículos

El MNPT verificó que a las delegaciones de la Fuerza Pública Cantonal de Quepos y Miramar se dotó de vehículos para el transporte de personas detenidas, los cuales cumplen con los requisitos mínimos, tales como suficiente ventilación, sistema de observación al área de detenidos desde la cabina principal y buen estado de los vehículos.

Sobre el traslado de personas detenidas, el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el apartado 486, indica lo siguiente:

Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.



Fotos: vehículo de transporte de personas aprehendidas de las Delegaciones de Quepos y Miramar

El MNPT saluda las acciones de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, por la adquisición de los vehículos de traslados de personas aprehendidas que cumplen con los requerimientos necesarios para respetar los derechos de las personas detenidas durante sus traslados.

## Directrices

El MNPT visualiza como una buena práctica la emisión de las siguientes directrices con la finalidad de establecer transparencia durante los procesos de aprehensión.

a. Directriz 033-2014 DGFP: "Custodia de Aprehendidos y Debido Control de Registro de Personas Aprehendidas".

- Nombrar un custodio que haga recorridos por las celdas
- Llevar un libro de registro de personas aprehendidas en forma ordenada.

b. Directriz 062-2010 DGFP: "Obligación de realizar la presentación de aprehendidos en tiempo y forma ante las autoridades judiciales".

Toda aprehensión de una persona debe estar justificada en los siguientes presupuestos:

- Que haya sido sorprendida en flagrante delito o contravención o sea perseguida inmediatamente después de intentar cometerlo.
- Se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detección.
- Existan indicios comprobados de su participación en un hecho punible.
- Los funcionarios policiales que hayan realizado la aprehensión de una persona deberán ponerla dentro de un plazo máximo de seis horas a la orden del Ministerio Público.
- A los oficiales de policía que incurran en aprehensiones arbitrarias se les tramitará la denuncia penal y administrativa ante las instancias correspondientes.

c. Circular N° 122-2016 – DV-JJAM-DGFP, mediante la cual se ordenó utilizar el diseño de registro de personas detenidas que permite anotar con claridad los datos del proceso de detención.

d. Circular N° 128-2016 – DV-JJAM-DGFP, recomendación sobre la custodia y traslado de mujeres aprehendidas. Esta circular señala lo siguiente:

"En atención a las indicaciones del Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura, se recomienda, que en todo traslado o custodia de una mujer aprehendida, se incluya en el grupo de custodia una mujer policía, siempre y cuando se disponga del recurso humano para tales efectos."

**Cuadro N° 1**  
**Recomendaciones emitidas por el MNPT a las Delegaciones de la Fuerza Pública**

Centro	Fecha Inspección	Recomendaciones	Cumplimiento de las Recomendaciones	Otras acciones realizadas por la DGFP
Delegación de la Fuerza Pública Buenos Aires	09 de febrero de 2016	Disponer de lo necesario para que se cumpla la Directriz N° 033-2014-DGFP, donde se indica detalladamente cual es la información que debe contener el libro de Registro de detenidos.  Disponer de lo necesario para que se cree un Libro de Registro de Haberes de las personas detenidas, el cual contemple nombre y calidades de la persona detenida, haberes, fecha de ingreso y egreso con la firma de entregado y retirado por la persona aprehendida.	Mediante la circular N° 075-03-2016- DRB-FP, para atender algunas inconsistencias y defectos observados en los registros de aprehendidos y sus haberes se instruyó un procedimiento y se emitió un listado para homogenizar la información que debe consignarse en los registros de aprehendidos de todas las Delegaciones adscritas a la Dirección Regional.	Mediante el oficio N° 161-03-2016-DRB-FP del 28 de marzo de 2016 el Director Región Brunca informa sobre el avance e implementación de las recomendaciones emitidas por el MNPT: Se amplió la cantidad de focos para mejorar la iluminación en el área de las celdas de la delegación.  Se emitió la circular N° 0079-2016- DRB-FP donde se hizo un recordatorio y giraron instrucciones específicas para que todas las delegaciones implementaran un programa de aseo cotidiano en las celdas
		Disponer de lo necesario para que se cumpla la directriz #62-2010-DGFP, con el fin de garantizar que una persona detenida no sobrepase las 6 horas en las Celdas de la Fuerza Pública.	Con circular número 083-03-2016-DRB-FP se realizó recordatorio a jefes y subjefes para instruir la observancia de la directriz 062-2010-DGFP	
Delegación Pérez Zeledón	09 de febrero de 2016	Velar por el cumplimiento de la Directriz N° 033-2014-DGFP, de fecha 7 de julio de 2014, con respecto a la creación del Libro de personas detenidas.	Mediante el oficio N° 161-03-2016-DRB-FP, del 28 de marzo de 2016, el Director Región Brunca informó sobre el avance e implementación de las recomendaciones emitidas por el MNPT: Se implementó un libro de registro exclusivo para ingreso y salida de personas aprehendidas.	
		Disponer de lo necesario para el cumplimiento de la Directriz N° 62-2010-DGFP, con respecto al plazo de peronas detenidas	Mediante la circular N° 083-03-2016-DRB-FP se realizó recordatorio a jefes y subjefes para instruir la observancia de la directriz 062-2010-DGFP	

<p>Fuerza Pública Sub Delegación Distrital de Matapalo</p>	<p>10 de febrero de 2016</p>	<p>Disponer de lo necesario para realizar las reparaciones de la celda dañada y habilitarla a la mayor brevedad, con la finalidad de respetar el principio de separación por categorías.</p>	<p>Se reparó la celda y el servicio sanitario dañados en la Delegación de Policía de Pérez Zeledón.</p>		<p>Mediante el oficio N° DR6-0283-04-2016, del 02 de mayo de 2016, el Jefe de la Delegación Policial de Quepos señaló lo siguiente: El 13 de abril del año en curso, se hicieron presente a la Delegación de Matapalo, funcionarios del Departamento de Obras Civiles para realizar una inspección en las instalaciones con el fin de determinar que materiales requieren para la conclusión del espacio destinado para la armería, las celdas, el servicio sanitario, la construcción de bancas y tomar medidas para la construcción de la cerca con malla metálica para la seguridad perimetral.</p>	<p>Mediante el oficio N° 0418-04-D74-16, del 21 de abril de 2016, el Jefe de la Delegación de Quepos señaló: se recibió la visita de personeros de la DGFP a principios del mes pasado para documentar los vehículos en mal estado y posteriormente solicitar el retiro definitivo de los activos en desuso (vehículos policiales). Quedaron las armas únicas que se ocupan para el servicio ya que desde el mes de diciembre del 2015 el suscrito detectó la falencia en seguridad del cajón de madera que se utilizaba para tal fin, por lo que se ordenó el retiro definitivo de las armas sobrantes y se pusieron bajo la custodia en la armería de la delegación de Quepos donde si cuentan con la seguridad requerida, por lo tanto el cajón de madera no se utiliza para la guarda de armas de fuego, ante el estado del archivero cuentan con un mueble tipo arturito con llave, para que resguarden papelería importante.</p>	<p>En cuanto a la necesidad de equipo mobiliario, equipo de oficina, en oficio número DR6-UA-0608-04-2016, se realizó gestión ante la Sub-Dirección General para que se tomen en cuenta en el presupuesto del año 2017.</p>
		<p>Disponer de lo necesario para que las obras de la celda y servicio sanitario de esa sede policial se concluyan.</p>				<p>Analizar lo pertinente para que se determine la posibilidad de darle seguridad al perímetro de la propiedad en que se encuentra esta sede policial; asimismo, analizar la necesidad de mobiliario de los funcionarios.</p>	
		<p>Disponer de lo necesario para que a la Delegación Distrital de Matapalo se le dote de equipo de cómputo, mobiliario y electrodomésticos necesarios.</p>					

			<p>En lo que se refiere a la alimentación, la encargada de intendencia la suministra semanalmente según la tabla del Departamento de Nutrición, así como también se dota material de oficina.</p>	
			<p>Mediante el oficio N° 0418-04-D74- del 16 del 21 de abril de 2016, el Jefe de la Delegación de Quepos señaló en el punto 4 lo siguiente: Se enviará mañana un libro de actas nuevo para que sea utilizado para el registro de pertenencias de las personas detenidas</p>	
Fuerza Pública de Quepos	10 de febrero de 2016	<p>Disponer de lo necesario para que se estudie la posibilidad de dotar de una impresora y fax a la oficialía de la Delegación de la Fuerza Pública de Quepos.</p>	<p>Mediante oficio N° 903-2016 DGFP fecha 01 de abril de 2016 el comisario Juan Jose Andrade Morales Director General de la Fuerza Pública se dirige al comisionado Nils Ching Vargas, Sub director General de la Fuerza Pública donde solicita se valore si es factible brindar equipo tecnológico.</p>	
		<p>Disponer de lo necesario para la creación de un rol de rondas por periodos cortos para el personal de la Fuerza Pública, en el momento en que las celdas sean habilitadas, esto con el fin de garantizar la debida custodia de las personas detenidas asegurando así su integridad física.</p>	<p>Mediante el oficio N° DR6-0298-05-2016, del 06 de mayo de 2016, el Director Región Sexta- Puntarenas le informa al Director General de la Fuerza Pública que por turno se mantiene un oficial de custodia de celdas con la finalidad de asegurar la integridad física de las personas detenidas</p>	
Delegación Distrital de San Rafael de Esparza	19 de abril de 2016	<p>Valorar la posibilidad de asignar dos oficiales más a la Delegación Distrital de San Rafael de Esparza, con el fin de que por cada turno hayan cuatro oficiales.</p>	<p>Mediante el oficio N° DR6-0439-06-2016 del 13 de junio de 2016, el Director Region Sexta Puntarenas, le informa al MNPT lo siguiente: Me permito informarle que por el momento no se puede asignar más recurso policial en esa unidad, tomando en consideración el tema de presupuesto, situación que ha afectado la seguridad ciudadana por cuanto no se puede contratar más policías.</p>	

		<p>Brindar seguimiento al proceso de reparación de las siguientes unidades móviles: Unidad 1618 (placas PE-8-4759) de la Delegación de Esparza, y Unidad 2207 (placa PE-8-5359) de la Delegación Distrital de San Rafael, e informar al MNPT sobre el mismo.</p>	<p>Señaló que La Unidad Movil código 1618 placas PE-8-4759, de la Delegación de Esparza que se encuentra en mal estado por problemas mecánicos, se realizó el trámite por parte de la encargada de Transporte de esta dirección quien se encarga de realizar los trámites correspondientes por lo tanto se está a la espera de que se asigne taller donde ingresarla para la respectiva reparación.</p>	
		<p>Disponer de lo necesario para que en el Libro de Registro de Haberes de las personas detenidas, se anoten también las características de las billeteras y de los documentos que ésta contenga, así como la cantidad de dinero, denominaciones y números de serie de los billetes, haberes que deberán permanecer, además, bajo la custodia del Oficial de Guardia.</p>	<p>El Sub intendente de la Delegación, mediante el oficio N° DPE-D72A-214-06-2016, informó que se impartió inducción al personal de la Delegación de San Rafael, con respecto al uso correcto de los libros de registro de haberes de las personas detenidas, así como las características de las cosas personales que deben permanecer bajo custodia del Oficial de Guardia. Se emitió la Circular N° D72A-0506-16 sobre El Manejo de Libros de Ingreso de Aprehendidos y otros, la cual es de acatamiento obligatorio.</p>	
		<p>Coordinar con otras Delegaciones o Subdelegaciones de la Región de Puntarenas el traslado de personas aprehendidas, cuando en la Delegación Distrital de San Rafael haya varias personas detenidas y no se pueda cumplir con el principio de separación de categorías.</p>	<p>Mediante el Oficio N° 0439-06-2016, se informó que en caso de que en las celdas de la Delegación Distrital de San Rafael hubiera varias personas aprehendidas se coordina con otras Delegaciones Policiales el respectivo traslado de esos aprehendidos.</p>	
		<p>Realizar un recordatorio de deberes al personal de la Delegación, para que en el libro de control de detenidos y el libro de haberes se anoten todos los datos correspondientes al proceso de detención de la persona, y que siempre exista correspondencia entre ambos registros.</p>		

Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Chacarita	19 de abril de 2016	Disponer de lo necesario para que se proceda con la remodelación de la armería, y se tomen en cuenta las medidas de seguridad necesarias para la debida custodia de armas y municiones. Disponer de lo necesario para proceder con la remodelación de la Subdelegación de Fuerza Pública de Chacarita, con el fin de garantizar a las personas aprehendidas espacios de detención con estándares mínimos adecuados, y para garantizar adecuadas condiciones laborales para el personal que labora en dicha Subdelegación, según los planos que para tales efectos ya había diseñado el Departamento de Obras Civiles.	Mediante el oficio DMGMV 1456-2016, del 06 de junio de 2016, el Ministro de Seguridad Pública le solicitó al Director General de la Fuerza Pública, analizar el documento de inspección realizado por el MNPT y tomar las medidas a fin de resolver las situaciones laborales, de seguridad y de condiciones de las personas detenidas dando cumplimiento a la mayor brevedad a las recomendaciones emitidas el MNPT.	
		Disponer de lo necesario para la creación de un libro para el registro de pertenencias de las personas detenidas (haberres), el cual contemple nombre y calidades de la persona detenida, haberres, fecha y hora de ingreso y egreso, la firma de entregado y retirado por la persona aprehendida.		
Delegación cantonal de la Fuerza Pública de Miramar	19 de abril de 2016	Disponer de lo necesario para que el Departamento de Obras Civiles realicen una valoración de la infraestructura de los espacios de aprehensión (celdas) de la Delegación de Fuerza Pública de Miramar, con el fin proceder con la remodelación de los mismos para garantizar a las personas aprehendidas espacios de detención con estándares mínimos, y que además, posean adecuadas condiciones de seguridad.	Mediante el Oficio N°D73-688-06-2016, del 02 de junio de 2016, el Jefe de la Delegación Policial de Montes de Oro se dirige al Director Regional Puntarenas Sexta Región, para informarle que: se realizarán las gestiones correspondientes ante la Dirección Regional para llevar a cabo las coordinaciones pertinentes con el Departamento de Obras Civiles para la remodelación de las celdas.	
		Disponer de lo necesario para que a la Delegación de la Fuerza Pública de Miramar se le dote de equipo de cómputo, impresoras y equipos de ventilación artificial necesarios para garantizar a su personal adecuadas condiciones laborales.	Mediante el Oficio N°D73-688-06-2016, del 02 de junio de 2016, se informó que se ha gestionado la solicitud de equipo informático multifuncional ante la Dirección Regional.	

Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Cachi	24 de mayo de 2016	Disponer de lo necesario para la creación de un libro para el registro de pertenencias de las personas detenidas (haberres), el cual contemple nombre y calidades de la persona detenida, haberres, fecha de ingreso con la firma de entregado y retirado por la persona aprehendida, fecha y hora de egreso.	Mediante el Oficio N°D73-688-06-2016 del 02 de junio de 2016, se informó que se realizó la gestión correspondiente para la habilitación de un libro de haberres en el cual se consignará el registro de las personas detenidas, haberres, fecha de ingreso con la firma de entregado y retirado por la persona detenida así como la fecha y hora de egreso.	Mediante el oficio N° 2775-DGFP, del 06 de junio de 2016, el Sub Director de la Fuerza Pública ordenó a las delegaciones Policías de San Nicolás, Dulce Nombre, Cachi, Orosi, Llano Grande y Paraiso se corrijan las inconsistencias detectadas en el informe del MNPT, además le recuerda los alcances de la directriz N° 033-2014- DGFP y 062-2010DGFP, debiendo corregir la situación y rendir un informe de las acciones ejecutadas.
Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Dulce Nombre	24 de mayo de 2016	Disponer de lo necesario para que en el momento en que se encuentren personas detenidas en la subdelegación de Dulce Nombre se cuente con más de un oficial encargado de la custodia.	Mediante el oficio N° 2775-DGFP, del 06 de junio de 2016, el Sub Director de la Fuerza Pública ordenó que se atiendan los informes del MNPT, que se proceda a disponer de lo necesario para que en el momento en que se encuentren personas aprehendidas en las delegaciones cuenten con un oficial encargado de custodia.	
Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Orosi	24 de mayo de 2016	Incorporar en las hojas del libro de registro de personas detenidas el respectivo número de Folio, con la finalidad de establecer un mejor control y transparencia en el proceso de detención.	Mediante el oficio N° 2775-DGFP, del 06 de junio de 2016, el Sub Director de la Fuerza Pública se dirige al Director Regional Tercera Cartago, con el fin de que se atiendan los informes del MNPT y se corrijan las inconsistencias detectadas señalando: Disponer de la Revisión, cumplimiento y aplicación correcta en los controles de los libros de aprehendidos.	
		Disponer de lo necesario para que se retiren del cielo raso de la celda de la subdelegación de Orosi, los ganchos, clavos y cualquier otro objeto que signifique un factor de riesgo para la integridad física de las personas detenidas.	Mediante el oficio N° 2775-DGFP, del 06 de junio de 2016, el Subdirector de la Fuerza Pública ordena que se realice la revisión de las áreas de infraestructuras que se indica en los informes adjuntos.	

			Disponer de lo necesario para que se disponga de más de un oficial encargado de la custodia, cuando haya una persona detenida.		En el oficio N° 2775-DGFP, del 06 de junio de 2016, se solicitó Disponer de lo necesario para que en el momento en que se encuentren personas aprehendidas en las delegaciones cuenten con un oficial encargado de custodia.
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Paraiso	24 de mayo de 2016	Disponer de lo necesario para que se emita una directriz para que en todas las dependencias de la Fuerza Pública, se utilice el diseño de registro de personas detenidas que es utilizado en la Delegación de la Fuerza Pública de Paraiso, con las hojas debidamente foliadas.	Disponer de lo necesario para el cumplimiento de la Directriz N° 062-2010-DGFP, con respecto al plazo de personas detenidas.		Mediante el oficio N° 2775-DGFP del 06 de junio de 2016, el Sub Director de la Fuerza Pública ordenó atender los informes del MNPT, que se corrijan las inconsistencias detectadas señalando: Disponer de la Revisión, cumplimiento y aplicación correcta en los controles de los libros de aprehendidos.
Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Nicolás	24 de mayo de 2016	Disponer de lo necesario para que en el momento en que se encuentren personas detenidas en la subdelegación de San Nicolás se cuente con más de un oficial encargado de la custodia.	Disponer de lo necesario para el cumplimiento de la Directriz N° 062-2010-DGFP, con respecto al plazo de personas detenidas.		Mediante el oficio N° 2775-DGFP del 06 de junio de 2016, el Sub Director de la Fuerza Pública se dirige al Director Regional Tercera Cartago, y le recuerda los alcances de la directriz N° 062-2010DGFP que se refiere al plazo de personas detenidas.
			Retirar de la celda la mesa de madera y la refrigeradora, con el fin de evitar que las personas aprehendidas hagan uso de éstas o de alguna parte de éstas para atentar contra su integridad física o contra la seguridad del establecimiento.		Mediante el oficio N° 2775-DGFP del 06 de junio de 2016, el Sub Director de la Fuerza Pública se dirige al Director Regional Tercera Cartago con el fin de que atendiendo a los informes del MNPT se proceda a disponer de lo necesario para que en el momento en que se encuentren personas aprehendidas en las delegaciones cuenten con un oficial encargado de custodia.
Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Llano Grande	26 de mayo de 2016	Disponer de lo necesario para la creación de un libro u hoja para el registro y control de personas detenidas, el cual contemple nombre y calidades de la persona detenida, haberes, fecha y hora de ingreso y egreso, la firma de entregado y retirado por la persona aprehendida. Dicho libro deberá estar debidamente foliado.	Retirar de la celda la mesa de madera y la refrigeradora, con el fin de evitar que las personas aprehendidas hagan uso de éstas o de alguna parte de éstas para atentar contra su integridad física o contra la seguridad del establecimiento.		Mediante el oficio N° 2775-DGFP del 06 de junio de 2016, se ordenó que se realice la revisión de las áreas de infraestructuras que se indican en los informes adjuntos.
					Mediante el oficio N° 2775-DGFP del 06 de junio de 2016, el Sub Director de la Fuerza Pública se dirige al Director Regional Tercera Cartago, con el fin de que atendiendo los informes del MNPT y se corrijan las inconsistencias detectadas señalando: Disponer de la Revisión, cumplimiento y aplicación correcta en los controles de los libros de aprehendidos.

Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Paquera, Cobano y Lepanto	13 de junio de 2016	Disponer de lo necesario para que se programe una inspección en las Delegaciones de Paquera, Cóbano y Lepanto, con el fin de determinar qué acciones deben adoptarse para garantizar adecuadas condiciones laborales a su personal, del área de celdas y condiciones de infraestructura, y se proyecte a futuro el presupuesto necesario para dichas reparaciones.	Se remitió el oficio N° 3183-DGFP-B, al Departamento de Obras Civiles, para que se efectúe una revisión de la infraestructura de las celdas y contar con el avalúo respectivo que permita proyectar a su futuro el presupuesto necesario para dichas reparaciones.	Mediante el oficio N° DR6A-0757-08-2016 del 22 de agosto de 2016, el Sub Director Regional Sexta, Puntarenas, le informó al MNPT que se realizó la circular N° DR6A-0091-08-2016, en la que se hace mención del cumplimiento de la directriz N° 033-2014-DGFP, sobre la custodia de personas aprehendidas para que sea difundida en todas las Delegaciones Policiales de la Region Sexta y hacerla cumplir.
		Reiterar a las diferentes Delegaciones que componen la Dirección Regional Sexta de la Fuerza Pública, el cumplimiento de la Directriz N° 033-2014 DGFP, de fecha 7 de Julio de 2014, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública,	Mediante el oficio N° 3184-2016 DGFP-B, del 02 de agosto de 2016, el Sub Director de la Fuerza Pública remitió el oficio N° 3182-DGFP-B al Director Regional de Puntarenas, con el recordatorio y cumplimiento de la directriz N° 033-2014-DGFP y 062-2010, en cumplimiento del Libro de aprehendidos y remisión con inmediatez de las personas detenidas, ante autoridad competente, revisar que se lleven adecuadamente los diferentes libros de control interno	
		Efectuar un estudio acerca del equipo de cómputo con el que cuentan la Delegación Cantonal de Paquera y las Delegaciones Distritales de Cóbano y Lepanto (Jicaral), con el fin de determinar si debe proveerse de computadoras e impresoras a las mismas, con el objetivo de que su personal pueda prestar el servicio de la mejor manera posible	Mediante el oficio N° DR6A-0757-08-2016 del 22 de agosto de 2016, el Sub Director Regional Sexta, Puntarenas le informa al MNPT que se efectuó un estudio acerca de las necesidades de equipo de cómputo en las delegaciones y se hizo la correspondiente solicitud ante las autoridades.	
		Efectuar un estudio acerca de las plazas con las que cuenta la Delegación Cantonal de Paquera y las Delegaciones Distritales de Cóbano y Lepanto (Jicaral), con el fin de determinar si existe posibilidad de reemplazar el personal que ha sido despedido o que se ha pensionado, con el fin de que dicha delegaciones cuenten con el total de personal que les ha sido asignado.	Mediante el oficio DPP-D77-0399-03-2016 con fecha 30 de marzo de 2016, el Sub jefe de puesto, de la Delegación de Paquera, le externa a las autoridades las necesidades de funcionarios, tanto policiales como administrativos, necesidades de infraestructura y nombramiento del Jefe de esa Delegación Policial ya que tiene el recargo de esas funciones.	

		Atender a la mayor brevedad el caso de un funcionario, destacado en la Delegación Distrital de Lepanto (Jicaral), quien es una persona con discapacidad a la que debe garantizársele su derecho de laborar en un entorno y en unas instalaciones accesibles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7600.	Mediante el oficio N° 3184-2016 DGFP-B del 02 de agosto de 2016, el Sub Director de la Fuerza Pública informa al MNPT que se giraron órdenes con el fin solucionar la situación laboral del funcionario con discapacidad de acuerdo con la ley 7600.	
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Santa Cruz	14 de junio de 2016	El MNPT no realiza recomendaciones respecto a la Delegación de la Fuerza Pública de Santa Cruz.	Mediante el oficio N° 4867-2016-DGFP-B el Viceministro de Seguridad Pública informó al MNPT que mediante el oficio N° 4866-2016-DGFP-B, se ordenó cumplir con la directriz N° 033-2014-DGFP y se solicitó al Departamento de Obras Civiles realizar una visita a la Delegación.	
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Nicoya	14 de junio de 2016	Tramitar lo correspondiente ante las autoridades para que a la Delegación de la Fuerza Pública de Nicoya, se le suministre de los materiales y equipos necesarios para cumplir con su labor.	Mediante el oficio N° 3187-2016 DGFP-B del 02 de agosto de 2016 El Sub director de la Fuerza Pública informó al MNPT que: Se remitió el oficio N° 3186-DGFP, al Departamento de Obras Civiles, para el avalúo respectivo que permita proyectar a un futuro presupuesto y las reparaciones.	Mediante el oficio N° 3187-2016 DGFP-B del 02 de agosto de 2016, el Subdirector de la Fuerza Pública informó al MNPT que se remitió el oficio N° 3185-DGFP-B al Director Regional Guanacaste del recordatorio y cumplimiento de la Directriz N° 033-2014-DGFP y 062-2010 DGFP
		Adoptar las acciones que sean necesarias para que se efectúe una revisión técnica del equipo de refrigeración y congelamiento de la Delegación de Fuerza Pública de Nicoya.		
		Encargar al personal administrativo correspondiente las labores de limpieza de los espacios de aprehensión en forma periódica, con el fin de que éstos se encuentren en adecuadas condiciones de higiene para ubicar a personas aprehendidas.	Mediante el oficio N° 3187-2016 DGFP-B del 02 de agosto de 2016, el Viceministro de Seguridad Pública informó al MNPT que le remitió el oficio N° 3185-DGFP-B al Director Regional Guanacaste, donde se le recuerda el deber de limpieza y Ornato en especial en el área de las celdas.	

<p>Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia</p>	<p>15 de junio de 2016</p>	<p>El MNPT no realiza recomendaciones respecto a la Delegación de Fuerza Pública de Liberia. En el oficio MNPT-098-2016 el Mecanismo le indica a las autoridades sobre la importancia de establecer un plan de mantenimiento y sostenibilidad de infraestructura, mobiliario y equipo de oficina en la delegación de Liberia y futuras delegaciones en proceso de construcción.</p>	<p>Mediante el oficio N° 3802-2016 DGFP, de fecha 19 de setiembre de 2016, el Viceministro de Seguridad Pública señaló que son once las delegaciones que se encuentran en proceso o inicio de construcción con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo y además informó en la Delegación de Liberia existe un año de garantía con respecto a la infraestructura, por parte de la empresa constructora, indicó que se procederá con la elaboración de un plan de mantenimiento y sostenibilidad para estas infraestructuras.</p>	
<p>Delegación Distrital de San Miguel, Desamparados</p>	<p>31 de agosto de 2016</p>	<p>Disponer de lo necesario para que se emita una directriz a todas las Delegaciones de la Fuerza Pública, en la cual se establezca que cuando se realice un traslado de una mujer aprehendida se incluya a una oficial femenina en el grupo de custodia. Y cuando haya una mujer aprehendida en celdas, haya un apoyo de una oficial femenina en la oficialía.</p>	<p>Mediante el oficio N° 2769-2016 del 12 de octubre de 2016, el Viceministro de Seguridad Pública informó al MNPT que se confeccionaron las Circulares N° 122-2016 DV-JJAM-DGPF y N° 128-2016 DV-JJAM-DGFP, la primera referente al Acta de control de ingreso de Aprehendidos a las Delegaciones Policiales y la segunda relativa al traslado y custodia de mujeres en calidad de aprehendidas.</p>	
		<p>Disponer de lo necesario para que se planifique un diseño único de los libros de registro de personas detenidas, tal y como se utiliza en la Delegación Cantonal de Paraiso de Cartago.</p>		
		<p>Velar por el abastecimiento de Libro de Actas y suministros de oficina para la Delegación Cantonal de Desamparados</p>		
		<p>Disponer de lo necesario para que las funciones de la oficialía de guardia se ejecuten en estricto apego a lo señalado en el Manual de Puestos y evitar recargos de funciones que pongan en riesgo la seguridad de la Delegación y de las personas detenidas.</p>		

			Velar por la reparación de los vehículos de la Delegación Cantonal de Desamparados que se encuentran fuera de funcionamiento: código 1472, placa PE 8 04387, y código 1981, placa PE 8 05230.			
			Utilizar el Libro de Control de Personas Detenidas y mantenerlo debidamente actualizado, y dar cumplimiento a lo ordenado en la Directriz número 033-2014-DGFP, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública.			
			Ordenar el cumplimiento de la Directriz N° 062-2010-DGFP, con respecto al plazo de seis horas de personas detenidas.			
			Ordenar que se utilice el Libro de haberes o pertenencias personales y que dichas pertenencias sean custodiadas en un lugar seguro y bajo llave.			
Delegación Cantonal de Bagaces	06 de setiembre de 2016		Utilizar el Libro de Control de Personas Detenidas y mantenerlo debidamente actualizado, y dar cumplimiento a lo ordenado en la Directriz número 033-2014-DGFP, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública.		Mediante el oficio N° 4073-2016 DGFP-B del 10 de octubre de 2016, el Viceministro de Seguridad Pública le recuerda al Director de la Región Quinta el alcance de las Directrices N° 033-2014- DGFP y 062-2010- DGFP, respecto al uso del libro de aprehendidos y el respeto al plazo de seis horas de personas detenidas.	
			Ordenar que se Realizar un análisis acerca de la disposición de personal en los diferentes turnos para garantizar que, en caso de que haya personas aprehendidas, siempre haya un celador cerca que brinde custodia y esté al tanto de las necesidades de estas personas durante su privación de libertad, en protección de sus Derechos,, según lo señala la Directriz N° 033-2014-DGFP.			

<p>Delegación Cantonal de Cañas</p>	<p>06 de setiembre de 2016</p>	<p>Utilizar el Libro de Control de Personas Detenidas y mantenerlo debidamente actualizado, y dar cumplimiento a lo ordenado en la Directriz número 033-2014-DGFP, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública</p>	<p>Mediante oficio N° 4070-2016 DGFP del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de la Fuerza Pública se dirige al MNPT con el fin de informar que se remitió oficio N°4069-DGFP-B al Director Regional Guanacaste sobre el recordatorio de la directriz N° 033-2014- DGFP y 062-2010-DGFP sobre libro de aprehendidos y remisión con inmediatez de las personas detenidas ante la autoridad competente. Mediante el oficio N°1084-16-DPC del 10 de octubre de 2016, el jefe de puesto informa que ya se elaboró un libro de control de detenidos y se generaron las directrices al personal con mando para que supervise la correcta utilización del mismo además, señala que con respecto a la circular N°062-2010-DGFP aclara que el tiempo de las 6 horas que se hace referencia en la directriz es el plazo que se tiene para poner al detenido a la orden del Ministerio Público y no es un plazo para permanencia de los detenidos en las celdas, pues por lo general la permanencia se da por un tiempo mayor mientras dure el trámite a nivel judicial (máximo 24 horas).</p>	<p>En oficio N°1084-16-DPC del 10 de octubre de 2016, el jefe de puesto informa que con respecto a los baldes con desechos observados el día de la inspección cerca de las celdas, estos fueron ubicados en otro sector y se retiran diariamente, además se colocó una tapa para evitar que los animales rieguen el contenido. El Jefe de puesto envía el oficio N°1081-16-DPC el día 12 de octubre al Fiscal coordinador de Cañas, oficio N°1082-16-DPC al Juez Penal de Cañas y oficio N°1083-16-DPC el día 12 de octubre al jefe del OIJ de Cañas informándole que mediante la inspección realizada por el MNPT se señaló que las celdas de la Fuerza Pública de Cañas no son aptas para que una persona pueda permanecer ahí ya que no poseen las condiciones mínimas, y además de que se conoce que la Fuerza Pública presta las celdas al OIJ de Cañas, expone la posibilidad de que las personas detenidas sean trasladadas a las celdas del OIJ de Liberia. basándose en el artículo 13 de la Ley 9204 del MNPT sobre el acatamiento obligatorio de las jerarquías de las instituciones públicas, el oficial de puesto le informa a Fiscal Coordinador que la permanencia de detenidos en las celdas de la Fuerza Pública de Cañas será por pocas horas por lo que en caso de un detenido por orden del Ministerio Público y requiera estar más tiempo se coordine su traslado.</p>
-------------------------------------	--------------------------------	--	---	---

		<p>Realizar un análisis acerca de la disposición de personal en los diferentes turnos para garantizar que, en caso de que haya personas aprehendidas, siempre haya un celador cerca que brinde custodia y esté al tanto de las necesidades de estas personas durante su privación de libertad, lo anterior a lo señalado en la Directriz N° 033-2014 -DGFP, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública.</p>	<p>En el oficio N° 4070-2016 DGFP se indica que con respecto a la infraestructura de la delegación sobre las limitantes presupuestarias del Ministerio de Seguridad por lo que se gestionó la colaboración de la Municipalidad de Cañas y se firmó el 24 de mayo de 2016 el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Mediante el oficio N° 1084-16-DPC el jefe de puesto indica que se confeccionó una circular interna N° 013-2016-DPC a manera de recordatorio sobre los recorridos constantes en las celdas cuando haya detenidos y el correcto aseo de ese sector.</p>	
Delegación Cantonal de La Cruz	06 de setiembre de 2016	Disponer de lo necesario para que se proyecte un estudio para determinar las condiciones de infraestructura, incluida la celda de detención, de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de La Cruz, en virtud de contar con una orden sanitaria.	Mediante el oficio N° 4866-2016 DGFP-B, del 5 de diciembre de 2016, el Subdirector de la Fuerza Pública hace un recordatorio a la Dirección Regional Onceava, sobre la aplicación de las directrices N° 033-2014-DGFP y 062-2010-DGFP y se recuerda hacer uso del libro de control de aprehendidos utilizando el formato ordenado en la circular N° 122-2016-DV-JJAM.	

## **2.2 Sistema Penitenciario**

### **Estructura Organizacional del Sistema Penitenciario**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 4762, Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, y otras disposiciones legales, es a esta institución estatal a la que le compete la custodia, la ubicación y la atención técnica de las personas sujetas a penas y medidas privativas de libertad, así como la atención de las que se encuentran con beneficios y medidas alternativas en sustitución de la pena de prisión otorgadas por el Instituto Nacional de Criminología y por las autoridades judiciales<sup>1</sup>.

La Dirección General de Adaptación Social se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, y tiene las siguientes funciones:

La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes.

- La custodia y el tratamiento de las personas procesadas y sentenciadas.
- La seguridad de las personas y bienes en los Centros de Adaptación Social.
- La investigación de las causas de la criminalidad.
- La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad.
- El asesoramiento, de conformidad con la ley, a las autoridades judiciales.
- Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico.
- Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento, con instituciones interesadas en este campo.
- Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la estructura legal.
- Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias.
- Resolver y ejecutar los demás asuntos que le correspondan por ley.

La ejecución de la pena se realiza a través de diferentes niveles de institucionalización. A continuación se expondrán los tipos de centros que existen en Costa Rica.

1 <http://www.mjp.go.cr/Dependencias/DGAS>

### **Centros de Atención Institucional**

Los centros de atención institucional representan el nivel de máxima institucionalización, caracterizado por la contención física y la privación de libertad de una persona, por haberse considerado que requiere estar físicamente separada de la vida en sociedad durante un periodo determinado.

En el Programa de Atención Institucional también se encuentran ubicadas aquellas personas cuya reclusión no se ordenó por aplicación de la legislación penal, sino por incumplimiento de la Ley de Pensiones Alimentarias, la Unidad de Apremiados Corporales, la cual se encuentra ubicada en los terrenos del Centro de Atención Institucional La Reforma, y en la que la detención es de tipo administrativo ordenada por órganos jurisdiccionales de naturaleza civil.

El Programa Institucional cuenta con 14 centros penales. Se enlistan 12 a continuación, pues se hará referencia a los centros que albergan población femenina y penal juvenil privada de libertad en otros apartados:

- Centro de Atención Institucional San José
- Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón
- Centro de Atención Institucional La Reforma
- Centro de Atención Institucional San Rafael
- Centro de Atención Institucional Adulto Mayor
- Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría
- Centro de Atención Institucional San Carlos
- Centro de Atención Institucional Cartago
- Centro de Atención Institucional Liberia
- Centro de Atención Institucional Puntarenas
- Centro de Atención Institucional Limón
- Centro de Atención Institucional Pococí

### **Centros del Programa Semi-Institucional**

Las personas que se ubican en el Programa Semi-Institucional no se encuentran reclusas en centros cerrados, sino que, de acuerdo con sus condiciones criminológicas y socio personales, deben cumplir distintos procesos de participación y de inserción en la sociedad.

Este nivel comprende todas aquellas acciones de atención caracterizadas por desarrollar diferentes modalidades de seguimiento a la población penal en la comunidad.

La ubicación y atención técnica en este Programa se concibe como la alternativa de desinstitucionalización para la persona a quien, previa valoración de su desenvolvimiento dentro de la prisión, se considera que reúne las características para continuar el cumplimiento de la sentencia condenatoria en otras modalidades de mayor participación en la comunidad.

En la actualidad existen 11 centros que conforman este programa y que son los siguientes:

- Centro de Atención Semi Institucional San José
- Centro de Atención Semi-Institucional Pérez Zeledón
- Centro de Atención Semi-Institucional San Ramón

- Centro de Atención Semi-Institucional San Ramón-Finca La Paz
- Centro de Atención Semi-Institucional Cartago
- Centro de Atención Semi-Institucional San Agustín
- Centro de Atención Semi-Institucional San Luis
- Centro de Atención Semi-Institucional Puntarenas
- Centro de Atención Semi-Institucional Liberia
- Centro de Atención Semi-Institucional Nicoya
- Centro de Atención Semi-Institucional Limón

### **Centros de Atención en Comunidad**

En este Programa se desarrollan todas aquellas acciones para la atención de población que, ya sea por disposición judicial o del Instituto Nacional de Criminología, cumple un plan de atención con procesos de participación plena en la comunidad.

Este programa atiende la población beneficiada con la suspensión del procedimiento a prueba, medida alternativa a la prisión que tiene vigencia en Costa Rica a partir del 1 de enero de 1998.

Otro grupo de población atendida por este Programa, y que también tiene una condición jurídica diferente, está conformado por aquellas personas a quienes la autoridad judicial ha dictado medida de seguridad de libertad vigilada (prisión preventiva).

El Programa tiene un total de 14 oficinas técnicas en todo el país, las cuales desarrollan acciones a población mixta (mujeres y hombres).

- Oficina del Programa de Atención en Comunidad San José
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Pérez Zeledón
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Alajuela
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad San Ramón
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad San Carlos
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Cartago
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Heredia
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Puntarenas
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Ciudad Neilly
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Liberia
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Santa Cruz
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Nicoya
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Limón
- Oficina del Programa de Atención en Comunidad Pococí

### **Centros nacionales de atención a la Población Penal Juvenil**

Con la promulgación de la Ley N° 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, se estableció la Jurisdicción Penal Juvenil como un ámbito especializado de la administración de justicia así como los principios sustantivos y procesales en esta materia.

La Ley N° 7576 señala que serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales.<sup>2</sup>

Por ello, el Sistema Penitenciario también realizó modificaciones en el Programa de Atención a la Población Juvenil que existía antes de la promulgación de la ley citada.

El Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil es el que atiende a las personas remitidas por las autoridades judiciales a quienes se les ha impuesto una medida privativa de libertad o alguna sanción socioeducativa por aplicación de la Ley Penal Juvenil.

Cuenta con un Programa de Sanciones Alternativas que brinda atención ambulatoria a población mixta y al cual le corresponde velar por el cumplimiento de aquellas Sanciones Socioeducativas y Órdenes de Orientación y Supervisión impuestas por la autoridad judicial.

El Centro de Formación Juvenil Zurquí también atiende población mixta, menor de edad, a la cual la autoridad judicial ha impuesto una sanción privativa de libertad.

Por su parte, el Centro Especializado para Personas Adultas Jóvenes, atiende a la población mayor de edad a la cual la autoridad judicial mediante la Ley Penal Juvenil, le ha impuesto una sanción privativa de libertad.

El Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil incluye lo siguiente:

- Centro de Formación Juvenil Zurquí
- Centro de Oportunidades Juveniles
- Programa de Sanciones Alternativas
- Centro Especializado Adulto Joven

### **Centros nacionales de atención a mujeres sujetas a Sanción Penal**

El 28 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto N° 38139. JP, el cual encuentra su fundamento en las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Estas Reglas consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que por razón de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, condición que se ve agravada por la privación de libertad.

La Administración Penitenciaria, considerando el deber de impulsar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimo para lograr la efectiva igualdad de condiciones, creó el Programa Nacional de Atención a las Mujeres Sujetas a Sanción Penal.

El fin primordial de este programa es la atención de las condiciones particulares de la mujer. El programa consta de los siguientes centros:

- Centro de Atención Institucional Buen Pastor
- Centro de Atención Semi-Institucional La Mujer

<sup>2</sup> Ley N° 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, artículo 1°

## **Inspecciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a centros penitenciarios**

El MNPT realizó 7 inspecciones a los Centros de Atención Institucional

### **1. Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón**

Los días 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2016, el MNPT efectuó una inspección en el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.

Entre los hallazgos obtenidos luego de la inspección referida, se encuentran los siguientes:

#### **Sobrepoblación**

Con respecto al tema de la sobrepoblación y hacinamiento, el MNPT constató que al momento de la inspección el C.A.I. de Pérez Zeledón tenía una densidad penitenciaria de 103, lo que implicaba un 3% de sobrepoblación total. Por esta razón se consideró que los niveles de sobrepoblación que se identificaron no eran alarmantes, aunque se hizo indicación que la administración penitenciaria debía estar vigilante para que éstos no llegaran a constituir un factor de riesgo.

El MNPT instó a las autoridades penitenciarias a dejar de calcular la capacidad de un módulo o pabellón con base en la capacidad instalada, ya que esto invisibilizaba las verdaderas cifras de sobrepoblación de un centro penitenciario. Un ejemplo de esto fue el cálculo de la capacidad del pabellón E-3 del centro penitenciario de Pérez Zeledón, ya que se tomaron en consideración los camarotes colocados en el área común. El MNPT indicó que, en todo momento, el Ministerio de Justicia y Paz debía reportar la capacidad de un establecimiento o ámbito con base en criterios que respetaran el derecho al espacio de vida de la persona privada de libertad.

#### **Atención técnica y recursos de seguridad**

En relación con el proceso de atención técnica, el MNPT constató que un problema generalizado en el Centro lo constituía las dificultades que estaba enfrentando el personal para poder realizar las visitas de campo por falta de vehículo, inexistencia de recursos económicos para pago de viáticos para el personal técnico, y el pago de horas extras para el chofer.

Estos aspectos incidieron en el atraso de estos trámites y, por ende, en el derecho de la población privada de libertad en la tramitación de las solicitudes y en las valoraciones técnicas que presuponen en algunos casos el otorgamiento de un beneficio. El MNPT hizo la indicación al Ministerio de Justicia y Paz en el sentido de que debía proceder a brindar las herramientas necesarias para que el personal técnico pudiera cumplir con las funciones que le habían sido encomendadas, entre éstas, dotar de un vehículo de doble tracción para realizar las visitas de campo, contenido presupuestario para el pago de viáticos, y pago de horas extras para los choferes.

También es importante indicar que las disciplinas de Trabajo Social, Derecho, Psicología y Orientación manifestaron la necesidad de contar con al menos una plaza más para poder hacer frente a sus funciones y carga laboral. Por ello, el MNPT consideró que el Instituto Nacional de Criminología debía realizar un estudio con el fin de determinar las necesidades de recurso humano para cada disciplina en el C.A.I. de Pérez Zeledón.

Por otra parte, el personal técnico señaló que la falta de personal de custodia incidía en el cumplimiento de sus funciones, ya que en ocasiones no había oficiales para custodiar a la persona privada de libertad hasta sus oficinas, o para custodiar al personal técnico hacia los pabellones.

Sobre este tema, el MNPT conoce que existe un déficit de personal de seguridad en todos los centros penitenciarios, y precisamente por ello, no puede ignorar que se afecta la prestación de los servicios brindados en un centro penitenciario. Este es un problema sobre el cual la Administración Penitenciaria no puede encontrar una solución inmediata, pues requiere de la concesión de contenido presupuestario por parte del Ministerio de Hacienda para la contratación de más personal de seguridad. Sin embargo, el MNPT efectuó el señalamiento correspondiente, porque la desproporcionalidad que existe entre la cantidad de población privada de libertad y la cantidad de personal técnico y de seguridad, tiene indudablemente colapsados los servicios que se prestan a lo interno de los establecimientos penitenciarios.

Como fundamento de lo afirmado en el párrafo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de la Policía Penitenciaria, mediante oficio N° 680-2016, durante el 2016 el Ministerio de Hacienda solamente aprobó 20 plazas de oficiales de seguridad para todo el sistema penitenciario, lo cual refleja un enorme déficit en este campo.

### **Derecho de petición y pronta respuesta**

En cuanto al cumplimiento del Derecho de Petición y Pronta Respuesta en el C.A.I. de Pérez Zeledón, el MNPT verificó que un Policía Penitenciario es quien se encarga de recoger los documentos emitidos por la población privada de libertad una vez por semana, los días martes, y que, como medio de control, dicho oficial utilizaba un cuaderno como medio de control para la recepción de los documentos y para la entrega del recibido a la población privada de libertad. En dicho cuaderno el personal técnico del centro penitenciario procede a estampar su firma de recibido, a excepción de un funcionario, el encargado del Área de Educación, que se negaba a recibir los documentos remitidos por las personas privadas de libertad alegando que no tenía tiempo para atenderlos.

Ante dicha circunstancia, el Oficial encargado de la recepción de los documentos procedió a dejar una constancia en el cuaderno, e informó de manera verbal al Director del Centro, quien confirmó los hechos. El MNPT consideró esta situación inadmisibles, y solicitó a las autoridades del establecimiento penitenciario y del Instituto Nacional de Criminología proceder a investigar la actuación de dicho funcionario, pues atentaba contra los derechos de la población privada de libertad.

### **Derecho de defensa de la población privada de libertad**

Por otra parte, y en relación con el Derecho de Defensa, el MNPT detectó otro problema durante la inspección, el cual tuvo que ver con el sistema que se aplica para recoger los documentos de las personas privadas de libertad, pues esta actividad se realiza un día a la semana. Esta práctica perjudica a la población privada de libertad, en el sentido de que no se le garantiza el derecho de presentar los recursos de revocatoria o apelación contra valoraciones y otras resoluciones administrativas en el plazo establecido para ello, ya que los recursos cuentan con un plazo determinado para ser interpuestos.

Si la documentación sólo es recogida por el Policía Penitenciario los días martes, y el plazo para recurrir, por ejemplo, vence el día viernes, la persona privada de libertad no podrá ejercer su Derecho de Defensa de manera oportuna, por cuanto el establecimiento penitenciario no le brinda las condiciones adecuadas para la presentación de sus documentos.

Además, la población privada de libertad manifestó al personal del MNPT que no se les entregaba el documento de recibido en relación con las solicitudes planteadas. El MNPT corroboró que el recibido sólo se entregaba a la persona que había presentado dos versiones idénticas del mismo documento. Sin embargo, no debe olvidarse que hay personas privadas de libertad que no cuentan con los recursos necesarios para escribir dos veces la misma petición, o que no tienen recursos económicos para pagar a otra persona para que realice este trámite. El MNPT efectuó un recordatorio al personal del Centro

Penitenciario en el sentido que la persona privada de libertad tiene derecho a que se le entregue un recibido o una respuesta a la gestión planteada.

### **Agresión física**

Durante la inspección del MNPT, se recibió la denuncia de que una persona privada de libertad había sido agredida por oficiales de la Policía Penitenciaria. Según la información recabada, el interno se encontraba hablando por teléfono con un familiar mientras el personal de la Policía le indicaba a la población que debía ingresar al dormitorio, por lo que un policía le quitó el auricular de la mano y colgó la llamada.

Se le informó al MNPT que la persona privada de libertad reclamaba de forma airada mientras caminaba hacia las celdas, y que, de alguna manera, se resistió a ingresar al dormitorio. Una vez dentro, los policías decidieron sacarlo debido a lo que consideraban una falta de respeto a la autoridad, por lo que procedieron a golpearlo (el MNPT no pudo precisar el tipo de golpes) y cachetearlo en la cara. Inmediatamente un oficial lo tomó por el cuello y le aplicó una llave de asfixia hasta que la persona perdió el conocimiento. Mientras ésta estaba inconsciente, fue tirada al piso y golpeada nuevamente. Según comprobó el MNPT, personas privadas de libertad, e, inclusive, oficiales de la Policía Penitenciaria, confirmaron esta versión de los hechos. De manera verbal, la Jefatura de la Policía y la Dirección del Centro Penitenciario indicaron al personal del MNPT que iniciarían la investigación correspondiente para sentar las responsabilidades del caso.

El MNPT recordó a las autoridades penitenciarias en su Informe de Inspección la gravedad que significaba el hecho de que la Policía Penitenciaria cometiera actos de violencia, agresión y abuso de autoridad hacia la población privada de libertad. Asimismo, se efectuó un recordatorio con respecto a los principios fundamentales que rigen la custodia y seguridad de los establecimientos penitenciarios, indicándoseles lo dispuesto por las Reglas Nelson Mandela en lo que tiene que ver con la Protección de la Integridad Personal (Regla 1), y el uso de la fuerza por parte de la Policía (Regla 82, 1). También se recordó lo establecido en el Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad, Decreto N° 22139-J, Artículo 5, el cual establece que "se prohíbe el maltrato físico como práctica institucional, la aplicación automática de las sanciones, y todo procedimiento vejatorio de la persona sometida a privación de libertad."

### **Celdas unipersonales**

Cuando el MNPT inspeccionó las celdas no contaban con abastecimiento de agua potable por cuanto dicho servicio dependía de la apertura de una llave de agua que se encuentra al exterior de las celdas, y de que el personal de seguridad que hiciera el recorrido escuchara la solicitud de las personas privadas de libertad ubicadas en dichas celdas.

Asimismo, una de las celdas se encontraba en pésimas condiciones de higiene. Por esta razón el MNPT recomendó a las autoridades penitenciarias que se garantizara el acceso continuo de agua para las celdas de aislamiento contiguas al pabellón E-2.

Por otra parte, el MNPT observó que según la pizarra de oficialía de guardia de la Policía Penitenciaria, seis personas se encontraban en alguna modalidad de aislamiento. Posteriormente se tuvo conocimiento de una persona más que no estaba anotada en dicha pizarra, quien era una mujer transexual.

La ubicación de personas en aislamiento en el C.A.I. de Pérez Zeledón se distribuye en tres celdas unipersonales y una celda colectiva, reconocida por las autoridades del centro como de aislamiento. El MNPT externó su preocupación por el hecho de que había cuatro personas en modalidad de aislamiento en la celda colectiva: una de ellas se encontraba en esta ubicación desde hacía más de tres meses, otra desde hacía más de 15 días, y dos con menos de una semana. Todas estaban ubicadas en una misma

celda. Si bien estas cuatro personas no estaban en celda unipersonal, las dimensiones de dicho espacio no cumplían con los estándares mínimos de espacio de vida transitable, el cual nunca deberá ser menor a 4 m<sup>2</sup> por persona.<sup>3</sup>

Otras tres personas se encontraban ubicadas en celdas de aislamiento unipersonal. Una de ellas era una mujer transexual, que aparentemente había sido víctima de abusos por parte de la población privada de libertad en los pabellones C y B-2. A pesar de que se informó que las personas que estaban en aislamiento por periodos mayores a 48 horas tenían la respectiva autorización judicial, el MNPT recordó a las autoridades de ese centro penitenciario que por los efectos nocivos que el aislamiento provoca a las personas privadas de libertad, se debe tratar de ubicar a las personas en este régimen de manera excepcional y por la menor cantidad de horas posibles.

### **Locutorios para la atención de población privada de libertad**

Tanto la población privada de libertad como el personal técnico fueron coincidentes en afirmar que el establecimiento penitenciario carecía de espacios para la realización de entrevistas y atenciones individuales, a personas privadas de libertad, como a familiares y visitantes, así como de espacios acondicionados adecuadamente para llevar a cabo los procesos grupales, para estudiar y para recibir capacitaciones laborales.

El MNPT consideró en su Informe de Inspección que el Ministerio de Justicia y Paz no planificaba la construcción de obras complementarias cuando construía nuevos pabellones, entre las cuales se encuentran locutorios con condiciones adecuadas de privacidad y facilidad de conversación para las personas que se entrevistan, aulas para procesos grupales, educación y capacitación laboral.

Por esta razón se emitió un recordatorio a dicho Ministerio para que incluya siempre la construcción de dichas obras complementarias en los complejos o módulos que alberguen población privada de libertad. Por lo tanto, y en atención a las necesidades actuales del C.A.I. de Pérez Zeledón, el MNPT recomendó la construcción de los locutorios y aulas para capacitación, educación, y procesos grupales para la población privada de libertad.

### **Comisariato**

La población privada de libertad expresó que existían algunas irregularidades en relación con el funcionamiento del Comisariato. Cuando el personal del MNPT entrevistó al Comité de Privados de Libertad, se indicó que no tenían idea acerca de los recursos económicos con los que contaba el Comité, que no se reunían desde hacía dos meses, que ellos no habían designado a la persona privada de libertad que estaba encargada del Comisariato, y que tomaban acuerdos para realizar actividades que eran denegadas por el Consejo Técnico sin que se les notificara el fundamento de dicha negativa.

Sobre el tema apuntado en el párrafo anterior, el MNPT tuvo conocimiento de que la Contraloría de Servicios del Ministerio de Justicia y Paz, muy acertadamente, había solicitado a la Dirección Administrativa de la Dirección General de Adaptación Social la práctica de una auditoría.

El MNPT respaldó dicha solicitud y recomendó a las autoridades penitenciarias realizar este procedimiento con el fin de despejar las dudas que tenía el Comité de Privados de Libertad con respecto al manejo que se le estaba dando al Comisariato y los recursos que éste generaba.

<sup>3</sup> Cfr. "The CPT has recommended that the norms fixed by legislation for living space per prisoner be reviewed, so as to ensure that each inmate has at least 4 m<sup>2</sup> of living space in multi-occupancy cells in all prison establishments." Fuente: Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Reporte General N° 21. Consejo Europa. 2011. Pág. 25 Disponible en: <http://www.cpt.coe.int/en/annual/rep-21.pdf>

Además, y tomando en consideración las dudas que surgen en algunos centros penitenciarios acerca del funcionamiento de los Comisariatos, el MNPT consideró que era oportuna la revisión de la normativa que regulaba su funcionamiento, y recomendó que, a la mayor brevedad, una comisión previamente establecida finalizara el trabajo de elaboración de una nueva propuesta de instructivo que regulara la organización de las personas privadas de libertad y el funcionamiento de los comisariatos, con el fin de que se establecieran los controles correspondientes tanto a lo interno de los centros penitenciarios, como controles externos.

### **Dormitorios de visita íntima**

La población privada de libertad manifestó su preocupación en relación con la higiene de los dormitorios de visita íntima, ya que indicaron que los dormitorios no se limpiaban entre turnos.

Con respecto a este tema, el MNPT recomendó que se diseñara y elaborara un Protocolo en el que se estableciera la obligación de las personas privadas de libertad de entregar los dormitorios de visita conyugal en adecuadas condiciones de infraestructura e higiene, creando un medio de control específico para dichos efectos. El fundamento para la emisión de este Protocolo se encuentra en los artículos 19 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 22139-J, Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad, que regulan lo concerniente al deber de respeto de los bienes jurídicos fundamentales en los establecimientos penitenciarios.

### **Población LGBTI**

El tema de las políticas institucionales para personas LGBTI privadas de libertad fue abordado durante la inspección. En forma unánime, las personas entrevistadas evidenciaron las restricciones que tenían para poder vestirse como mujer y para que se les permitiera ingresar maquillaje y los accesorios necesarios para poder identificarse de acuerdo con su género.

Una de ellas indicó que había decidido vestirse de hombre como medio de protección de su integridad física. Con respecto a la vestimenta, el MNPT recordó a la Administración Penitenciaria la existencia de la resolución de la Sala Constitucional N° 2012004524, de las once horas y tres minutos del 30 de marzo de 2012, expediente 11-009801-0007-CO, en la cual se le ordenó al Director de un centro penitenciario, *"(...) girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le permita vestir como mujer o de la forma en que él considere siempre y cuando tal vestimenta no sea vea evidentemente escandalosa o que se demuestre mediante acto motivado que con ello alteró el orden o la seguridad del centro penal"*.

Por otra parte, en los testimonios compilados por el MNPT, todas las personas coinciden en que la requisa es practicada por oficiales masculinos, y concuerdan en que, independientemente del género del personal de la Policía Penitenciaria que efectúe la requisa, la misma debe realizarse con respeto.

Se constató que en el sistema de archivo digital –SIAP–, en el apartado del nombre de la persona privada de libertad existe la posibilidad de que el nombre de mujer que ellas utilizan se indique en la casilla "conocido como".

El Personal del MNPT también comprobó que una de las mujeres transexuales recibe visita íntima. Este hecho se reconoce como una buena práctica de respeto a los derechos sexuales de las mujeres trans de este centro penitenciario. Si bien una sola persona manifestó encontrarse en riesgo de abusos por parte de la población privada de libertad, el MNPT considera que éste es un riesgo existente para toda la población LGBTI, y que el Instituto Nacional de Criminología está en la urgencia de emitir una política institucional para la protección y trato de esta población en condición de vulnerabilidad.

### **Derechos laborales del personal de seguridad**

Una de las principales preocupaciones externadas por el personal de la Policía Penitenciaria que se entrevistó, tiene que ver con los periodos de vacaciones que se encuentran acumulados y pendientes de disfrutar, y que incluyen tanto las vacaciones legales como las profilácticas, hasta un total de 425 periodos. Se indicó al MNPT que para poder garantizar el disfrute de estos periodos acumulados, se requiere de personal de seguridad adicional para poder hacer las sustituciones correspondientes. El MNPT solicitó a la Dirección de la Policía Penitenciaria informar acerca de las acciones que se estaban adoptando para poder garantizar al personal de seguridad el respeto de su Derecho al Descanso.

### **Reacción de las autoridades del sistema penitenciario**

En atención al informe emitido por el MNPT, la Ministra y el Viceministro de Justicia y Paz ordenaron cambios administrativos en algunos puestos claves en este establecimiento penitenciario con la finalidad de brindar soluciones a los problemas que se venían presentando desde hace años atrás, algunos de los cuales fueron planteados por el MNPT en su Informe de Inspección. Por esta razón, el Mecanismo saluda las acciones tomadas por dichas autoridades.

## **2. Centro de Atención Institucional de San José**

La inspección de este centro se realizó los días 08, 09, 10, 15 y 16 de marzo de 2016. Además de la programación de la inspección realizada, el MNPT recibió una solicitud del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, de las ocho horas y treinta minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, para que el MNPT preparara un informe en relación con las condiciones de dicho establecimiento penitenciario, como prueba para mejor resolver dentro un incidente de queja interpuesto en ese despacho judicial.

Adicionalmente, y para efectos de dar cumplimiento a la solicitud planteada por el Juzgado de Ejecución de la Pena, el MNPT solicitó a las autoridades penitenciarias los planos de los módulos del establecimiento penitenciario, y se aplicaron los siguientes conceptos medición:

- Área total (según plano): corresponde a todo el espacio disponible dentro del perímetro del módulo. Incluye las áreas de acceso libre para las personas privadas de libertad así como las áreas de ingreso, oficialía y otros.
- Área de vida transitable: El área transitable corresponde al espacio en el cual los privados de libertad pueden caminar libremente durante el día, de las 7:30 horas a las 17:30 horas. Este espacio también toma en consideración las áreas a las cuales se accede por periodos cortos de tiempo (2 horas), por ejemplo, patios y gimnasios (se hace un cálculo separado).
- Área de vida transitable por persona: Este dato se determina al dividir la cantidad de metros cuadrados transitables entre la cantidad de privados de libertad, lo que permite conocer cuál es el metraje disponible por persona.
- Área de vida dormitorio: Corresponde al espacio en el cual los internos tienen acceso durante la noche, de las 17:30 horas a las 7:30 horas. A este concepto también se le conoce como Tasa de Ocupación Real.
- Área de vida dormitorio por persona: Este dato se determina al dividir la cantidad de metros cuadrados disponibles durante la noche entre la cantidad de privados de libertad.
- Área de cama: corresponde al espacio que cada persona privada de libertad tiene para descansar en su propia cama individual.
- Capacidad de alojamiento: refiere al número total de privados de libertad que se pueden alojar en un módulo o dormitorio penitenciario de acuerdo con lo indicado por la autoridad penitenciaria.

- Población reclusa: corresponde a la cantidad de personas privadas de libertad que están ubicadas en un determinado módulo o dormitorio.

Los planos que se solicitaron contemplan el área constructiva de cada módulo, su distribución, así como la capacidad real preestablecida, y la relación de éstos con el área disponible para cada privado de libertad. Estos datos fueron utilizados como referencia durante todas las inspecciones y fueron verificados en sitio.

Los datos numéricos se recabaron mediante mediciones realizadas por el MNPT, avalados por el departamento de Arquitectura de la Defensoría de los Habitantes. Los datos levantados por el MNPT fueron la referencia final utilizada en el Informe de Inspección para realizar las consideraciones correspondientes.

Entre los hallazgos obtenidos luego de la inspección, se encuentran los siguientes:

### Sobrepoblación y hacinamiento

En relación con la sobrepoblación o hacinamiento y las condiciones materiales, se verificó que en los módulos A-1, A-2, B-1, B-2 y B-3 los niveles de hacinamiento son críticos. Para llegar a esta conclusión, el MNPT resaltó la importancia de conocer la sobrepoblación carcelaria en términos de la Densidad Penitenciaria, calculada con base en la Capacidad Real del Centro Penitenciario con referencia en la población reclusa. También se hizo necesario dimensionar la sobrepoblación con base al espacio de vida y al espacio dormitorio al que la población tiene acceso.

Para efectos de las condiciones materiales se utilizaron como referencia los estándares establecidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja en el documento Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárcels,<sup>4</sup> los cuales establecen las medidas correspondientes para cada uno de los conceptos de medición. A continuación se indican las referencias del estándar relacionado con la sobrepoblación carcelaria:

- El área de vida transitable por persona debe ser de un mínimo de 7 m<sup>2</sup> por persona.
- El área de vida dormitorio por persona debe ser de un mínimo de 3,4 m<sup>2</sup> a 5,4 m<sup>2</sup> por persona. En casos de hacinamiento carcelario este espacio nunca debe ser inferior a 2m<sup>2</sup> por persona.

Los resultados de la aplicación de dichos estándares para cada uno de los pabellones del CAI de San José fueron los siguientes:

Estándares de aplicación para medición de sobrepoblación por densidad penitenciaria, área de vida transitable y área de vida dormitorio, marzo 2016:

**Cuadro N° 2**

Pabellón	Densidad Penitenciaria	Área de Vida Transitable	Área de Vida Dormitorio
A-1	306	2,14 m <sup>2</sup>	0,84 m <sup>2</sup>
A-2	215	3 m <sup>2</sup>	1,2 m <sup>2</sup>
B-1	211	2,2 m <sup>2</sup>	1,2 m <sup>2</sup>
B-2	311	1,49 m <sup>2</sup>	0,84 m <sup>2</sup>
B-3	217	2,44 m <sup>2</sup>	0,97 m <sup>2</sup>
C-1	108	5,57 m <sup>2</sup>	2,5 m <sup>2</sup>
C-2	110	5,25 m <sup>2</sup>	2,52 m <sup>2</sup>

<sup>4</sup> Nembrini, Pier Giorgio. Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárcels. Comité Internacional de la Cruz Roja. Suiza, 2011. Págs. 21 y 26.

Promedio	221	3,15 m <sup>2</sup>	1,44 m <sup>2</sup>
Estándar	100	7 m <sup>2</sup>	<b>3,4m<sup>2</sup>- 5,4 m<sup>2</sup></b> <b>Mínimo: 2 m<sup>2</sup></b>
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Elaboración Propia.			

El MNPT llegó a la conclusión que los módulos del C.A.I. de San José se encontraban en una situación alarmante con respecto al espacio vital al cual la población privada de libertad debe tener acceso, por cuanto éstos se encontraban en menos de la mitad del mínimo aceptable, y en el caso de los módulos A-1, B-1, B-2, y B-3 el espacio era entre tres y cuatro veces inferior a dicho estándar.

Una forma de dimensionar el nivel de encierro y hacinamiento que existía en el C.A.I. de San José en ese momento, era que el espacio transitable para la población (que incluye dormitorios, patios, pasillo y comedores), estaba aún por debajo del espacio mínimo que debían tener sólo los dormitorios.

También preocupó al MNPT la situación de hacinamiento que vivían los módulos A-1 y B-2, ya que de acuerdo con el estándar de densidad penitenciaria se encontraban tres veces sobre su capacidad, y, de acuerdo con el estándar de espacio mínimo vital (dormitorio por persona), era cuatro veces inferior.

### Infraestructura

Por otra parte, el MNPT constató que este centro se encuentra construido totalmente en obra gris. La población no tiene acceso a áreas verdes, y en el caso de los módulos B-1 y B-2, la población carece totalmente de acceso a espacios de aire libre, debido a que el patio de asoleo se encuentra techado, lo que limita completamente el paso del aire.

Por esta razón es que el personal del establecimiento se ha abocado a brindar diferentes opciones a la población privada de libertad para distraerlos de ese encierro, por ejemplo, realizar campeonatos, labores de artesanía, cursos de computación, realizar ejercicios en el gimnasio, entre otros.

El MNPT también verificó que la carencia de acceso a ventilación e iluminación natural en el C.A.I. de San José era sumamente gravosa. Las ventanas externas de los dormitorios dan acceso a los patios de asoleo, en algunos casos techados, los cuales por su estructura de concreto limitan considerablemente el paso de la luz y el aire. Por el otro lado, las ventanas internas dan acceso a los pasillos, y éstos a su vez dan acceso a otros dormitorios, lo cual implica que no existe ninguna circulación de aire, y agrava aún más la situación de sofocamiento existente dentro de los dormitorios.

Para dimensionar dicho hacinamiento, se exponen a continuación algunas de las principales situaciones que afectan de mayor manera la dignidad de las personas internas en dicho centro penitenciario:

- Personas durmiendo en los suelos.
- Personas durmiendo debajo de las camas.
- Personas durmiendo en los baños, contiguo a los servicios sanitarios y orinales.
- Personas que duermen sobre mesadas de concreto de 50 cm a las cuales deben amarrarse para no caerse.
- Personas que duermen en hamacas a 2 metros de altura del suelo.
- Personas que duermen en camarotes de 3 literas.
- Personas que deben compartir espumas porque no hay espacio.
- Personas que salen en las mañanas a dormir en los pasillos.
- Personas que viven sin ventilación ni iluminación naturales, en espacios sofocantes y calurosos.

- Personas que deben dormir durante el día para reponer la falta de sueño.
- Personas que deben realizar filas de hasta cuatro horas para poder bañarse.
- Personas que viven en las condiciones anteriormente mencionadas, durante 14 horas consecutivas todos los días.
- Personas que sólo tienen 2 horas de sol al día.
- Personas que no tienen acceso a luz del sol hasta por 72 horas consecutivas, debido a que los patios se cierran los fines de semana.
- Personas que sufren enfermedades infectocontagiosas a causa del hacinamiento.
- Personas que deben pagar por camas, espumas, acceso a teléfono, o por acceso a atención técnica o médica.
- Personas que son víctimas de violencia intracarcelaria por causa de las luchas de poder entre las personas privadas de libertad.

Durante las inspecciones algunas personas manifestaron al MNPT que la situación de hacinamiento en el módulo en que vivían era “abrumadora y desesperante.”

Cuando el MNPT realizó la inspección nocturna dentro de los dormitorios, el nivel de hacinamiento en el que se tuvo que trabajar fue impresionante: durante las horas que duró la inspección al personal del MNPT se le afectaron las vías respiratorias, tuvo irritación de ojos, y sintió un calor asfixiante por la falta de aire.

El MNPT reiteró en su Informe de Inspección, que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han planteado que una serie de situaciones de hacinamiento, si ocurren de forma continuada, pueden tener un efecto o impacto acumulativo desde la perspectiva de las condiciones de reclusión,<sup>5</sup> y por ello las mismas son violatorias de los derechos de las personas. Si a ello se suma la vulnerabilidad de la víctima del acto, pueden constituirse en violatorios del derecho a la integridad personal, de conformidad con lo indicado en el Art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana ha determinado una multiplicidad de circunstancias que combinadas y persistentes en el tiempo, pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes en los términos de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ejemplo: la falta de infraestructuras adecuadas; la reclusión en condiciones de hacinamiento; carencia de ventilación y luz natural; sin camas y durmiendo en el suelo; sin condiciones mínimas de privacidad en los dormitorios; con pocas oportunidades de hacer ejercicios; sin programas educativos o deportivos, o con posibilidades muy limitadas de desarrollar tales actividades; con restricciones indebidas al régimen de visitas; o en lugares extremadamente distantes del domicilio familiar.<sup>6</sup>

5 Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 64. 31 de diciembre de 2011. Párrafo 434. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una amplia jurisprudencia desde la visión del impacto y efecto acumulativo. Por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Vélez Looz Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Boyce et al. Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.

6 Cfr. Corte I.D.H., *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.23; Corte I.D.H., *Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párrs. 97.55, 97.56 y 97.57; Corte I.D.H., *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párrs. 54.48 y 108; Corte I.D.H., *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párrs. 296 y 297; Corte I.D.H., *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párrs. 90.99 y 104; Corte I.D.H., *Caso Boyce et al. Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169, párrs. 94.102.

### **Principio de separación de categorías**

Otra grave consecuencia del hacinamiento que se detectó en el Centro Penitenciario de San José, fue la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías, entre indiciados y sentenciados, lo que en la práctica genera una situación contraria al régimen establecido por el artículo 5.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y al deber del Estado de dar a los indiciados un trato distinto, acorde con el respeto de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

### **Derecho a la dignidad**

El MNPT hizo indicación al Estado costarricense, como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, que no sólo tenía el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, sino que debía asegurar condiciones mínimas que fueran compatibles con su dignidad.

Asimismo, que tales condiciones no debían constituir un factor aflictivo adicional al carácter de por sí punitivo de la privación de la libertad. El tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma universal que debe ser aplicada sin distinción, y que no puede depender de los recursos materiales con que cuenta el Estado.

Las autoridades penitenciarias, como forma de paliar el hacinamiento, decidieron abrir los patios desde las 7:30 de la mañana y hasta las 5:30 de la tarde, con el fin de que las personas privadas de libertad pudieran transitar por otros espacios adicionales a los dormitorios. Sin embargo, algunos módulos carecen de patio, por lo que el acceso a éstos se limita a 2 horas durante el día.

Por otra parte, las autoridades decidieron que las visitas familiares se realizaran en cinco turnos diferentes entre viernes y domingo, con la finalidad de brindar una mejor atención a las personas privadas de libertad y sus familiares.

Debido a que todo el personal de seguridad custodia la visita en dichos horarios, durante los fines de semana los patios sólo se abren a la población los viernes de las 13:00 a las 15:00 horas, y permanecen cerrados todo el sábado y domingo, razón por la cual la población carece de acceso a hora de sol durante los fines de semana.

El MNPT pudo determinar cuáles eran las secuelas que producía este tipo de encierro en la población privada de libertad, siendo las que a continuación se describen:

- La ansiedad: se evidencia desde el momento en que una persona ingresa a prisión, y que provoca una marcada tensión emocional, angustia y depresión. Las personas privadas de libertad insisten en que su situación jurídica se defina lo más pronto posible para poder ser ubicados en otro centro penitenciario que les permita estar cerca de su familia.
- La despersonalización: es la pérdida de la propia individualidad. A la persona privada de libertad se le asigna un módulo, a un dormitorio, en la mayoría de los casos ni siquiera se le provee de lo necesario para el descanso adecuado (una cama, una colchoneta, una frazada), uniéndosele a un conjunto de personas con las que debe convivir día y noche en un espacio sobrepoblado y, por ende, sumamente limitado para transitar. Debe compartir cualquier lugar disponible para dormir, comer, recrearse y perder su privacidad hasta para realizar las necesidades fisiológicas, convirtiéndose la persona en uno más entre el colectivo de personas que luchan, o, por lo menos, anhelan salir en libertad, o mejorar su situación en otro Centro Penal menos sobrepoblado.
- Falta de control sobre la propia vida: la persona privada de libertad al ser apartada de su habitual dinámica familiar, comunal, laboral y social, pierde en gran medida la posibilidad de decidir sobre la evolución de sus propias circunstancias o de sus familias. Los internos pierden

conocimiento y, en algunos casos, el control sobre sus hijos, parejas sentimentales, dejando de ser los principales proveedores económicos y convirtiéndose más bien en dependientes del apoyo afectivo y emocional de sus familiares.

- Afectación del contacto familiar: el hacinamiento y la poca cantidad de teléfonos dificultan la comunicación de las personas privadas de libertad con sus familiares y terceras personas, situación que les produce ansiedad y genera problemas de convivencia. El MNPT logró constatar que con el fin de fortalecer los lazos afectivos con los distintos miembros familiares, o amistades, las personas privadas de libertad cuentan con facilidades para mantener contacto y comunicación, ya sea por medio de visitas generales, visitas especiales y visita íntima, además de comunicación telefónica, convirtiéndose este tema en uno de los más importantes para la población privada de libertad.
- Afectación de la salud: la situación de hacinamiento provoca problemas de salud en la población privada de libertad, tales como enfermedades infectocontagiosas (Varicela, Hepatitis A), Gripe, Diarreas, Hongos, Alergias, entre otras. A la población también se le dificulta acceder a la consulta externa del Centro por la numerosa cantidad de personas que demanda este servicio.
- Cambios en el hábito de sueño: Las personas privadas de libertad que duermen en el suelo, cerca de accesos a baños, no pueden conciliar el sueño durante las noches, lo que les provoca que deban dormir durante el día, para poder conservar la salud. Asimismo, las mismas personas privadas de libertad consideran que es mejor que las personas bajo esa condición duerman, para no alterar la convivencia de los módulos.

### **Celdas unipersonales**

Con respecto a las celdas unipersonales, durante el periodo en el que el MNPT realizó las inspecciones hubo personas privadas de libertad ubicadas en celdas unipersonales por motivo de padecer enfermedades infectocontagiosas, como Varicela y Hepatitis A. No se pudo tener acceso a dicho lugar por cuanto el criterio del profesional médico del establecimiento fue que el personal del MNPT no ingresara mientras estas personas estuvieran ubicadas allí debido al alto riesgo de contagio. A pesar de ello, se solicitó a la Dirección del establecimiento penitenciario informar sobre el estado de dichos espacios, y se indicó que cada celda contaba con cama, ducha y servicio sanitario, y que las cuatro celdas daban a un pasillo de metro y medio de ancho, y que recientemente se habían hecho trabajos para habilitar de agua potable a las cuatro celdas.

### **Derechos laborales**

En relación con las condiciones laborales del personal que trabaja en el establecimiento penitenciario, el MNPT verificó que desarrollan sus funciones en oficinas ubicadas en el sótano del edificio, lo que impide el flujo adecuado de aire y ventilación natural. No se evidenció la presencia de ventiladores, y la falta de ventanas hace que durante el día, en especial en época de verano, la temperatura aumente considerablemente.

Asimismo, el MNPT consideró que laborar en estas condiciones y con la carga de trabajo que el personal señaló, les producía estrés y problemas de salud que en ocasiones ameritan la incapacidad, generando una recarga de trabajo en sus compañeras y compañeros y, por ende, acumulación de más trabajo.

Las autoridades del establecimiento informaron que existía un proyecto para el traslado y remodelación de las oficinas del personal a la planta principal, espacio físico que sí cuenta con ventilación y luz natural, y que para proceder con la remodelación se requería de la aprobación del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Justicia y Paz, el cual todavía no había dado respuesta a su solicitud. El MNPT requirió información del Departamento de Arquitectura, y éste indicó que se había solicitado a un Ingeniero realizar una inspección en el lugar para valorar las modificaciones a realizar. Se señaló que,

como resultado de dicha inspección, se había concluido que era necesario realizar algunas mejoras en el espacio físico, tales como confección de vidrios para abrir buques, colocar ventanas, confección de una puerta y construcción de una sala de sesiones. Por último, se informó que concluidas estas obras, se podrían realizar los respectivos traslados.

### **Área de cocina**

La cocina presentaba varias deficiencias, a saber: se encuentra ubicada en un espacio físico totalmente cerrado, que no cuenta con ventilación ni iluminación natural, pero que tampoco cuenta con ventilación artificial, y cuyo extractor se encuentra fuera de funcionamiento. Por lo tanto, la temperatura que se percibe en el lugar es sumamente alta, lo que incide en las condiciones laborales del personal que labora en el lugar. El piso de dicho espacio físico se encuentra en pésimas condiciones y es sumamente resbaladizo. Por otra parte, y no menos importante, la ubicación de la cocina está en el sótano, y colinda con la calle pública, lo que la convierte en un lugar de recolección de desechos sólidos, con un alto riesgo de contaminación de los alimentos.

El MNPT indicó a las autoridades penitenciarias que el estado de la cocina, su ubicación, la higiene y la infraestructura son aspectos básicos a considerar para un adecuado funcionamiento de este espacio físico. La localización de la cocina es importante por varias razones: debe estar suficientemente cerca de la bodega de alimentos, pero suficientemente alejada de fuentes de contaminación; debe contar con adecuadas condiciones de canalización de aguas de desecho y de vapores que emanan de la preparación de alimentos; la ventilación debe ser adecuada para asegurar que el personal de la cocina, y las personas privadas de libertad que ahí laboran no se encuentren expuestos a vapores tóxicos o a temperaturas variables que vayan a afectar su salud; y la luz natural que pueda ingresar a una cocina contribuye a prevenir la proliferación de insectos.

El MNPT consideró en su Informe de Inspección que las condiciones anteriormente descritas no se cumplían en el caso del C.A.I. de San José, y determinó que la cocina no cumplía con los estándares mínimos de funcionamiento.

### **Ingreso de alimentos**

El MNPT constató durante las inspecciones realizadas que varias personas privadas de libertad se encontraban ubicadas en celdas unipersonales porque presentaban Hepatitis A, se consultó al personal de salud acerca de estos eventos, y éste indicó que una de las probables causas de dicha enfermedad se encontraba en la cadena de manipulación de alimentos que se realizaba desde Puesto Uno hasta su traslado a cada módulo.

Considerando dicho criterio, se realizó una inspección en Puesto Uno para verificar el procedimiento de revisión de alimentos practicado por el personal de la Policía Penitenciaria. Lo primero que se verificó fue que el personal de la Policía no se encontraba utilizando guantes y tapabocas para la revisión de los alimentos. Lo segundo fue que el personal utilizaba cuchillos o pinchos para introducir en dos o más encomiendas, con el fin de revisar los alimentos.

Aunque el personal policial entrevistado aseguró que dichos instrumentos se introducían en los alimentos y luego se lavaban cada dos veces, el MNPT consideró en el Informe de Inspección que para garantizar que los alimentos no ingresaran contaminados al establecimiento penitenciario era ideal que las personas visitantes aportaran sus propios cuchillos o pinchos desechables, para que no se utilizaran los mismos instrumentos en la revisión de varias encomiendas. También se solicitó a la Dirección de la Policía Penitenciaria proveer al personal de la policía de guantes y tapabocas para poder acatar las circulares emitidas en relación con la revisión de los alimentos.

### Infraestructura

Con respecto al tema de la Infraestructura, el MNPT observó que la misma se encuentra sumamente deteriorada y desgastada. Las áreas destinadas a la contención de las personas privadas de libertad no cumplen con los estándares mínimos para mantener detenidas personas, y las condiciones laborales del personal son gravosas. Es común observar en cualquier área del centro, pasillos deteriorados, huecos en paredes, techos y suelos, y oficinas y lugares que no reúnen las condiciones necesarias para la prestación de los servicios básicos.

El MNPT consideró en su Informe de Inspección que la situación del Centro Institucional de San José era de carácter grave, ya que además de la violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y el incumplimiento de los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos que Costa Rica ha ratificado, la estructura de ese centro no permitía mayores remodelaciones y no cuenta con los espacios disponibles para realizarlas, con lo cual es fácil concluir que se encuentra agotada. No es posible remodelar o ampliar una infraestructura que tiene muchos años de construida.

Sobre este tema en particular, y a través de los años, se han activado luces de alarma con respecto al hacinamiento y las condiciones del Centro Institucional de San José, sin que las autoridades del sistema penitenciario hayan realizado propuestas serias para atender dicha situación. Este centro se ha sostenido únicamente por la disposición positiva del personal que lo maneja y dirige; sin embargo, para el MNPT la situación llegó a un tope.

En el año 1996, con respecto al hacinamiento del Centro Institucional de San José, mediante la resolución N° 1032-96, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:

*(...) en razón de ello no puede esta Sala, aceptar válidamente el argumento de la autoridad recurrida en el sentido de que "el sistema penitenciario viene atravesando esta situación debido a un considerable incremento de personas privadas de libertad a la orden de autoridades judiciales competentes. Ello deriva de un aumento elevado en el índice de delincuencia que lógicamente obedece a la crisis económica social que atraviesa el país, como puede observarse lo mencionado trasciende los límites institucionales y gubernamentales. - Si el Estado, cumpliendo con una función pública como lo es el velar por la seguridad ciudadana, aísla y priva de su libertad a personas que han infringido la ley, debe hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos humanos, como se ha comprometido.*

*VII). Resulta evidente para esta Sala, no sólo que la realidad carcelaria en el Centro de Atención Institucional de San José, está totalmente alejada de las pautas que al efecto debe seguir las instituciones carcelarias en lo referente al tratamiento de los reclusos, sino que, la función retributiva de la pena y el concepto de pena como castigo, - que en teoría se encuentran del todo superados por las nuevas tendencias criminológicas-, parecen cobrar absoluta validez en la realidad penitenciaria costarricense, y esto es así, porque el tener seres humanos en total hacinamiento, sin las mínimas condiciones de y en lugares sucios, húmedos, oscuros, con poca ventilación, no puede ser otra cosa que un castigo y un trato degradante contrario a la dignidad humana, que esta Sala no puede soslayar de ninguna forma. (...).*

Para el MNPT resultó impresionante que una resolución de la Sala Constitucional de hace veinte años se ajustara total y completamente a la realidad que actualmente vive el Centro Institucional de San José.

El 24 de setiembre de 2013, el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, en virtud del hacinamiento crítico que se estaba presentando en ese centro, ordenó un egreso técnico y progresivo de 370 personas privadas de libertad del C.A.I. San José.

El hacinamiento crítico y las condiciones inhumanas que encontró el MNPT en la inspección realizada al centro, refleja la omisión administrativa por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario en los últimos quince o veinte años, para buscar soluciones verdaderas e integrales con respecto a la población privada de libertad indiciada.

El MNPT consideró en su Informe de Inspección que las autoridades del Sistema Penitenciario debían programar, planificar o proyectar en forma urgente la construcción de un nuevo centro institucional para personas indiciadas, en donde se contemplen todos los servicios complementarios, como áreas para la recreación, adecuado espacio físico para atención técnica y, suficientes módulos que permitan aplicar el principio de separación de categorías, que se contemple la protección de poblaciones en condición de vulnerabilidad, oficinas adecuadas para el personal técnico y de seguridad, áreas médicas habilitadas, área de cocina que cumpla con los estándares mínimos de funcionamiento.

El MNPT destacó en su Informe de Inspección las buenas prácticas encontradas en el CAI de San José, en las que se destaca el esfuerzo y la calidad de la atención que desarrolla el personal técnico y de la policía penitenciaria para contener los efectos de la sobrepoblación carcelaria, y mantener controlado el comportamiento de la población dentro de sus posibilidades.

El MNPT resaltó en su Informe de Inspección que las y los funcionarios de los diferentes departamentos del CAI de San José realizan el trabajo con aptitud y actitud, a pesar de las dificultades y limitaciones con las que se enfrentan día a día.

### **3. Centro del Programa de Atención Institucional de Puntarenas**

El MNPT efectuó una inspección en el Centro de Atención Institucional Puntarenas los días 20 y 21 de abril de 2016.

Entre los hallazgos obtenidos luego de la inspección referida, se encuentran los siguientes:

#### **Atención en los módulos**

El MNPT destaca el hecho de que el personal técnico del C.A.I. de Puntarenas hace un recorrido por los pabellones una vez a la semana, los días miércoles. Para dichos efectos se dispuso de un rol de atención entre las y los funcionarios. Dichos recorridos tiene la finalidad de brindar atención a la población y atender sus inquietudes y consultas inmediatas. La atención se efectúa desde el puesto de seguridad de cada módulo, y en los módulos de baja contención sí se brinda dentro del pabellón. La atención técnica individual y las entrevistas se realizan en las oficinas del personal, para brindar mayor privacidad y confidencialidad a las personas. El MNPT reconoce al personal de este establecimiento penitenciario el esfuerzo que desarrolla, considerándolo como una buena práctica. Tal y como lo manifestó el personal, dicho recorrido contribuye a disminuir los niveles de ansiedad en la población privada de libertad, y disminuye la cantidad de solicitudes de atención de los internos hacia el personal.

#### **Temperatura de los módulos**

La ciudad de Puntarenas se encuentra prácticamente al nivel del mar, razón por la cual la temperatura que impera en la zona es alta durante todo el año. Cuando el MNPT efectuó la inspección en los módulos en donde se encontraba ubicada la población privada de libertad, constató las altas temperaturas que se percibían a lo interno del Pabellón D, debido a que los tomacorrientes de dicho módulo fueron eliminados, lo que impide a la población privada de libertad conectar abanicos u otro tipo de implementos que refresquen la temperatura ambiental que se percibe en el lugar. Tan preocupante fue esta situación, que tanto la Administración como el personal técnico del centro penitenciario abogaron por esta situación ante el personal del MNPT y a favor de la población privada de libertad.

Con respecto a este tema, el MNPT recordó a las autoridades penitenciarias lo establecido en las Reglas 3 y 14 de las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Delincuentes (Reglas de Mandela), las que señalan que la prisión es aflictiva por el mismo hecho que despoja a una persona de su derecho a la autodeterminación, y que el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación, y que los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir con todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas, el volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Debido a que el personal del MNPT constató lo dificultoso que se torna vivir en el Pabellón D, lo que se puede resumir en una palabra como "sofocante", solicitó a la Administración Penitenciaria que a la mayor brevedad adoptara las acciones necesarias para brindar a este pabellón las condiciones de ventilación que garantizaran a las personas privadas de libertad un ambiente fresco de permanencia.

### **Derechos laborales del Personal**

El MNPT verificó que las condiciones laborales se encontraban afectadas a causa de una infraestructura deficiente, escritorios en mal estado, y espacios físicos con altas temperaturas, sin abanicos y falta de aire acondicionado.

Por otra parte, el personal de la Policía Penitenciaria manifestó que de sus propios recursos tuvieron que pagar por el arreglo de uno de los aires acondicionados del dormitorio de seguridad masculino, y que el otro aire se encontraba fuera de funcionamiento.

Sobre este tema en particular, el MNPT expuso en su Informe de Inspección que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XX, señalaba que al personal de los lugares de privación de libertad se debían asignar los recursos y el equipo necesarios para que pudieran desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

El MNPT también hizo mención de que garantizar al personal de un establecimiento penitenciario adecuadas condiciones laborales y un ambiente laboral favorable impacta significativamente en la forma en que son tratadas las personas privadas de libertad, y que el personal que se siente valorado y respetado en el trabajo, reproduce este trato hacia la población privada de libertad.

### **Infraestructura**

De acuerdo con la revisión documental de los oficios efectuados por el MNPT, las entrevistas realizadas, y la inspección de los servicios e infraestructura del establecimiento penitenciario, el MNPT llegó a la conclusión que el C.A.I. de Puntarenas presentaba un problema en el sistema de energía eléctrica, que impedía que algunas áreas funcionaran como lo hacían otros establecimientos penitenciarios.

Según algunas manifestaciones obtenidas, el taller donde laboraban las personas privadas de libertad se cerró por un problema con el abastecimiento de energía eléctrica; se eliminaron los tomacorrientes del Pabellón D; se impide el uso de aire acondicionado en las oficinas del personal profesional; y se producen interrupciones en el sistema de cómputo y el servicio de comunicación del personal. Por ello, el MNPT en su Informe de Inspección determinó que éste era un asunto sobre el cual el Departamento de Arquitectura debía abocarse a solucionar a la mayor brevedad.

### **Salud**

En relación con la atención médica de la población privada de libertad, el MNPT verificó que en el Área de Salud del Centro Institucional de Puntarenas sólo se encontraba laborando la Profesional Médico con apoyo del personal de seguridad penitenciaria, y que esta área no contaba con Secretaria desde

setiembre de 2015, y que el Enfermero había sido reubicado por encontrarse en medio de un proceso administrativo desde marzo de 2016.

De esta forma, la Profesional Médico, además de realizar las funciones que le correspondían, se encontraba con recargo de las funciones de enfermería y de secretaría, lo que evidentemente afectaba la prestación del servicio de salud para la población privada de libertad.

El MNPT en su Informe de Inspección recordó a las autoridades del Sistema Penitenciario que los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos de la Población Privada de Libertad establecían algunos principios básicos en relación con la prestación de los servicios médicos en centros penitenciarios, entre ellos, la responsabilidad que tiene el Estado por brindarlos de forma oportuna, el requerimiento de que el área de salud esté compuesto por un equipo interdisciplinario con personal calificado, la necesidad de que toda persona privada de libertad tenga acceso a los servicios de un odontólogo calificado, el requerimiento de que el servicio médico prepare y mantenga los historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de toda la población privada de libertad.

El MNPT concluyó que los requerimientos apuntados en el párrafo anterior no estaban siendo cumplidos a cabalidad, porque la Profesional Médico se encontraba atendiendo ella sola toda el Área de Salud, por lo que el MNPT solicitó a la Jefatura Nacional de Servicios de Salud resolver a la mayor brevedad lo concerniente a los nombramientos del personal de Enfermería y de Secretaría del Área de Salud del C.P.I. de Puntarenas.

#### **4. Centro del Programa de Atención Institucional de Cartago:**

El MNPT efectuó la inspección en el C.A.I. Cartago los días 24, 25 y 26 de mayo de 2016. Entre los hallazgos obtenidos luego de la inspección referida, se encuentran los siguientes:

##### **Principio de separación por categorías**

En relación con las personas privadas de libertad en condición de vulnerabilidad, el MNPT constató que el C.A.I. de Cartago tiene las siguientes disposiciones: en el caso de las personas adultas mayores, se tiene la política de ubicarlos en un pabellón específico, Pabellón C, que tiene la mejor accesibilidad. También se brinda atención especial a tres personas indígenas quienes están privadas de libertad en ese centro. Además, se tiene el caso de una mujer trans, a quien el establecimiento también resolvió ubicar en el Pabellón C con el fin de proteger su integridad física, y, en relación con esta persona, el personal técnico ha adoptado acciones con el fin de resolver si se le puede permitir el ingreso de medicamentos para que pueda realizar modificaciones corporales relacionadas con el género con el cual se identifica.

##### **Abuso de autoridad**

Durante la inspección, el MNPT recibió diversas manifestaciones verbales y escritas de supuestos actos abusivos o abuso de autoridad por parte de algunos policías penitenciarios. Por esa razón se procedió a entrevistar de forma cuidadosa y sistemática a personas privadas de libertad, al personal técnico y al personal de la misma policía, con la finalidad de recabar información sobre los posibles hechos.

Algunos de los actos que se cuestionaron consistían en abusos durante las requisas dentro de los módulos y en el ingreso de las personas visitantes y familiares; abuso en la confección de reportes disciplinarios en contra de la población; y maltrato verbal y físico hacia la población interna. Debido al carácter sensible y confidencial de esta información, el MNPT procedió a remitir a la mayor brevedad esta información a la Dirección de la Policía Penitenciaria, con el fin de que se adoptaran las acciones correspondientes para atender la situación de acuerdo con la normativa y los procedimientos establecidos.

### Valoraciones

En relación con el tema de las valoraciones de la población privada de libertad, el personal del MNPT recibió información por parte de las personas privadas de libertad así como por el personal del CAI de Cartago, en el sentido de que había un retraso en la realización de las mismas. Según consultas efectuadas por el personal del MNPT a algunos funcionarios y funcionarias del centro penitenciario, éstos informaron que se contaba con una agenda de trabajo para los próximos 6 meses con el fin de lograr poner al día las valoraciones iniciales.

También se informó que dicha agenda era elaborada por la Secretaría y la Dirección; sin embargo, señalaron un vacío en cuanto a la actualización o incorporación de las personas privadas de libertad que ingresaron en forma posterior a la elaboración de esa lista, o que eran trasladados de un dormitorio a otro, ya que la agenda estaba confeccionada por dormitorio.

El funcionario indicó al MNPT que la valoración inicial era de suma importancia para la persona privada de libertad, tanto porque se daba a conocer su Plan de Atención Técnica, así como por el control de la Próxima Valoración (valoración ordinaria). En resumen, indicaron que el atraso en las valoraciones ordinarias se debía a la falta de valoraciones iniciales, ya que no contaban con el debido control de la fecha de la próxima valoración.

Por otra parte, un sector de la población privada de libertad manifestó un alto nivel de disconformidad sobre el tema de las valoraciones, alegando que en el CAI de Cartago se le daba prioridad a la atención y valoración de las personas con sentencias cortas, y que se les daba muchas posibilidades de cambio de modalidad de custodia o cambio de pabellón, y que, en consecuencia, se había dejado de lado a la población a la que se le había impuesto sentencias altas, al punto que no se les valoraba como correspondía de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario.

Con base en la información obtenida por el personal del MNPT, derivada de las entrevistas a la población privada de libertad y al personal técnico, y conforme con la revisión documental efectuada a las Actas del Consejo Técnico Interdisciplinario y a los expedientes de las personas privadas de libertad, el MNPT confirmó que existía un retraso en la realización de valoraciones por parte del personal técnico.

El MNPT eligió de forma aleatoria algunos expedientes administrativos de personas privadas de libertad y realizó una revisión detallada. Los aspectos principales que se evaluaron fueron: la fecha de ingreso de la persona privada de libertad al centro penitenciario; la fecha de la valoración inicial; la notificación del documento de ingreso a la persona privada de libertad con el fin de que ésta tuviera conocimiento de su Plan de Atención Técnica; y la fecha de la próxima valoración ordinaria.

Del estudio realizado por el MNPT se determinó que muchas personas privadas carecían de valoración inicial. Por otra parte, con respecto a las valoraciones ordinarias, se constató que existía un retraso de aproximadamente 7 meses para su realización.

El MNPT concluyó en su Informe de Inspección, que el retraso tanto en las valoraciones iniciales como en las valoraciones ordinarias era señal de una evidente violación de los derechos de las personas privadas de libertad. Esto por cuanto dichas valoraciones significaban la asignación y seguimiento del Plan de Atención Técnica, lo que proporciona la posibilidad de que la persona privada de libertad tenga en su expediente administrativo los informes de rigor sobre el desenvolvimiento y avances en los ejes disciplinarios o interdisciplinarios a los cuales fue asignado, según la vulnerabilidad detectada durante su proceso de prisionalización o durante su ingreso al Centro Penal.

El MNPT consideró que las personas privadas de libertad ubicadas en el CAI de Cartago, al no contar con las valoraciones o los informes respectivos, fueron perjudicadas en dos sentidos: En primer lugar, muchas personas privadas de libertad desconocieron por meses o años cuál era el Plan de Atención

Técnica asignado, por lo que no podían solicitar o dar seguimiento lo correspondiente a los procesos disciplinarios o interdisciplinarios para el debido abordaje de su problemática o vulnerabilidad detectada (uso o abuso de drogas, violencia intrafamiliar, proceso terapéutico para abusadores sexuales, habilidades para la vida, ente otras).

En segundo lugar, se les limitó la posibilidad de contar con los informes necesarios para acceder a los diferentes beneficios de cambio de modalidad de custodia avalados por el Instituto Nacional de Criminología, o la valoración para aplicar el artículo 64 del Código Penal que permite el beneficio de la libertad condicional, el cual es revisado y otorgado por el Juzgado de Ejecución de la Pena.

Asimismo, el MNPT señaló en el informe que, brindar a la persona privada de libertad la asignación de un Plan de Atención Técnica de la manera más rápida y oportuna durante su fase de ingreso, y, por ende, el seguimiento y el abordaje de dicho Plan de Atención técnica, significaba que esta persona contara con la información de rigor a tiempo para el análisis y otorgamiento de los beneficios de cambio de modalidad de custodia, y la reducción de su permanencia prolongada e innecesaria en un centro penal cerrado.

El MNPT constató que el personal manejaba una agenda de trabajo que tenía como objetivo poner al día las valoraciones, por lo que se hizo la indicación acerca de la importancia de incluir a las personas privadas de libertad que ingresaron en forma posterior a la elaboración de las listas de trabajo, y que se incluyera también a aquellas personas que habían sido reubicadas de dormitorio, ya que la agenda estaba realizada por dormitorio.

### **Reportes disciplinarios**

El personal del MNPT recibió algunas manifestaciones por parte de la población Privada de libertad, la que indicó que se les estaban realizando reportes que no estaban siendo instruidos a tiempo, incumpliendo así con el debido proceso. Además, señalaron como frecuentes y abusivas las medidas cautelares aplicadas por parte del Área de Seguridad en cuanto a los cambios de dormitorio o en el retroceso de un ámbito a otro.

Con respecto a este tema, el MNPT comprobó que la Comisión Disciplinaria del C.A.I. de Cartago se encontraba compuesta por la Dirección, el Área Jurídica, un representante del Área de Seguridad y la Secretaría de la Dirección. Asimismo, y como resultado de la revisión de las actas de la Comisión Disciplinaria, se corroboró que durante el transcurso del año 2015 se habían realizado solamente nueve sesiones, y que en los meses de febrero, abril, mayo, agosto, noviembre y diciembre no se había celebrado ninguna. Por otra parte, a la fecha de la inspección en mayo de 2016, se habían efectuaron 7 sesiones, siendo marzo el mes en que más sesiones se celebraron (específicamente tres), y abril el mes en que no se realizó ninguna sesión.

Tomando en cuenta la proporcionalidad de reportes que ingresaron a la Comisión Disciplinaria del C.A.I. de Cartago en relación con el número de sesiones que se llevaron a cabo por mes, era evidente que se iba a presentar un retraso importante, lo que quedó demostrado mediante la estadística registrada por el personal de dicha comisión, que indicaba que al momento de la inspección se habían revisado 55 casos y todavía se encontraban pendientes 72 reportes.

El MNPT en su Informe de Inspección estableció que dicho retraso tenía como consecuencia, en muchas ocasiones, la prescripción del reporte por demorar más del plazo de los dos meses de instrucción establecido en el Artículo 59, Sección IV (De la toma de decisión en materia disciplinaria), del Título VIII del Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad, de manera que la persona privada de libertad se iba a encontrar en desventaja en dos sentidos: porque no podía ejercer su derecho de revisar oportunamente el reporte elaborado en su contra para que la Comisión Disciplinaria comprobara o no su responsabilidad en la supuesta falta que se le atribuía; y porque no recibía noti-

ficación y no podía interponer el respectivo recurso en caso de no estar de acuerdo con la resolución, incurriéndose por ende en la violación de su derecho de defensa.

### **Medidas cautelares**

En cuanto a las frecuentes medidas cautelares aplicadas por la Policía Penitenciaria que significaron, en la mayoría de casos, la reubicación de personas en otro ámbito o dormitorio, se revisó un caso específico donde a una persona privada de libertad se le retrocedió de un ámbito de oportunidades a otro de mayor contención.

En la revisión detallada del expediente administrativo de esta persona privada de libertad, solamente se encontró el informe realizado por el área de seguridad donde el inspector y el supervisor aprobaban la reubicación. La persona privada de libertad aseguró al personal del MNPT que, luego de casi un mes, no había podido ejercer su derecho de defensa ni aportar pruebas testimoniales, ya que el Área Jurídica no había instruido el reporte. Por esta razón, esta persona se encontraba sujeta a la medida cautelar adoptada por el área de seguridad sin que su caso se remitiera a la Dirección del Centro para que ésta lo remitiera al Área Jurídica para la instrucción correspondiente y conocimiento a la Comisión Disciplinaria.

El MNPT señaló en su informe que el abuso en las medidas cautelares aplicadas por el área de seguridad indicaba una extralimitación de sus funciones, lo que implicaba una violación de los derechos de las personas privadas de libertad por cuanto dichas medidas estaban adquiriendo un carácter definitivo, lo que anulaba por completo la posibilidad de que la persona privada de libertad tuviera derecho a un debido proceso y el derecho a la defensa.

El MNPT estableció que era de suma importancia que se agilizará la recepción de los reportes por parte de la Dirección del C.A.I de Cartago, y la instrucción de los mismos por parte de la Comisión Disciplinaria, y que dicha comisión se pusiera al día con la instrucción de los reportes que se encontraban pendientes, con el fin de no afectar, en primer lugar, el Derecho de Defensa y el Debido Proceso de las personas privadas de libertad, y, en segundo lugar, delimitar las funciones y los abusos por parte del Área de Seguridad en cuanto a la aplicación de medidas cautelares definitivas.

Por otra parte, el MNPT recomendó la necesidad y urgencia de realizar un análisis exhaustivo y la revisión detallada del proceso de emisión de medidas cautelares en el CAI de Cartago, y propuso que el análisis se realizara en cada una de las fases, desde el levantamiento de reportes e informes por parte del área de seguridad (haciendo la debida diferencia), hasta su traslado a la Dirección, su remisión al área jurídica para instrucción, su presentación ante el Consejo Técnico Disciplinario y la debida notificación del acuerdo a la persona privada de libertad, tomando en consideración los plazos establecidos para tales efectos. Asimismo, se hizo indicación de que dicho análisis y revisión requería necesariamente de la incorporación, participación y evaluación tanto de las Jefaturas Nacionales de las disciplinas que intervienen en el abordaje de los procesos disciplinarios (Instituto Nacional de Criminología), así como del personal destacado en el Consejo Disciplinario del C.A.I. de Cartago.

### **Notificaciones de la población privada de libertad**

Otro tema denunciado por la población privada de libertad tuvo que ver con la pérdida de los documentos que ellos enviaban a la Dirección del Centro o al personal técnico. El personal del MNPT constató que los internos contaban con documentos que no se encontraban agregados a sus expedientes. Así por ejemplo, una persona privada de libertad contaba con una resolución emitida por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago en relación con un Incidente de Queja planteado por él, que ordenaba a la Dirección realizar una valoración ordinaria en determinado plazo, y dicha resolución no se encontraba agregada al expediente.

Por otra parte, el MNPT verificó que los expedientes no se encontraban foliados. El MNPT hizo referencia en su Informe de Inspección a que la actividad de foliar los expedientes resultaba de suma importancia dentro de una oficina para efectos de control y orden de los documentos que se agregaban a un expediente, y resultaba fundamental para respaldar, técnica y legalmente, la actuación de los diferentes órganos de la Administración Pública. Con respecto a este punto, el MNPT consideró que mantener los expedientes foliados resultaba una garantía, si se consideraba que habían diferentes actores dentro del proceso de ejecución de la pena, que consultaban los expedientes, y ante los cuales la Administración debía aplicar los controles necesarios para que el expediente se encontrara completo, en buenas condiciones y ordenado cronológicamente. Por esta razón, se recomendó a la Dirección del C.A.I. de Cartago establecer un procedimiento para foliar los expedientes.

### **Procedimiento de comunicación interna**

En relación con el sistema de comunicación interna, la población privada de libertad mencionó que cada módulo podía enviar comunicación a las áreas técnicas un solo día a la semana, el Pabellón A los días lunes, el Pabellón B los días martes, y el Pabellón C los días miércoles. Esto implicaba que al tener solo un día a la semana, no podían cumplir los plazos para recurrir las valoraciones, el cual es de sólo 3 días hábiles.

El MNPT consideró que esta práctica perjudicaba a la población privada de libertad, en el sentido de que no se le garantizaba el derecho de presentar los recursos de revocatoria o apelación contra valoraciones y otras resoluciones administrativas, las cuales cuentan con un plazo determinado para ser recurridas, dejando a la población en un estado de indefensión.

El MNPT recomendó en su Informe de Inspección que las autoridades del Centro Penitenciario de Cartago adoptaran las acciones necesarias para que se diseñara e implementara un sistema oportuno de entrega de notas (cables) y documentos, quejas o recursos planteados por la población privada de libertad, que les garantizara el recibido de estas gestiones y su derecho a presentar en tiempo y forma los recursos que plantearan contra las resoluciones emitidas por las autoridades del centro penitenciario.

### **Infraestructura eléctrica**

Con respecto al tema de infraestructura, se informó que el CAI de Cartago presentaba problemas de infraestructura eléctrica, lo que ha impedido la instalación y utilización de diversos aparatos eléctricos, y que, por esta razón, el Ministerio de Justicia y Paz estaba realizando un convenio con la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago

En cuanto al Taller en donde trabaja la población privada de libertad, se brindó información al MNPT de que la Unidad de Ingeniería del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica había emitido un Informe Técnico, el cual era una Evaluación de Seguridad Humana y Riesgo de Incendio del C.P.I. de Cartago. La Unidad de Ingeniería concluyó que por las condiciones deficientes de las instalaciones eléctricas, por la falta del sistema de detección de incendios, y por la falta del sistema fijo contra incendios, el nivel de riesgo de incendio en el CAI de Cartago calificaba como riesgo agravado.

El personal del CAI Cartago informó que las únicas acciones que pudieron adoptar en relación con las disposiciones emitidas por la Unidad de Ingeniería del Cuerpo de Bomberos fueron encargarse de la limpieza del taller para tratar de eliminar la mayor cantidad de sustancias inflamables, y restringir la ubicación de personas privadas de libertad en los talleres, sobre todo aquellas personas que laboraban con herramientas eléctricas.

En virtud de que la situación de riesgo en el centro es grave, según la cataloga así el Cuerpo de Bomberos, el MNPT consideró en su Informe de Inspección que resultaba urgente que la Administración

Penitenciaria diera cumplimiento a las recomendaciones emitidas por esta entidad, con el fin de proteger la integridad física de todas las personas que permanecen en dicho establecimiento penitenciario, y, sobre todo, por motivos de seguridad.

### **Ingreso de alimentos**

La Dirección de la Policía Penitenciaria ha emitido varias circulares que establecen las normas de salud que debe acatar la Policía para la revisión de alimentos que proceden del exterior del centro, y en las que especifica que para dicho procedimiento las y los oficiales deben utilizar guantes y tapabocas.

En la inspección realizada en el CAI de Cartago, el MNPT comprobó que el personal de la Policía Penitenciaria no estaba utilizando estos implementos para la revisión de los alimentos, razón por la cual recomendó a la Dirección de la Policía Penitenciaria emitir las instrucciones correspondientes con el fin de que se diera cumplimiento a las disposiciones emitidas en dichas circulares, y que se proveyera de manera oportuna estos implementos para que el personal cumpliera su labor de la mejor manera.

## **5. Centro de Atención Institucional Liberia**

El MNPT efectuó la inspección en el CAI de Liberia los días 7 de setiembre, y 3 y 5 de octubre de 2016. Entre los hallazgos obtenidos luego de la inspección referida, se encuentran los siguientes:

### **Principio de separación de categorías y sobrepoblación**

El MNPT destaca el respeto al principio de separación de categorías por condición jurídica de las personas privadas de libertad, separación por módulos de acuerdo con su calidad de personas indiciadas y sentenciadas.

También se resalta el hecho de que, en términos generales, el establecimiento no tiene hacinamiento; no obstante, los módulos D1A y D1B en la fechas de la inspección mantenían una densidad penitenciaria superior a 130 personas por cada 100 espacios, lo que implica que en cada dormitorio duermen en el piso entre 7 y 8 personas, situación que fue verificada por el MNPT.

El personal a cargo del establecimiento informó al MNPT que la ausencia de sobrepoblación, en términos generales, obedecía en buena medida a cambios en la modalidad de custodia de la población. Lo anterior denota que el personal del Centro Institucional de Liberia ha venido realizando un trabajo efectivo, profesional y responsable de desinstitucionalización, lo cual se refleja en los servicios que se brinda y en la disminución de la violación de derechos de la población privada de libertad producto de la sobrepoblación y hacinamiento con que vivía años atrás.

### **Proyecto Comunidad Terapéutica Monarca**

El MNPT también desea destacar la puesta en marcha del Proyecto Comunidad Terapéutica Monarca, el cual se encuentra a cargo de un equipo interdisciplinario conformado por una Psicóloga, una Trabajadora Social, un Orientador, un Profesional en Derecho, el Jefe de Seguridad y la Dirección del centro penitenciario, equipo que trabaja con personas privadas de libertad que han consumido drogas.

El programa es un plan piloto que se empezó a desarrollar en diciembre de 2015, y consiste en una estrategia de intervención basada en los principios de la comunidad terapéutica, siendo un modelo que inicia en centros hospitalarios psiquiátricos. El personal encargado del programa construyó una metodología adaptada a población privada de libertad, y establecieron un plan piloto avalado por la Ministra de Justicia y Paz y por el Instituto Nacional de Criminología, el cual se empezó a trabajar con una población de 42 personas privadas de libertad quienes fueron seleccionadas por el equipo técnico, en vista de que

ya se contaba con un control de la población de acuerdo con los procesos grupales que se brindan a la misma, además de tener en cuenta su situación jurídica y la atención técnica brindada.

Otro punto importante que se consideró fue que las personas privadas de libertad debían cumplir con un perfil de baja contención. Se aplicó un instrumento que determinó que las personas privadas de libertad no tenían patrones de consumo de drogas crónicos. También se valoró si el consumo de drogas estaba ligado o no al delito cometido, y luego se consultó el criterio del personal de seguridad.

La metodología consiste en que las personas privadas de libertad puedan reconstruir todas las actividades que realizan las personas diariamente. Es un reaprendizaje de conductas con el fin de lograr que trabajen en un programa de abstinencia, con un tiempo mínimo de seis meses. A las personas privadas de libertad se les efectuó un proceso de inducción, y la participación fue voluntaria procediendo con la firma de un consentimiento informado.

El MNPT corroboró que existe una recepción positiva por parte de la población privada de libertad ubicada en esta comunidad, pues señalan que se les ha enseñado a tener valores y a recuperar a su familia. Además, el MNPT verificó que el equipo profesional que lo está dirigiendo cuenta con la profesionalidad y sensibilidad para desarrollarlo.

Siendo que una de las causas principales de los delitos de personas sentenciadas son los problemas de adicción a las drogas, y que, además, también es causa de reincidencia, el MNPT en su Informe de Inspección reconoció esta iniciativa de los jefes del Ministerio de Justicia y Paz y de las autoridades del Sistema Penitenciario, y los motivó a desarrollarla en otros Centros Penitenciarios, reconociéndolo como una buena práctica.

### **Funcionarios de seguridad**

Por otra parte, uno de los principales aspectos que causó preocupación al MNPT durante la inspección al CAI de Liberia fue el que tuvo que ver con la limitación numérica del personal de la Policía Penitenciaria, y cómo esta situación afecta la prestación de los servicios en este establecimiento.

Para el MNPT queda evidenciado que la falta de personal de la Policía Penitenciaria que brinde custodia en las diferentes actividades y procesos que se llevan a cabo en ese establecimiento afecta los derechos de la población privada de libertad. Debido a dicha limitación se ven perjudicadas las actividades educativas, las actividades de recreación y los procesos grupales, que son un bastión fundamental del proceso de atención técnica que debe recibir la población privada de libertad.

Tal y como lo expresó el personal del centro, las clases y los procesos se suspenden, por cuanto se trata de dar cobertura a las salidas médicas, porque, a pesar de que estas actividades son esenciales también, el objetivo principal es no poner en riesgo la vida de las personas privadas de libertad.

El MNPT es consciente que la dotación de recursos humanos depende exclusivamente de aspectos presupuestarios, pero es un asunto urgente sobre el cual el Estado Costarricense debe adoptar acciones, para garantizar a la población privada de libertad un trato adecuado, en respeto a sus derechos.

No debe olvidarse que cuando un Estado priva a una persona de su libertad, asume un deber de cuidado para garantizar que la dignidad de esa persona sea respetada. Los Estados deben garantizar también que las prisiones estén protegidas y sean seguras para la población reclusa, el personal y la comunidad exterior. Estas dos obligaciones no son contradictorias, sino que van de la mano, ya que la seguridad puede ser mejor garantizada en un sistema bien ordenado y administrado de manera justa, que trate a los reclusos y las reclusas con humanidad y justicia.<sup>7</sup>

7 Andrew Coyle, A Human Rights Approach to Prison Management: Handbook for Prison Staff, International Centre for Prison

### **Aulas**

Durante la inspección el MNPT constató que se estaba finalizando la construcción de cinco aulas, y se pudo apreciar que la infraestructura no contaba con ventanas, lo que causó preocupación por las altas temperaturas que imperan en la zona, lo que haría dichos espacios sumamente calientes para recibir lecciones o para realizar otro tipo de actividades.

Se consultó a las personas que estaban realizando la construcción, y éstas indicaron que se había realizado una modificación en los planos y que se iban a instalar ventanas en el lugar. La única observación que realizó el MNPT a dicho proceso constructivo fue que las autoridades competentes velaran porque dicha infraestructura contara con ventanas, con el fin de que el clima imperante en la zona no perjudicara las lecciones ni los procesos educativos de la población, y tampoco la labor de las y los docentes y del personal técnico.

### **Protocolo de limpieza de dormitorios de visita íntima**

La población privada de libertad señaló que en ocasiones los dormitorios de visita íntima no se han encontrado en adecuadas condiciones de limpieza, ya que no se está llevando el control estricto de las personas que utilizan los dormitorios y porque algunos oficiales de seguridad no están chequeando el estado de los mismos cuando las parejas los dejan de utilizar. Además, la población privada de libertad señaló que no todas las personas que tienen autorizada la visita han firmado el compromiso de mantener la limpieza de los cuartos.

Con respecto al tema de la limpieza e higiene de las habitaciones de visita íntima, debe mencionarse que el CAI de Liberia emitió el Protocolo para la Limpieza y Control de Cumplimiento de las Habitaciones para Visita Íntima y Conservación de su Estructura en el Centro, en virtud de una recomendación emitida por el MNPT en el año 2015.

Durante los meses de setiembre y octubre de 2016, el MNPT corroboró que una parte de la población conoce la existencia del Protocolo y es consciente de su deber de dejar el dormitorio ordenado y en adecuadas condiciones de higiene, y otra parte de la población privada de libertad desconoce la existencia de dicho protocolo, y es precisamente esta última la que denuncia las supuestas condiciones antihigiénicas de los dormitorios de visita conyugal.

El MNPT verificó durante las entrevistas realizadas que las personas privadas de libertad que sí estaban aplicando el protocolo eran aquellas a las que recientemente se les había aprobado la visita conyugal, y éstas indicaron que las Profesionales de Trabajo Social les informaron acerca de su existencia.

El MNPT concluyó que lo que hacía falta era una adecuada divulgación del Protocolo, para que toda persona privada de libertad que utilizara los dormitorios de visita conyugal cumpliera con las obligaciones establecidas en este instrumento.

Por otra parte, el MNPT consideró en su Informe de Inspección que el éxito de este Protocolo también requiere la estricta supervisión por parte del personal de seguridad, en el sentido de que el agente de seguridad o policía penitenciario responsable de ingresar y egresar a las personas, supervise que se haya realizado la limpieza en la habitación utilizada.

### **Comité de privados y privadas de libertad**

En relación con la conformación del Comité de Privados de Libertad, y durante la reunión que el personal del MNPT sostuvo con éste, se constató que los pabellones de alta contención (D-1-A, D-1-B, D-2-A y D-2-B) no tenían representación ante el Comité de Privados de Libertad del CAI de Liberia. Sobre este

punto se consultó al personal de Orientación, y se informó que se encontraba pendiente la realización de las asambleas para la elección de los representantes de dichos módulos.

El MNPT recordó al personal del CAI de Liberia que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad, Decreto Ejecutivo N° 22139-J, la población privada de libertad tiene derecho a la organización de conformidad con las regulaciones existentes para dichos efectos, y que al momento en que el MNPT efectuó la inspección había una parte de la población privada de libertad que no se encontraba representada en el Comité, en perjuicio de este derecho.

Por esta razón, el MNPT recomendó a las autoridades del CAI de Liberia que a la mayor brevedad se realizaran las acciones pertinentes para que los módulos de alta contención pudieran estar representados en esta forma de organización.

### **Derecho de petición y pronta respuesta**

En cuanto al Derecho de Petición y Pronta Respuesta, parte de la población privada de libertad entrevistada indicó al personal del MNPT que las notas de comunicación "cables" que enviaban al personal técnico se perdían, porque no había ningún funcionario o funcionaria que se encargara de recogerlos, y que, por lo tanto, no podían interponer en plazo los recursos de revocatoria y apelación contra aquellas resoluciones emitidas por las autoridades del establecimiento.

La Dirección del CAI de Liberia informó que en cada módulo existía un buzón, el cual la población privada de libertad podía utilizar para depositar los documentos que deseaba hacer llegar a cualquier funcionario o funcionaria de dicho centro.

Además, se indicó que existía un rol establecido para todo el personal para que se hicieran presentes en los módulos para verificar las necesidades de la población y el estado de las cosas, y que cada funcionario o funcionaria debía recibir las notas de comunicación o "cables" dirigidos a cualquier persona y canalizarlos, incluso los relativos a atención médica, los que debían ser remitidos a la Profesional Médica incluso por correo electrónico y con copia a la Dirección.

De la información recabada por el MNPT en relación con el Derecho de Petición, se tuvo por comprobado que el personal técnico se encargaba de recibir cualquier tipo de documento, solicitud o comunicación dirigido a cualquier instancia del centro penitenciario, y que debe canalizarlo para que llegue a su destino final lo más pronto posible.

Sin embargo, el MNPT consideró que la población privada de libertad desconocía que también existían buzones en los que se podían depositar los documentos o "cables", por lo que se señaló que era conveniente que el personal del establecimiento recordara a las personas privadas de libertad que contaban con este otro método de recepción de documentos para garantizar su Derecho de Petición.

### Sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

El hacinamiento carcelario ha sido un tema permanente en la agenda nacional desde que inició su auge en el año 2009. Por ello el MNPT ha incluido en sus Informes Anuales del 2010 a la fecha, un apartado de sobrepoblación carcelaria, en el cual ha brindado estadísticas actualizadas de los diferentes centros y programas, así como de la realidad global de la situación.

Se han abordado causas y consecuencias sobre dicha situación, recuentos históricos de datos, criterios técnicos sobre la problemática, y posibles medidas que brinden una solución al problema.

El MNPT también ha buscado hacer un análisis de la situación del Poder Judicial pero, desafortunadamente, el Anuario Estadístico del Poder Judicial, tiene un desfase de 2 años a la fecha de la publicación de este informe, lo que impide realizar un análisis causal y comparativo, sobre diversas variables como: sentencias condenatorias y absolutorias, ratio per cápita de los jueces y defensores públicos, entre muchos otros.

En consideración a lo anterior, se presentan las principales estadísticas y análisis sobre la situación de la población privada de libertad del sistema penitenciario costarricense, principalmente con base en los datos aportados por el Departamento de Investigación Estadística del Ministerio de Justicia y Paz.

En los siguientes apartados el MNPT procederá a explicar con mayor detalle la situación de cada uno de los programas del sistema penitenciario nacional, y posteriormente, un análisis global.

#### Programa Institucional

El Programa Institucional corresponde al nivel cerrado en el cual se ubican a las personas que cumplen una pena privativa de libertad. Está compuesto por 13 centros penitenciarios, 12 para hombres y 1 para mujeres.

El MNPT debe reconocer que se han realizado esfuerzos, particularmente desde el Ministerio de Justicia y Paz, que buscan paliar el hacinamiento. Esta situación puede verificarse en el hecho de que el porcentaje de sobrepoblación en los Centros Penitenciarios se haya estabilizado, particularmente visible en la cantidad de personas privadas de libertad, datos que se han mantenido en un rango entre las 13.000 y 13.600 personas en los últimos 4 años. Situación que se demuestra en el siguiente cuadro que presenta los datos de sobrepoblación carcelaria de los últimos 10 años.

**Cuadro N° 3**

Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario (Programa Institucional), capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2006-2016

Año	Población	Capacidad (1)	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
2006	7748	7980	-232	97.0
2007	7793	8140	-347	95.7
2008	8225	8140	85	101.0
2009	9304	8470	834	109.8
2010	10541	8536	2005	124.4
2011	12154	9482	2672	128.1
2012	12916	9803	3113	131.8

2013	13127	9607	3520	136.6
2014	13618	9607	4011	141.0
2015	13167	9130	4037	144.2
2016	13077	9130	3947	143,2
(1) Del 2006 al 2014 se utiliza la capacidad instalada, para 2015 y 2016 se utiliza la capacidad real (capacidad de diseño).				
(2) Los datos del 2016 son al 30 de noviembre de 2016.				
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.				

La información del año 2016 se explica de la siguiente manera para cada uno de los Centros Penitenciarios.

#### Cuadro N° 4

Población del Programa Institucional por Centros Penitenciarios, capacidad instalada, población recluida, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Al 30 de noviembre de 2016.

Centro del Programa Institucional	Capacidad Real	Población Recluida	Sobrepoblación Absoluta	Densidad penitenciaria
CPI San José	668	957	289	143,3
CPI Buen Pastor	622	496	-126	79,7
CPI Gerardo Rodríguez	535	1144	609	213,8
CPI Adulto Mayor	161	166	5	103,1
CPI Reforma (1)	2197	2881	684,0	131,1
CPI San Rafael	704	1161	457	164,9
CPI San Carlos	347	715	368	206,1
CPI Limón	488	593	105	121,5
CPI Pococí	810	1505	695	185,8
CPI Puntarenas	598	908	310	151,8
CPI Liberia	890	946	56	106,3
CPI Pérez Zeledón	814	1171	357	143,9
CPI Cartago	296	434	138	146,6
<b>Total</b>	<b>9130</b>	<b>13077</b>	<b>3947</b>	<b>143,2</b>
(1) Incluye el Módulo de Pensiones Alimentarias.				
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.				

Dichos datos permiten visualizar que de los 13 establecimientos, 10 tiene diferentes niveles de hacinamiento, con una densidad penitenciaria superior a 120. Y se debe destacar que hay 3 con un hacinamiento muchos más crítico, tal es el caso de Gerardo Rodríguez, San Carlos y Pococí, en los cuales la situación es alarmante, ya que la capacidad de los Centros ha sido duplicada lo que implica que las condiciones de vida de las personas privadas de libertad se encuentran sumamente deterioradas.

Para mayor detalle de lo que refiere esta situación, se recomienda leer el apartado "Cómo debe entenderse la sobrepoblación carcelaria" (página 4), correspondiente al Informe de Inspección MNPT-

INF-09-2016, realizado en el Centro de Atención Institucional de San José, el cual se explica ampliamente el hacinamiento carcelario y sus diversas perspectivas.

Adicional a lo anterior, el MNPT considera que también es necesario realizar una radiografía de la composición poblacional del Programa Institucional, indicada por su condición jurídica, sexo y nacionalidad, y su distribución por Centro Penitenciario.

### Cuadro N° 5

Población del Programa Institucional por Condición Jurídica, Sexo y Nacionalidad.  
30 de noviembre de 2016.

Centro del Programa Institucional	Condición Jurídica			Sexo		Nacionalidad		Total
	Indiciados	Sentenciados	Pensión Alimentaria	Mujeres	Hombres	Extranjeros	Nacionales	
San José	578	379	0	0	957	235	722	957
Buen Pastor	191	294	11	496	0	79	417	496
Pérez Zeledón	278	893	0	0	1171	136	1035	1171
Gerardo Rodríg.	0	1144	0	0	1144	191	953	1144
Adulto Mayor	8	158	0	0	166	7	159	166
Reforma	49	2572	260	0	2881	393	2488	2881
San Rafael	0	1161	0	0	1161	174	987	1161
San Carlos	256	459	0	0	715	181	534	715
Cartago	11	423	0	0	434	33	401	434
Liberia	229	725	0	11	943	197	757	954
Puntarenas	300	608	0	0	908	91	817	908
Limón	122	471	0	0	593	52	541	593
Pococí	486	1019	0	0	1505	204	1301	1505
Total	2508	10306	271	507	12578	1973	11112	13085

Nota: para el CPI Liberia se reporta una cifra de 8 privados de libertad de diferencia con respecto al cuadro anterior.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Llama la atención que las mujeres privadas de libertad representan el 3,88% de la población penitenciaria, hay 1 mujer privada de libertad por cada 24 hombres privados de libertad. Situación que distacia mucho del total país, dónde las mujeres representan aproximadamente el 51% de la población nacional, de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC).

Por su parte, la población extranjera del sistema penitenciario es de un 15% del total, y se encuentra distribuida en todos los establecimientos.

Del cuadro anterior, un dato interesante a resaltar es que 2 de los 3 Centros más hacinados (Pococí y San Carlos), tienen un porcentaje de población indiciada muy alto, tanto así que alrededor del 50% de personas recluidas están en dicha condición, similar situación ocurre con Puntarenas donde hay un porcentaje superior al 50%.

Sobre la población indiciada se debe hacer un recuento histórico para poder identificar que el desde el año 2015, el porcentaje se ha estabilizado en un rango cercano al 19%, con un aproximado de poco

más de 2.500 personas privadas de libertad sin sentencia. También destaca que el crecimiento de dicha población ha sido mínimo durante el último año, en tan solo 0,08%.

Se hace esta indicación, debido a que los presos sin condena han sido señalados como uno de los principales factores que dispararon la sobrepoblación carcelaria, y el hecho de que se haya estabilizado su número pueda estar directamente relacionado con la estabilización de la población carcelaria global.

### Cuadro N° 6

Evolución de la población indiciada, en relación con la población total del programa institucional, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2016.

Año	Programa Institucional	Población indiciada	Relación porcentual población indiciada	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	1844	23,66%	7,46%
2008	7955	1964	24,69%	6,51%
2009	8924	2413	27,04%	22,86%
2010	10137	2635	25,99%	9,20%
2011	12154	3036	24,98%	15,22%
2012	13171	3264	24,78%	7,51%
2013	13374	2981	22,29%	-8,67%
2014	13618	2967	21,78%	-0,47%
2015	13168	2506	19,03%	-15,50%
2016	13077	2508	19,18%	0,08%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

El MNPT considera importante hacer hincapié sobre el total de ingresos y egresos del Programa Institucional, y particularmente hacer un balance del uso de la prisión preventiva, y las personas que son remitidas a otros programas, en especial al Programa Semi Institucional.

### Cuadro N° 7

Ingresos y egresos totales de población privada de libertad del Programa Institucional, indicados por motivo, y diferencias entre rubros. Acumulado al 30 de noviembre de 2016.

<b>Ingresos totales</b>	<b>11281</b>
Ingreso Extra Nivel	1142
Abuso De Confianza	202
Orden Judicial Sentencia	1970
Orden Judicial Preventiva	7286
Flagrancia	681
<b>Egresos totales</b>	<b>11125</b>
Egreso Extra Nivel	4146
Cumplimiento De Condena	2748

Cese De Preventiva	3346
Cese De Flagrancia	395
Libertad Condicional	437
Muerte	53
<b>Diferencia</b>	<b>134</b>
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.	

Como se demuestran en los datos la principal fuente de ingresos al Programa Institucional, radica en la cantidad de persona con orden judicial preventiva. A su vez se indica que la mayor cantidad de egresos son los remitidos a otros programas, al Semi Institucional (por disposición administrativa), y, en menor medida, al de Comunidad (por disposición Judicial).

### Programa Semi Institucional.

El Programa Semi Institucional corresponde al nivel abierto o semi abierto. De acuerdo con el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, la población que se ubica los Centros Semi Institucionales no requiere de contención física, cuentan con habilidades personales y sociales para vivir sin violentar, agredir o dañarse así mismo, su familia o la comunidad en general, y cuentan con apoyo familiar o comunitario. Es importante señalar que la ubicación de la población en dicho Programa es una potestad del Instituto Nacional de Criminología (INC) del Ministerio de Justicia y Paz.

Este Programa cuenta con 602 espacios que permiten una capacidad instalada de atención a 3.500 personas. Estos espacios se utilizan en diversas modalidades. Algunas personas se presentan al Centro una vez a la semana y otras personas lo hacen una vez cada dos meses, dependiendo de la modalidad que el INC le haya dado a la persona privada de libertad.

### Cuadro N° 8

Centros del Programa Semi Institucional, espacios disponibles y población atendida.  
31 de diciembre de 2014 y 2015, y 30 de noviembre de 2016

Centro Semi Institucional	Espacios Disponibles	Población Atendida		
		Año 2014	Año 2015	Año 2016
San José	120	1024	1505	1616
Pérez Zeledón	32	218	275	273
Cartago	32	226	240	399
San Luis	154	232	331	111
La Mujer	52	129	346	176
San Agustín	108	393	596	623
San Ramón	-	260	122	330
La Paz	40	42	149	27
Puntarenas	32	286	216	331
Liberia	-	266	343	344
Limón	32	311	366	460
Nicoya	ND	191	454	219

Total	<b>602</b>	<b>3578</b>	<b>4727</b>	<b>4909</b>
(1) En el caso del CASI San Ramón y del CASI Liberia, se eliminaron los espacios y solo se brinda atención Técnica.				
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.				

Es importante destacar el hecho de que la población del Programa Semi Institucional ha mantenido un aumento sostenido, particularmente desde que la sobrepoblación carcelaria se disparó en el año 2009. Esta situación es notable inclusive en los últimos tres años, tal como lo muestra el cuadro anterior.

Dicho aumento se debe a que el personal del sistema penitenciario, con base en disposiciones normativas incluidas en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, más algunas directrices emitidas por el Instituto Nacional de Criminología, han apostado al traslado o redistribución de la población del Programa Institucional hacia el Programa Semi Institucional, para así aliviar la sobrepoblación de los centros carcelarios.

Como dato adicional, destaca el hecho que la población del Programa Semi Institucional, tiene 4.412 hombres y 497 mujeres.

El siguiente cuadro da muestra de los ingresos y egresos totales del Programa Semi Institucional. Con estos datos se puede verificar que los Ingresos Extra Nivel de este programa tiene montos muy similares con los Egresos del Institucional, lo que permite comprobar que efectivamente hay un traslado o redistribución de población.

#### Cuadro N° 9

Ingresos y egresos totales de población del Programa Semi Institucional, indicado por motivo, y diferencias entre rubros. Acumulado al 30 de noviembre de 2016.

<b>Ingresos totales</b>	<b>4275</b>
Ingreso Extra Nivel	4142
Abuso De Confianza	117
Orden Judicial Sentencia	16
<b>Egresos totales</b>	<b>4033</b>
Egreso Extra Nivel	933
Abuso De Confianza	1202
Cumplimiento De Condena	1801
Orden Judicial Preventiva	6
Libertad Condicional	87
Muerte	10
<b>Diferencia</b>	<b>242</b>
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.	

#### Programa en Comunidad.

El programa está compuesto por 14 oficinas, en las cuales las personas no pernoctan, sino que se presentan únicamente para que se les brinde atención técnica y seguimiento a su situación jurídica.

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, en el Programa en Comunidad se ubica a toda la población a la que las autoridades jurisdiccionales han otorgado la libertad condicional, incidente por enfermedad, suspensión del proceso a prueba, penas alternativas, medidas de seguridad y contravenciones. También fue aprobado por parte de las autoridades del MJP, que las personas ubicadas en arresto domiciliario con mecanismo electrónico, serán recibidas en las oficinas del Programa en Comunidad.

Se destaca el hecho de que el 92,5% de la población del Programa en Comunidad ha sido ubicada allí por Suspensión del Proceso a Prueba, y el restante 7,5% por las otras modalidades de medidas impuestas.

### Cuadro N° 10

Población del Programa en Comunidad, por Oficina, y medida impuesta.  
Al 30 de noviembre de 2016.

Oficina	Suspensión proceso a prueba	Libertad condicional.	Medidas de seguridad	Incidentes por enfermedad	Contra-ven.	Mod. Art. 77	Ley P. Violencia C. La Mujer	Dispositivo arresto domiciliario	Total
San José	6067	302	39	72	15	12	2	37	6546
P. Zeledón	263	23	5	4	19	1	1	8	324
Alajuela	805	67	4	3	23	2	0	2	906
San Ramón	369	12	2	6	9	0	0	5	403
San Carlos	1027	18	4	6	6	0	0	11	1072
Cartago	797	66	11	8	6	1	0	9	898
Heredia	1201	50	3	5	0	9	0	23	1291
Nicoya	307	6	2	6	2	4	0	1	328
Liberia	1162	15	4	8	52	0	2	4	1247
Santa Cruz	841	11	0	2	1	1	1	1	858
Puntarenas	949	37	5	6	11	0	0	5	1013
Ciudad Neily	732	29	2	0	3	0	0	3	769
Limón	678	42	3	2	10	0	1	1	737
Pococí	517	56	1	2	8	0	1	2	587
Total:	15715	734	85	130	165	30	8	112	16979

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

El siguiente cuadro da muestra de la distribución de la población entre las diferentes oficinas, durante los últimos tres años. Al igual que los demás programas ha tenido un crecimiento enorme, que puede rondar un 400% en un periodo de 7 años (ver cuadro N° 11), a pesar de que el último año tuvo un incremento de tan solo 1,43%.

**Cuadro N° 11**

Oficinas del Programa en Comunidad y Población Atendida.  
Al 31 de diciembre de 2014 y 2015, y 30 de noviembre de 2016.

Oficina	Población atendida		
	Año 2014	Año 2015	Año 2016
San José	5489	5989	6546
Pérez Zeledón	369	417	324
Alajuela	1277	1159	906
San Ramón	260	329	403
San Carlos	954	983	1072
Cartago	921	822	898
Heredia	1238	1250	1291
Nicoya	230	251	328
Liberia	1112	1221	1247
Santa Cruz	675	807	858
Puntarenas	738	966	1013
Ciudad Neily	877	948	769
Limón	883	793	737
Pococí	739	805	587
<b>Total</b>	<b>15762</b>	<b>16740</b>	<b>16979</b>

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

**Programa Penal Juvenil.**

En el Programa Penal Juvenil se ubican aquellas personas que han sido juzgadas mediante la Ley de Justicia Penal Juvenil, aquellas quienes cometieron un delito mientras eran personas menores de edad, y como tales son sujetos de un sistema de justicia especial. Para cumplir con su propósito el Programa tiene cuatro establecimientos:

- Centro de Formación Juvenil Zurquí (CFJZ). Atiende personas menores de edad privadas de libertad entre los 12 y 18 años, mujeres y hombres.
- Centro de Atención Especializada Adulto Joven (CAE Adulto Joven). Atiende personas privadas de libertad mayores de 18 años, únicamente hombres.
- Programa de Sanciones Alternativas. Atiende a las personas que se les impuso una sentencia de tipo socioeducativa o de orientación y supervisión, así como de ejecutarlas y vigilar su cumplimiento.
- Centro de Oportunidades Juveniles. Busca crear alianzas y crear una red de apoyo con ONG's e Institucionales Gubernamentales con el objetivo de crear programas y propuestas para ayudar a la población penal juvenil tanto privada de libertad, como la que cumple una sanción alternativa (no se precisa el dato de población atendida).

La población está distribuida de la siguiente manera, por su condición jurídica y sexo:

**Cuadro N° 12**

Población del Programa Penal Juvenil, por Centro, Condición Jurídica y Sexo.  
Al 30 de noviembre de 2016.

Centro	Sentenciados		Indiciados		Sanciones Alternativas		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Juvenil Zurquí	<b>53</b>	<b>9</b>	<b>43</b>	<b>2</b>	-	-	<b>107</b>
Sección Adulto Joven	28	6	13	-	-	-	47
Sección Menores	25	3	30	2	-	-	60
Centro Adulto Joven	<b>140</b>	-	-	-	-	-	<b>140</b>
Sanciones Alternativas	-	-	-	-	<b>747</b>	<b>47</b>	<b>794</b>
<b>Total</b>	<b>193</b>	<b>9</b>	<b>43</b>	<b>2</b>	<b>747</b>	<b>47</b>	

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

El MNPT destaca el hecho de que este programa también ha sufrido un aumento gradual y sostenido de la población que le es remitida, siendo que todos sus establecimientos se han visto afectados.

**Cuadro N° 13**

Población del Programa Penal Juvenil distribuida por establecimientos.  
Al 31 de diciembre de 2014 y 2015, y 30 de noviembre de 2016

Programa Penal Juvenil	2014	2015	2016
CAE Adulto Joven	84	138	140
CFJ Zurquí	185	93	107
Sanciones Alternativas	622	721	794
<b>Total</b>	<b>891</b>	<b>952</b>	<b>1041</b>

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

**Análisis global de los programas.**

El análisis de las condiciones de vida de la población privada de libertad debe observarse a la luz de todos los programas en su conjunto. Por ello en los informes anuales 2012, 2013, 2014 y 2015 el MNPT ha dado seguimiento a la tasa de crecimiento y el comportamiento conjunto de los programas (ver Cuadro N° 14).

En este cuadro se puede observar que el Programa Institucional muestra una tasa de crecimiento negativa (decrecimiento) por segundo año consecutivo, la población ubicada en Centros Penitenciarios ha disminuido; este variable fue de -3,30% en el 2015 y -0,69% en el 2016.

El programa Semi Institucional sigue manteniendo una tasa de crecimiento positiva, aunque con una menor aceleración, ya que pasó de un 32,11% a un 3,85%, hay mayor población de personas en relación con el año anterior, pero con menor flujo de ingreso (desaceleración). Igual situación ocurre en el Programa Comunidad, en el cual la tasa de crecimiento estuvo en 6,20% en el 2015 y pasó a 1,43% en el 2016.

**Cuadro N° 14**

Evolución de la población penitenciaria por programas, y tasa de crecimiento anual.  
Periodo 2007-2016.

Año	Población Programa Institucional (1)	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Semi-institucional	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Total de Programas	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	0,58%	516	-21,70%	3871	-3,59%	536	-3,94%	<b>12716</b>	<b>-2,03%</b>
2008	7955	2,08%	656	27,13%	4072	5,19%	445	-16,98%	<b>13128</b>	<b>3,24%</b>
2009	8924	12,18%	762	16,16%	4979	22,27%	404	-9,21%	<b>15069</b>	<b>14,79%</b>
2010	10137	13,59%	917	20,34%	7452	49,67%	437	8,17%	<b>18943</b>	<b>25,71%</b>
2011	12154	19,90%	1164	26,94%	9911	33,00%	558	27,69%	<b>23787</b>	<b>25,57%</b>
2012	13171	8,37%	1920	64,95%	13321	34,41%	663	18,82%	<b>29075</b>	<b>22,23%</b>
2013	13374	1,54%	2754	43,44%	15362	15,32%	785	18,40%	<b>32275</b>	<b>11,00%</b>
2014	13618	1,82%	3578	29,92%	15762	2,60%	891	13,50%	<b>33849</b>	<b>4,87%</b>
2015	13168	-3,30%	4727	32,11%	16740	6,20%	952	6,85%	<b>35587</b>	<b>5,13%</b>
2016	13077	-0,69%	4909	3,85%	16979	1,43%	1041	9,35%	<b>36006</b>	<b>1,17%</b>

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

El Programa Penal Juvenil sí mantiene una tasa de crecimiento positiva, y también muestra una mayor aceleración, entran más personas y con mayor flujo, para el 2015 fue de 6,85% y para el 2016 de 9,35%.

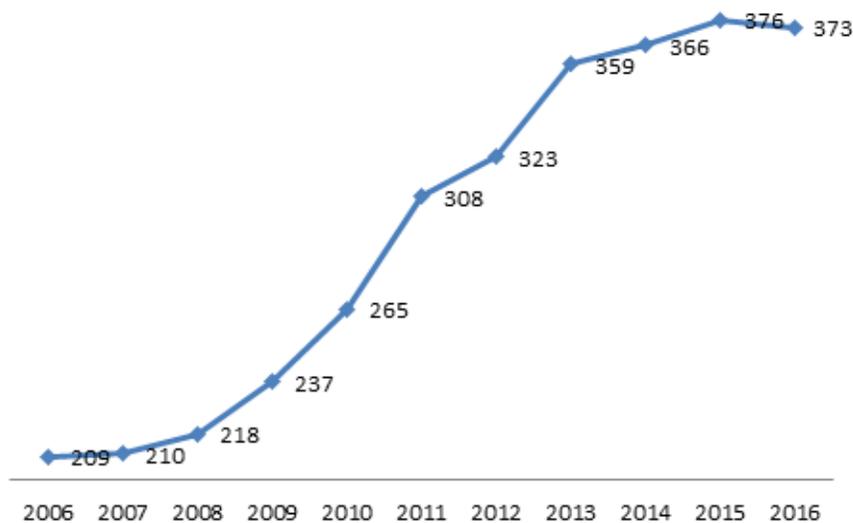
El análisis total de los programas indica que la población penitenciaria sigue aumentando, con una tasa de crecimiento positiva, pero con menor flujo de ingreso en relación con los años anteriores, durante los años 2014 y 2015 mantuvo un promedio cercano al 5% anual, y el 2016 bajó hasta 1,17%. Las hipótesis de dicha desaceleración son variadas, ninguna de ellas comprobada mediante estudio, pero en general pueden deberse al impacto de las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia han sido paliativas ante el problema.

A pesar de lo anterior, se mantiene la preocupación debido a que la población penitenciaria (término que refiere a los cuatro programas) sigue en aumento constante, y en cuestión de pocos años, las personas que están relacionadas con medidas judiciales de penalización rondará el 1% de la población nacional. De llegar a presentarse este escenario, sería preocupante para una democracia como la costarricense.

Esta perspectiva debe estudiarse en conjunto con la tasa de prisionalización, la cual al 30 de noviembre de 2016, estaba en 373 personas presas por cada 100 mil habitantes. El MNPT descata el hecho de que por primera vez en 10 años, dicho índice muestra un levísimo decrecimiento, ya que bajó de 376 a 373.

### Gráfico N° 1

Evolución de la tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes.  
Periodo 2006-2016



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2016. Enero, 2017.

(1). Datos son calculados con base en la población ubicada en el Programa Institucional, Programa Semi Institucional, y población reclusa del Programa Penal Juvenil, en relación con las proyecciones de la población total del país que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), las cuales son publicadas en su página web: [www.inec.go.cr](http://www.inec.go.cr)

El MNPT saluda y reconoce los esfuerzos de los jefes del Ministerio de Justicia y Paz y de las autoridades del sistema penitenciario en establecer proyectos institucionales para disminuir la sobrepoblación y mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad tales como las medidas para des-

institucionalizar a personas privadas de libertad, mediante el traslado o redistribución de la población del Programa Institucional hacia el Semi Institucional, la construcción de nueva infraestructura para cambiar una infraestructura vieja y desgastada y el seguimiento y el diseño novedoso de las construcciones de las Unidades de Atención Integral (proyecto BID), han sido propuestas sumamente positivas que establecen una reforma importante en el sistema penitenciario.

Las respuestas naturales a la sobrepoblación pasan principalmente por tres medidas. La primera es construir nueva infraestructura, y habilitar nuevos espacios. Lo cual evidentemente es una necesidad que no puede obviarse; sin embargo, la construcción tiene el inconveniente de que es lenta, onerosa, y no brinda soluciones permanentes.

La segunda medida, implica el egreso regular de personas privadas de libertad. En Costa Rica las autoridades penitenciarias tienen la facultad de egresar personas privadas de libertad en sede administrativa, y trasladarlas al programa Semi Institucional, situación que sobreviene en un gran desgaste para el personal técnico-penitenciario de algunos centros.

Esta segunda medida, también implica que deben fortalecerse el Programa Semi Institucional y el Programa en Comunidad, en infraestructura, personal técnico y de seguridad. De no hacerse este esfuerzo, en poco tiempo los procesos de valoraciones ordinarias y extraordinarias serán infructuosos, y dejarán de ser una alternativa viable tanto para la población penitenciaria como para el personal.

Una tercera medida, es prevenir el ingreso de personas al sistema penitenciario mediante el desarrollo de políticas públicas, en las cuales comprometan en forma integral a diversas instituciones y se fortalezcan las oportunidades y servicios de los habitantes, disminución del desempleo y la deserción estudiantil y sobretodo, medidas enfocadas a eliminar la gran brecha de inequidad social que se ha construido en el país en las últimas décadas.

Resulta preocupante que las medidas privativas de libertad siguen siendo concebidas como la forma principal para prevenir y sancionar el delito, lo cual a través de los años se ha demostrado que no ha sido la solución.

No obstante lo anterior, es importante destacar algunos cambios culturales en la sociedad costarricense. Por ejemplo, el Informe de Resultados de la Encuesta de Opinión Sociopolítica realizada en noviembre de 2016, por el Centro de Investigación y Estudios Políticos (Ciep) de la Universidad de Costa Rica (UCR),<sup>8</sup> destaca una serie de opiniones en la sociedad costarricense respecto al uso de penas alternativas a la prisión.

Entre ellas, por ejemplo, señala que existe una posición favorable, de hasta un 60,7% de los encuestados, a que el monto de las penas se asocie proporcionalmente a la cantidad de drogas vendidas, siendo vista como una posible medida para disminuir la sobrepoblación carcelaria.<sup>9</sup>

La otra opción que genera opinión favorable, es la utilización de penas alternativas a la privación de libertad, para aquellas personas que hayan cometido delitos que no sean considerados graves. De acuerdo con el estudio, las penas alternativas son apoyadas por 4 de cada 5 costarricenses para los delitos no violentos, es decir, un 80% está a favor y un 17,2% en contra. Continúa diciendo *“Por lo que, si bien es cierto en los generadores de opinión se tiene una posición mayoritariamente contraria a las penas alternativas, este discurso no ha permeado de forma significativa en los costarricenses*

8 Alfaro Redondo, Ronald, Et Al. Informe de Resultados de la Encuesta de Opinión Sociopolítica realizada en noviembre de 2016. Centro de Investigación y Estudios Políticos. Universidad de Costa Rica (UCR). Enero 2017

9 Ídem. Pág. 23.

*encuestados.*<sup>10</sup> Este estudio refuerza la idea de que las penas alternativas cuentan con aceptación entre los costarricenses, condicionado al tipo de delito y la alternativa propuesta.

Por ello, los esfuerzos realizados por el Ministerio de Justicia y Paz deben ir acompañados por cambios legislativos, propuestas no solo desde las penas, sino también de programas sociales y educativos en comunidades y zonas de atención prioritaria. En resumen, el país debe mantener oídos abiertos a cualquier medida que brinde opciones alternas a prisión.

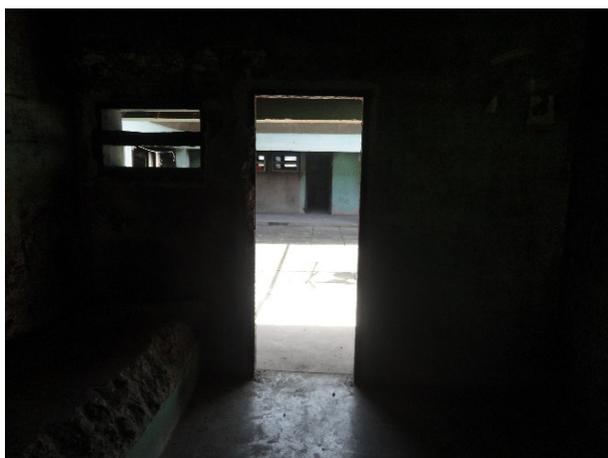
En los informes anuales de años anteriores, el MNPT ha afirmado como su principal criterio en contra del hacinamiento carcelario, ya que este solo se resolverá si se redefine la política criminal costarricense, y se avanza en la prevención del delito, y en el verdadero entendimiento de que la **solución de la sobrepoblación penitenciaria no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro.**

### Cierre definitivo del Ámbito de Convivencia F

En el informe anual del periodo 2015, el MNPT hizo referencia al Ámbito de Convivencia F (antigua máxima seguridad) del Centro Institucional La Reforma. En ese informe se señaló que el sistema de reclusión ocasionaba tratos degradantes e inhumanos a las personas privadas de libertad.

Como antecedente del funcionamiento del ámbito de convivencia F, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en las observaciones finales del informe del 18 de mayo de 2001, en el apartado "Motivos de Preocupación", en el punto F), indicó lo siguiente: *"El régimen de detención de máxima seguridad, con 23 horas de encierro y 1 fuera de la celda, parece excesiva."*

No obstante que en el año 2005, las autoridades del sistema penitenciario inauguraron el Ámbito de Convivencia E, de Máxima Seguridad, en el Centro institucional la Reforma, y que en el Título VI, Capítulos I, II, III, IV y V del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario se establecen los procedimientos del Régimen de Máxima Seguridad, el Ámbito de Convivencia F continuó funcionando bajo un régimen de máxima seguridad con veintitrés horas de encierro y una hora de sol, en celdas oscuras, pequeñas, malolientes, que no cumplían con los estándares mínimos y con una infraestructura desgastada, produciéndose tratos degradantes e inhumanos en las personas privadas de libertad.



Proceso de desmantelamiento de las celdas oscuras del Ámbito F



Antiguas celdas del Ámbito F con cierre definitivo

Dentro de su historia de reclusión, las celdas del Ámbito F también fueron utilizadas para alojar a personas adultas jóvenes que tenían problemas convivenciales, y para ubicar a muchas otras personas que

no reunían el perfil de peligrosidad para ser ubicados en una máxima seguridad, pero sí como método de “protección”, estableciéndose un exceso en la sanción y la violación del principio de separación de categorías y por ende la violación de derechos humanos.

El funcionamiento del Ámbito F fue un caso típico del efecto o impacto acumulativo de las condiciones de reclusión que, en su conjunto, constituyen una forma de trato cruel, inhumano y degradante, tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en múltiples resoluciones.



Patio interno del Ámbito F, cerrado por la Ministra de Justicia y Paz

En el mes de julio de 2016, la Ministra de Justicia y Paz, resolvió darle un cierre definitivo al Ámbito de Convivencia F, para ello se realizaron acciones de redistribución de la población privada de libertad y se inició con la demolición del interior de las celdas y la reestructuración de la infraestructura.

El MNPT saluda y reconoce las acciones realizadas por la Ministra de Justicia y Paz por el cierre definitivo del Ámbito de Convivencia F, y por su interés especial en el respeto de los derechos humanos de la población privada de libertad.

## Cuadro N° 15

Recomendaciones emitidas por el MNPT al  
Ministerio de Justicia y Paz

Centro	Fecha Inspección	Recomendaciones	Cumplimiento de las Recomendaciones
Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón	9, 10, 11 y 12 de febrero de 2016	A la Ministra de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social: Calcular la capacidad del CAI de Pérez Zeledón con base en la capacidad real.	La Dirección General de Adaptación Social informó, mediante el oficio número DG-744-03-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, que la Capacidad Real para el Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón era de 814 personas privadas de libertad.
		A la Ministra de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social: Diseñar, planificar y construir locutorios y aulas para educación, capacitación laboral y procesos grupales en el CAI de Pérez Zeledón	La Dirección General de Adaptación Social informó, mediante el oficio número DG-744-03-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, que según información proporcionada por la Jefatura de Arquitectura, como parte de la planificación de trabajos a ejecutar para el año 2017, se encuentra el proyecto de un taller de capacitación para el centro penitenciario, y se tiene considerando construir un salón multiusos para realizar procesos grupales y capacitaciones. Este proyecto parte de la remodelación de un área existente y su diseño se encuentra pendiente.
		A la Ministra de Justicia y Paz, a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología: Realizar un estudio de clima organizacional en el CAI de Pérez Zeledón para abordar de manera inmediata los problemas que se presentan a nivel de relaciones humanas y laborales en dicho establecimiento.	La Dirección General de Adaptación Social informó, mediante el oficio número DG-744-03-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, que mediante el oficio número DG-735-03-2016 de 29 de marzo de 2016, se había solicitado a la Coordinación de Proceso de Gestión Ambiente Laboral, la elaboración de un estudio, diagnóstico y recomendaciones con respecto al tema.
		A la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección Administrativa: Realizar una auditoría acerca del funcionamiento del Comisariato del CAI de Pérez Zeledón y de los recursos que éste genera.	La Dirección General de Adaptación Social informó, mediante el oficio número DG-744-03-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, que mediante el oficio número DG-447-02-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría intervenir en el manejo del comisariato, estados financieros, cumplimiento de normativa vigente en materia de Comités de Privados de Libertad, así como actividades comerciales (venta de hielo).
		A la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección Administrativa: Finalizar el trabajo de elaboración de una nueva propuesta de instructivo para regular la organización de las personas privadas de libertad a lo interno de los centros penitenciarios y el funcionamiento de los Comisariatos, con el fin de que establezcan controles internos y externos.	La Dirección General de Adaptación Social informó, mediante el oficio número DG-744-03-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, que se creó una comisión para maximizar y regular lo pertinente a los comisariatos. Que se realizó una primera propuesta de modificación, pero que sin embargo existen varios factores que se están valorando desde el Despacho Ministerial y diferentes dependencias sobre la modificación mencionada.

<p>A la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección Administrativa: Dotar con urgencia de un vehículo doble tracción al CAI de Pérez Zeledón, con el fin de que el personal técnico pueda realizar las visitas de campo.</p>	<p>La Dirección General de Adaptación Social informó, mediante oficio número DG-744-03-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, que el centro cuenta con dos unidades móviles asignadas al área administrativa para realizar las visitas de campo requeridas. Asimismo, que se va a realizar un estudio de las necesidades del programa 783 "Administración Penitenciaria", y de ser posible dar contenido económico a dicha partida.</p>
<p>A la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección Administrativa: Dotar de recursos económicos al CAI de Pérez Zeledón para el pago de viáticos y hora extra (en caso de que así correspondiera) al personal de este establecimiento, con el objetivo de poder realizar las visitas de campo.</p>	<p>La Dirección General de Adaptación Social informó, mediante el oficio número DG-744-03-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, que la Administración valorará la posibilidad de asignar más recursos mediante el traslado de partidas. Con respecto al tema de las horas extra, dentro de las disposiciones presupuestarias no se asignan fondos para cubrir este gasto.</p>
<p>A la Dirección de la Policía Penitenciaria: Investigar la actuación de los policías penitenciarios que supuestamente agredieron al privado de libertad M. Q. F. el día 9 de febrero de 2016, e informar al MNPT lo actuado con respecto a dicha investigación.</p>	<p>Mediante el oficio número 175-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, la Dirección de la Policía Penitenciaria informó que se solicitó al Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria que se ordenara el inicio de la investigación correspondiente a fin de determinar la verdad real de la denuncia y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, en caso de ser así procedente.</p>
<p>A la Dirección de la Policía Penitenciaria: Informar de las acciones que se han adoptado con el fin de garantizar que el personal de Policía Penitenciaria del CAI de Pérez Zeledón disfrute de los periodos de vacaciones legales y profilácticas que tienen acumulados.</p>	<p>Mediante el oficio número 175-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, la Dirección de la Policía Penitenciaria informó que una de las medidas que se está implementando es que un grupo de policías están siendo asignados a cada centro por un plazo determinado, con el fin de cubrir los periodos de vacaciones de los funcionarios policiales. Que se está tomando en cuenta, primeramente, a aquellos centros con mayor cantidad de atrasos, así como aquellos policías con periodos de vacaciones más antiguos. Que se espera que dicho grupo pueda desplazarse al Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón a un corto plazo.</p>
<p>Al Instituto Nacional de Criminología y a la Dirección del Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón: Investigar la negativa del funcionario del Área Educativa, para recibir los documentos que le remite la población privada de libertad.</p>	<p>Pendiente de Seguimiento</p>
<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón: Diseñar e implementar un sistema de recepción oportuno de solicitudes, quejas o recursos planteados por la población privada de libertad, que permita, asimismo, brindar el recibido de las gestiones y una respuesta oportuna, en respeto de los derechos de la población privada de libertad.</p>	<p>Pendiente de Seguimiento</p>
<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón: Garantizar el acceso continuo a agua para las celdas de aislamiento contiguas al pabellón E-2.</p>	<p>Pendiente de Seguimiento</p>

Centro de Atención Institucional de San José	8, 9, 10, 15 y 16 de marzo de 2016	<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón: Valorar el diseño y elaboración de un Protocolo para limpieza de los dormitorios de visita conyugal y conservación de su estructura, en el que se establezca la obligación de las personas privadas de libertad de entregar dichos espacios físicos en adecuadas condiciones. Valorar la creación e implementación de un medio de control mediante una bitácora para que el personal penitenciario verifique el estado de higiene y de la infraestructura de los dormitorios cada vez que finaliza un turno de visita conyugal, anotando cuál es la persona privada de libertad que recibió visita y si el dormitorio se entregó en buenas condiciones o no. Por último, establecer cuáles serían las sanciones si la persona privada de libertad no cumple con sus obligaciones en cuanto a garantizar el buen estado de la infraestructura y un adecuado aseo de los dormitorios para visita conyugal.</p>	Pendiente de Seguimiento
		<p>A la Ministra de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social: Disponer de lo necesario para girar la orden de proyectar, planificar y construir un centro para las personas privadas de libertad en condición de indiciadas, que contemple los estándares mínimos de respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, infraestructura, y posibilidades de crecimiento de la población a futuro.</p>	Mediante el oficio número DG-1012-05-2016, de fecha 03 de mayo de 2016, la Dirección General de Adaptación Social solicitó a la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia y Paz, que, como Coordinadora de la Comisión de Infraestructura, valorar la inclusión de la proyección, planificación y construcción de un centro penitenciario para personas privadas de libertad en condición de indiciadas. También se informa que el Patronato Nacional de Construcciones considera que, por la magnitud de la obra, se requiere de nuevos recursos que vayan destinados de manera exclusiva al proyecto.
		<p>A la Dirección de la Policía Penitenciaria: modificar la circular 08-2016 de fecha 7 de abril de 2016, con la finalidad de que: 1) solicitar a las personas visitantes aportar sus propios instrumentos de revisión de alimentos, sean cuchillos, paletas o pinchos desechables; 2) dotar de guantes y cubrebocas al personal de seguridad que se encarga del procedimiento de revisión de alimentos.</p>	La Dirección de la Policía Penitenciaria remitió al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura copia de la Circular Nº 13-2016, la que adiciona la Circular Nº 08-2016, y solicita a todos los centros penitenciarios comunicar a las personas visitantes la posibilidad de aportar sus propios implementos para la revisión de los alimentos, y también establece la obligatoriedad, para el personal de la Policía, de utilizar los guantes y cubre bocas que han sido entregados a cada centro para la realización de los procedimientos de revisión de alimentos.

		<p>Al Departamento de Arquitectura del Ministerio de Justicia y Paz: brindar respuesta a los oficios emitidos por la Dirección del Centro de Atención Institucional San José, en relación con el cambio de ubicación y remodelación de la oficinas del personal técnico.</p>	<p>Por medio del oficio número ARQ-603-2016, sin fecha, la Jefatura del Departamento de Arquitectura informó que no tenía conocimiento de los oficios emitidos por la Dirección del Centro de Atención Institucional San José. Que posterior a tener conocimiento, se solicitó a un Ingeniero realizar una inspección en las instalaciones actuales y valorar las modificaciones a realizar. Como resultado de dicha inspección, se concluye que para la remodelación efectivamente se requiere realizar mejoras, y se solicitó la confección de vidrios para abrir buques y colocar ventanas, la confección de una puerta para brindar una entrada extra al recinto, y se va a proceder con la construcción de una sala de sesiones. Al concluir estas obras, se podrá realizar los respectivos traslados.</p>
		<p>Al Departamento de Arquitectura del Ministerio de Justicia y Paz: efectuar una valoración al espacio físico de la Cocina del Centro de Atención Institucional San José con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) evitar que los desechos sólidos provenientes de la calle pública se depositen en la rejilla encima de los quemadores de la cocina; 2) tomar las medidas necesarias para realizar un cambio en los pisos de la cocina; 3) tomar las medidas para habilitar sistemas de ventilación y extracción de aire.</li> </ol>	<p>Mediante el oficio número ARQ-603-2016, sin fecha, la Jefatura del Departamento de Arquitectura, informó al MINPT que se instalará jordomex en la ventilación existente que da a la vía pública con finalidad de evitar el almacenamiento de desechos sólidos en la rejilla. En relación con cambio del piso, se determinó que la mejor solución es la adquisición de terrazo para cumplir con la normativa que exige el Ministerio de Salud, por lo que su sustitución se realizará en el segundo trimestre del año 2016, por las gestiones administrativas que deben hacerse previo a la obra. Por último, y con respecto a las medidas para habilitar los sistemas de ventilación y extracción de aire de la cocina, se va a coordinar una inspección y la valoración de la capacidad eléctrica del centro, la cual se conoce es muy reducida, antes de sugerir alguna solución, ya que se requiere no sólo el criterio del profesional eléctrico, sino recursos financieros para la obtención del equipo y la coordinación con el Departamento de Servicios de Alimentación.</p>
<p>Centro de Atención Institucional de Puntarenas</p>		<p>A la Ministra de Justicia y Paz y al Patronato Nacional de Construcciones: valorar, planificar y construir cuatro aulas más en el CAI de Puntarenas, con el fin de garantizar a la población privada de libertad ubicada en dicho establecimiento penitenciario, mayores oportunidades de educación.</p>	<p>Mediante el oficio número D.E.PCIAB-485-2016, de fecha 23 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de Construcciones informó que en el Plan de Presupuesto del ejercicio económico 2016 del Patronato Nacional de Construcciones, no se contempla la construcción de aulas para el CAI Puntarenas. No obstante, en ese centro penal se está ejecutando el proyecto denominado "Construcción Salón Multiusos CAI Puntarenas", el cual va a permitir realizar la visita general, así como la realización de actividades deportivas, culturales, educativas y de atención grupal para la población privada de libertad.</p>

		<p>A la Dirección General de Adaptación Social, Dirección Administrativa y Departamento de Arquitectura: adoptar las acciones que sean necesarias para habilitar la instalación eléctrica del Pabellón D del CPI Puntarenas, para que la población privada de libertad pueda conectar abanicos o cualquier otro artefacto que permita brindar ventilación artificial a dicho módulo.</p>	<p>Mediante el oficio número OM-0377-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia y Paz, informó que ese Despacho se encuentra buscando soluciones y alternativas con los departamentos y oficinas encargados tanto del mantenimiento de la infraestructura, como de la dotación de activos y recursos, con el propósito de paliar, a la brevedad posible, las deficiencias apuntadas en el Informe de Inspección.</p>
		<p>A la Dirección General de Adaptación Social, Dirección Administrativa y Departamento de Arquitectura: efectuar una valoración del estado de las bandejas en las que se sirven los alimentos a la población privada de libertad del CAI de Puntarenas, con el fin de determinar qué proceso se pueda aplicar para su limpieza con el fin de eliminar la grasa que persiste en el material o definir la compra de nuevas bandejas plásticas, inclusive, tomando en consideración las propuestas y aportes del Comité de Privados de Libertad.</p>	<p>Mediante el oficio OM-0377-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia y Paz, informó que ese Despacho se encuentra buscando soluciones y alternativas con los departamentos y oficinas encargados tanto del mantenimiento de la infraestructura, como de la dotación de activos y recursos, con el propósito de paliar, a la brevedad posible, las deficiencias apuntadas en el Informe de Inspección.</p>
		<p>A la Dirección de la Policía Penitenciaria: modificar la circular 08-2016 de fecha 7 de abril de 2016, con la finalidad de que: 1) solicitar a las personas visitantes aportar sus propios instrumentos de revisión de alimentos, sean cuchillos, paletas o pinchos desechables; 2) dotar de guantes y cubrebocas al personal de seguridad que se encarga del procedimiento de revisión de alimentos.</p>	<p>Mediante el oficio número 297-2016 de fecha 13 de mayo de 2016, la Dirección de la Policía Penitenciaria informó al MNPT que se permite la posibilidad de que las personas visitantes aporten sus propios utensilios para la revisión de alimentos, con base en la Circular Nº 13-2016. Por otra parte, en relación con las guantes y cubrebocas para el personal de la Policía Penitenciaria, se indicó que la Dirección ha dotado de guantes y cubrebocas a todos los centros penitenciarios, y que a las Jefaturas se les ha girado órdenes claras y precisas de que, en caso de no contar con dichos utensilios, se haga la comunicación de forma inmediata a la Unidad de Administración con el fin de que se realice una nueva entrega.</p>
<p>Centro de Atención Institucional de Cartago</p>	<p>24, 25 y 26 de mayo de 2016</p>	<p>A la Jefatura Nacional de Servicios de Salud: resolver a la mayor brevedad lo concerniente al nombramiento de la Secretaria y del Profesional en Enfermería del Área de Salud del CAI de Puntarenas.</p>	
		<p>A la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz: Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Ingeniería del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Informe número CP-0075-2015, en relación con el CAI Cartago, con el fin de proteger la integridad física de todas las personas que permanecen en dicho establecimiento penitenciario, y para garantizar la seguridad institucional.</p>	

		<p>A la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz: tramitar lo necesario para que se asigne al CAI de Cartago un Chofer, con el fin de que el personal técnico pueda efectuar las visitas de campo que se encuentran programadas.</p>	<p>Mediante el oficio número OM-0533-2016, de fecha 21 de julio de 2016, la Oficialía Mayor y la Dirección Administrativa-Financiera del Ministerio de Justicia y Paz informaron al MNPT que se tomó nota de la solicitud planteada en relación con la plaza de conductor de servicio civil 1 para el CAI Cartago, y señaló que el anteproyecto de presupuesto para el año 2017 ya había sido presentado al Ministerio de Hacienda desde el 15 de junio de 2016, razón por la cual no se podían incluir modificaciones.</p>
		<p>A la Dirección del Instituto Nacional de Criminología: Efectuar un estudio en el Centro de Atención Institucional Cartago, con el fin de determinar las razones por las cuales las valoraciones iniciales y las valoraciones ordinarias se encuentran atrasadas, y adoptar las acciones que sean necesarias con el fin de que las mismas se pongan al día, en protección de los derechos de la población privada de libertad.</p>	<p>Pendiente de Cumplimiento</p>
		<p>A la Dirección del Instituto Nacional de Criminología: Efectuar un estudio en el Centro de Atención Institucional Cartago, con el fin de determinar las causas por las cuales la instrucción de los reportes emitidos en contra de las personas privadas de libertad se encuentra atrasada, y adoptar las acciones que sean necesarias con el fin de que a futuro no se continúe violentado el Derecho de Defensa de la población privada de libertad y el abuso de las sanciones por parte del área de seguridad.</p>	<p>Pendiente de Cumplimiento</p>
		<p>A la Dirección del Instituto Nacional de Criminología: disponer de lo necesario para que los trasladados y ubicación de las personas privadas de libertad que ejecutan los agentes de seguridad, se realicen bajo el criterio técnico y autorización de los funcionarios profesionales técnicos del centro.</p>	<p>Pendiente de Cumplimiento</p>
		<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Cartago: Diseñar e implementar un sistema oportuno de entrega de notas (cables) y documentos, quejas o recursos planteados por la población privada de libertad, que les garantice el recibido de estas gestiones y su derecho a presentar en tiempo y forma los recursos que planteen contra las resoluciones emitidas por el centro penitenciario.</p>	<p>Pendiente de Cumplimiento</p>
		<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Cartago: Solicitar al Registro Civil que se apersona al centro penitenciario para documentar a aquellas personas privadas de libertad de nacionalidad costarricense que no cuentan con cédula de identidad.</p>	<p>Pendiente de Cumplimiento</p>

			<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Cartago: Proceder con la foliación de los expedientes de la población privada de libertad.</p>	Pendiente de Cumplimiento
			<p>A la Dirección de la Policía Penitenciaria: Recordar al personal de seguridad del CAI Cartago que, de conformidad con las circulares número 16-2010 del 23 de agosto de 2010, 16-2014 del 07 de julio de 2014 y 08-2016 del 07 de abril de 2016, deben utilizar guantes y cubrebocas para el procedimiento de revisión de alimentos en ese establecimiento, y proveer en forma oportuna al personal de dichos implementos.</p>	Mediante el oficio número 429-2016, de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección de la Policía Penitenciaria informó que mediante la Circular Nº 13-2016, se recordó a los funcionarios policiales la obligatoriedad de utilizar los guantes y cubrebocas, así como mantener un continuo y adecuado lavado de manos, con el fin de evitar el contagio de enfermedades, y prevenir la posible contaminación de la comida que ingresa para la población privada de libertad. Asimismo, mediante dicho oficio se indicó que se ha estado ordenando a la Unidad de Administración de la Dirección de la Policía Penitenciaria estar atentos y realizar un inventario de mascarillas y cubrebocas para proveer en forma oportuna de dichos implementos a cada centro penitenciario.
			<p>A la Dirección de la Policía Penitenciaria: Informar al MNPT acerca de la programación realizada para que el personal de seguridad del CAI de Cartago pueda ponerse al día en relación con los periodos de vacaciones que se encuentran atrasados.</p>	Mediante el oficio número 429-2016, de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección de la Policía Penitenciaria informó que en cuanto al otorgamiento de vacaciones, se ha venido trabajando arduamente, y se continúan haciendo todos los esfuerzos para lograr poner al día los periodos de vacaciones vencidos. Asimismo se informó que se había requerido a la Jefatura de Seguridad del CAI Cartago un informe detallado sobre el estado actual del otorgamiento de vacaciones.
Centro de Atención Institucional de Liberia	7 de setiembre, y 3 y 5 de octubre de 2016		<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Liberia: efectuar una valoración del estado de las espumas y los camarotes de la población ubicada en el módulo D-1-B con el objeto de determinar cuáles ameritan un cambio.</p>	Pendiente de Cumplimiento
			<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Liberia: proceder nuevamente con la divulgación del Protocolo para la Limpieza y Control de Cumplimiento de las Habitaciones para Visita Íntima y Conservación de su Estructura en el Centro de Programa Institucional Liberia, con el objetivo de que toda la población privada de libertad tenga claro cuáles son sus deberes en relación con la limpieza y conservación de los dormitorios de visita íntima.</p>	Pendiente de Cumplimiento
			<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Liberia: recordar a las personas privadas de libertad que cuentan con buzones a lo interno de los módulos como método de recepción de documentos para garantizar su Derecho de Petición.</p>	Pendiente de Cumplimiento

		<p>A la Dirección del Centro de Atención Institucional Liberia: informar al MNPT si la nueva infraestructura que se está construyendo para ubicar las aulas contará con ventanas.</p> <p>A la Jefatura de Seguridad del Centro de Atención Institucional Liberia: recordar a los agentes de seguridad o policías penitenciarios responsables de ingresar y egresar a las parejas a los dormitorios de visita íntima su deber de supervisar que se haya realizado la limpieza en las habitaciones correspondientes, y, en caso de detectar alguna situación anómala, confeccionar un informe de la persona privada de libertad que haya omitido su responsabilidad remitirlo a la autoridad correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Protocolo para la Limpieza y Control de Cumplimiento de las Habitaciones para Visita Íntima y Conservación de su Estructura en el Centro de Programa Institucional Liberia.</p> <p>A la Jefatura Nacional de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Criminología: adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para otorgarle apoyo secretarial al Área de Salud del Centro de Programa Institucional Liberia.</p>	<p>Pendiente de Cumplimiento</p> <p>Mediante el oficio número 678-2016, de fecha 4 de noviembre de 2016, la Dirección de la Policía Penitenciaria informó al MNPT que se le hizo indicación a la Jefatura de Seguridad del CAI Liberia para que comunicara formalmente a todos los policías penitenciarios a su cargo acerca de la obligación de supervisar la correcta limpieza de las habitaciones de visita íntima, y también comunicar a la población privada de libertad la obligación de cumplir con los protocolos de limpieza establecidos para tal efecto.</p>
		<p>A la Dirección de la Policía Penitenciaria: informar al MNPT, con base en lo consignado en el Informe número 385-2015 de fecha 14 de abril de 2015, la cantidad de plazas nuevas que se asignaron a la Dirección de la Policía Penitenciaria para los años 2015 y 2016, cómo y con base en qué criterios se efectuó la distribución de éstas en todos los centros penitenciarios, y qué cantidad de plazas se destinaron al Centro de Programa Institucional Liberia, y si se tiene previsto asignar más plazas a dicho establecimiento para el año 2017.</p>	<p>Mediante el oficio número 680-2016 de fecha 4 de noviembre de 2016, la Dirección de la Policía Penitenciaria informó al MNPT que la asignación de plazas para la policía penitenciaria es un tema que depende de la aprobación presupuestaria que otorgue el Ministerio de Hacienda. Asimismo, indicó que para el año 2016, dicha autoridad aprobó únicamente 20 plazas para la policía penitenciaria, las cuales tuvieron que ser asignadas a los centros penitenciarios que tenían mayor urgencia de personal, siendo que el CAI Liberia se le asignaron 4 plazas de policía, con el fin de suplir algunas de las necesidades de personal que tenía dicho centro. Por último, se señaló que para el año 2017 no se ha realizado la aprobación de plazas para la policía penitenciaria, por lo cual no es posible aún referirse al tema.</p>

## 2.3 Policía Municipal

### Estructura Organizacional

Las Corporaciones Municipales que cuentan con cuerpos de Policía Municipal organizados fundamentan su creación en la resolución emitida por la Sala Constitucional, N° 10134-99, de las 11 horas del 23 de diciembre de 1999, la que, según su criterio, establece que queda confirmada la constitucionalidad de la creación de la Policía Municipal. Asimismo, se sustentan en lo establecido en el artículo 4, inciso c) del Código Municipal, el que señala que las municipalidades poseen la autonomía política, administrativa y financiera que confiere la Constitución Política, y que dentro de sus atribuciones se incluyen la de administrar y prestar los servicios públicos municipales.

De esta manera, aquellas Municipalidades que han creado este cuerpo policial regulan su funcionamiento a través de un reglamento específico. De manera general, las funciones que se le atribuyen a esta Policía son las siguientes:

- Vigilancia y control de la actividad comercial del cantón
- Garantizar el resguardo de los bienes de la Corporación Municipal
- Ejecutar labores de control y fiscalización tributaria
- Velar por la seguridad ciudadana
- Colaborar con otras autoridades administrativas y judiciales
- Regular el tránsito en el Cantón

Por otra parte, diferentes cuerpos normativos han brindado funciones específicas a la Policía Municipal. Ejemplo de ello es el Código Penal, la Ley de Tránsito, la Ley de Licores, la Ley de Fumado y el Reglamento del Código de Normas Tributarias.

En la actualidad, las Corporaciones Municipales que cuenta con Policía Municipal son San José, Desamparados, Moravia, Vázquez de Coronado, Mora, Santa Ana, Escazú, Cartago, La Unión, Heredia, San Pablo de Heredia, San Rafael de Heredia, Belén, Barva, Alajuela, San Ramón, Garabito y Santa Cruz.

El MNPT allegó información en el sentido de que se está trabajando en la creación de la Policía Municipal en los siguientes cantones: Pérez Zeledón, Turrialba, Paraíso, Grecia, Palmares, Santo Domingo, Puntarenas, Quepos, Liberia y San Carlos.

## Inspecciones realizadas por el MNPT en los centros de detención a cargo de la Policía Municipal

### 1. Policía Municipal de San José

El MNPT efectuó la inspección en el Centro Temporal de Aprehensiones de la Dirección de Seguridad y Policía Municipal de San José, el 29 de Marzo de 2016.

La Policía Municipal de San José tiene la función de atender aquellas situaciones violatorias de la ley que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, sea porque las identifica durante sus recorridos y patrullajes, o porque se les realiza un llamado o solicitud específica. En caso de realizar alguna detención durante sus labores, la Policía Municipal traslada a la persona aprehendida al Centro Temporal de Aprehensiones ubicado en Barrio Luján, San José, donde, preliminarmente, se realiza una indagación sobre los antecedentes de la persona, el Parte Policial correspondiente, se le pone a la orden de alguna autoridad judicial o, se le pone en libertad.

#### Libros de registro

Con respecto a los registros de personas detenidas, el MNPT verificó que el personal de la Policía Municipal cuenta con las siguientes herramientas de registro:

- **Libro de oficialía de guardia o bitácora:** registra todas las actividades de la Delegación, tales como el ingreso y egreso de personal, visitantes, personas aprehendidas, o novedades. En caso del registro de personas detenidas se anota el nombre, la cédula, la fecha y la hora en la que ingresó, detallando las pertenencias que porta y registrando la firma de la persona detenida para que en el momento de su egreso pueda retirar lo que dejó bajo la custodia del oficial de guardia

Una vez que la persona detenida egresa, ya sea porque se puso en libertad o porque será puesta a la orden de alguna autoridad judicial, se anota su hora y fecha de egreso y se le entregan las pertenencias con la respectiva firma de recibido conforme.

Cuando el personal del MNPT revisó dicho registro, observó que en dicho documento se anotan los nombres de las personas que ingresan para investigación o para aprehensión. Sin embargo, en algunos casos sólo se consignaba el nombre de la persona detenida y no indicaba sus calidades completas, ni el motivo de su detención o el lugar de su detención.

- **Libro de decomisos:** dicho registro es administrado por una oficial de la Policía Municipal ubicada en el área de bodega de decomisos. El MNPT constató que en este registro se anota la fecha y hora de egreso del decomiso, detallando la cantidad y la naturaleza de éste (alimentos, artículos, droga). Además, se anota el número de parte, el número de notificación policial y el número del acta de decomiso. Como apéndice de este libro se encuentran otros dos: en el primero se registra el número de parte y los artículos que se trasladan a la Corte como parte de la prueba, y el recibido del Tribunal con el sello y la firma correspondiente; en el otro se registra un resumen de los artículos que fueron trasladados. Con los libros se intenta llevar un control cruzado de los decomisos.

#### Requisas

El personal de la Policía Municipal informó al MNPT que al momento de la indagación en vía pública se le pregunta a la persona si porta algún objeto punzo cortante, un arma de fuego o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física de la persona o terceras personas. Posteriormente se le solicita que voluntariamente saque lo que porta en las bolsas de su ropa, por lo que la Policía Municipal sólo tiene contacto físico con la persona hasta en el momento en que realiza un cacheo, palpando superfi-

cialmente la ropa de las personas, esto con el fin de confirmar que no porta algún objeto para atacar a los y las oficiales en el momento del traslado.

En caso de que la persona posea mercadería, el o la oficial de la Policía Municipal es la que requisa dichos productos, ya que se ha determinado que, en algunos casos, se ocultan sustancias ilícitas que son destinadas a la comercialización.

Una vez que las personas ingresan al Centro Temporal de Aprehensiones, se realiza una requisa que incluye la revisión de las prendas de ropa, se toca minuciosamente las costuras de la camisa y pantalones (cuellos, mangas, pretinas, ruedos, bolsas) donde se pueden esconder objetos punzo cortantes o drogas, esto con el fin de evitar que la persona en caso de ingreso a celdas no atente contra su integridad física o la de un tercero. El personal de la Policía indica que nunca se le solicita a la persona detenida que se quite las prendas de vestir.

### **Celdas**

El centro cuenta con dos celdas: una de ellas funciona como espacio para ubicar a personas detenidas y la otra como bodega. Las celdas tienen una dimensión aproximada de 3,5 m<sup>2</sup> (1,8mts x 1,9mts) cada una. Tienen una ventana pequeña y puerta con barrotes, las cuales son las fuentes para el ingreso de ventilación e iluminación; sin embargo, debido a que el área de acceso a las celdas está techado, el ingreso de luz depende principalmente de un bombillo ubicado en el cielorraso externo, lo cual hace que internamente las celdas sean oscuras.

El MNPT verificó que las celdas carecen de una cama de cemento para que las personas puedan sentarse o acostarse, por lo que las personas detenidas deben descansar en el suelo, que es de cemento. Cuenta con un hueco tipo pileta para que las personas detenidas realicen sus necesidades fisiológicas, éste tiene acceso a agua y la llave se encuentra fuera de la celda, por lo que el personal policial es el encargado de abrirla.

El personal de la Policía Municipal indicó al MNPT que un promedio de permanencia de una persona detenida en las celdas es de 3 horas, pero que en algunos casos, las personas han tenido que pernoctar durante la noche por orden de la Fiscalía o por Apremio Corporal. Estas situaciones se presentan principalmente cuando las detenciones son en horario nocturno y debe esperarse a que los Tribunales de Justicia vuelvan a iniciar labores.

Se informó al MNPT que cuando la disponibilidad lo permite, se procura coordinar con Caseta 12 de la Fuerza Pública de Barrio México para el traslado de la persona a dicho lugar, con el fin de que las personas detenidas no tengan que dormir en las celdas de la Policía Municipal, ya que consideran que no cuentan con las condiciones necesarias para hacerlo.

Si las personas detenidas deben pernoctar en las celdas de la Policía Municipal se les proporciona una colchoneta y una cobija, las cuales son facilitadas por un Centro de Indigencia, ya que no se cuenta con dichos insumos.

En el momento en que hay más de una persona detenida, los oficiales realizan una evaluación del perfil de las personas para determinar cuál debe permanecer en la celda y cual en la banca. Señalaron que en caso de las mujeres, por lo general son ubicadas en la banca, mientras los varones se ubican en la celda, para así lograr una separación por categorías.

### **Vehículos**

La Policía cuenta con un vehículo adaptado para el traslado de personas detenidas. El personal de la Policía Municipal informó que cuando se trataba de decomisos de mercadería a vendedores y

vendedoras ambulantes, éstos en algunos casos actuaban de manera agresiva, gritando groserías y golpeando a la Policía Municipal. Por ello, indicaron que en esas situaciones el procedimiento policial establecía trasladar a la persona esposada al Centro, y acompañada por un oficial de la Policía Municipal en la parte de atrás del vehículo.

Además, se informó que si durante el tiempo que la persona era investigada mantenía una actitud hostil, se procedía a ingresarla a la celda. Se señaló que en el caso de que se tratara de una persona detenida con un perfil tranquilo y respetuoso, no se esposaba, y a su ingreso al centro se ubicaba en una banca hasta terminar con la investigación de antecedentes y determinar si procedía su libertad o traslado a los Tribunales de Justicia.

### **Atención médica**

El procedimiento en el caso de que una persona detenida se sienta enferma, ingrese golpeada y necesite atención médica, se coordina su traslado a la Clínica Carlos Durán o al Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia.

### **Alimentación**

En lo que tiene que ver con el Derecho a la Alimentación, el personal de la Policía Municipal informó al MNPT que debían adquirir los alimentos de su propio bolsillo o traerlos de su casa, ya que no se les provee de ningún insumo para satisfacer tal necesidad ya que no existe una partida presupuestaria para alimentación. Por esa misma razón, en caso de tener a una persona detenida que coincida con los tiempos de alimentación, no tienen comida que brindarle. Así que por buena voluntad del personal, reúnen dinero y se les compra un jugo y galletas.

Indican que en algunas ocasiones han solicitado el apoyo del centro de indigentes. Mencionaron que si la Fiscalía decide que una persona debe pernoctar ahí, no se les proporcionan los medios para brindarle la alimentación, y deben dar de su propio peculio los recursos necesarios para que la persona detenida pueda gozar de sus tiempos de comida.

### **Capacitación**

El MNPT indagó entre el personal de la Policía Municipal sobre la capacitación recibida, señalando el Curso de Manejo de Armas y como última capacitación el Curso Táctico. Sin embargo, recalcaron la importancia de recibir cursos que les faciliten la conducción de detenidos desde una perspectiva de derechos humanos.

### **En relación con esta inspección, el MNPT realizó las siguientes consideraciones:**

#### **Celdas**

Se determinó que un espacio de 3,5 m<sup>2</sup> es apenas suficiente para que sólo una persona sea ubicada en la celda. Además, al estar habilitada sólo una celda, se limitan las posibilidades de garantizar la separación de categorías de las personas detenidas. Por ello, el MNPT expuso en el informe que era fundamental que las autoridades de la Policía Municipal de San José tuvieran ambas celdas disponibles. También se indicó que las autoridades policiales debían proceder con la revisión de estándares para garantizar condiciones mínimas de las celdas para la ubicación de personas aprehendidas en protección de sus derechos, esto es, que cuenten con una infraestructura adecuada, incluyendo aspectos de ventilación, iluminación, acceso a servicio sanitario y ducha.

**Libros de registro:**

Con respecto a los Libros de Registro, el MNPT dejó constancia en su Informe de Inspección que en la inspección se había verificado que el registro del ingreso y egreso de las personas detenidas se realizaba en el Libro de Novedades (Libro de Guardia), lo que implicaba que el nombre y hora de ingreso de las personas detenidas de alguna manera se invisibilizaba entre todas las anotaciones.

Por ello, el MNPT recomendó que la Policía Municipal de San José habilitara un libro exclusivo para el Registro de Personas Aprehendidas.

**Alimentación**

El MNPT hizo indicación que debía incorporarse una partida de alimentación dentro del presupuesto, ya que debía ser sufragada y brindada por la autoridad que procedió con la detención de la persona, y que mantenía su custodia. Inclusive, si los periodos de detención suelen ser cortos, como es el caso de la Policía Municipal de San José, existe un deber pecuniario de brindarles a las personas los tiempos de comida que correspondan con el plazo y horario de su detención. Los centros de detención que no tengan presupuesto de alimentación para las personas detenidas no pueden funcionar, ya que es un requisito fundamental establecido en los instrumentos internacionales, así por ejemplo las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 22.

**Capacitación**

Las Reglas Nelson Mandela 75 y 76 establecen los estándares a considerar para brindar una adecuada capacitación al personal de todos los establecimientos encargados de detener y custodiar personas, y, sobre todo, que es necesario que se proporcionara en temas como conducción de personas aprehendidas, sus derechos y el trato que deben recibir.

**2. Policía Municipal de Heredia**

El MNPT efectuó la inspección en las instalaciones de la Policía Municipal de Heredia el 07 de abril de 2016.

Dentro de las principales funciones de la Policía Municipal de Heredia son brindar seguridad, decomisar mercadería para la eliminación de las ventas ambulantes, rescatar espacios públicos y regular patentes de licorerías, bares y construcciones. La Policía cuenta con una Unidad de Drogas, Unidad Canina, Guardas de Protección y un Centro de Monitoreo con 100 cámaras de vigilancia en ese momento. También desarrolla programas preventivos orientados principalmente a la organización de la comunidad y a la seguridad comercial.

La Policía municipal participa en una red interinstitucional que incluye al Organismo de Investigación Judicial, a la Fuerza Pública, al PANI y al IMAS, la que ha elaborado estrategias y acciones para cumplir con el objetivo de una ciudad segura.

**Infraestructura**

El MNPT observó que se estaba remodelando un edificio ubicado en Mercedes Norte de Heredia para que la Policía Municipal tenga sus propias oficinas. El MNPT inspeccionó dicho espacio y verificó que las obras en proceso se encontraban muy adelantadas. Se observó que tienen un espacio para la ubicación de la sala de monitoreo, 2 baños (uno de ellos adecuado a la Ley N° 7600), una cocina, un espacio para oficinas, un espacio para la armería con las condiciones de seguridad necesarias

## Celdas

En la nueva infraestructura se observaron dos celdas con camas de cemento y servicio sanitario cada una, cuyo abastecimiento de agua se regula desde afuera. Las celdas se observaron oscuras ya que no tienen ventanas; no obstante, se les estaba instalando iluminación artificial desde el exterior. A cada celda se le ubicará una cámara de vigilancia dirigida al interior de cada celda.

El MNPT en su Informe de Inspección indicó a la Policía Municipal de Heredia, en relación con el tema de las cámaras de vigilancia, que era una obligación de las autoridades respetar la intimidad y dignidad de las personas que se encontraban bajo su custodia.

Como medida de seguridad y protección de las personas detenidas, se hizo indicación a las autoridades policiales que era imprescindible que una vez que se pusieran en funcionamiento las celdas, se estableciera un rol para realizar rondas en períodos cortos en las celdas, con la finalidad de solventar las necesidades de las personas ubicadas ahí, y, en segundo lugar, para velar por su integridad física.

El MNPT también indicó a las autoridades en su Informe que una vez que entraran en funcionamiento las celdas, era obligación la creación de un libro de registro de haberes donde se anotaran los siguientes datos: el nombre de la persona detenida; el detalle de sus haberes; la fecha y hora de su ingreso y egreso; y la firma de recibido de las pertenencias por parte de la persona detenida.

## Alimentación

El MNPT señaló que una vez que la Policía Municipal contara con la habilitación de las celdas debían garantizar el servicio de alimentación a las personas detenidas, según lo prescriben los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, como por ejemplo, la Regla N° 22 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

## Vehículos

La Policía Municipal cuenta con un vehículo acondicionado para dichos efectos. Utilizan radios de comunicación para realizar las consultas necesarias de antecedentes en caso de detención. El personal de la Policía Municipal comentó que realizan constantemente operativos en conjunto con la Fuerza Pública, con el Organismo de Investigación Judicial y la Policía fiscal, y que en el caso de que se detenga a una persona en dichos operativos, ésta se traslada a las celdas de la Fuerza Pública o del OIJ.

Cuando las aprehensiones se realizan en vía pública únicamente por la Policía Municipal, la persona detenida es trasladada a las oficinas ubicadas en el Palacio Municipal. El personal informó que a la persona no se le esposa, a excepción de que cuente con antecedentes o tenga orden de captura.

## Registro de personas detenidas

El MNPT corroboró que el personal de la Policía Municipal cuenta con las siguientes herramientas de registro:

- Bitácora de ingreso y salida de detenidos: se registra el nombre, la identificación, la hora y fecha de ingreso y egreso anotándose además sus pertenencias, y el nombre del oficial de la Policía Municipal. Una vez que la persona detenida egresa, ya sea por ser puesta en libertad o porque será trasladada ante alguna autoridad judicial, se anota la hora y fecha de egreso y la entrega de las pertenencias con la respectiva firma de recibido conforme. Dicha información es registrada por el oficial de seguridad del Palacio municipal que es externo a la policía municipal.
- Libro de partes: dicho registro es administrado por una oficial de la policía Municipal ubicada en la oficialía de guardia donde se anotan los partes realizados.

### **Requisa**

Con respecto al procedimiento de requisita, el personal de la Policía Municipal señaló que al momento de la indagación en vía pública, a la persona se le solicita el documento de identidad, se le realiza el estudio y en caso de no tener orden de captura, se le permite continuar. En caso de que la persona no porte el documento de identificación o bien se compruebe que tiene orden de captura, se le realiza un cacheo. Éste consiste en palpar superficialmente la vestimenta, y si procede su detención, antes de su ingreso al vehículo se le retira la faja, los cordones de los zapatos y otras pertenencias que puedan significar un peligro para su integridad física o la de un policía. Este procedimiento también se aplica si la persona debe trasladarse ante otra autoridad.

### **Capacitación**

El personal señaló que en primer lugar se les brinda el curso básico policial, el cual consta de 120 horas, y que aborda los procesos de detención comprendiendo temas como requisas, elaboración de partes policiales, seguridad vial y ley sobre licores (patentes). También se mencionó el curso de portación de armas como requisito para ingresar al cuerpo policial. Señalaron la importancia de recibir cursos que les faciliten la conducción de personas detenidas desde una perspectiva de derechos humanos, en especial cuando se tiene como objetivo la profesionalización de la Policía.

El MNPT efectuó una consideración en su informe en el sentido de que las Reglas Nelson Mandela 75 y 76 establecían los estándares a considerar para brindar una adecuada capacitación al personal de todos los establecimientos encargados de detener y custodiar personas, y, sobre todo, que era necesario que se proporcionara en temas como conducción de personas aprehendidas, sus derechos y el trato que deben recibir.

## **3. Policía Municipal de Santa Cruz**

El MNPT efectuó una inspección de seguimiento en las oficinas de la Policía Municipal de Santa Cruz el 14 de junio de 2016.

### **Libro de registro de personas detenidas**

En la inspección se verificó que el Libro de Control de Detenidos no se estaba utilizando dado que la última anotación correspondía al 2 de octubre de 2015. De tal razón, el registro del ingreso y egreso de las personas detenidas se estaba realizando únicamente en el Libro de Novedades (Libro de Guardia), lo que implicaba que el nombre y hora de ingreso de estas personas de alguna manera se invisibilizaba entre todas las anotaciones.

El MNPT expuso en su Informe de Inspección que cada establecimiento de detención debía tener actualizado un libro exclusivo para el registro y control de ingresos y egresos de las personas detenidas bajo custodia policial.

El MNPT recomendó a la Policía Municipal de Santa Cruz que debía habilitar y actualizar el Libro exclusivo para el Registro de Personas Detenidas, el cual debe contener, al menos, los siguientes datos: identidad de la persona aprehendida; fecha, hora y lugar de la aprehensión; identidad de los funcionarios o funcionarias que procedieron con la privación de libertad; motivo de la detención; elementos relativos al estado de salud de la persona aprehendida a su ingreso; pertenencias o haberes de la persona; día y hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención y su destino; autoridad responsable de su transferencia; y estado de salud a su egreso.

### Alimentación

Por otra parte, el MNPT logró comprobar que la Policía Municipal no contaba con los insumos ni recursos económicos para satisfacer la necesidad básica de alimentación para las personas detenidas, razón por la que el personal, en ocasiones, se organiza para tomar de su propio dinero y comprar a las personas detenidas un jugo y galletas. Esta práctica si bien resalta como humanitaria, no le corresponde ser sufragada al personal policial que custodia, sino que es una obligación institucional de la Policía Municipal de Santa Cruz.

Al respecto, se indicó que de conformidad con lo establecido en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 22, la alimentación era una necesidad humana básica constituida por tres tiempos de comida que debía ser sufragada y brindada por la autoridad que había procedido con la detención de la persona, y que mantenía su custodia.

Asimismo, se indicó que los centros de detención que no tenían presupuesto de alimentación para las personas detenidas no podían funcionar, ya que era un requisito fundamental establecido en los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

### Cuadro N° 16

#### Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Policía Municipal

Centro	Fecha Inspección	Recomendaciones	Cumplimiento de las Recomendaciones
Policía Municipal de San José	29 de marzo de 2016	A la Dirección de la Policía Municipal de San José: habilitar la utilización de las dos celdas existentes en el Centro Temporal de Aprehensiones de la Dirección de Seguridad y Policía Municipal de San José.	P e n d i e n t e d e Cumplimiento
		A la Dirección de la Policía Municipal de San José: emitir una circular en donde se indique el límite del tiempo de no más de tres horas para que una persona permanezca detenida en celdas, en virtud de que las mismas no tienen las condiciones para que una persona pernocte más allá de ese tiempo.	P e n d i e n t e d e Cumplimiento
		A la Dirección de la Policía Municipal de San José: crear un Libro de Registro de Personas Aprehendidas para el Centro Temporal de Aprehensiones de la Dirección de Seguridad y Policía Municipal de San José, el cual deberá tener los requisitos señalados en el Informe de Inspección del MNPT.	P e n d i e n t e d e Cumplimiento

		<p>A la Dirección de la Policía Municipal de San José: realizar las acciones necesarias con la finalidad de facilitar un presupuesto para alimentación de las personas detenidas que son remitidas al Centro Temporal de Aprehensiones de la Dirección de Seguridad y Policía Municipal de San José.</p> <p>A la Dirección de la Policía Municipal de San José: capacitar al personal de la Policía Municipal de San José en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, protección de los derechos de las personas aprehendidas y conducción de personas detenidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.</p>	<p>P e n d i e n t e d e Cumplimiento</p> <p>P e n d i e n t e d e Cumplimiento</p>
Policía Municipal de Heredia	7 de abril de 2016	<p>A la Dirección de la Policía Municipal de Heredia: disponer de lo necesario para que la colocación de las cámaras de seguridad en el área de las celdas se realice hacia los pasillos de ingreso de las celdas, de tal manera que se evite la invasión de la intimidad y dignidad de las personas detenidas.</p> <p>A la Dirección de la Policía Municipal de Heredia: una vez que las celdas entren en funcionamiento, emitir una directriz para establecer un rol para realizar rondas en períodos cortos en las celdas, con la finalidad de solventar las necesidades de las personas ubicadas ahí, y, en segundo lugar, velar por su integridad física.</p> <p>A la Dirección de la Policía Municipal de Heredia: crear un Libro de Registro de Haberes para la Policía Municipal Heredia, con los contenidos señalados en el Informe de Inspección del MNPT.</p> <p>A la Dirección de la Policía Municipal de Heredia: tramitar lo correspondiente para la solicitud de un presupuesto para la alimentación de las personas detenidas, una vez que las celdas entren en funcionamiento.</p>	<p>P e n d i e n t e d e Cumplimiento</p> <p>P e n d i e n t e d e Cumplimiento</p> <p>P e n d i e n t e d e Cumplimiento</p> <p>P e n d i e n t e d e Cumplimiento</p>

		A la Dirección de la Policía Municipal de Heredia: capacitar al personal de la Policía Municipal de Heredia en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, protección de los derechos de las personas aprehendidas, y conducción de personas detenidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.	P e n d i e n t e d e Cumplimiento
Policía Municipal de Santa Cruz	14 de junio de 2016	A la Alcaldesa de la Municipalidad de Santa Cruz: realizar las acciones necesarias con la finalidad de facilitar un presupuesto para la alimentación de las personas detenidas que son remitidas a la Delegación de la Policía Municipal de Santa Cruz.  A la Jefa de la Policía Municipal de Santa Cruz: realizar un recordatorio al personal de la Policía Municipal de Santa Cruz, respecto a la necesidad de que en todos los casos que se detenga y custodie a una persona detenida, se debe realizar el respectivo registro en el Libro de Registro de Control de Detenidos, el cual deberá contener todos los datos especificados en el Informe de Inspección del MNPT.	P e n d i e n t e d e Cumplimiento  P e n d i e n t e d e Cumplimiento

## 2.4 Organismo de Investigación Judicial

### Estructura Organizacional

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 5524, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) es un órgano dependiente de la Corte Suprema de Justicia, y auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y sus presuntos responsables. Asimismo, es un cuerpo de consulta de los demás tribunales del país.

Dicho órgano cumple con funciones de Policía Judicial, y, además, ejecuta órdenes y demás peticiones de los tribunales de justicia. Por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, investiga los delitos de acción pública, tiene como función impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables, y reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación. Si el delito fuera de acción o instancia privada, el OIJ sólo actuará en acatamiento a orden de autoridad competente, que indique haber recibido la denuncia o acusación de persona legalmente facultada.

Las atribuciones del OIJ son las siguientes:

- 1) Recibir denuncias
- 2) Cuidar que se conserve todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar la autoridad competente.
- 3) Ordenar, en caso de ser necesario, la clausura del local en que se ejecutó el delito, o en que se suponga, por vehementes indicios, que alguno se ha cometido; que ninguna persona se aparte o ingrese al local o lugar y sus inmediaciones antes de concluir las primeras diligencias, pudiendo aprehender, por el tiempo estrictamente indispensable, a las personas cuyas declaraciones puedan ser útiles para el éxito de la investigación.
- 4) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante los exámenes, inspecciones, planos, fotografías, y demás operaciones técnicas aconsejables.
- 5) Recoger todas las pruebas y demás antecedentes, que tengan importancia en el caso.
- 6) Proceder con la aprehensión de los presuntos culpables. Sin embargo, todo el que fuere detenido deberá ser puesto a la orden la autoridad judicial competente, dentro del término perentorio de veinticuatro horas. Si en el curso de su detención y mientras no esté a la orden de la

autoridad judicial, se desvirtuaran en cualquier forma los indicios de su culpabilidad, será puesto de inmediato en libertad.

- 7) Disponer la incomunicación, por resolución escrita, de los presuntos culpables, para evitar que puedan ponerse de acuerdo con terceras personas que entorpezcan la investigación. Tal resolución se pondrá, de inmediato, en conocimiento de la autoridad competente, quien podrá revocarla si la considerare injustificada. La incomunicación no podrá exceder de cuarenta y ocho horas sin orden del respectivo Juez y, en todo caso, deberá ajustarse estrictamente a los requisitos de ley. Las personas menores de 17 años sujetas a investigación no podrán ser incomunicados en ningún caso.
- 8) Recibir declaración del imputado en la forma y con las garantías que establece la ley.
- 9) Proceder a interrogar a todas las personas que pudieran aportar datos de interés a la investigación, practicando los reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones y confrontaciones convenientes.
- 10) Efectuar todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgue oportunas para la buena marcha de las investigaciones.
- 11) Practicar peritaciones de toda naturaleza, solicitando la colaboración de técnicos foráneos, cuando se requieran conocimientos científicos especiales, los cuales no podrán negar su cooperación. Proceder a los registros, allanamientos y requisas que fueren necesarias para la buena marcha de las investigaciones, con las formalidades que prescribe el Código Procesal Penal.
- 12) Solicitar la colaboración de otras autoridades, las que no podrán negarla. La policía administrativa actuará siempre que no pueda hacerlo inmediatamente la judicial, pero desde que ésta intervenga, la administrativa será su auxiliar. En casos urgentes o cuando cumpla órdenes de autoridades judiciales, la policía administrativa tendrá las mismas atribuciones que la judicial.

Para llevar a cabo las funciones y las atribuciones anteriormente citadas, el OIJ cuenta con diferentes oficinas a nivel nacional, y que son las siguientes<sup>1</sup>:

Delegaciones Regionales: Alajuela, Cartago, Corredores, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Pococí y Guácimo, Puntarenas, San Carlos y San Ramón.

Subdelegaciones Regionales: Aguirre y Parrita, Cañas, Garabito, La Unión, Nicoya, Siquirres y Turrialba.

Oficinas Regionales: Grecia, Osa, Puriscal, Santa Cruz y Sarapiquí.

Unidades Regionales: Atenas, Bribri, Buenos Aires, La Fortuna, Los Chiles, Los Santos y Monteverde.

Específicamente en lo que tiene que ver con el manejo y conducción de personas detenidas, algunas de las oficinas citadas anteriormente, cuentan con una oficina denominada "Sección de Cárceles". El personal que labora en esta Sección es el encargado de brindar auxilio a los Tribunales de Justicia, y su función primordial es el traslado de las personas privadas de libertad desde los diferentes centros penitenciarios del país hasta los despachos judiciales donde estas personas deben ser presentadas a juicio, indagatorias, reconocimientos u otro tipo de diligencias. Asimismo, efectúan traslados al Complejo Médico de Ciencias Forenses para la realización de algún tipo de pericia médica, psiquiátrica, de laboratorio, etc. Le corresponde también el traslado de personas privadas de libertad a sitios donde se ha

<sup>1</sup> La información relativa a las oficinas existentes fue tomada de la página web del Organismo de Investigación Judicial: <http://www.poder-judicial.go.cr/oij/>

ordenado una reconstrucción de hechos, a centros hospitalarios en virtud del estado de salud de la persona privada de libertad, o a realizar extradiciones y repatriaciones.<sup>2</sup>

La Corte Suprema de Justicia, mediante las Circulares N° 50-2002 y N° 17-2005, emitió el Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos, que es el instrumento normativo que regula la actuación del personal de la Sección de Cárceles del OIJ, y que regula lo concerniente a la contención, conducción e intervenciones corporales de las personas privadas de libertad.

## **Inspecciones realizadas por el MNPT en las Oficinas del OIJ**

### **1. Delegación Regional del O.I.J. de Pérez Zeledón:**

El MNPT efectuó la inspección en la Delegación Regional del O.I.J. de Pérez Zeledón el día 9 de febrero de 2016. Los hallazgos obtenidos luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

#### **Celdas**

En relación con las celdas, el MNPT verificó que dicha oficina cuenta con cinco celdas en buen estado para la ubicación de personas detenidas. Una de ellas posee servicio sanitario y ducha en buen estado de funcionamiento. Dichos espacios no cuentan con iluminación ni ventilación natural, pero sí poseen ventilación artificial (dos lámparas ubicadas en la pared, en ambos extremos de la misma), y un ducto de ventilación.

El personal de la Delegación aplica el principio de separación de categorías de las personas detenidas, y a las personas detenidas se les proporcionan colchonetas y cobijas en las noches, y son retiradas en la mañana para que no sean dañadas.

En el caso de que las personas detenidas se encuentren tomando algún tipo de medicamento se les suministra por medio de un oficial quien previamente ha identificado dicho medicamento, tomando en cuenta la hora y la cantidad, esto con el fin de evitar que las personas los mantengan dentro de las celdas y puedan constituirse en un factor de riesgo (intentos de autoeliminación). Si no se cuenta con el medicamento, y es indispensable proporcionárselo a la persona detenida, se le permite a la persona detenida una llamada telefónica para que lo requiera a sus familiares o su recurso de apoyo desde afuera.

El área de celdas cuenta con cámaras de circuito cerrado, las cuales son monitoreadas y grabadas en un centro que se encuentra fuera de la Delegación. Dichas celdas se encuentran a una distancia cercana de la oficina del personal de cárceles y poseen una cochera exclusiva por donde ingresan y egresan las personas detenidas sin ser expuestos ante el público.

#### **Vehículos**

Al momento de la inspección, el MNPT constató que los vehículos asignados a la Delegación de Pérez Zeledón se encontraban fuera de funcionamiento, por lo que el personal tenía que solicitar colaboración al centro penitenciario de Pérez Zeledón, o a las oficinas del O.I.J. de San José o Cartago.

<sup>2</sup> Información obtenida del siguiente sitio web: [http://www.poder-judicial.go.cr/oij/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9&Itemid=117](http://www.poder-judicial.go.cr/oij/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=117)

## Libros de registro

La Delegación de Pérez Zeledón utiliza los siguientes libros de registro:

- Libro de Detenidos, en el cual registran a las personas detenidas en una sola hoja, anotando calidades, ingreso, haberes, egreso y entrega de pertenencias.
- Libro de control de remisiones donde se ubican los tener a la orden y órdenes de libertad.

Aunado a lo anterior la Delegación utiliza medios tecnológicos para registrar digitalmente información, tal es caso del:

- Libro de novedades donde se registran las actividades durante día y noche, a cargo de la compañera de radio.
- Personas detenidas que provienen de Centros Penitenciarios y que se dirigen a prácticas judiciales.

En relación con la inspección realizada en la Delegación Regional del O.I.J. de Pérez Zeledón, el MNPT no detectó acción u omisión alguna con base en la cual se pudieran tener por comprobados actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que el Informe de Inspección se emitió sin consideración especial alguna.

## 2. Primer Circuito Judicial de San José

El MNPT efectuó la inspección en la Delegación del O.I.J. del Primer Circuito Judicial de San José el día 25 de febrero de 2016. Los hallazgos obtenidos luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

### Horarios

El MNPT verificó que existen tres horarios de trabajo del personal de dicha oficina: de las 6:00 horas a las 14:00 horas; de las 14:00 horas a las 22:00 horas; de las 22:00 horas a las 6:00 horas, y dos días libres. Los roles son rotativos con el fin de garantizar el servicio las 24 horas del día todos los días de la semana. El personal externó su disconformidad con el horario laboral aduciendo que no se cumplían los dos días de descanso completo de 24 horas cada uno, e informaron que este tema se encontraba en estudio ante el Departamento de Planificación, pues con el horario descrito el personal trabaja más de 40 horas semanales.

### Registros

En cuanto al registro de las personas detenidas, el MNPT constató que la Sección de Cárceles trabaja con el sistema denominado ECU (Expediente Criminal Único), que permite el control y registro de las personas detenidas por captura, y las personas en custodia por práctica judicial.

Adicionalmente se utilizan al menos tres tipos de hojas en los cuales se consignan datos de las personas bajo custodia de la Sección de Cárceles:

- Hoja de "Poner a la Orden" la cual es completada en caso de capturas por parte del personal del OIJ.
- Hoja "Control permanencia de detenidos en celdas del edificio de los tribunales en San José", en la cual se anotan las personas que permanecen dentro de la Sección de Cárceles. Se registra el centro de procedencia, el número de celda, hora que ingresa, si se le brinda alimentación, si se le brinda atención médica, si tuvo acceso a llamada telefónica, despacho o sala

de juicio a la que se hizo presente, y hora de salida. Cada grupo de trabajo de la Sección de Cárceles debe completar dicha hoja de conformidad con su rol.

- Hoja "Control de personas autorizadas para ingresar a celdas" en la cual se consignan el ingreso o egreso de visitantes u órganos de control.

El MNPT observó que ninguna de estas hojas estaba foliada. El MNPT considera que estos registros adicionales eran una salvaguarda para el personal y personas detenidas, siempre y cuando se realizaran de forma ordenada, numerada y se archivaran adecuadamente.

El MNPT recomendó a la Jefatura de la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José adoptar un sistema para que las hojas de registro arriba indicadas fueran incorporadas en libros, o, en su defecto, fueran foliadas de previo y posteriormente archivadas en un ampo.

### **Proceso de detención**

El MNPT constató que el personal de la Sección de Cárceles trabaja con dos tipos de población: la población penal y la que proviene de capturas. Con respecto a las capturas, las personas son detenidas por las diferentes Policías y llevadas a la Sección de Cárceles. Una vez que llegan, se confecciona el correspondiente ingreso con una boleta y se registra en el ECU. Luego se verifica con el archivo que la captura se encuentre activa.

Se verifica el estado de salud, y si ésta indica que está golpeada, se solicita a la Policía que lo está trasladando que lleve a la persona a un centro hospitalario, y sólo se podrá recibir de nuevo a la persona si se presenta un comprobante de atención médica. Una vez que se haya verificado el estado de salud de la persona detenida, ésta firma su ingreso. Después se le practica la requisa, que es un procedimiento minucioso de revisión que se realiza conforme a lo establecido en el Manual de Conducción de Detenidos. En el caso de la población penal proveniente de centros penitenciarios, se sigue un procedimiento de ingreso igual al anterior.

Por otra parte, el personal del MNPT observó y constató el procedimiento de requisa que se realizaba a hombres y mujeres en custodia en la Sección de Cárceles del O.I.J., para ello el día de la inspección presenció separadamente la requisa de un hombre y de una mujer.

El procedimiento de requisa es similar para ambos géneros. Inicialmente se le solicita a la persona pasar por un detector de metales tipo silla, el cual revisa boca, espalda, glúteos y pantorrillas. Posteriormente, se lleva a la persona a una celda o cuarto aparte. Se le solicita que se quite los zapatos y las medias. Luego se revisa la cabeza, el pelo, las orejas, y se solicita que abra la boca. Se le revisa el cuello de la camisa (o blusa), mangas, y todas las costuras de las prendas. Luego se le indica que se baje el pantalón a las rodillas, y se revisan las costuras internas del pantalón y se revisa la ropa interior. Se le pide subirse la camisa y se observa el torso desnudo.

En el caso del hombre, no se solicitó que se bajara la ropa interior ni hacer sentadilla, debido a que su traslado provenía de otra delegación del O.I.J., lo que suponía que ya había sido requisado. El personal de cárceles encargado de hacer la requisa informó al MNPT que solicitar a la persona detenida que se baje su ropa interior queda a criterio del oficial que realiza la requisa, y ello depende del comportamiento de la persona requisada, y de hechos que hagan presumir que porta objetos prohibidos.

En el caso de la mujer se le realizó el mismo procedimiento general, aunque se le solicitó quitarse la blusa y quitarse un sostén, debido a que portaba dos. Además se le pidió bajarse la ropa interior, hacer dos sentadillas, y se revisó la toalla sanitaria que portaba. El caso de esta mujer era una captura de la policía.

## Requisa

En relación con la requisita de la población LGBTI, para efectos de determinar si ésta es practicada por un hombre o una mujer, lo que se utiliza es el género establecido en la cédula de identidad o en el documento de identificación. El personal del establecimiento indicó que existía un vacío legal en relación con la requisita para esta población, y que Costa Rica no contaba con normativa que regulara este procedimiento.

De acuerdo con la jefatura de la sección de cárceles, las Reglas de Mandela señalan que una persona debe ser revisada por otra persona de su mismo sexo, y partiendo de ello, se ha definido la persona que requisita de conformidad con el sexo establecido en el documento de identificación. Por otro lado, también indicó que las reglas de seguridad durante la requisita no eran negociables.

## Celdas

En lo referente a las celdas de detención, la Sección cuenta con un total de diez celdas ubicadas en el edificio de los Tribunales de Justicia del I Circuito Judicial. Dos celdas adicionales se encuentran en el edificio de la Corte Suprema de Justicia, y se utilizan para la ubicación de personas detenidas que tienen que apersonarse a juicios en la Sala Tercera.

Se informó que el Consejo Superior Judicial aprobó presupuesto para construir cuatro celdas más, proyecto que esperan desarrollar durante el transcurso del año 2016. La Sección tiene la necesidad de construir más celdas con el fin de garantizar la separación de categorías de la población detenida, con base en lo establecido en las Reglas de Brasilia, Reglas de Mandela y resoluciones de la Sala Constitucional.

Se indicó al MNPT que el personal trata de mantener la separación por categorías de la población detenida, inclusive por centro penitenciario. Existen dos celdas en donde se ubica a mujeres detenidas, una de ellas tiene un muro más alto por donde se encuentra la ducha. Frente a dicha celda se ubica un puesto de custodia ocupado por una oficial. No existe una celda adaptada para ubicar a personas con discapacidad, pero sí tienen un baño aparte en caso de que se requiriera.

La Sección de Cárceles se ubica en el sótano del edificio, por lo que las celdas carecen de iluminación y ventilación natural. Siete celdas tienen camones tipo literas para que las personas puedan pernoctar en el lugar, dos celdas solo tienen una banca para que las personas se sienten, y una celda es para ubicaciones temporales por lo cual solo tiene sillas.

## Alimentación

A las personas detenidas se les provee de alimentación en los siguientes turnos de comida: desayuno entre las 7:00 y 7:30 horas; almuerzo a las 12:30 horas, y cena entre las 18:30 y 19:00 horas. Para ello se tiene un contrato con una empresa externa.

## Atención médica

En cuanto a la atención médica, ésta es brindada por la doctora de empresa, en conjunto con el personal de enfermería, quienes brindan atención médica todos los días a las personas detenidas, sin un horario preestablecido.

## Pertenencias

Con respecto a las pertenencias de las personas detenidas son colocadas en bolsas numeradas y ubicadas en un pequeño cuarto bajo custodia las 24 horas. Las pertenencias se registran de manera detallada en la hoja "Recibo y Entrega de pertenencias" y cuando son retiradas por las personas detenidas, éstas

firman y se les entrega en una bolsa transparente que permite verificar que estén completas y en buen estado. Se le permite a la persona abrir dicha bolsa hasta que haya salido del edificio judicial.

### **Condiciones laborales**

En lo que tiene que ver con las condiciones materiales y laborales, el MNPT corroboró que se habían realizado obras de infraestructura con la finalidad de mejorar las condiciones laborales del personal de la Sección de Cárceles, lo que se reconoció como una buena práctica por parte de las autoridades judiciales. Desde un concepto de integralidad de los procesos de detención, estas acciones son positivas.

### **3. Segundo Circuito Judicial.**

El 23 de febrero de 2016, el MNPT realizó una inspección en el segundo circuito judicial. Los hallazgos obtenidos luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

#### **Horario**

El personal de dicha Delegación tiene tres horarios de trabajo: de las 6:00 horas a las 14:00 horas; de las 14:00 horas a las 22:00 horas; de las 22:00 horas a las 6:00 horas. Los horarios son rotativos con el fin de garantizar el servicio las 24 horas del día todos los días de la semana. Cada funcionario (a) trabaja dos días de las 6:00 horas a las 14:00 horas, dos días de las 14:00 horas a las 22:00 horas, y dos días de las 22:00 horas a las 6:00 horas.

El personal de la Sección de Cárceles externó su disconformidad con el horario laboral que tienen actualmente, aduciendo que no se cumplen los dos días de descanso completo de 24 horas cada uno. Manifiestan que este horario rotativo afecta su vida personal y familiar, su salud, produce trastornos en el sueño y trastornos en los horarios de alimentación, estrés y cansancio debido a que el cuerpo no se acostumbra a los cambios de horario.

Indicaron que algunos funcionarios plantearon una demanda en la vía laboral y que la Sala Segunda declaró con lugar lo concerniente a las horas laborables y al horario. Sin embargo, no se han aplicado cambios en los últimos años.

#### **Vehículos**

La Sección tiene a su disposición cinco vehículos, tres de ellos se encuentran en adecuado estado de funcionamiento, y dos se encuentran en reparación.

El personal del MNPT inspeccionó uno de los vehículos para el transporte de personas detenidas, y constató que el personal del OIJ no tiene visibilidad hacia el espacio en donde se sientan las personas detenidas. Tampoco hay un mecanismo en dicho vehículo para poder escuchar alguna solicitud de parte de ellos.

En relación con los candados que se colocan en las puertas traseras del vehículo, el personal señaló que son de difícil manipulación por su forma cuadrada, lo que les impide reaccionar con rapidez en caso de que se presente algún problema cuando las personas detenidas se bajan del vehículo.

El personal del MNPT también constató que el techo del espacio donde se ubican las personas detenidas es muy bajo, por lo que una persona de estatura media pega la cabeza. Asimismo, en el cajón no existe circulación de aire ni iluminación. Las personas detenidas sí tienen visibilidad hacia la cabina en donde se encuentran las y los custodios.

### Registro de personas detenidas

La Delegación cuenta con registros físicos y digitales. Entre los registros físicos se encuentra el libro de control de detenidos, el libro de novedades, el libro de control de puerta y el libro de control de personas autorizadas para ingresar.

Los registros para personas en práctica judicial se realizan a través del ECU (Expediente Criminal Único), en el cual se consigna los datos de la persona, su nivel de peligrosidad, padecimientos médicos, las fechas y horas de su ingreso y egreso, y el detalle de las unidades y personas que lo custodian. De éste se imprime una boleta resumen, y una copia de esta boleta es remitida al centro penitenciario junto con el "Tener a la Orden". Se informó que a futuro el libro de control de detenidos será digitalizado en el ECU.

El MNPT también comprobó que, además de este sistema, cada Sección utiliza registros adicionales. En este Segundo Circuito Judicial se utiliza el "Libro de Control de Puerta" y el "Libro de Personas Autorizadas a Ingresar" los cuales consignan detalles varios, se encuentran debidamente foliados y permiten hacer un control cruzado con los registros de ECU, o el libro de Control de Detenidos.

Por otra parte, cuando una persona detenida ingresa a la Sección de Cárceles, lo primero que se determina es si está golpeada. En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita a la Policía que lo está remitiendo que traslade a esa persona a un centro hospitalario, y que aporte, además, un certificado médico, y en los casos de gravedad se solicita una epicrisis de la persona detenida con el alta médica para proceder con su recepción. Posteriormente, se realiza el registro en los libros de Control de Detenidos o de Práctica Judicial.

### Requisa

La persona detenida pasa por dos detectores de metales, uno tipo silla, el cual revisa boca, espalda, glúteos y pantorrillas; y el segundo, la persona pasa de pie. Posterior a esto es trasladada al cuarto de requisa, donde se le practica un cacheo y, en caso de ser necesario, una requisa.

Durante las entrevistas al personal, el MNPT detectó una contradicción al momento de hacer una requisa: un funcionario indicó que para hacer una requisa debía convocarse al juez y al fiscal para realizar el procedimiento, mientras otro funcionario indicó que el personal de la Sección de Cárceles era el que hacía la requisa, y que se solicitaba a la persona detenida retirarse la ropa interior, taparse con la camisa, ponerse en cuclillas y sacudirse los órganos genitales.

El MNPT constató que no existe un procedimiento establecido para la requisa de la población LGTBI. En estos casos se utiliza el sexo establecido en el documento de identificación para asignar al oficial que va a realizar la requisa.

Como resultado de las inspecciones realizadas en las celdas del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, el MNPT concluyó en su Informe de Inspección que el personal entrevistado era coincidente en afirmar que el procedimiento de revisión corporal se aplica por igual a todas las personas detenidas.

El MNPT recomendó a las autoridades judiciales la reforma del Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos, para que contemple todos los vacíos normativos descritos por el MNPT, regulando explícitamente las condiciones de la revisión corporal para cada tipo de población, las revisiones o requisas personales, y a qué tipo de personas se aplicará ésta por motivos de seguridad.

### **Celdas**

La Delegación cuenta con un total de nueve celdas, cinco pequeñas y cuatro grandes. Se constató que se aplica el principio de Separación de Categorías, por cuanto hay una celda para ubicar mujeres detenidas, otra para ubicar personas menores de edad, otra para ubicar personas con discapacidad, otra para ubicar a personas que se encuentran en prácticas judiciales, otra para personas que han sido sentenciadas y que no han sido ubicadas en centros penitenciarios, y otra para ubicar a personas privadas de libertad que vienen de centros penitenciarios a práctica judicial.

La Delegación cuenta con una celda para ubicar a personas con discapacidad, la que tiene rampa y espacio para que una silla de ruedas pase al servicio sanitario. Además, la Sección cuenta con muletas y sillas de ruedas, en caso de que sean necesarias.

Las nueve celdas cuentan con servicio sanitario y lavamanos, los cuales se activan desde el exterior. Sólo las cuatro celdas grandes cuentan con ducha, la cual también se activa desde el exterior.

En el caso de las celdas pequeñas, la medida del camón de cemento a lo ancho es de aproximadamente cincuenta centímetros, medida que impide colocar una colchoneta sobre éste. El personal del MNPT constató que en este caso la persona detenida estaba descansando en el suelo, encima de la colchoneta. En el caso de las celdas grandes sí se puede colocar la colchoneta encima del camón de cemento. Cada una de las celdas tiene literas de metal, lo suficientemente anchas para colocar las colchonetas.

Las celdas se ubican en el sótano, por lo que desde el interior no hay ningún acceso a luz ni a ventilación natural. En el área de celdas se encuentran dos televisores para que puedan ser observados por las personas detenidas.

Existen tres teléfonos públicos para las llamadas de las personas detenidas. Cuando una persona ingresa, puede hacer una llamada de forma inmediata. Además, a las personas detenidas se les permite realizar llamadas telefónicas en horas de la mañana.

### **Alimentación**

En relación con la alimentación de las personas detenidas, las autoridades judiciales contratan a una empresa externa y se brinda a la persona detenida los tres tiempos de comida: desayuno a las 7:30 horas, almuerzo a las 12:30 horas y cena a las 19:00 horas.

### **Atención médica**

La atención médica de las personas detenidas la realiza un médico forense, quien se encarga de hacer una valoración todos los días entre 6:00 y 6:30 horas de la mañana. Si la persona detenida requiere atención médica, fuera de este horario se llama a la Cruz Roja, quien determina la necesidad de un traslado a un centro hospitalario.

La Sección tiene un refrigerador para almacenar medicamentos de personas con padecimiento crónico. Así por ejemplo, si la persona detenida es diabética se solicita a los familiares que remitan los medicamentos para que estén disponibles para la persona detenida.

### **Pertenencias**

La Delegación tiene establecido un control denominado "Recibo y Entrega de Pertenencias", la que tiene dos copias y una boleta. La boleta se entrega a la persona detenida, y las copias son para los archivos. Los artículos de más valor se ubican en una caja fuerte, y cuando se trata de joyas pequeñas se embalan dentro de una bolsa para su protección. También se tiene un espacio donde hay bolsas numeradas en

donde se guardan las pertenencias, como por ejemplo, ropa. Este espacio se encuentra bajo vigilancia electrónica.

### **Vehículos**

El personal del MNPT inspeccionó el área de los vehículos del Primer y Segundo Circuito Judicial donde transportan personas detenidas. Se identificó que el área de los vehículos tenían diferentes dimensiones en altura, espacio y tamaño; las bancas eran de distinto tamaño; algunos tenían tragaluz a lo interno del cajón; otros permitían alguna visibilidad hacia la cabina; pero sobre todo se observó que en algunos vehículos la ventilación era prácticamente nula, situación que causó enorme preocupación al MNPT en caso de que dichas unidades fueran utilizadas en zonas del país donde la temperatura ambiente era muy alta, y los recorridos fueran muy largos.

Se entrevistó a varias personas detenidas que habían sido trasladadas en dichos automóviles, y algunas manifestaron que los vehículos con menor nivel de ventilación se vuelven sofocantes a los pocos minutos, lo cual produce ansiedad, sentimiento de claustrofobia, descompensación y vómitos en ciertas situaciones.

También se recibieron manifestaciones del personal de la Sección de Cárceles, quienes indicaron sentirse muy preocupados por la ausencia de medios de control para verificar lo que ocurre a lo interno del área de transporte de personas detenidas. No hay cámaras de video, ni altavoces, y solo en los vehículos con tragaluz a lo interno del cajón es posible observar a los detenidos.

### **Condiciones laborales**

Al MNPT le preocupó las condiciones materiales y laborales de la Sección de Cárceles del Segundo Circuito Judicial, debido a que las oficinas son de deficiente iluminación, ventilación, espacio y acondicionamiento. Se carece de un comedor adecuado y exclusivo para el personal, así como de espacios de descanso para las pausas establecidas por horario.

Desde un concepto de integralidad de los procesos de detención, el MNPT considera que es obligación señalar situaciones laborales no aptas para el personal encargado de la custodia. Lo anterior para prevenir que a futuro dichas condiciones pudieran obstaculizar el trabajo y minar las acciones que conllevan el respeto de los derechos de las personas detenidas.

Con respecto al horario de trabajo rotativo para los grupos de trabajo de las Secciones, y la disconformidad externada por éstos al personal del MNPT al señalar que estaban laborando más horas de las que deberían, y que no se cumplía con los dos días de descanso de 24 horas que les correspondía, se informó al MNPT que sobre este asunto el personal de la Sección de Cárceles había planteado un proceso judicial en el que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia había emitido la resolución número 2010000686, de las catorce horas del veinte de mayo de dos mil diez, expediente número 00-005432-0166-LA.

El MNPT estableció en su Informe de Inspección que, siendo que a nivel judicial ya existía una resolución que establecía que la jornada laboral del personal de la Sección de Cárceles del O.I.J. debía reducirse a 40 horas semanales, y que los órganos correspondientes debían establecer los roles y grupos de trabajo que se ajustaran a dicha jornada, extrañaba al MNPT que casi seis años después dichos ajustes no se hubieran realizado, y que el personal continuara trabajando en una jornada laboral de 48 horas.

#### 4. Delegación Regional del OIJ de Puntarenas:

El MNPT efectuó la inspección en la Delegación del OIJ de Puntarenas el 19 de abril de 2016. Los hallazgos y consideraciones efectuadas luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

El MNPT verificó que la Delegación de Puntarenas utiliza el sistema denominado Expediente Criminal Único (ECU). Aunado a dicho sistema también registran la información de ingreso y egreso de personas detenidas, haberes y demás de manera manual en el Libro de Control de Detenidos.

##### Celdas

La Delegación Regional del OIJ de Puntarenas posee tres celdas. Una de ellas es de menor dimensión, y es la que se utiliza para la ubicación de mujeres o personas menores de edad. Esta celda tiene una dimensión de 5,5 m<sup>2</sup> (1,97mts de ancho, por 2,80mts de largo) y tiene un camón de cemento de 60cm de ancho. Frente a ella se ubica un ventilador de pared, dos lámparas para brindar iluminación artificial, y una cámara de seguridad con vista al interior.

Las otras dos celdas son de mayor dimensión, y se utilizan para la ubicación de hombres detenidos. Ambas tienen una dimensión de 16 m<sup>2</sup> (3,95mts de ancho, por 4,07mts de largo). Poseen además un camón de cemento de 50 centímetros de ancho, y 40 centímetros de altura al piso.

Frente a las celdas se ubican siete ventiladores de pared que proporcionan ventilación artificial hacia el interior. A pesar de ello, el MNPT percibió que la temperatura en el área de celdas era sumamente alta. Las tres celdas poseen una estructura de cemento que permite a las personas detenidas sentarse o acostarse. Cada celda cuenta con un servicio sanitario que se activa desde el exterior por parte del personal judicial.

Según señaló el personal de la sección de cárceles, dicha parte del edificio sufrió una remodelación que consistió en la instalación de un extractor de aire que debía contribuir con el flujo de aire y solventar el problema de la temperatura, pero dicho personal considera que, de forma contraria, en lugar de egresar el aire caliente de las celdas más bien contribuye como "inyector" de calor desde el exterior, por lo que las altas temperaturas continúan. Como parte de este sistema de ventilación, cada celda posee una ventana de 15 centímetros de ancho, por 6 centímetros de alto.

Durante la inspección, el MNPT verificó que, a pesar de la habilitación de ventiladores y ductos de aire, las condiciones de ventilación y calor por altas temperatura se mantienen siempre igual, en parte debido a las condiciones climáticas de Puntarenas, pero también porque los espacios carecen totalmente de ventanas, y los portones de ingreso dan hacia un pasillo cerrado.

El MNPT estableció en su Informe de Inspección que eran entendibles las limitaciones que la infraestructura tenía actualmente, y que para brindar mejores condiciones materiales a la Sección de Cárceles se dependía de un proceso de remodelación significativo, o la construcción de un espacio nuevo. Por ello se sugirió a las autoridades del Poder Judicial que, en caso de planearse la construcción o remodelación de la Sede Judicial de Puntarenas, fueran tomadas en consideración las condiciones actuales de la Sección de Cárceles, las cuales incluyen la oficina del personal y las celdas para personas detenidas.

Este criterio se afirma en lo establecido en los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Así por ejemplo, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, principio XII, establece que *"...las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad"*.

Por su parte las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela), aprobadas por la Asamblea General de la ONU 17 de diciembre de 2015, también afirman que *"los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación"*.

### **Proceso de detención y requisa**

En lo que tiene que ver con el proceso de detención, en caso de que se trate de una persona detenida para práctica judicial, se efectúa una primera revisión o cacheo externo, en el centro penitenciario. Luego, la persona detenida es trasladada a la Sección de Cárceles en el vehículo de conducción de detenidos, el cual ingresa por un portón al garaje del edificio que conecta con las oficinas y celdas, por lo que la persona no es expuesta en vía pública.

En la Delegación se vuelve a realizar una revisión corporal externa. No se permite que las personas detenidas porten cordones ni fajas, y se utilizan las paletas detectoras de metales. También se informó que el procedimiento de revisión corporal es externo.

En caso de que deba practicarse una revisión corporal a una mujer detenida, y no se encuentre laborando la funcionaria de conducción de detenidos, la revisión la efectúa el personal femenino de la Sección de Investigación, y, en caso de que éste tampoco se encuentre, la revisión la efectúa el personal administrativo femenino de la Delegación o se le solicita apoyo al personal femenino de la Fuerza Pública.

Se informó que en caso de que se ubique en las celdas a una mujer transexual, la revisión corporal la realiza el personal femenino de custodia, y se ubica en la celda para mujeres, con el fin de proteger su integridad física.

A pesar de la laguna normativa que presenta el Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos en materia de revisiones corporales de la población LGBTI privada de libertad, el personal de la Sección de Cárceles aplica un procedimiento específico de revisión corporal para personas transexuales detenidas, ya que en esta Delegación se dispone que si se detiene a una mujer transexual, ésta va a ser revisada corporalmente por una custodia, y, además, va a ser ubicada en la celda en la que se ubica a mujeres detenidas.

La persona detenida también tiene el derecho de realizar una llamada telefónica y de asearse, para lo cual se le facilita el ingreso a una ducha.

En caso de que la persona detenida deba pernoctar en las celdas se le facilita una colchoneta la cual puede conservar de 8:00 pm a 7:00 am, siendo retiradas con el fin de evitar que sean dañadas.

### **Atención médica**

Con respecto al Derecho a la Salud de la persona detenida, cuando la persona es llevada por la Fuerza Pública o agentes del OIJ de la sección de investigación se verifica que la persona se encuentre en buen estado de salud. Si se observa golpeada o refiere sentirse mal, es devuelta con el fin de que sea llevada a un centro de salud para la valoración. Se le permite el ingreso a celdas, una vez que se aporte un dictamen o informe médico que la haya dado de alta.

### **Alimentación**

Las personas detenidas se les brindan los tres tiempos de comida, desayuno, almuerzo y cena. El servicio lo proporciona una soda cercana al edificio de los Tribunales, en virtud de un contrato celebrado entre las autoridades del Poder Judicial y el negocio correspondiente, a través de la Proveeduría institucional.

### **Vehículos**

El MNPT constató en su inspección que la Delegación tiene a su disposición dos vehículos pick-up adaptados, los que se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento.

El MNPT realizó una revisión en uno de los vehículos. Se observó que el área donde se transporta a las personas detenidas es de poca altura, casi no ingresa iluminación natural y la ventilación natural es restringida, ya que hay poca cantidad de ventilas en los costados, por lo que tomando en cuenta las condiciones del clima y un viaje de largo, podría constituirse en una permanencia incómoda y de alta temperatura para las personas detenidas, en especial si se transporta más de una.

El vehículo inspeccionado era un pick up de cabina sencilla, por lo que sólo permitía que fuera ocupada por el chofer y un custodio, lo que reducía significativamente la capacidad de custodia y, por ende, de seguridad en caso de que se transportara más de una persona detenida.

Al respecto el personal del OIJ señaló que los vehículos que se adquirían no poseían las medidas adecuadas en el momento de su compra, por lo que el cajón donde se instaura el área de personas detenidas se adaptaba de acuerdo con su tamaño.

El MNPT considera importante que al realizar la adquisición de vehículos se les consultara directamente a los oficiales de cárceles sobre las características necesarias para mejorar las condiciones de traslado, tanto para las personas detenidas, como para los oficiales del OIJ encargados de brindar custodia.

En el informe del MNPT de junio de 2011, el MNPT había externado preocupación debido a que no existía un ingreso del vehículo de personas detenidas al área de celdas, las personas eran bajadas en la vía pública, no solo exponiéndolas públicamente sino que también había la posibilidad de alguna acción que pusiera en peligro a la persona detenida y a los oficiales de custodia.

Durante la inspección el MNPT constató que se efectuaron las remodelaciones necesarias para que el vehículo de conducción de detenidos pudiera ingresar al edificio, con lo cual se le brindó solución a un problema que había sido externado por el personal de la Delegación.

De conformidad con los hallazgos y consideraciones realizadas en el Informe de Inspección, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura no realizó recomendaciones respecto a la Sección de Cárceles de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas.

## **5. Delegación Regional del OIJ de Cartago**

El MNPT efectuó la inspección en la Delegación del O.I.J. de Cartago el día 26 de mayo de 2016. Los hallazgos y consideraciones efectuadas luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

### **Registro de personas detenidas**

El registro de personas detenidas se realiza mediante el sistema denominado Expediente Criminal Único (ECU). Además de dicho sistema, también se usa el Libro de Control de Detenidos, en donde se registra la información de ingreso y egreso de personas detenidas, haberes, huellas dactilares y otros. De igual

manera se informó que recibieron un lector digital de huellas, por lo que esperan que una vez dicho lector esté correctamente instalado, se continuará registrando la información únicamente por el sistema ECU.

### **Celdas**

La Delegación posee tres celdas, cada una de ellas tiene una estructura de cemento que permite a las personas sentarse o acostarse. También cuentan con servicio sanitario y lavamanos, los cuales se activan desde el exterior por parte del personal judicial. Al exterior de las celdas se ubica una ducha para que las personas puedan bañarse. El espacio en donde se ubican las celdas carece de ventilación natural y artificial, lo que lo hace sofocante; el pasillo de acceso cuenta con bombillos y lámparas fluorescentes que dan luz al interior de las celdas.

Al momento de la inspección efectuada por el MNPT se encontraban nueve personas detenidas en las celdas. La labor de custodia de dichas personas recae en el personal de la Sección de Cárceles, el que realiza rondas continuamente. Los espacios de detención también son monitoreados por cámaras de seguridad; no obstante, los monitores de dichas cámaras son encendidos cuando el personal requiere verificar alguna situación específica, ya que consideran que el trabajo de los celadores es mantener la supervisión continua de las personas ubicadas en celdas.

El personal de la Sección de Cárceles señaló enfáticamente que el número de celdas no era suficiente para el flujo de personas detenidas que enfrentaban diariamente. Por lo general mantienen de 25 a 30 personas detenidas, situación que se ve afectada cuando se necesita garantizar la separación por categorías, por lo que deben improvisar lugares y custodiarlas en una banca, oficina o cubículo, y por ende un custodio (a) debe permanecer con cada persona que no pueda ser ubicada en celdas.

### **Proceso de detención**

Las personas detenidas son trasladadas por oficiales de la Fuerza Pública o por agentes del O.I.J. de la Sección de Investigación, se le pregunta a la persona sobre su estado de salud. Si se observa golpeada o refiere sentirse mal, no es admitida hasta tanto no sea evaluada en un centro de salud. Se le permite el ingreso a celdas una vez que se aporte un dictamen o informe médico que la haya dado de alta.

En caso de que se trate de una persona privada de libertad que deba ser conducida para práctica judicial, el personal de custodia y un testigo efectúan una primera revisión corporal en el centro penitenciario. En caso de que la persona detenida sea ingresada a la Sección de Cárceles por el mismo custodio, se realiza otro cacheo superficial. No obstante, si fue ingresada y recibida por un custodio diferente al que realizó la revisión corporal en el centro penitenciario, se le realiza nuevamente la revisión corporal.

Se indicó que cuando el personal de custodia tiene alguna duda en cuanto a si la persona detenida porta algo ilícito entre sus partes íntimas, se le solicita que se baje la ropa interior y que realice una sentadilla. El personal señaló que este procedimiento no se realiza en todas las revisiones corporales.

Cuando se trataba de una persona transexual se le llamaba por el nombre por el cual la persona se identificaba, y que al momento de la revisión corporal se asigna el personal de custodia de acuerdo con el sexo que indicaba el documento de identidad. El personal aseguró que con las personas transexuales realizaban la debida separación por categoría, permitiéndoles estar en una celda aparte y mantener la vestimenta y el maquillaje de su elección.

El MNPT dejó constancia en su Informe de Inspección acerca del hecho de que la Sección de Cárceles del O.I.J. no contaba con el número de celdas necesarias para realizar una adecuada separación por categorías, ya que deben custodiarse mujeres, hombres, personas menores de edad, personas transexuales, personas con enfermedad mental (internadas en CAPEMCO), capturas, prácticas

judiciales, etc. Esto ha implicado que para preservar dicho principio, en muchas ocasiones el personal deba custodiar a algunas personas fuera de las celdas, con los peligros e inconvenientes que ello implica.

Además, se suma el hecho de que la Sección de Cárceles carece de vehículos suficientes y en buenas condiciones para trasladar a las personas detenidas, situación que alarga los periodos de detención, lo que implica que la cantidad de personas detenidas sea mayor a la que pueden albergar. Esto produce que las condiciones materiales de la detención se agraven y que el personal judicial se encuentre con mayor estrés laboral.

En cuanto a los derechos de las personas detenidas, cuando la persona se encuentra privada de libertad en un centro penitenciario y requiere su traslado a las celdas del OIJ de Cartago, conociéndose que su práctica judicial puede tardarse más de un día, se le indica con anticipación que puede preparar ropa y otros artículos necesarios para pernoctar por varios días en la celdas. Una vez que ingresaron a celdas, sus pertenencias se guardan en un closet ubicado frente a las celdas, lo que le permite a la persona tenerlas siempre a vista.

La persona detenida también tiene el derecho de realizar una llamada telefónica y de asearse, para lo cual se le facilita el ingreso a una ducha.

En caso de que la persona detenida deba pernoctar en las celdas se le facilita una colchoneta, la cual puede conservar de las 20:00 horas a las 7:00 horas, siendo retiradas en horas de la mañana con el fin de evitar que sean dañadas.

### **Alimentación**

Las personas detenidas reciben los tres tiempos de comida, desayuno, almuerzo y cena. La alimentación se provee mediante un contrato celebrado entre el Poder Judicial y una persona particular de la zona.

### **Vehículos**

La Delegación de Cartago sólo poseía un vehículo a su disposición, por lo que esto se constituía en una de las limitaciones más importantes con las que se enfrentaban diariamente, ya que la naturaleza de su trabajo es la conducción de personas detenidas. Las autoridades informaron que con el fin de lograr los traslados, constantemente coordinaban con los centros penitenciarios o con las otras secciones de Cárceles de otras Delegaciones del país. El personal señaló que la dificultad de acceder a vehículos les significaba en ocasiones que las personas detenidas permanecieran más tiempo del necesario en las celdas.

Por otra parte, el personal mencionó que la ubicación de la Sección de Cárceles y el diseño del edificio no les permitía contar con un espacio privado y seguro para que el vehículo pudiera ingresar a éste, por lo que en el momento en que se trasladaba a una persona aprehendida y se bajaba del vehículo, ésta se exponía en la vía pública y al público en general, poniendo en peligro la integridad personal de la persona detenida y de la de los agentes de detención.

En lo que tiene que ver con el tema de la seguridad institucional, la misma se convierte en un factor esencial para la labor del personal de la Sección de Cárceles. El MNPT consideró que las condiciones actuales de ingreso de las personas detenidas a la Delegación no estaban brindando las salvaguardas necesarias para hacerlo, por lo que manifestó que el Poder Judicial debía evaluar la necesidad de realizar las modificaciones de infraestructura necesarias para solucionar esta situación.

## Condiciones laborales

Desde un concepto de integralidad de los procesos de detención, es obligación del MNPT señalar situaciones laborales no aptas para el personal encargado de la custodia. Lo anterior para prevenir que a futuro dichas condiciones puedan obstaculizar el trabajo y minar las acciones que conllevan el respeto de los derechos de las personas detenidas. En ese sentido, el MNPT corroboró que en esa Delegación existía recargo de funciones y un faltante de agentes de custodia de personas privadas de libertad.

## 6. Oficina Regional del OIJ de Cóbano:

El MNPT efectuó la inspección en la Oficina Regional del OIJ de Cóbano el día 13 de junio de 2016. Los hallazgos y consideraciones efectuadas luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

### Registro de personas detenidas

Los datos de las personas detenidas se consignan en el Expediente Criminal Único, (ECU) sistema del O.I.J. en cual se consignan los datos y reseñas de las personas que ingresan bajo su custodia. Adicional a éste, se utiliza el Libro de Control de Detenidos y el Libro de Control de Prácticas Judiciales, los cuales funcionan como control cruzado de información. Se procedió con la revisión de dichos libros, y no se observaron irregularidades en la consignación de los datos ni en la preservación de los registros.

### Celdas

La Oficina del OIJ de Cóbano tiene dos celdas para la ubicación de personas detenidas. Ambas tienen la misma dimensión, 10,5 m<sup>2</sup> (3,50 mts. x 3 mts). Poseen camón de cemento, inodoro, tubo de agua para ducha a lo interno, y lavamanos. Los espacios cuentan con buena iluminación y ventilación natural de acuerdo a las características climáticas del lugar, además de fluorescentes y lámparas que brindan iluminación durante la noche.

Frente a ellas se ubican dos cámaras de video con grabación las 24 horas del día. Se pudo verificar que en el cuadro de la imagen, hay una distorsión en el área dónde se ubica la ducha, para que las personas no puedan ser vistas en el video cuando se bañan.

Al momento de la inspección las celdas estaban limpias, con paredes bien pintadas, sin rayones, y no se percibieron malos olores. Fuera de las celdas había colchonetas forradas con impermeables para uso de las personas detenidas.

Las duchas se encuentran en el interior de la celda y no cuentan con la privacidad necesaria en caso de que haya más de una persona en una celda o bien, que alguien pase frente a ellas por el pasillo.

El MNPT concluyó que las autoridades deberían valorar la posibilidad de que en la Oficina Regional del O.I.J. de Cóbano se construyera un espacio para ubicar una ducha, separada de los espacios de detención, o que se instale un mecanismo para brindar privacidad a la persona detenida mientras ésta toma su baño.

### Proceso de detención

Cuando las personas privadas de libertad deben hacer prácticas judiciales y requieren cruzar en barco el Golfo de Nicoya, se solicita el Apoyo del Servicio Nacional de Guardacostas para el traslado; ocasionalmente, deben realizarlo en el servicio de Ferry Puntarenas-Paquera, para lo cual llevan a la persona en un espacio separado al resto del público que viaja.

Al ingreso a la Oficina Regional, se procede a reseñar a la persona, y registrar su detención en el ECU y en el libro de Control de Detenidos o de Prácticas Judiciales. Posteriormente se realiza una revisión superficial, sin desprendimiento de prendas íntimas. Se resguardan en un casillero los artículos personales que porte, dentro de una bolsa debidamente identificada, y se le deja únicamente la cédula. De las pertenencias se deja constancia en el Libro de Detenidos, y la persona detenida firma conforme.

Se informó que las requisas (revisiones corporales) que requieren el desprendimiento de prendas, se realizan en presencia de un (a) Juez (a), un (a) Fiscal, y de un Defensor (a) Público, para lo cual se levanta un acta del procedimiento y de los hallazgos, con la finalidad de tener las salvaguardas correspondientes.

Se informó que el personal de la Oficina ha recibido capacitación para la atención de personas en condición de vulnerabilidad, con la finalidad de brindar la mejor atención posible, sea personas LGBTI, Adultos Mayores, Personas Menores de Edad, e inclusive capacitación en LESCO (Lenguaje en Señas Costarricense).

### **Alimentación**

La alimentación se brinda los tres tiempos de comida por medio de un contrato que el Poder Judicial tiene con una soda del lugar.

### **Atención Médica**

En caso de que la persona requiera atención médica o llegue con alguna herida o golpe, se le traslada a la Clínica de la CCSS de Cóbano, la que abre las 24 horas.

## **7. Delegación Regional del OIJ de Liberia:**

El MNPT efectuó la inspección en la Delegación Regional del OIJ de Liberia el 15 de junio de 2016. Los hallazgos y consideraciones efectuadas luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

### **Infraestructura**

El MNPT verificó que el OIJ de Liberia se encuentra ubicado en un edificio exclusivo para sus oficinas, en donde se encuentran diversas dependencias, y entre ellas un grupo de celdas para la ubicación de personas detenidas. El edificio se encuentra en muy buenas condiciones materiales, con adecuadas condiciones de iluminación y ventilación natural y artificial (aire acondicionado).

Además, en el edificio de los Tribunales de Justicia de Liberia, se ubica el personal de la Sección de Cárceles de esta Delegación, quienes disponen de dos pequeñas oficinas con dimensiones de 11 m<sup>2</sup> (3 metros x 3.65 metros), y 11.3 m<sup>2</sup> (3.90 metros por 2.90 metros). En una de ellas se ubican las computadoras y escritorio del personal, y en la otra un área de comedor y sillas. Ambos espacios carecen de aire acondicionado y, según informó el personal, son los únicos en el edificio que carecen del mismo, razón por la cual las temperaturas que se perciben al interior de estas oficinas son altas y el espacio es sofocante.

Contiguo a esta área, hay otro grupo de celdas en las cuales se ubican las personas detenidas y en práctica judicial. Las personas detenidas permanecen allí únicamente durante el día, y una vez que terminan las prácticas judiciales son remitidas al edificio del O.I.J. para pernoctar.

## Vehículos

El personal de cárceles tenía a su cargo dos vehículos, pero uno se encontraba prestado a otra Oficina del O.I.J., razón por la cual sólo contaban con uno para realizar los traslados. Se indicó al MNPT que como la Subdelegación del O.I.J. de Nicoya no contaba con vehículo, en caso de que la Subdelegación de Santa Cruz se quedara sin carro, la Delegación de Liberia debía cubrir los traslados de las personas detenidas de Nicoya, Santa Cruz y Liberia.

## Libros de registros

En relación con los registros de las personas detenidas, el MNPT verificó que los ingresos, egresos, y datos de las personas detenidas son registrados en el Expediente Criminal Único (ECU). Las prácticas judiciales se consignan únicamente en este sistema; además se mantiene un registro físico del Libro de Control de Detenidos en ambas oficinas, uno en el O.I.J. de Liberia y el otro en el edificio de los Tribunales. El MNPT procedió a revisar dichos libros y no se encontraron irregularidades en relación con los registros.

Asimismo, el MNPT verificó que la Jefatura del OIJ de Liberia revisa de forma periódica el Libro de Control de Detenidos, donde consta su firma, sello y fecha, y se indica si existe alguna inconsistencia al momento de llenar el formulario de conformidad con los lineamientos establecidos por el OIJ, situación que el MNPT lo resalta como una práctica positiva.

## Celdas

El O.I.J. de Liberia tiene dos ubicaciones. Una de ellas en la sede del O.I.J., en donde se ubican tres celdas con dimensiones de 3,55 metros x 3.36 metros. El acceso a estas celdas se da a través de un garaje cerrado, lo que permite privacidad y seguridad para el ingreso y salida de las personas detenidas y del personal de custodia.

Estas celdas cuentan con camón de cemento, lavamanos y servicio sanitario. A lo externo tienen una ducha con la privacidad necesaria para las personas detenidas. Además cuentan con lámparas fluorescentes, ventanas de rejilla y ventiladores para un mejor flujo del aire. También se constató que hay una cámara de vigilancia para cada celda. De la misma forma se pudieron observar colchones con forro a lo interno de las celdas, para aquellas personas que necesiten pernoctar, y se indicó que también se proveía de sábanas a las personas detenidas.

Por otra parte, hay tres celdas ubicadas en el edificio de los Tribunales de Justicia de Liberia. Dos celdas tienen una dimensión de 3,40 metros x 3.05 metros y una de 3.25 metros x 3.80 metros. Estas celdas cuentan con camón de cemento, lavamanos, servicio sanitarios y una ducha externa. Además, en el pasillo hay lámparas fluorescentes y ventanas de reja con acceso a un patio interno del edificio; hay cámaras de vigilancia para cada celda. Entre las celdas hay una pequeña bodega en la cual se ubican las pertenencias de los detenidos.

Se informó que cuando tienen muchas personas en celdas, o personas de diferentes categorías de ubicación, utilizan las celdas de ambos edificios, y si aún hicieran faltan celdas, se solicita la colaboración de la Fuerza Pública de Liberia.

## Proceso de detención

El personal de la Delegación informó que cuando una persona detenida ingresa a la Sección de Cárceles, lo primero que se determina es si está golpeada. En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita a la Policía que lo está remitiendo que traslade a esa persona a un centro hospitalario, y que aporte, además,

un certificado médico, y en los casos de gravedad se solicita una epicrisis de la persona detenida con el alta médica para proceder con su recepción.

Posteriormente, se realiza el registro en los libros de Control de Detenidos o de Práctica Judicial. En forma posterior es trasladada al cuarto de requisa, donde se le practica un cacheo y, en caso de ser necesario, una requisa, que implica solicitarle a la persona detenida retirarse la ropa interior, taparse con la camisa, ponerse hacer una sentadilla y sacudirse los órganos genitales. Por último, se reseña a la persona y se procede con el ingreso a celdas.

### **Alimentación**

En lo referente a los derechos de las personas detenidas, y específicamente en lo atinente a la alimentación, se brindan los tres tiempos de comida en el servicio de alimentación, por medio de un contrato que el Poder Judicial tiene con una Soda del Lugar.

### **Atención médica**

En caso de que la persona requiera atención médica o llegue con alguna herida o golpe, se le solicita a la Cruz Roja que se haga presente, o se traslada la persona detenida al Hospital de Liberia. Si llegase a requerir cambio de ropa, o viene de otra zona del país a realizar una práctica judicial, se permite el ingreso de prendas de ropa para que la persona se cambie.

A partir de la inspección realizada por el MNPT en las celdas del OIJ de Liberia, no se encontraron elementos que hicieran suponer una violación a los derechos de las personas detenidas durante el proceso de detención, dadas las buenas condiciones materiales de los inmuebles y el orden en los registros. Además, las personas detenidas que fueron entrevistadas de forma individual manifestaron haber sido tratadas de manera adecuada.

### **Condiciones laborales**

El MNPT externó preocupación por las condiciones laborales del personal de la Sección de Cárcels del O.I.J. de Liberia, dado que los espacios en los cuales se ubican sus oficinas carecen de los medios adecuados de ventilación, y, por las características climáticas de la zona, se vuelven espacios calientes y sofocantes para dicho personal.

El MNPT estableció en dicho informe que el personal de una Delegación o Subdelegación donde se custodian personas detenidas y activos debe trabajar bajo adecuadas condiciones laborales porque está claro que si el personal de estas oficinas no labora bajo estándares laborales óptimos y el equipo necesario, la labor de custodia tampoco será la mejor.

## **8. Subdelegación Regional del OIJ de Nicoya:**

El MNPT efectuó la inspección en la Subdelegación Regional del OIJ. de Nicoya el 14 de junio de 2016. Los hallazgos y consideraciones efectuadas luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

### **Libros de Registros**

El MNPT corroboró que los datos de las personas que ingresan se consignan en el Expediente Criminal Único, sistema del O.I.J. en cual se consignan los datos y reseñas de las personas que ingresan bajo su custodia. Adicional a ello se utilizan el Libro de Control de Detenidos y el Libro de Control de Prácticas Judiciales, los cuales funcionan como control cruzado de información. Se procedió con la revisión de dichos libros y no se observaron irregularidades en los registros.

## **Celdas**

Esta Subdelegación cuenta con dos celdas las cuales se ubican en la parte posterior del edificio. Las celdas se observaron limpias y permiten el ingreso de aire y luz natural. Entre las celdas y el edificio principal se construyó un techo con tragaluz para protegerlas del sol, el calor y la lluvia. La dimensión de las celdas es de 8,3 m<sup>2</sup> (2,90 metros x 2,86 metros), con capacidad de albergar de dos o tres personas como máximo en cada una de ellas. Dado que se cuenta con sólo dos espacios, la separación por categorías es muy limitada, razón por la cual deben solicitar la colaboración del O.I.J. de Santa Cruz y esperar que remitan el vehículo para el traslado de las personas detenidas.

En el lugar donde se ubican las celdas se observaron dos cámaras de seguridad, las que están ubicadas en la pared de la infraestructura central. A su vez, en el medio de las cámaras se observó un panel de luces de seguridad o emergencia en caso de que falle el sistema de electricidad. En dicha pared también se encuentran instalados ventiladores, los que se accionan a solicitud de las personas detenidas.

Ambas celdas cuentan con camón de cemento, servicio sanitario, y lavamanos. Al exterior de las celdas hay un casillero para guardar las pertenencias de las personas detenidas, y contiguo a las celdas una ducha para que puedan asearse.

## **Proceso de detención**

Las personas detenidas ingresan a la Subdelegación y son registradas en el ECU y en el Libro de control de Detenidos, o de Prácticas Judiciales, según corresponda. Se informó que, previo al ingreso a celdas, el personal realiza una revisión superficial de la persona, se le solicita que entregue los objetos de valor que porte, o cualquier otro que pueda poner en riesgo su integridad.

## **Alimentación**

En relación con los derechos de las personas detenidas, se informó que a la persona privada de libertad se le brindan los tres tiempos de comida por medio de un contrato que el Poder Judicial tiene con una Soda del Lugar.

## **Atención médica**

En caso de que la persona detenida por alguna situación requiera atención médica o llegue con alguna herida o golpe, se coordina con la Cruz Roja o se le traslada al Hospital de Nicoya para la respectiva atención médica.

## **Vehículos**

La Subdelegación del OIJ de Nicoya cuenta con dos vehículos para realizar investigaciones pero carece de vehículo para el transporte de personas detenidas. Para tal efecto, depende totalmente de la colaboración y disponibilidad del vehículo y personal de la Subdelegación del OIJ de Santa Cruz y de la Delegación del OIJ de Liberia. Según lo manifestó el personal, esta falta de transporte es uno de los factores que más afecta el trabajo del personal de la Subdelegación de Nicoya, y carga adicionalmente de trabajo a las otras oficinas.

En su Informe de Inspección, el MNPT manifestó su preocupación por la carencia del vehículo para transporte de personas detenidas que tiene la Subdelegación del OIJ de Nicoya, máxime después de 1 año y 3 meses desde la anterior inspección a dicha dependencia, y la consecuente recomendación que se realizó respecto a la necesidad de dotarle de dicho vehículo.

El MNPT expuso que esta situación acarrea una serie de dificultades que perjudicaba a otros procesos judiciales; la Subdelegación de Nicoya depende exclusivamente de la unidad de transporte de personas

detenidas de la Oficina Regional de Santa Cruz, la cual se dedica a atender el transporte de ambas oficinas, y, cuando dicho vehículo no está disponible, el OIJ de Liberia debe asumir las tres oficinas.

El MNPT, durante las inspecciones realizadas, también entrevistó al personal del OIJ de Santa Cruz y del OIJ de Liberia, y ambos destacaron la necesidad de que el OIJ de Nicoya contara con un vehículo para el traslado de personas detenidas, dada la sobrecarga de trabajo y extensión de las jornadas de trabajo por dicha situación.

En el cuadro de recomendaciones y seguimiento, se puede observar que la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, le comunicó al MNPT la asignación de un vehículo a esta Subdelegación, con lo cual se viene a solucionar una serie de inconvenientes en los procesos de detención.

## **9. Subdelegación Regional del OIJ de Santa Cruz:**

El MNPT efectuó la inspección en la Subdelegación Regional del OIJ de Santa Cruz el 14 de junio de 2016. Los hallazgos y consideraciones efectuadas luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

### **Libros de Registros**

Los datos de las personas se ingresan en el Expediente Criminal Único (ECU), sistema del OIJ en cual se consignan los datos y reseñas de las personas que ingresan bajo su custodia. Adicional a ello se utilizan el Libro de Control de Detenidos y el Libro de Control de Prácticas Judiciales, los cuales funcionan como control cruzado de información. Se procedió con la revisión de dichos libros y no se observaron irregularidades en los registros.

### **Celdas**

La Subdelegación tiene seis celdas todas en muy buenas condiciones materiales. Se observaron limpias y, aunque carecen de ventilación e iluminación natural, sí poseen iluminación artificial. Presentan la seguridad adecuada, con servicios sanitarios y lavamanos en buen estado de funcionamiento, y camón de cemento para que puedan sentarse y pernoctar. Hay una celda grande, tres celdas medianas y dos celdas pequeñas. Una de las celdas medianas está siendo utilizada como bodega, por cuanto presenta una fuga en el sistema de abastecimiento de agua.

El MNPT verificó que la cantidad y distribución de las celdas permite aplicar el principio de separación de categorías para las personas detenidas, sea porque son personas menores de edad, mujeres o para la protección de la integridad física de una persona detenida. Las celdas son aptas para la permanencia temporal de personas detenidas.

Adicionalmente se pudo observar un sistema de cámaras de video, un sistema automático contra incendios con detectores de humo y aspersores de agua; un locutorio para que las personas reciban las visitas de los defensores ("Cuarto de Asesoramiento Legal"), y un cuarto para reconocimientos. El personal de la Subdelegación indicó que el control de las cámaras se encuentra en San José, y que ellos no cuentan con un monitor o dispositivo por medio del cual puedan ver las imágenes que arrojan las cámaras de las celdas.

### **Proceso de detención**

Durante los ingresos de las personas detenidas a la Sección de Cárceles, lo primero que se determina es si está golpeada. En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita a la Policía que lo está remitiendo que traslade a esa persona a un centro hospitalario, y que aporte, además, un certificado médico, y en

los casos de gravedad se solicita una epicrisis de la persona detenida con el alta médica para proceder con su recepción.

Posteriormente, se realiza el registro en los libros de Control de Detenidos o de Práctica Judicial. Luego, la persona es trasladada al cuarto de requisa, donde se le practica un cacheo y, en caso de ser necesario, una requisa, que implica solicitarle a la persona detenida retirarse la ropa interior, taparse con la camisa, ponerse hacer una sentadilla y sacudirse los órganos genitales. Por último, se reseña a la persona y se procede con el ingreso a celdas.

### **Alimentación**

La Subdelegación brinda los tres tiempos de comida por medio de un contrato que el Poder Judicial tiene con una Soda del Lugar.

### **Atención médica**

En caso de que la persona requiera atención médica o llegue con alguna herida o golpe, se le traslada a la Clínica de Santa Cruz para la respectiva valoración médica.

### **Vehículos**

En la Subdelegación solo se contaba con un vehículo, el personal manifestó la necesidad de contar con otro vehículo, sobre todo por el apoyo que debían brindar a la Subdelegación del OIJ de Nicoya, oficina que no cuenta con vehículo.

### **Vigilancia de celdas**

El otro tema que se procedió a destacar fue que el personal de la Subdelegación del OIJ de Santa Cruz no contaba con un dispositivo o monitor para ver las imágenes que despliegan las cámaras ubicadas frente a las celdas, sistema con el que sí cuentan otras oficinas del OIJ, sobre este punto, el MNPT solicitó a la Dirección del OIJ que brindara esta posibilidad al personal de esta Subdelegación, sobre todo considerando que una puerta de metal separa las celdas de la oficina del personal de la Sección de Cárceles.

## **10. Subdelegación Regional del OIJ de Cañas:**

El MNPT efectuó la inspección en la Subdelegación Regional del OIJ de Cañas el 6 de setiembre de 2016. Los hallazgos y consideraciones efectuadas luego de realizar la inspección en dicha oficina fueron los siguientes:

La inspección efectuada era en seguimiento a la realizada el día 11 de junio de 2013, mediante la cual se verificó que las personas detenidas a la orden de las autoridades judiciales de Cañas eran ingresadas y custodiadas en las celdas de la Delegación de la Fuerza Pública de Cañas.

En ese momento (11 de junio de 2013), el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó una inspección en la Delegación de Fuerza Pública y constató que las celdas no reunían las condiciones mínimas para la custodia de personas detenidas, y que dicha Delegación tampoco contaba con personal suficiente para brindar, de forma debida, la custodia de estas personas.

Por las razones apuntadas anteriormente, en el Informe de Inspección, Oficio número 027-2013 de fecha 18 de julio de 2013, el MNPT recomendó al Organismo de Investigación Judicial "*disponer de lo necesario para que en forma urgente se implemente un proyecto de construcción de celdas en la*

*Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial de Cañas, e informar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura respecto a su avance”.*

El 9 de agosto de 2013, mediante el oficio N° 875-13, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, remitió al MNPT el Oficio N° 764-DG-2013, de fecha 9 de agosto de 2013, suscrito por el Director General del Organismo de Investigación Judicial, quien en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

“(…) me permito indicarles que de nuestra parte, hemos tratado que la permanencia de los detenidos en las celdas de la Subdelegación de la Fuerza Pública de Cañas, sea lo menos posible. De ahí que tratamos de coordinar con los Encargados de Cárceles de la Delegación Regional de Liberia lo pertinente, en aras de poder trasladarlos hasta ese lugar, en la medida de las posibilidades, dado que actualmente nuestra institución ha venido enfrentando una gran problemática por la gran cantidad de unidades que están pendientes de reparación. Motivo por el cual actualmente la única unidad que está asignada a Cañas, está en calidad de préstamo en Liberia. No obstante lo anterior, la Jefatura de Cañas ha dispuesto que se realice el traslado de detenidos incluso en vehículo de investigación.

Con relación al tema de la construcción de las celdas, le informo que se está realizando la gestión de toma de recursos, la cual está bastante adelantada, siendo que en este momento lo que falta es que el Consejo Superior apruebe la gestión, por lo que considero que en los próximos meses se iniciará la obra (...)

El 6 de setiembre de 2016, el MNPT obtuvo información en el sentido de que, a pesar de los trámites administrativos realizados por las autoridades del Poder Judicial para planificar la construcción de celdas en la Subdelegación de Cañas, el propietario del inmueble en donde se ubica dicha Subdelegación no estuvo de acuerdo en construirlas argumentando que no iban a ser de ninguna utilidad para él una vez que el Poder Judicial diera por terminado el contrato de arrendamiento.

Por otra parte, en la inspección que se realizó en junio de 2013, uno de los principales problemas que detectó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con respecto al trato de las personas detenidas, era la insuficiencia de vehículos para el transporte de personas detenidas de la Sección de Cárceles de las Delegaciones y Subdelegaciones del Organismo de Investigación Judicial de la Provincia de Guanacaste. En esa ocasión la unidad móvil de la Subdelegación de Cañas estaba prestada a la Delegación de Liberia, quien a su vez apoyaba a la Delegación de Santa Cruz y a la Subdelegación de Nicoya.

Esta situación hacía que las personas detenidas judicialmente en Cañas tuvieran que ser ingresadas en las celdas de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Cañas, las cuales son aptas únicamente para la aprehensión y custodia de personas por pocas horas, pero no para pernoctar.

En la información obtenida durante la inspección realizada por el Mecanismo en el mes de setiembre de 2016, se verificó que la Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial de Cañas ya contaba con vehículo institucional para el traslado de personas detenidas, de tal manera que en los casos en que las personas detenidas tienen que pernoctar, se coordina el traslado a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Liberia, la cual cuenta con celdas adecuadas para la ubicación de las y los detenidos.

Sobre este mismo tema, es importante señalar que actualmente a la Delegación del OIJ de Liberia y las Subdelegaciones del OIJ de Santa Cruz y Nicoya, también les asignaron un vehículo para el traslado de personas detenidas, con lo cual el obstáculo que tenía la Subdelegación del OIJ de Cañas fue solucionado. Igualmente, el problema del plazo excesivo de detención de personas en las celdas de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Cañas.

En virtud de que durante la inspección no se encontraron situaciones indebidas en el proceso de detención de las personas ni factores de riesgo sobre posibles actos de maltrato o tortura, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, determinó no notificar el presente informe y realizar a futuro otra inspección para determinar si el proyecto de construcción de un edificio para oficinas judiciales en el Cantón de Cañas se va a realizar, y si éste va a contemplar la construcción de celdas para ubicar a personas detenidas.

### **En atención a las inspecciones realizadas en las Delegaciones y Subdelegaciones del OIJ, el MNPT realiza las siguientes consideraciones**

#### **Requisas**

Luego de un análisis del Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos, el MNPT llegó a la conclusión de que éste no regulaba el procedimiento de revisión corporal cuando la persona detenida era trasladada a sus celdas por orden de captura o para práctica judicial. Tampoco regulaba el procedimiento de revisión corporal que debía aplicarse a poblaciones en condición de vulnerabilidad, tales como mujeres, personas con discapacidad, personas menores de edad o población LGBTI.

Un primer señalamiento que efectuó el MNPT en este tema tuvo que ver con el procedimiento de remoción de la ropa interior de las personas detenidas, considerando que debe efectuarse un adecuado balance entre los motivos de seguridad que fundamentan la aplicación de este tipo de revisión, y el pudor y la dignidad de las personas detenidas.

El MNPT también indicó que era claro que dicho procedimiento se aplicaba con el ánimo de evitar que las personas detenidas portaran objetos prohibidos con los que pudieran atentar contra su integridad física o la de terceras personas, y contra la seguridad del establecimiento. Sin embargo, se señaló que no podía dejarse de lado la afectación psicológica o emocional que el procedimiento podía producir en las personas cuando se les estaba practicando esta revisión corporal al desnudo.

El MNPT también consideró que el Manual tampoco contaba con un articulado específico que detallara paso por paso la revisión corporal en las celdas de la Sección de Cárceles, y tampoco regulaba expresamente la remoción o desprendimiento de la ropa interior en el caso de hombres y mujeres, ni lo relativo a la solicitud que se le hace a las personas detenidas para realizar sentadillas.

El MNPT catalogó este tipo de revisión corporal como un tipo de requisa personal que afecta la intimidad de las personas, y el cual debe ser regulado de manera expresa en protección de la dignidad de las personas, y sobre todo, para efectos de determinar en qué casos debe ser aplicada si se alegan motivos de seguridad.

El MNPT fundamentó su recomendación de reforma al Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos, en lo que han señalado la Asociación para la Prevención de la Tortura y Reforma Penal Internacional cuando establecen lo siguiente:

(...) se debe recurrir a requisas personales únicamente cuando sea estrictamente necesario para garantizar la seguridad del personal y de las detenidas y los detenidos, y conducidas de manera que se respete la dignidad de la persona. Las requisas personales deben ser reguladas por ley y deben establecerse medidas y políticas claras que definan explícitamente las condiciones y modalidades de su uso. Se deben desarrollar alternativas, tales como dispositivos electrónicos de escaneo, y utilizarlas en cuanto sea posible, y cuando las requisas personales resulten inevitables éstas deben llevarse a cabo mediante la aplicación del método menos invasivo.<sup>3</sup>

3 Asociación para la Prevención de la Tortura. Herramienta de monitoreo de detención, hoja informativa: Requisas personales.

A criterio del MNPT, de no regularse adecuadamente los procedimientos de revisión corporal, tomando en consideración la protección de la intimidad y la dignidad de las personas, y regulando específicamente las razones de seguridad por las que se aplicarían, las autoridades judiciales estarían incurriendo en tratos degradantes, debido a que las personas no tendrían las salvaguardas legales necesarias para su protección.

A su vez, el MNPT recordó que para determinar si un hecho se constituía en un trato cruel, inhumano o degradante, su categorización no dependía del accionar del sujeto activo, sino de las características particulares del sujeto receptor del acto, y de lo que este acto implicaba y las consecuencias específicas que tuvieran para la persona.

(...) dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y las características personales de quien las sufre (...) pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable del sufrimiento que acarrea la detención y (...) conllevan sentimientos de humillación e inferioridad, en clara violación al artículo 5 de la Corte Americana de Derechos Humanos.<sup>4</sup> (Destacado propio).

En el informe de inspección correspondiente al primer y segundo circuito judicial, se hizo mención de que, en relación con la revisión corporal de mujeres detenidas, las Reglas de Bangkok establecen que las autoridades deben aplicar otros métodos de inspección y dejar de utilizar la remoción de la ropa interior. En ese sentido, se citó la Regla 20, que para los efectos señala que:

Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Otro aspecto de especial consideración que desarrolló el MNPT con respecto a este tema, tuvo que ver con la requisita de población LGBTI. El MNPT considera que son las mismas personas Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales, las que deben expresar o decidir si la requisita se practica por un hombre o por una mujer, respetándose de esta manera el género con el cual se identifican.

Y como la requisita a esta población tampoco se encuentra regulada en el Manual, el MNPT señaló que éste sería otro punto que debería ser regulado de manera expresa, acompañado de la emisión de políticas específicas para el tratamiento de esta población durante su detención y con el fin de garantizar la protección de sus derechos.

Se fundamentó este criterio, en lo señalado por la Asociación para la Prevención de la Tortura y Reforma Penal Internacional, quienes señalan que

Los estándares internacionales y la jurisprudencia reciente subrayan la necesidad de que las requisitas personales sean realizadas únicamente por personal del mismo género. En el caso específico de detenidos Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (LGBTI), su preferencia con respecto al género del personal debería ser respetada.<sup>5</sup>

Como referencia también pueden ser utilizadas las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela), que en lo concerniente a registros de reclusos (revisiones corporales) señala lo siguiente:

---

Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato. Penal Reform International 2013. Pág. 1.

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150. Párrafo 97

5 Asociación para la Prevención de la Tortura. Op. Cit. Pág. 5

**Regla 50**

Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones derivadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

**Regla 51**

Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

**Regla 52**

1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.

2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.

**Concepto de integralidad de los procesos de detención**

Desde un concepto de integralidad de los procesos de detención, en los informes de inspección el MNPT señaló situaciones laborales no aptas para el personal encargado de la custodia. Lo anterior para prevenir que a futuro dichas condiciones pudieran obstaculizar el trabajo y minar las acciones que conllevan el respeto de los derechos de las personas detenidas.

En relación con este tema, la Asociación para la Prevención de la Tortura, mediante la Guía Práctica de Monitoreo de Custodia Policial (página 7), señala lo siguiente:

(...) mientras que las y los oficiales de policía tienen el deber de proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, sus derechos deben ser respetados y cumplidos en igualdad de condiciones. De este modo, mientras que el personal policial puede ser responsable de violaciones de derechos humanos, incluidos los malos tratos, el personal encargado de monitorear debe tener en cuenta que el propio cuerpo policial también puede ser víctima de abusos. Cuando esto se da con frecuencia suele influir en el trato hacia las personas detenidas. Por ejemplo, unas malas condiciones de trabajo y unos pobres recursos no sólo suponen una infracción de los derechos económicos y sociales de los y las agentes de policía sino que también pueden hacer que aumente la corrupción o contribuir a la aparición de comportamientos que resulten en perjuicios para las personas bajo su custodia. Las personas encargadas del monitoreo, en sus esfuerzos por comprender las causas de fondo que derivan en malos tratos (entre las que se incluye la existencia de problemas sistémicos dentro de las comisarías),

deben adoptar una estrategia integral que tenga en cuenta las necesidades y dificultades que enfrenta la policía. El diálogo entre el personal de monitoreo y la policía sobre los problemas a los que se enfrentan estos últimos podría generar una mayor apertura a la crítica por parte del cuerpo policial, lo que a menudo resulta en una herramienta útil de negociación.

## **Buenas prácticas del Organismo de Investigación Judicial**

### **Infraestructura**

En lo que tiene que ver con las condiciones materiales y laborales, el MNPT corroboró que se habían realizado obras de infraestructura en el Primer Circuito Judicial con la finalidad de mejorar las condiciones laborales del personal de la Sección de Cárceles, lo que el MNPT reconoció como una buena práctica por parte de las autoridades judiciales. Desde un concepto de integralidad de los procesos de detención, estas acciones contribuyen a mejorar dichos procesos.

### **Registros de personas detenidas**

En cuanto al tema de los registros de las personas detenidas, el MNPT considera como una buena práctica que las Secciones de Cárceles del OIJ utilicen sistemas estandarizados de registros de personas capturadas y en práctica judicial, el Sistema ECU, por cuanto dicho sistema permite mantener de forma digital una importante cantidad de datos referidos al proceso de detención y custodia de una determinada persona; por ejemplo, se consignan los datos generales, su perfil de peligrosidad, padecimientos médicos, las fechas y horas de su ingreso y egreso, y el detalle de las unidades y personas que lo custodian, entre otros.

### **Requisas de la Delegación del OIJ de Puntarenas**

En el informe de inspección de la Delegación del OIJ de Puntarenas, el MNPT efectuó un reconocimiento al personal de esta Delegación y señaló como una buena práctica el procedimiento de revisión corporal que se estaba aplicando para la población LGBTI en respeto de sus derechos.

### **Celdas de la Oficina Regional del OIJ de Cóbano**

En su informe de inspección, el MNPT reconoció las buenas condiciones en las que se encuentra el área de celdas, mismas que se encontraban debidamente limpias, pintadas, y con un buen acceso a fuentes de iluminación y ventilación, las cuales son de particular importancia tomando en consideración las condiciones climáticas que imperan en el lugar.

### **Vehículo de la Subdelegación del OIJ de Nicoya**

Mediante el oficio número 8421-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informó al MNPT, que se había tomado la determinación por parte de la Dirección General del OIJ de disponer de una unidad totalmente nueva para la Subdelegación de Nicoya, la cual forma parte de un grupo de vehículos que estarán ingresando al OIJ en el transcurso del mes de agosto de 2016. La dotación de este vehículo a esta Subdelegación y a las Delegaciones de Santa Cruz y de Liberia en forma indirecta, implica una serie de soluciones administrativas, de seguridad, de celeridad procesal y de respeto derechos de las personas privadas de libertad. El MNPT realiza un reconocimiento a las autoridades judiciales por haber tomado la decisión de disponer de un vehículo para el transporte de personas detenidas a esta subdelegación.

### Subdelegación Regional del OIJ de Santa Cruz

El MNPT reconoce las buenas condiciones materiales de su infraestructura. Asimismo, reconoce las buenas condiciones en las que se encontró el área de celdas, debidamente limpias, pintadas y con un buen acceso a fuentes de iluminación y ventilación, al igual que saluda el esfuerzo administrativo de las autoridades en dar apertura las veinticuatro horas a la oficina, con lo cual se evita tener que trasladar a las personas detenidas a la Subdelegación de Nicoya.

### Sistema de alimentación

El MNPT considera como una buena práctica de las autoridades judiciales, la dedicación de prepuesto para establecer los contratos de alimentación de las diferentes sedes judiciales, con el objetivo de garantizar la alimentación de las personas privadas de libertad que permanecen en las celdas del Organismo de Investigación Judicial.

### Cuadro N° 17

#### Recomendaciones al Organismo de Investigación Judicial

Centro	Fecha Inspección	Recomendaciones	Cumplimiento de las Recomendaciones
Delegación Regional de Pérez Zeledón	9 de febrero de 2016	Sin Recomendaciones	
Delegaciones del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José	23 y 25 de febrero de 2016	Al Consejo Superior Judicial: reformar el Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos, para que en lo concerniente regule, al menos, lo siguiente: conceptualización de los tipos de revisiones que realiza el personal de la Sección de Cárcels del OIJ (Cacheo, Requisa, Revisión al Desnudo, Revisión de Cavidades Corporales); detalle del procedimiento de revisión previo a ingreso a celdas de la Sección de Cárcels del OIJ paso por paso. Por ejemplo, revisión de ropa, costuras, pelo, cara, zapatos, casos en lo que se valide el desprendimiento de ropa, entre otros; procedimiento de revisión especial para mujeres, personas menores de edad, personas LGBTI, personas condición de discapacidad.	Pendiente de Cumplimiento

A la Dirección del OIJ: estandarizar las características de los cajones de los vehículos para el traslado de personas detenidas, y que dichos estándares tomen en consideración la altura del cajón, el ingreso de ventilación, la iluminación, la visibilidad del personal de conducción hacia el interior del cajón, y las especificaciones de los candados utilizados. De esta manera se facilitará la labor del personal de conducción y no se agravarán las condiciones de detención de las personas privadas de libertad durante su traslado.

A la Jefatura de la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José: adoptar un sistema de registro para las hojas denominadas "Poner a la Orden", "Control permanencia detenidos en celdas edificio tribunales en San José" y "Control de personas autorizadas para ingresar a celdas", para que éstas sean incorporadas en libros o, en su defecto, foliadas de previo y posteriormente archivadas en un ampo.

Mediante el oficio número 0340-DG-16/ID 20596 de fecha 5 de abril de 2016, la Dirección General del OIJ indicó que para la compra de los vehículos destinados al traslado de personas privadas de libertad, se deben considerar una serie de variables relacionadas con las condiciones existentes en la sede central de San José, y las condiciones que imperan en las diferentes sedes regionales distribuidas en todo el territorio nacional. Ello debido a que en la sede central de San José se tienen una serie de limitaciones en cuanto a la altura de los vehículo que deben ser adquiridos por las características de la infraestructura donde se encuentran ubicadas las celdas del Poder Judicial. Por consiguiente, se proyecta la estandarización para la compra de dos tipos de vehículos: tipo pick up para la sede central de San José, y tipo buseta para las sedes regionales. Para dichas compras se considera la altura del cajón, la ventilación, la iluminación, entre otros aspectos. Se está contemplando la compra de vehículos tipo buseta con mejores condiciones de altura y espacio.

La Jefatura de la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José remitió copia del Memorando número 002-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, dirigido a la Jefatura de Unidad, a los Coordinadores de Grupo y al personal administrativo, en el que se dispone lo siguiente: 1. Que debe agregarse un número de folio a las hojas de control "Control permanencia detenidos en celdas edificio Tribunales en San José" y "Control de personas autorizadas para ingresar a celdas", y que esta numeración será individual para cada hoja de control y será consecutivo cronológicamente hasta el día 31 de diciembre de cada año, por lo que el día 01 de enero de cada año, ambas hojas de control deberán iniciar con el número 0001 y así sucesivamente. 2. Que con respecto al control que se lleva en el Cuaderno de Ingreso de Detenidos, en donde se registra cada persona detenida que se anota en las hojas de Poner a la Orden, deberá ser cambiado por un Libro de Actas debidamente foliado. 3. Que para los tres controles deberá tenerse un estricto archivo, según se ha establecido en la distribución de funciones por puesto.

		<p>A la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de San José: realizar fumigaciones periódicas en la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, específicamente en el sótano, en donde se encuentran ubicadas las celdas y las oficinas del personal de dicha Sección.</p>	<p>Mediante el oficio número 468-ADM-2016, de fecha 2 de mayo de 2016, la Administración Regional a.i. del Segundo Circuito Judicial de San José, informó que dicha Administración se había reunido con la Jefatura de la Sección de Cárceles del Segundo Circuito Judicial de San José, y que se habían programado fumigaciones trimestrales en el edificio, con el fin de acatar los lineamientos establecidos y dispuestos en el Informe del MNPT. Que las fechas calendarizadas para las dos siguientes fumigaciones serían en la última semana de julio de 2016 y la primera semana de noviembre de 2016.</p>
<p>Delegación Regional de Cartago</p>	<p>26 de mayo de 2016</p>	<p>A la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial: solicitar los estudios correspondientes para determinar si la infraestructura del edificio que alberga al Circuito Judicial de Cartago requiere ser remodelada, con el fin de que el ingreso y egreso de las personas detenidas se pueda realizar de forma segura y privada, con la finalidad de resguardar la integridad física de las personas detenidas, del personal de custodia y de terceras personas.</p> <p>A la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial: realizar un estudio acerca de la cantidad de personas detenidas que se ubican diariamente en las celdas de la Delegación Regional del OIJ de Cartago, con el fin de determinar si el número de celdas con el que se cuenta actualmente es suficiente, o, si se requiere ampliar el número de las mismas, con el fin de garantizar el principio de separación de categorías y la seguridad institucional. De no ser suficiente, gestionar las acciones necesarias para realizar las remodelaciones correspondientes desde el punto de vista de infraestructura.</p> <p>A la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial: realizar los estudios correspondientes para determinar si la Delegación Regional del OIJ de Cartago cuenta con la cantidad de vehículos necesarios para la conducción de personas detenidas. Asimismo, informar al MNPT si existen vehículos que se encuentran en reparación en estos momentos, y el plazo en que entrarán en funcionamiento nuevamente.</p>	<p>Mediante el oficio número 8425-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informó que este tipo de requerimiento debe ser analizado por el Departamento de Planificación del Poder Judicial y de conocimiento del Consejo Superior Judicial, entidades a las que se les pone en conocimiento de las recomendaciones emitidas por el MNPT.</p> <p>Mediante el oficio número 8425-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informó que este tipo de requerimiento debe ser analizado por el Departamento de Planificación del Poder Judicial y de conocimiento del Consejo Superior Judicial, entidades a las que se les pone en conocimiento de las recomendaciones emitidas por el MNPT.</p> <p>Mediante el oficio número 8425-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informó que en próximos días se hará entrega de dos vehículos nuevos a la Delegación, por lo que ésta contará con tres vehículos, los cuales se consideran suficientes.</p>

		<p>A la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial: gestionar las acciones necesarias para que el personal de custodia de la Sección de Cárceles de Cartago aumente en cantidad, y de esta manera reducir las largas jornadas laborales y horas extras que actualmente deben cubrir.</p>	<p>Mediante el oficio número 8425-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informó que este tipo de requerimiento debe ser analizado por el Departamento de Planificación del Poder Judicial y de conocimiento del Consejo Superior Judicial, entidades a las que se les pone en conocimiento de las recomendaciones emitidas por el MNPT.</p>
Oficina Regional de Cóbano	13 de junio de 2016	<p>A la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial: determinar la conveniencia de diseñar celdas que incluyan una ducha en su interior, sin que cuenten con los mecanismos requeridos para resguardar el derecho a la privacidad de las personas detenidas, o si es más conveniente construir un espacio físico con ducha, contiguo a las celdas, todo lo anterior en protección del derecho a la privacidad de las personas detenidas.</p> <p>A la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial: valorar la posibilidad de que en la Oficina Regional del OIJ de Cóbano se construya un espacio físico para ubicar una ducha, separado de los espacios de detención, para que las personas detenidas puedan tomar su baño de manera privada.</p>	<p>Mediante el oficio número 8417-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informó que el edificio que alberga la Oficina Regional de Cóbano es un inmueble alquilado. Que en virtud de ello, se debe gestionar con el dueño del inmueble sobre la necesidad de realizar una modificación para cumplir con la recomendación emitida por el MNPT. Que en caso de que el dueño del inmueble no esté dispuesto a asumir el costo de esa remodelación, y siempre y cuando se cuente con autorización, el Poder Judicial podría asumir el costo de la construcción e iniciarse un proceso de contratación por parte del Poder Judicial.</p> <p>Mediante el oficio N° 8417-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, indicó que, en relación con la preocupación en caso de que en una misma celda se encuentren dos o más personas, en realidad la permanencia de los privados de libertad es muy corta, en promedio de dos a cuatro horas aproximadamente. Asimismo, que en esas celdas rara vez pernoctan detenidos. No obstante, cuando se ha presentado esa situación, se ubica a las personas detenidas en una sola celda y se van pasando uno por uno a la otra para que puedan ducharse con absoluta privacidad, y que, incluso, se coordina y se toman las previsiones necesarias con el resto del personal que labora en esa oficina, para que no se ubiquen cerca de la misma mientras se está bañando alguna persona privada de libertad.</p>
Delegación Regional de Liberia	15 de junio de 2016	<p>A la Jefatura del Organismo de Investigación Judicial de Liberia: gestionar lo necesario para que a las oficinas del personal de la Sección de Cárceles del OIJ, ubicadas en el Edificio de los Tribunales de Justicia, se les dote de equipo de aire acondicionado para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>Mediante el oficio N° 8432-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informó que la Jefatura del OIJ de Liberia se había procedido a reunir con la Administración de los Tribunales de Justicia. Que la Administración indicó que se estaba a la espera de recibir una segunda cotización de uno de los proveedores externos, no sólo para la instalación del aire acondicionado, sino también para una mejora total de dichas instalaciones, entre otras: mantenimiento de pintura y derribar una pared con el objetivo de correr el servicio sanitario para ampliar el espacio físico.</p>

Subdelegación Regional de Nicoya	14 de junio de 2016	A la Dirección del Organismo de Investigación Judicial: disponer de lo necesario para que en forma urgente se estudie la posibilidad de dotar de un vehículo para el transporte de personas detenidas a la Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial de Nicoya.	Mediante el oficio número 8421-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informó que se había tomado la determinación por parte de la Dirección General del OIJ de disponer de una unidad totalmente nueva para la Subdelegación de Nicoya, la cual forma parte de un grupo de vehículos que estarán ingresando al OIJ en el transcurso del mes de agosto de 2016.
Subdelegación Regional de Santa Cruz	14 de junio de 2016	A la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial: valorar la posibilidad de otorgar a la Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz otro vehículo para el transporte de personas detenidas.  A la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial: brindar acceso al personal de la Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz a las imágenes desplegadas por las cámaras que se encuentran colocadas al frente de las celdas, a través de un monitor o dispositivo, con el fin de que el personal de la Sección de Cárceles custodie a las personas detenidas.	Pendiente de Cumplimiento  Pendiente de Cumplimiento
Subdelegación Regional de Cañas	6 de setiembre de 2016	Sin Recomendaciones	

## 2.5

## Centro para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL)

Los días 10 y 12 de mayo de 2016, el MNPT se presentó al Centro para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL), con el objetivo de realizar una inspección.

A continuación se detalla la situación poblacional al momento de la inspección.

### Cuadro N° 18

Población del CAPEMCOL por categorías, capacidad instalada, población reclusa y densidad poblacional, 10 de mayo de 2016

Categoría	Capacidad instalada	Población reclusa	Densidad poblacional
Medidas Cautelares de Internamiento	44 camas	43 personas	97 personas x cada 100 camas
Medidas de Seguridad Curativas	70 camas	60 personas	85 personas x cada 100 camas
<b>Total</b>	114 camas	103 personas	90 personas x cada 100 camas

Fuente: Elaboración propia. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

### Principales Hallazgos:

#### Personal de Salud y Administrativo.

El CAPEMCOL cuenta con una Jefatura, y el funcionario que la ostenta es de profesión Médico Psiquiatra. Además, hay otros tres Médicos Psiquiatras, uno de planta con jornada administrativa y los otros dos por Servicio Social, con un horario diferenciado.

En comparación a lo observado por el MNPT en la anterior inspección (febrero de 2015), y con respecto a la cantidad de personal asignado al establecimiento, se logró identificar un aumento en éste; sin embargo, se trata de personal que se mantiene por algunos meses debido a que están realizando el Servicio Social.

El centro cuenta también con una profesional en Asesoría Legal, tres Médicos Generales, dos Terapeutas Ocupacionales, dos Psicólogos, un Administrador, dos Secretarias, un Asistente de Redes, cuatro oficiales de seguridad de la CCSS, una Trabajadora Social y una persona para el Área de Mantenimiento. En el caso de Trabajo Social y Mantenimiento, actualmente se están permitiendo las sustituciones por

períodos de vacaciones, lo que el personal de CAPEMCOL considera ha significado de mucha ayuda, ya que el servicio no queda al descubierto.

En lo que respecta específicamente al Área de Enfermería, posee cinco Enfermeros Profesionales, nueve Auxiliares de Enfermería, y trece Asistentes de Pacientes. La cantidad de asistentes de pacientes se redujo en dos personas con respecto a febrero de 2015, ya que entonces era de quince personas.

### **Personal de la Policía Penitenciaria.**

El personal de seguridad cuenta con catorce policías por Escuadra, y cada escuadra posee un Jefe y un Supervisor. Además cuentan con siete oficiales que laboran en horario administrativo, de los cuales tres, al momento de la inspección, se encontraban disfrutando de su periodo de vacaciones.

Entre las principales limitaciones laborales, el personal de seguridad señala la falta de personal de policías para cubrir todas los puestos y actividades existentes: salidas médicas, salidas al IAFA, custodiar Profesionales en Derecho, custodiar a los profesionales, custodiar las horas de visita familiar, entre muchas otras. Indican que la falta de personal policial afecta en algunas ocasiones la hora de sol de los pacientes, en otras, se han debido enviar dos usuarios con un solo custodio para una salida médica. También ocurre que deban extender su jornada laboral, pero gracias a la buena disposición y voluntariedad de algunos oficiales de seguridad, situación que se agrava en el caso de los puestos de jefatura, supervisores e inspectores, ya que suelen asumir jornadas de hasta 15 o 16 horas.

Por el momento, señalan que la asignación de cinco oficiales de seguridad más por escuadra podría contribuir positivamente con la falta de recurso humano.

### **Ambiente laboral.**

En lo que respecta a la relación laboral entre el personal de la Policía Penitenciaria con el personal de la CCSS, el MNPT logró identificar que dicho aspecto ha mejorado significativamente. De las entrevistas realizadas, se deduce que el personal de ambas instituciones se encuentra en coordinación constante, y las diferencias se manejan de manera profesional sin que afecte a nivel personal o laboral. Otros funcionarios señalaron que el traslado de oficiales de seguridad y de personal de enfermería contribuyó significativamente en mejorar las relaciones laborales, por lo que actualmente describen un ambiente laboral tranquilo y profesional.

### **Percepción de los usuarios en cuanto a CAPEMCOL.**

De las entrevistas realizadas a algunos pacientes del CAPEMCOL, tanto de medidas cautelares como curativas, se obtuvieron las siguientes manifestaciones:

- En cuanto al trato que reciben los usuarios por parte del área de seguridad, enfermería y atención profesional, los entrevistados lo describieron como adecuado. Uno de los entrevistados señaló:

Los oficiales cuando pueden lo ayudan a uno, cuando los compañeros se ponen agresivos, cuando hay un problema vienen a detenerlo porque pueden agredir a una enfermera, sin golpearlo, y le preguntan a la doctora para ver que hacen.

- Los pacientes que han estado en un centro penitenciario con anterioridad logran realizar una diferencia entre la privación de libertad en un centro Penal y su permanencia en CAPEMCOL agregando,

Aquí no es una cárcel, hay reglas y se vive bien, aquí no hay puñales, lo mas de agresividad que hay es que un compañero se agarre con otro ... aquí es un lugar

donde nos cuidan mucho, lo ven a uno rápido, en la cárcel hay que esperar más de ocho días para que lo atiendan.

- La población reconoció el hecho de que a algunos internos se les permita portar ropa particular, como una medida positiva para afirmar su buen comportamiento y proceso de egreso.
- La población resiente el alto nivel de encierro que se vive en el CAPEMCOL, particularmente en el área que se ubican las Medidas Cautelares, debido a que no tienen acceso directo al patio, la monotonía y las pocas actividades existentes. Por ejemplo, algunas personas manifestaron lo siguiente,

Yo me la paso viendo tele y jugando cartas, ya que no tenemos nada que hacer durante el día.

No tenemos oportunidad de hacer ejercicios, y sólo tenemos una hora de sol al día. Procuo caminar todo el día, y pasar mucho tiempo de pie para poder cansarme, porque si no, no logro dormir en la noche, y no quiero pastillas para eso... es que este espacio es sofocante.

- La población destacó la monotonía de la rutina que se vive en el CAPEMCOL, ante las escasas oportunidades que tienen de realizar actividades, la falta de personal de terapia ocupacional, y que deben realizar filas para todas las actividades (sea para comer, bañarse o recibir los medicamentos).

#### **Dinámica de encierro e infraestructura.**

Una de las mayores limitantes que presenta el CAPEMCOL para brindar los servicios tiene que ver con las condiciones de infraestructura. El MNPT ha sido particularmente insistente al informar a las autoridades competentes acerca de todas las limitaciones que tiene el inmueble para poder brindar una adecuada atención y rehabilitación a los usuarios del establecimiento. Ejemplo de ello es lo indicado en el Segundo Informe Especial de Investigación del MNPT sobre el CAPEMCOL, INF-001-2015 de febrero de 2015, en el cual se señaló lo siguiente:

(...) la disposición de infraestructura del inmueble (que era una bodega industrial) limita las posibilidades de una adecuada separación por categorías de la población usuaria, e irrespeta la privacidad y su espacio personal. Esta afirmación se fundamenta en el hecho de que al ser una sola estancia sin divisiones de tipo pared alta, cualquier persona puede ser observada en cualquier momento desde cualquier lugar del edificio, inclusive mientras duermen (solo los baños y servicios sanitarios guardan un nivel de privacidad).

Finalmente, la disposición del edificio limita la realización de las actividades y servicios que se le deben brindar a la población interna, así por ejemplo hora de sol, actividades recreativas, actividades ocupacionales y de rehabilitación, total limitación para el derecho de visita íntima, entre otros.

#### **Uso de Registros de Medios de Coerción:**

El MNPT sugiere la creación de un registro específico en el que consten todos los casos de utilización de medidas de represión y cuya información también se haría anotar en el historial médico personal del paciente.

Las anotaciones en el registro deberían incluir la hora de inicio y finalización de la aplicación de la medida, las concretas circunstancias del caso, los motivos de su adopción, el nombre del Profesional Médico que la ordenó o aprobó y una relación de todas las lesiones sufridas por el paciente y el personal.

Los pacientes deberían tener derecho a incluir observaciones en el registro, a ser informados de su contenido si así lo solicitaran y a recibir una copia completa de la anotación realizada en el registro en relación con la medida adoptada sobre ellos.<sup>1</sup>

Durante la inspección el MNPT verificó la inexistencia de un registro cuantitativo de personas en condición de vulnerabilidad, por su condición de persona adulta mayor, personas extranjeras, personas indígenas, personas trans o fármaco dependientes. Los datos suministrados por el personal a cargo del establecimiento no fueron consistentes.

Con base en los hallazgos de la inspección, el MNPT quiere destacar dos aspectos: primero, que las hojas de "Registro de Contención Mecánica, Aislamiento y Notificación al Usuario" que fueron revisadas no estaban completadas en su totalidad, particularmente en el apartado de "Notificación al Usuario", aspecto esencial para que los internos puedan ejercer debidamente su Derecho de Defensa cuando corresponda; además, las hojas de registro que estaban en el folder general ubicado en el Área de Enfermería, no estaban debidamente foliadas.

Segundo, se pudo comprobar que el Departamento de Psicología había dejado de llevar una bitácora de las hojas "Registro de Contención Mecánica, Aislamiento y Notificación al Usuario" que le eran remitidas, y en consecuencia, se dejó de realizar la estadística mensual respecto al uso de medidas excepcionales de contención y aislamiento, datos que permiten conocer de forma detallada algunos aspectos como: duración promedio de los aislamientos, personal que regularmente aplica medios de contención, pacientes que regularmente son sometidos a aislamiento o sujeción, causas principales de los aislamientos, entre muchos otros datos de gran utilidad.

### **Resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena**

El Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, mediante la resolución N° 0769-2016, del 24 de mayo de 2016, ordenó a las autoridades del CAPEMCOL y a la Dirección y Subdirección de Hospital Nacional Psiquiátrico la creación de un "Consejo Permanente Intersectorial" para el funcionamiento del CAPEMCOL, así como su réplica para la organización interna del centro, integrado este último consejo por representantes de las diferentes disciplinas que atienden la población.

En vista de que uno de los aspectos importantes que se derivan del mandato del MNPT es establecer diálogos con las autoridades a cargo de los centros de detención, el MNPT aceptó la invitación de la Dirección del Hospital Nacional Psiquiátrico para ser parte del Consejo Permanente Intersectorial del CAPEMCOL, con la finalidad de efectuar aportes sobre los hallazgos observados durante las inspecciones y la implementación de las recomendaciones.

En la sesión N° 8819, del 10 de diciembre de 2015, artículo 49, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, consideró ubicar al CAPEMCOL en espacios físicos disponibles del Hospital Nacional Psiquiátrico, pero funcionando de manera independiente del hospital. Con tal fin, se ordenó un estudio técnico para verificar las posibilidades de dicho traslado.

El personal del MNPT realizó una inspección en las áreas donde funcionaría el CAPEMCOL, y dicha infraestructura podría cumplir con los requisitos, una vez realizadas las remodelaciones correspondientes. Este es un tema de trabajo que se analiza dentro del Consejo Permanente Intersectorial

1 CPT. Op. Cit. Pág. 56

## Buenas Prácticas identificadas en CAPEMCOL

### Medios de contención mecánica y aislamiento, y registros.

El MNPT reconoce los esfuerzos realizados por el personal del CAPEMCOL para mejorar el sistema de registro de las medidas de contención mecánica y aislamiento, con el fin de implementar mejores controles e implementar las recomendaciones realizadas por el MNPT en sus informes de investigación. El mejoramiento es un proceso constante que requiere de evaluaciones periódicas para su verificación.

### Manual de Medidas Preventivas, Contención Mecánica, Aislamiento y Notificación al Usuario.

Las autoridades de CAPEMCOL redactaron un manual de contención y aislamiento y de sujeciones. El 7 de abril de 2016, mediante el oficio CAPEMCOL-JM-099-2016, le solicitó al MNPT la revisión y visto bueno del Manual de Medidas Preventivas, Contención Mecánica, Aislamiento y Notificación al Usuario.

El MNPT saluda la iniciativa de construir esta herramienta de procedimientos y control para llevar un orden administrativo y establecer un control para la protección de los derechos de los usuarios.

### Cuadro N° 19

Como se puede observar en el siguiente cuadro, las autoridades a cargo del CAPEMCOL han atendido las recomendaciones emitidas por el MNPT mediante la adopción de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las mismas.

Centro	Fecha Inspección	Recomendaciones	Cumplimiento de las Recomendaciones
CAPEMCOL	10 y 12 de mayo	Identificar a aquellas personas internas en el CAPEMCOL que se encuentran en condición de vulnerabilidad: personas Adultas Mayores, Indígenas, Extranjeros, Personas Trans, personas Farmacodependientes, personas carentes de apoyo familiar.	Mediante EL Oficio N° DG0844-2016 la Directora del Hospital Nacional Psiquiátrico, señaló lo siguiente: por parte del área de Registros y Estadísticas de Salud se harán las acciones pertinentes con el fin de crear el registro para tener resguardada la información específica que se requiere, evidenciando los usuarios que se encuentran en condición de vulnerabilidad; adultos mayores, indígenas, extranjeros, personas trans, fármacos dependientes, personas carentes de apoyo familiar.
		Instruir al Departamento de Psicología del CAPEMCOL para crear una bitácora o registro general de los "Registros de Contención Mecánica, Aislamiento y Notificación al Usuario", y a partir de ello, generar estadísticas institucionales sobre la aplicación de los medios de Contención Mecánica y Aislamiento.	En el mismo oficio N° DG0844-2016 se indica que se instruye a la Jefatura de Psicología Clínica del Hospital Nacional Psiquiátrico para que vigile cumplimiento y acatamiento de esta recomendación para que lleven bitácora o registro general de los "Registros de Contención Mecánica Aislamiento y Notificación al Usuario" y a partir de ello generar estadísticas institucionales sobre estos medios de contención.

Fuente: Elaboración propia. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**2.6****Centro de Aprehensión para Extranjeros en Condición Migratoria Irregular (CATECI)**

La Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, establece como función de la Dirección General de Migración y Extranjería, la ejecución del control ordenado de las migraciones, basado en los derechos humanos.

La Policía Profesional de Migración y Extranjería es un cuerpo policial especializado de la Fuerza Pública, adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería, cuya competencia abarca todo el territorio nacional y entre algunas de sus funciones principales se encuentra, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Migración y sus reglamentos; de la Ley General de Policía y su reglamento y realizar, con pleno respeto a los derechos humanos, el control migratorio durante el ingreso y egreso de las personas extranjeras al país.

La Dirección General de Migración cuenta con la Gestión del Centro de Aprehensión para Extranjeros en Condición Irregular, la cual cumple un rol primordial dentro del proceso de control migratorio; centrando su obligación institucional en administrar, custodiar y supervisar el ingreso y la permanencia de las personas extranjeras en condición irregular dentro del centro de aprehensión, previo a concretar su deportación, garantizando a la vez, el debido respeto a sus derechos y su seguridad.

**Inspección en el CATECI**

El día 19 de enero de 2016, el MNPT se presentó en el Centro de Aprehensión para Extranjeros en Condición Migratoria Irregular para efectuar una inspección. En ese momento el centro albergaba una población de 105 personas, de las cuales 52 eran de nacionalidad cubana y 39 eran extra continentales, correspondiendo el resto a otras nacionalidades.

El personal del CATECI está compuesto por 1 Gestor, 6 funcionarios del Subproceso Legal, 3 funcionarios del Subproceso Administrativo, 1 Profesional Médico, 2 Encargados de Cocina, personal de Limpieza y 4 grupos operacionales de la Policía de Migración, que constan de un Supervisor de Grupo y tres o cuatro oficiales.

Dentro del procedimiento de control para que una persona sea ingresada al CATECI, a las personas aprehendidas se les verifica su estatus migratorio en las oficinas administrativas centrales o en las oficinas regionales y, en el centro se termina de completar la información personal y los detalles de la aprehensión.

El MNPT verificó que las autoridades del CATECI mantienen coordinación con los consulados y embajadas, con la finalidad

Las gestiones con los Consulados y Embajadas los realiza la Policía de Migración, la que coordina estrechamente con CATECI.

Durante la inspección se observaron los siguientes hallazgos:

### **Pertenencias de las personas detenidas**

En la inspección se constató que las pertenencias se encontraban debidamente rotuladas y ubicadas en uno de los espacios de aprehensión en el sector destinado para mujeres. Sin embargo, la puerta de dicha celda se encontraba abierta y cualquier persona podía ingresar a este espacio físico, lo cual le restaba seguridad.

### **Expedientes de las personas aprehendidas**

Los expedientes de las personas aprehendidas se mantienen en el CATECI. El personal del centro confecciona al inicio un legajo que consta del Informe Policial, los filtros y la hoja de registro. Posteriormente, se ingresa al sistema electrónico de la Dirección General de Migración y Extranjería, para obtener el número de expediente, que será único para la persona aprehendida.

El CATECI es la instancia que custodia los expedientes durante la emisión de las órdenes de aprehensión, cambios de medida cautelar y deportación. Posteriormente son remitidos a las oficinas de la Policía de Migración para que se encarguen de las gestiones relacionadas con la ejecución de la resolución de deportación.

### **Medios de control o registro de personas detenidas e incidencias del centro.**

El MNPT constató que el CATECI cuenta con varios medios de control o registro de las actividades que se desarrollan en el mismo y de las personas detenidas, así por ejemplo, la bitácora de la Oficialía de Guardia, el Informe de Entrega que deben rendir los diferentes grupos de la Policía de Migración, y la hoja de registro de la persona detenida, que se adjunta en el legajo correspondiente.

### **Alimentación**

El CATECI cuenta con una cocina y con el personal respectivo para la preparación de los alimentos. La profesional médica del centro determina las dietas especiales que requieren algunas personas aprehendidas.

El MNPT observó que para el suministro del gas de las cocinas se utilizan unas mangueras del tipo de jardín, entre los recipientes de gas y las cocinas, lo cual le resta seguridad.

Debido a la sobrepoblación que existía el día de la inspección, algunas personas aprehendidas manifestaron que si bien se les brindaban los tres tiempos de alimentación, en algunas ocasiones las raciones habían disminuido.

### **Atención médica**

El centro cuenta con su propio consultorio médico y con una profesional médica, quien además de atender la atención médica de las personas aprehendidas, administra el suministro de los medicamentos para evitar que estos se mantengan dentro del área de aprehensión. El MNPT considera positivo que se haya mantenido el servicio médico en el centro.

### **Comunicación con el mundo exterior**

Las personas aprehendidas tienen derecho a una primera llamada para informar a sus familiares o terceras personas acerca de su aprehensión, además cuentan con teléfonos públicos al interior de los espacios de aprehensión para comunicarse con el exterior, a través de tarjetas diseñadas para tales efectos.

Reciben visitas los jueves y domingos, de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., con un promedio de 15 minutos por persona.

### **Condiciones materiales del centro**

El día de la inspección se observó que en el centro se estaba viviendo con un alto grado de hacinamiento, lo que provocó que algunas personas detenidas tuvieran que dormir en el suelo.

La infraestructura del centro presenta una serie de deficiencias que no permite que algunos servicios no se brinden y otros en forma parcial. Las celdas se encuentran muy deterioradas. Dichos espacios son muy oscuros, y no se cuenta con ventilación ni iluminación natural, ni artificial.

Los servicios sanitarios se encontraban en mal estado y se apreciaron en malas condiciones de higiene, y no existía abastecimiento de agua potable durante las 24 horas, tanto para consumo y aseo personal como para las labores de limpieza.

Por el tipo de infraestructura y por el tiempo de uso, la misma se encuentra agotada para alojar y brindar servicio a personas en aprehendidas administrativamente.

### **Separación temporal de personas**

El centro cuenta con tres celdas para la separación temporal de las personas. Durante la inspección se constató que estos espacios estaban siendo utilizados de forma habitual, debido a la cantidad de personas que se encuentran detenidas en el Centro, por lo que de requerirse la separación temporal de una persona no habría un espacio donde ubicarla.

## **Consideraciones del MNPT en relación los hallazgos en el CATECI.**

### **Acerca del hacinamiento en el centro de detención.**

El MNPT constató durante la inspección que las personas aprehendidas en el CATECI estaban viviendo en hacinamiento. Si bien este centro no siempre se encuentra bajo esta situación, lo cierto del caso es que en el transcurso del tiempo, el MNPT ha comprobado que han existido otras ocasiones en que las personas tengan que vivir bajo esas condiciones de hacinamiento.

Por el hecho de que el hacinamiento no sea constante, cuando se produce se violentan derechos humanos y se crean condiciones degradantes en las personas aprehendidas, lo cual las autoridades migratorias están en la obligación de poner solución a este problema.

El Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. Emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el punto 460., indica lo siguiente

El hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente (...).

Con respecto a las consecuencias que derivan del hacinamiento, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 2015, en la Regla 21, señala que: *"todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"*.

### **Abastecimiento de agua potable en el centro.**

Tal y como fue verificado en la inspección realizada, no existía abastecimiento de agua potable durante las 24 horas del día, lo que dificulta que las personas detenidas puedan realizar su aseo personal, que el personal encargado de la limpieza del centro realice las labores de higiene, e, incluso, limita las posibilidades de consumo para la población detenida.

Al respecto el Comité Internacional de la Cruz Roja, en su Guía Complementaria denominada "Agua, Saneamiento, Higiene y Habitat en las Cárceles", punto 4, sobre Abastecimiento de Agua y Medidas de Higiene, señala que:

Para preservar la salud y el bienestar del personal y de los detenidos, es necesario contar con un suministro continuo de agua.

Asimismo, el Manual "Agua, Saneamiento, Higiene y Habitat en las Cárceles", punto 2 Agua: Abastecimiento de Agua y Medidas de Higiene, punto 2.3, Higiene personal, Cantidad de agua y equipamiento necesario, indica que:

Cuando el suministro de agua en un lugar de detención es limitado o poco confiable, el consumo debe administrarse con cuidado para que todos los reclusos tengan agua suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas y mantener un nivel mínimo de higiene personal. (...) la solución más simple es que los detenidos se aseen utilizando baldes de agua asegurándose que se le entrega por lo menos 5 litros a cada uno.

Durante la inspección, el MNPT observó en uno de los baños del espacio en donde se ubica la población masculina un recipiente para recoger agua ya que una de las duchas no se encontraba funcionando. No obstante, la cantidad que se almacenaba en éste no era suficiente para abastecer las necesidades de todas las personas que se ubican en ese espacio (sector izquierdo).

### **Entrega de artículos de higiene personal para las mujeres.**

El MNPT verificó durante la inspección realizada que el centro no cuenta con la posibilidad de brindar toallas sanitarias a la población femenina detenida en CATECI.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes, Reglas de Bangkok, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Regla 5, establece que:

(...) los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua (...)

### **De las pertenencias de las personas detenidas.**

En la inspección practicada, el MNPT identificó que las pertenencias de las personas detenidas se encontraban ubicadas en uno de los espacios de detención del sector destinado a ubicar mujeres. Sin

embargo, la puerta de dicho espacio se encontraba abierta y cualquier persona puede ingresar a este espacio físico.

Con respecto al tema de las pertenencias, las Reglas Nelson Mandela, Regla 67, punto 1, establecen que:

Cuando el recluso ingrese en prisión, todo el dinero, los objetos de valor, la ropa y otros efectos personales que el reglamento no le autorice a retener serán guardados en un lugar seguro. Se hará un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichas pertenencias se conserven en buen estado.

## **Buenas Prácticas**

### **Medios de control o registro de personas detenidas e incidencias del centro.**

El MNPT observó que en el CATECI se desarrollan varios medios de control de las actividades que se ejecutan en el centro y de las personas detenidas, así por ejemplo, la bitácora de la Oficialía de Guardia, el Informe de Entrega que deben rendir los diferentes grupos de la Policía de Migración, y la hoja de registro de la persona detenida, que se adjunta en el legajo correspondiente.

Sobre el particular, la Asociación para la Prevención de la Tortura ha señalado que:

Los registros de detención o custodia deben proporcionar información precisa sobre los movimientos de todas las personas detenidas dentro y fuera de la comisaría de policía. Por lo tanto, son una de las garantías más importantes contra las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias. Estos registros también proporcionan una visión general de los movimientos del personal de la policía en la zona de las celdas y sus alrededores<sup>1</sup>.

El MNPT reconoce como una buena práctica los medios utilizados por las autoridades a cargo del CATECI para establecer este tipo de controles de las actividades desarrolladas en el centro y en relación con las personas detenidas. El MNPT saluda el hecho de que los expedientes de las personas aprehendidas permanezcan en el centro y que las resoluciones de deportación sean elaboradas por el personal de ese centro.

---

1 Asociación para la Prevención de la Tortura. Custodia Policial, Guía Práctica de Monitoreo, Ginebra, 2013, p. 58.

**Cuadro N° 19**

Recomendaciones del MNPT al  
Centro de Aprehesión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular

Centro	Fecha Inspección	Recomendaciones	Cumplimiento de las Recomendaciones	Otras acciones realizadas por la DGME
CATECI	19 de enero de 2016	Adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para dotar a cada persona detenida de una cama, la cual debe encontrarse en buen estado.	Mediante el oficio DG-0356-02-2016-asm, del 03 de febrero de 2016, la Directora General de Migración y Extranjería refiere como acciones adoptadas lo siguiente: La Dirección General en el mes de diciembre de 2015 adquirió 55 colchonetas que fueron entregadas al CATECI, señalando que dicho artículo no es de larga duración ya que las mismas personas aprehendidas desarmar los camarotes y destrozan las colchonetas. Así mismo señala que la Dirección Policial tiene asignado presupuesto para la compra de camarotes y colchonetas para abastecer a CATECI.	Mediante el oficio DG-0356-02-2016-asm del 03 de febrero de 2016, la Directora General de Migración y Extranjería refiere que con respecto a la alimentación se indica que los cocineros tienen la instrucción de variar la comida, esto tomando en cuenta que los aprehendidos no están acostumbrados al menú costarricense. Afirmó que las personas extranjeras cuentan con la alimentación necesaria y se adecua según la indicación médica.
		Adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para proceder con la adquisición de toallas sanitarias de forma permanente, con el fin de que éstas puedan ser entregadas de manera gratuita a las mujeres que se encuentren detenidas, por ser un derecho que les corresponde.	Mediante el oficio DG-0356-02-2016-asm, se indica que se han adquirido y distribuido de forma regular, no obstante, por el aumento de la población femenina en el momento de la inspección se presentó un desabastecimiento siendo que ya fue coordinado para la respectiva entrega de este insumo.	
		Solicitar al Cuerpo de Bomberos una evaluación de las condiciones de las tuberías de gas y del funcionamiento del sistema de abastecimiento de este producto en la cocina, con el fin de garantizar la seguridad y la integridad física de la población detenida y del personal del CATECI.	Mediante el oficio DG-0356-02-2016-asm, se informó que se procedió a realizar las coordinaciones respectivas con el jefe de Unidad de Prevención e Investigación de Incendios del Cuerpo de Bomberos para que realicen un peritaje de las condiciones de la tuberías de gas.	

Informar al MNPT si se están desarrollando acciones para construir o adquirir un nuevo espacio físico para ubicar al CATECI, con la finalidad de que cumpla con las condiciones requeridas para la ubicación de población detenida y para brindar adecuadas condiciones laborales al personal.

Mediante el oficio DG-0356-02-2016-asm, se indicó que hace varios meses se está llevando a cabo un proyecto en el cual se tiene contemplado la edificación de un Complejo de Atención Temporal Migratorio, el cual será financiado con fondos provenientes de los fideicomisos con que cuenta la Administración Migratoria según las facultades estatuidas en la Ley General de Migración y extranjería, siendo aprobada por la Comisión Institucional de Proyectos y a la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería los cuales mediante acuerdo N°3, de la sesión ordinaria N°6 celebrada el 02 de febrero de 2016, asigna fondos presupuestarios del primer extraordinario. por tratarse de un proyecto de varias etapas y por tenerse un creciente aumento de personas extranjeras que evaden los puestos de control migratorio, se están llevando a cabo las gestiones útiles y necesarias para la obtención del nuevo alquiler para ubicar el Centro de Aprehensión en la Uruca o Pavas.

Establecer como medida de seguridad para la custodia de las pertenencias de las personas detenidas que se cierre la puerta del espacio físico en donde se custodian las mismas

Mediante el oficio DG-0356-02-2016-asm, se indicó que para custodiar los artículos electrónicos, cadenas, anillos de plata u oro se cuenta con una caja fuerte y solo los encargados de grupo tienen acceso, por lo que se realizó un recordatorio mediante la circular N° 050-02-2016-CATECI del deber de cada encargado de grupo de mantener bajo su custodia y el control de las llaves. En el caso de la ropa y maletines de los aprehendidos se cuenta con una bodega con llave y candado de seguridad, únicamente en aquellos casos en que las persona extranjera solicita algún artículo se le hace entrega, señala que en el momento de la inspección se encontraban del periodo establecido para que las personas retiren algún artículo que necesiten. Igualmente se realizó un recordatorio en la circular N° 050-02-2016 CATECI para que la puerta se mantenga cerrada. Además en el oficio N° 076-02-2016. DPPM-GA la Dirección de Migración señaló que había solicitado la asignación de presupuesto para la adquisición de nuevos lockers para la población aprehendida.

En relación con los medios de control y registro, modificar la estructura del Informe de Entrega que realizan los Grupos de la Policía de Migración, para que contemple un apartado adicional denominado "Novedades", que refiera a incidentes que se produzcan con la población detenida. Asimismo, realizar un duplicado de las Hojas de Registro del Legajo, y crear un archivo físico o digital de las mismas, para efectos de control de la población detenida y como medio de consulta para los órganos de control que inspeccionan CATECI.

Mediante el oficio DG-0356-02-2016-asm, se informa que se emitió la circular N° 049-02-2016 CATECI, en donde se instruyó a los oficiales con respecto al duplicado de las hojas de registro del legajo. El Centro de Aprehenión contará con un expediente digital.

Proceder con la revisión de las tuberías de abastecimiento del tanque de agua que se encuentra en el centro de detención, y verificar que se le ha brindado un adecuado mantenimiento o, en su defecto, determinar la posibilidad de adquirir un tanque adicional para garantizar que se cubran las necesidades de toda la población detenida y en lo que se refiere al abastecimiento de agua durante las 24 horas del día.

Mediante el oficio DG-0356-02-2016-asm. Con respecto a la revisión de tuberías se indica que el subproceso de Obras y Mejoras Institucional realizó tabajos e inspección en el centro, realizándose reparaciones en todos los baños del área de celdas. se cambiaron las llaves de paso, se verificaron las instalaciones de la cocina de gas, se valoraron los tanques de agua potable, determinándose que en la zona existe un problema de abastecimiento, por lo que se valora adquirir un tanque de agua adicional o solicitar a acueductos y alcantarillados que envíe un cisterna que pueda abastecer a CATECI.



## Capítulo III



## **3.1 Intercambio de Experiencias y Capacitación**

### **Participación en reunión de trabajo de Mecanismos de Prevención de la Tortura de América Latina.**

El MNPT participó en el encuentro de los mecanismos nacionales de prevención de la tortura de América Latina que se celebró en Ciudad Panamá, los días 05 y 06 de Julio de 2016. Esta actividad fue organizada y patrocinada por la Asociación para la Prevención de la Tortura.

En dicha actividad se congregaron representantes de los mecanismos de diferentes países de América Latina como México, Argentina, Paraguay, Uruguay, Ecuador, Brasil, Perú, Honduras, Chile y Costa Rica. Participaron también, siete representantes de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), una representante del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) y en calidad de observador se contó con la participación del sr Alexandre Guyot de la Embajada de Suiza en Costa Rica.

El objetivo general de la actividad se centró en apoyar a los mecanismos nacionales de prevención de la tortura para que tengan un mayor impacto y que sean más eficaces en prevenir la tortura y los malos tratos.

Se realizó una reflexión en cuanto a los diez años del OPCAT y los principales cambios positivos que los mecanismos han generado, los factores que han impulsado esos cambios, los obstáculos encontrados y se identificaron las acciones, herramientas y factores que hayan contribuido a generar cambios a nivel regional.

### **Participación en el Tercer simposio Jean-Jacques Gautier para MNPT**

El MNPT participó en el tercer Simposio Jean-Jacques Gautier para MNP, organizado y auspiciado por la Asociación para la Prevención de la Tortura, el cual se celebró en Ginebra, Suiza los días 06 y 07 de setiembre de 2016.

En dicha actividad se congregaron representantes de 15 mecanismos de todas las regiones del mundo. Participaron también, representantes de órganos regionales e internacionales, incluyendo al Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura (SPT) y expertos (as) internacionales con conocimientos profundos en la temática.

El objetivo general de la actividad se centró en facilitar el intercambio de conocimientos y prácticas sobre grupos en situación de vulnerabilidad en detención, específicamente en instituciones psiquiátricas, explorándose los principales factores de riesgo.

El MNPT compartió la exposición “La situación de las personas en conflicto con la ley en instituciones psiquiátricas: la experiencias del MNP de Costa Rica”. La cual se refería a la situación de CAPEMCOL y las acciones del MNPT.

La segunda parte del simposio se discutió entre pares los desafíos que enfrentan los MNPT en su mandato preventivo en relación a los temas tratados durante la primera parte, se intercambiaron buenas prácticas en relación con los métodos de trabajo de los MNPT en aras de fortalecer la cooperación entre mecanismos y el SPT.

### **Primer encuentro Internacional de Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura**

El MNPT participó en el Primero encuentro internacional de Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, organizado y patrocinado por La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y la FIO Pro GIZ.

La actividad fue representada por miembros de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de Uruguay, Argentina, Paraguay, Honduras México y Costa Rica; además, asistieron una representante de la Asociación para la Prevención de la Tortura, dos miembros del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, dos miembros de la Agencia GIZ, el Representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México, miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y representantes de sociedad civil de México.

El objetivo general de la actividad se centró en realizar exposiciones sobre el mandato de los Mecanismos Nacionales y la actividad que desarrollan en cada país, para reflexionar sobre la importancia de prevenir la tortura y los malos tratos y el adecuado funcionamiento de las instituciones nacionales que albergan Mecanismos Nacionales.

En el caso del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica, le correspondió una exposición sobre las distintas fases del nombramiento del MNPT, el contenido de la ley y del reglamento, así como una parte del trabajo que se está realizando, sobre todo la coordinación de trabajo con distintos tribunales del Poder Judicial y las mesas de diálogo con las autoridades.

## **Capacitación Nacional**

### **Cuerpos policiales de Santa Cruz, Guanacaste**

El 22 de marzo de 2015, el MNPT realizó una inspección en la Delegación de la Policía Municipal de Santa Cruz, y en el informe de inspección se recomendó a la Jefatura de dicha policía lo siguiente:

- Capacitar a todo el personal de la Policía Municipal en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, protección de los derechos de las personas aprehendidas, y conducción de personas detenidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.
- En seguimiento a esta recomendación, el personal del MNPT procedió a realizar una capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura en el Manejo de Personas Detenidas, dirigido a todo el personal de la Policía Municipal de Santa Cruz, y con representación de personal de la Fuerza Pública y la Policía de Tránsito del mismo cantón. La capacitación se realizó los días 6 y 8 de setiembre de 2016.

### **Policía Penitenciaria del Capemcol**

El 22 y 29 de agosto de 2016, el MNPT impartió una capacitación, al personal de la Policía Penitenciaria que labora en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (Capemcol). La capacitación contó con la participación de todo el personal asignado a dicho centro, y se dio en dos semanas distintas para así poder dividirles en dos grupos, y que las labores del establecimiento no se vieses afectadas.

La capacitación obedece una serie de recomendaciones que el MNPT realizara al Ministerio de Justicia y Paz, en el Segundo Informe Especial: las personas con enfermedad mental en conflicto con la Ley, INF-01-2015, publicado en febrero de 2015, el cual indicaba lo siguiente:

PRIMERA.- Crear un perfil especializado de Policía Penitenciario para trabajar en el CAPEMCOL, y conformar formalmente el grupo de policía especializada de CAPEMCOL, con personas que tengan las aptitudes, actitudes, sensibilidad, vocación, control de impulsos, tolerancia y capacitación necesarias.

SEGUNDA.- Establecer un proceso de capacitación continua para el personal de policía penitenciaria que conformará el grupo de policía especializada de CAPEMCOL, y de ser conveniente coordinar dichos procesos con personal de la CCSS.

### **Personal de Custodia de la Sección de Cárceles del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José.**

El MNPT impartió capacitación al personal de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, los días 28 de marzo y 4 y 18 de abril de 2016. Esta capacitación se realizó por una solicitud de las autoridades del OIJ al MNPT.

La temática principal de la capacitación fue el entendimiento en materia de derechos humanos, prevención de la tortura, poblaciones vulnerables, requisas y revisiones corporales, y otros temas relacionados a la labor desempeñada por dicho personal.

### **Personal técnico del sistema penitenciario.**

El MNPT impartió una capacitación como instructor del Curso de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario de la Escuela de Capacitación Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.

La capacitación fue dirigida funcionarias y funcionarios profesionales que trabajan en los diferentes programas de atención a la población privada de libertad y funcionarios administrativos que laboran en las oficinas centrales. El curso se realizó en cinco sesiones de ocho horas cada una, durante los meses de noviembre y diciembre de 2016.

## 3.2 Solicitudes Judiciales

Durante el período 2016, diferentes autoridades judiciales le solicitaron al MNPT realizar inspecciones en diferentes centros institucionales del Sistema Penitenciario, con el objetivo de recabar prueba para mejor resolver en diversos recursos e incidentes presentados.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia le solicitó al MNPT, presentarse durante una audiencia a las autoridades del Sistema Penitenciario, en donde se le dio participación con voz al MNPT.

### **a) Audiencia solicitada por el Ministerio de Justicia y Paz para verificar el cumplimiento del Voto de la Sala Constitucional N° 2014-007912.**

La Sala Constitucional tramitó un Recurso de Amparo interpuesto por una persona privada de libertad mediante el expediente número 13-015051-0007-CO, y por medio de la Resolución N° 2014-007912, de fecha 06 de junio de 2014, resolvió prohibir la compra y el uso del gas irritante en hasta tanto la Administración Penitenciaria no contara con un sistema de grabación mediante cámaras de audio y video adecuado o idóneo a través del cual quedaran constando las circunstancias del uso excepcional del gas lacrimógeno y ordenó a las autoridades del sistema penitenciario la elaboración de un protocolo de uso de gases en conjunto con el MNPT.

La Dirección de la Policía Penitenciaria, por medio de la Circular N° 09-2014, de fecha 06 de junio de 2014, dirigida a todos los Jefes y Supervisores de Seguridad de los centros penitenciarios, prohibió el uso de gas irritante o pimienta en cilindros individuales de forma indefinida, así como el ingreso de carácter individual de esos artículos por parte de cualquier persona, a todas las instalaciones de esos establecimientos. Dicha decisión se fundamentó en la resolución emitida por la Sala Constitucional, y como medida para prevenir nuevos hechos que pudieran poner en riesgo los Derechos Humanos y la integridad de las personas privadas de libertad.

El "Protocolo de Seguridad para utilización de Agentes químicos (gases lacrimógenos e irritantes) en los Distintos Centros del Sistema Penitenciario Nacional" fue revisado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en coordinación con la Dirección de la Policía Penitenciaria.

Para efectos de dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Constitucional y solicitar la autorización del uso de gas lacrimógeno e irritante, en el año 2016 el Ministerio de Justicia y Paz solicitó a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, realizar una audiencia de cumplimiento con el fin de que las y los Magistrados comprobaran las acciones adoptadas por dicho ministerio en cumplimiento de la Resolución N° 2014-007912, y en lo que tenía que ver con la instalación de cámaras de seguridad en el Centro de Atención Institucional La Reforma.

Mediante resolución de las 15:36 horas del 13 de abril de 2016, la Sala Constitucional convocó a la Ministra de Justicia y Paz, al Director General de Adaptación Social, al Director de la Policía Penitenciaria, a los Directores de los Ámbitos E y F del Centro de Atención Institucional La Reforma, a la audiencia de cumplimiento que se realizó el día 20 de abril del mismo año. En dicha audiencia se invitó a participar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura por asuntos de su competencia.

La audiencia oral y la inspección se llevó a cabo en dos lugares: en el edificio de la Dirección de la Policía Penitenciaria, en donde se encuentra el centro de monitoreo de las cámaras de seguridad, y en el Centro de Atención Institucional La Reforma, establecimiento en donde se instalaron las mismas.

### **b) Solicitud de la Sala Constitucional de Prueba para Mejor Resolver en Recurso de Hábeas Corpus relacionado con el Ámbito F del Centro de Atención Institucional La Reforma.**

El MNPT fue notificado el día 4 de julio de 2016 de la Resolución emitida por la Sala Constitucional, de las 11:32 horas del día 1º de julio de 2016, con respecto a un Recurso de Hábeas Corpus tramitado bajo el expediente número 16-008044-0007-CO, interpuesto por una Defensora Pública en contra del Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General de Adaptación Social y la Dirección del Ámbito F del Centro de Atención Institucional La Reforma.

En dicha resolución se solicitó al MNPT que como prueba para mejor resolver se rindiera un informe en relación con los siguientes hechos alegados por la Defensora Pública:

El 9 de junio de 2016, la Defensa Pública se presentó en el Centro de Atención Institucional La Reforma, específicamente en el ámbito F. En dicha visita de monitoreo se conversó con una cantidad considerable de privados de libertad, los cuales estaban molestos y nerviosos por la forma en la cual son tratados por la escuadra "A" de seguridad. Los tutelados indicaron que son maltratados, verbal, física y psicológicamente, sin contar con el apoyo del director general, pese a tener conocimiento de tal situación. Además, son sometidos a una serie de vejámenes y malos tratos, los que consisten en agresiones físicas, malas palabras, provocaciones a pelear, amenazas y requisas ilegales sin su presencia. Además se les impide retirar la ropa lavada antes de que llueva, les retiran los cables para que no puedan tender la ropa limpia y no les facilitan los implementos de limpieza colectiva para las áreas comunes. Incluso algunos son agredidos físicamente fuera de las cámaras de seguridad, las cuales han sido reubicadas para aprovecharse los "puntos muertos". Menciona que, según lo indicado, dentro de la escuadra se encuentran los oficiales O.M., R. B., J. V., J. L. E., entre otros. Comenta que dicha vulneración de derechos fundamentales podría constituir tortura para los privados de libertad del ámbito F del centro penal recurrido. Solicita se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley, que se ordene remover de manera inmediata la Escuadra "A" del Ámbito en mención y que se reubiquen las cámaras de seguridad, para que se puedan monitorear las áreas comunes. A su vez, deberá referirse a las condiciones generales y de infraestructura en las que se encuentra el ámbito F, Máxima Seguridad del Centro de Atención La Reforma.

En relación con lo solicitado por la Sala Constitucional, y mediante el oficio MNPT-080-2016 del 6 de julio de 2016, se solicitó a dicho órgano una prórroga de 15 días hábiles para rendir el informe correspondiente, con la finalidad de poder operacionalizar adecuadamente las técnicas de investigación utilizadas por el MNPT. La Sala Constitucional, por medio de resolución de las 15:52 horas del seis de julio de 2016, acogió la solicitud del MNPT y otorgó un plazo de 15 días hábiles.

El Informe, oficio número MNPT-093-2016, de fecha 29 de julio de 2016, concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

Con respecto a las Cámaras de Video se constató que el Ámbito F disponía de 6 cámaras de video, las cuales eran controladas y vigiladas por el Centro de Monitoreo de la Dirección de la Policía Penitenciaria, ubicada en San José. El MNPT visitó dicho centro de monitoreo sin previo aviso y verificó que las imágenes proyectadas correspondían con la ubicación de las cámaras en el sitio. Además, se constató que las cámaras de video eran fijas, inalámbricas y que carecían de audio. Con respecto a los registros, se verificó que los videos se guardaban hasta un máximo de dos meses. Por otra parte, el MNPT corroboró que existían muchos espacios que carecían de cámaras. En relación con los alegatos indicados en el Recurso de Hábeas Corpus, el MNPT constató que el personal del Ámbito F no tiene acceso al control de dichas cámaras.

En cuanto al lavado y tendido de ropa, el MNPT no comprobó que el tendido y secado de ropa fuera un tema álgido o controversial entre la población privada de libertad y el personal de la Policía Penitenciaria.

En relación con la entrega de los artículos de limpieza, el MNPT mediante la revisión de los registros correspondientes, que la Administración Penitenciaria brindaba artículos de limpieza a la población privada de libertad.

En lo que tenían que ver con el tema de las requisas, de acuerdo con las entrevistas realizadas por el personal del MNPT y la revisión del Reglamento de Requisas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 25882-J, el MNPT no encontró elementos que permitieran afirmar la realización de requisas ilegales en el Ámbito F del CAI La Reforma.

Con respecto a las condiciones materiales del ámbito, el MNPT señaló que la infraestructura de ese ámbito se encontraba agotada y en mal estado, pues había sido utilizada durante muchos años y no se le había brindado el mantenimiento correspondiente. Además, que el edificio se encontraba sumamente dañado en todas sus áreas: área administrativa, área de seguridad y área de celdas.

En cuanto a las incitaciones verbales, provocaciones y amenazas, el MNPT indicó que había testimonios consecuentes en afirmar que entre la población y una parte de la policía penitenciaria, existía una complicada relación convivencial en la cual se habían producido incitaciones, provocaciones e insultos por ambas partes.

En el tema de las agresiones a la población privada de libertad, los testimonios recabados por el MNPT indicaron versiones contrapuestas, sin que ninguna de ellas se pudiera desestimar a priori. Sí le preocupó al MNPT que al menos un oficial de la policía penitenciaria reconoció que en ciertos casos se le había dado "coscos" a la población privada de libertad, aunque no se tenían medios para determinar la magnitud de dichas acciones, ni la cantidad de ocasiones en las que había ocurrido. Para el MNPT fue muy difícil constatar a ciencia cierta que se hayan producido agresiones abusivas a la población privada de libertad por parte de la policía penitenciaria, ya que no llegó a encontrar testimonios y documentación contundentes entre sí que lo demostraran.

Sobre la relación convivencial entre la población privada de libertad y el personal del centro, el MNPT corroboró que a inicios del mes de febrero de 2016 se dio una rotación de todo el personal policial del Ámbito F. Esto se sumó a que el Director del Ámbito y el personal técnico también fueron cambiados a inicios del mes de marzo del mismo año, lo que implicó que con la llegada de dicho personal se modificó la forma de trabajo. El MNPT percibió una relación tensa y conflictiva entre la población privada de libertad y una parte del personal de la policía penitenciaria.

En su Informe el MNPT señaló que, sin perjuicio de lo que la Sala Constitucional resolviera con respecto al Recurso de Habeas Corpus planteado por la Defensa Pública, consideraba que por los hallazgos obtenidos durante las inspecciones realizadas, las ruinosas instalaciones del Ámbito F, la infraestructura

agotada, el régimen de encierro opresivo y contrario a los derechos humanos, se debía ordenar el cierre de dicho ámbito.

Además, hizo indicación a la Sala Constitucional que mientras la Administración Penitenciaria resolvía lo correspondiente al cierre, se sugería resolver sobre ciertos aspectos en relación con ese ámbito, y que fueron comprobados durante las inspecciones:

- Ordenar a la Policía Penitenciaria la utilización de cámaras de video portátiles durante las requisas a las celdas de los privados de libertad del Ámbito F.
- Ordenar a la Administración Penitenciaria que se finalice la remodelación del espacio destinado a atención médica de la población privada de libertad del Ámbito F.
- Ordenar a las Supervisiones de Seguridad de las Escuadras A y B del Ámbito F del Centro de Atención Institucional La Reforma mantener debidamente actualizado el archivo de los Reportes Semanales y ordenado cronológicamente.
- Ordenar la capacitación de la policía penitenciaria para que tengan las actitudes, aptitudes, control de impulsos y tolerancia, para enfrentar el perfil de las personas privadas de libertad que se ubican en los ámbitos de alta contención.
- Ordenar que se garantice permanente atención técnica a la población privada de libertad del Ámbito F.

La Sala Constitucional, mediante la Resolución N° 2016-011363, de las 9:45 horas del 12 de agosto de 2016, declaró parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la Defensa Pública, y ordenó a la Ministra de Justicia y Paz, a la Dirección del Centro de Atención Institucional La Reforma y a la Dirección del Ámbito F lo siguiente:

- Que debían mantener debidamente actualizado el archivo de los Reportes Semanales y ordenado cronológicamente.
- Que debían utilizar cámaras portátiles, no sólo con fotografía sino también con video, durante las requisas.
- Que en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la sentencia, debían acondicionar y mejorar el sistema de vigilancia mediante cámaras y abarcar todas las zonas en las que se desplazaban los privados de libertad del Ámbito F, resguardando las áreas íntimas.

En los demás extremos alegados por la recurrente, se declaró sin lugar el recurso.

### **c) Solicitud del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José para que el MNPT emitiera un Informe en relación con las condiciones del Centro de Atención Institucional San José.**

El Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, mediante resolución de las 8:30 horas del 20 de enero de 2016, dentro del expediente número 99-200137-0198-PE (Medida Correctiva), y en Audiencia Oral que se estaba llevando a cabo en las instalaciones del Centro de Atención Institucional San José, con la presencia del Director General de Adaptación Social, del Director del Instituto Nacional de Criminología, del Director del Programa de Atención Institucional, y del Director del centro penitenciario, solicitó al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que rindiera un informe acerca de las condiciones de ese establecimiento penitenciario, para que se determinara si éste se ajustaba a las Reglas Mínimas, si se respetaba el mínimo vital por privado de libertad, si era un sitio habitable en esas condiciones, estado de la infraestructura, calidad de vida, luz natural, aire, iluminación, así como secuelas del encierro en esas condiciones.

La inspección de referencia se realizó los días 08, 09, 10, 15 y 16 de marzo de 2016, y los resultados de la misma pueden ser consultados en el Apartado denominado "Sistema Penitenciario" que se encuentra en este Informe Anual. (Ver Pág. 59).

La resolución N° 1023-2016, de las 19:08 horas del 20 de julio de 2016, del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José resolvió como medida correctiva la Clausura Definitiva del Centro de Atención Institucional de San José. En lo que interesa, la parte dispositiva de dicha resolución estableció lo siguiente:

(...) conforme los artículos 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 33 de la Constitución Política, 51 del Código Penal, las Reglas Mínimas, los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y el Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad, así como la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se ordena la clausura o cierre definitivo del Centro de Atención Institucional de San José, el que vencido el plazo de dieciocho meses a partir de la firmeza de esta resolución, no podrá funcionar más para la custodia de población penal institucionalizada, plazo que se otorga considerando los efectos y la crisis que generaría el cierre inmediato del centro penal, ordenándose a la autoridad penitenciaria que a partir de la notificación de esta resolución NO INGRESARÁ UN SOLO PRIVADO DE LIBERTAD MÁS a dicho Centro Penitenciario y en adelante, deberá asegurar el egreso –por resolución judicial que ordene libertad, por traslado a otros centros penitenciarios o a otros programas de atención- de al menos setenta privados de libertad cada mes, hasta su completo desalojo. De existir orden de ingresar privados de libertad de otras autoridades judiciales, deberán ser remitidos a otras cárceles del Sistema Nacional Penitenciario. En el plazo de cuatro meses debe asegurarse además las recomendaciones dictadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**d) Solicitud del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón para que el MNPT efectuara una inspección en el Centro de Atención Institucional Limón.**

En fecha 20 de setiembre de 2016, el Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón indicó al MNPT que, en razón de estar tramitando un Incidente de Enfermedad interpuesto por una persona privada de libertad ubicado en el Centro de Atención Institucional Limón, solicitó al Mecanismo realizar una inspección en dicho establecimiento para valorar el entorno del privado de libertad y poder determinar si dicho centro penitenciario presentaba condiciones idóneas para que el interno pudiera permanecer recluido en dicho lugar sin poner en riesgo su vida o agravar su estado de salud.

El MNPT procedió a realizar la inspección correspondiente el día 25 de octubre de 2016, y por el carácter confidencial del asunto no se brindan mayores detalles en el presente informe.

El Informe correspondiente fue remitido al Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón en cumplimiento de la solicitud correspondiente.

## Capítulo IV



## **4.1** Disposiciones finales

Tal y como fue señalado en el Informe Anual de Labores correspondiente al periodo 2015, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sigue adoleciendo de una oficina que tenga las condiciones adecuadas y necesarias para desarrollar su trabajo. El espacio físico que ocupa el MNPT actualmente no contempla los requisitos de salud ocupacional y la infraestructura resulta insuficiente para desarrollar el trabajo diario.

La Defensoría de los Habitantes informó que existe una partida presupuestaria para el alquiler de un edificio en donde se podría ubicar al MNPT, el cual se encuentra en trámite.

Una situación que preocupa al MNPT es la creación de las policías municipales sin contar con capacitación adecuada. Dentro de sus competencias se contemplan las detenciones y celdas para la custodia de personas aprehendidas, sin que el personal de éstas tengan la capacitación que se requiere en materia de respeto de derechos fundamentales en los procesos de detención. Un ejemplo de ello es que algunas han sido creadas y no se les asignó un presupuesto para la alimentación de las personas detenidas.

El tema de hacinamiento y sobrepoblación en el sistema penitenciario es un tema que continúa siendo preocupante, por lo que urge que el Estado Costarricense adopte políticas integrales que conlleven a la prevención del delito en personas jóvenes y evitar que el encierro sea la única solución al problema de inseguridad ciudadana.

Al sistema penitenciario se le invita a reflexionar y tomar acciones a corto y mediano plazo con los centros institucionales de personas menores de edad y de mujeres. La creación de infraestructura y el desarrollo de programas específicos para estos grupos, es una tarea pendiente.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) fue creado mediante Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. De conformidad con el artículo 3 de la esta Ley:

El Mecanismo Nacional de Prevención tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

El Mecanismo Nacional de Prevención realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado. El Estado se compromete a mantener su mandato según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Además, de acuerdo con el artículo 5, el ámbito de intervención y facultades del MNPT es el siguiente:

- a) Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.

- 
-  (506) 4000-8500
  -  [mnpcostarica@dhr.go.cr](mailto:mnpcostarica@dhr.go.cr)
  -  [http://www.dhr.go.cr/mnp\\_costarica/](http://www.dhr.go.cr/mnp_costarica/)
  -  686-1005, Barrio México-Costa Rica